



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 23

Ciudad de México, lunes 27 de septiembre de 2021

CONTENIDO

Presidencia de la República
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Instituto de Salud para el Bienestar
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
Avisos
Indice en página 286

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO delegatorio de facultades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MÉXICO.- Presidencia de la República.- Coordinación de Estrategia Digital Nacional.

El suscrito, Carlos Emiliano Calderón Mercado, en mi carácter de Coordinador de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, fracción XIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, y:

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del 2018, y con motivo de la reforma a los artículos 8 y 37, fracción XXII de dicha Ley, las atribuciones relacionadas a las tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital, anteriormente ejercidas por la Unidad de Gobierno Digital adscrita a la Secretaría de la Función Pública, fueron trasladadas a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República.

Que el segundo párrafo del artículo transitorio Séptimo de ese Decreto establece que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud del Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones.

Que el artículo transitorio Décimo Tercero del citado Decreto establece que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de ese Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el mismo.

Que existe diversa normatividad vigente en materia de tecnologías de la información y comunicación y de gobierno digital en la que aún se hace referencia a la Unidad de Gobierno Digital, a la cual se debe seguir dando cumplimiento.

Que el artículo 8, párrafos segundo y tercero, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que el Ejecutivo Federal contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina, asimismo que dichas unidades podrán estar adscritas de manera directa a la Presidencia o a través de la Oficina referida y desarrollarán, en otras funciones, la definición de políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital, en términos de las disposiciones aplicables.

Que el 9 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República de la presente administración, el cual establece en su artículo 3, fracción IX, la adscripción de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional como una Unidad de Apoyo Técnico de la Oficina de la Presidencia de la República.

Que el artículo 36 del mencionado Reglamento señala las atribuciones con las que cuenta la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, entre ellas las de, definir y coordinar las políticas y programas de gobierno digital de la Administración Pública Federal, promoviendo la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación ciudadana para mejorar la inclusión digital, instrumentar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que coadyuven al cumplimiento de las políticas en materia de informática, gobierno digital y, en general, de tecnologías de la información y comunicación.

Que el artículo 36, fracción XIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, confiere al Coordinador de Estrategia Digital Nacional la facultad de delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio, directo, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 26 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo delegatorio de facultades, mediante el cual se delegaron en el servidor público de nombre David Pantoja Meléndez, adscrito a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, las facultades señaladas en las fracciones III, VI y XIV, del artículo 36 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

Que con motivo de la renuncia del servidor público David Pantoja Meléndez al cargo de Director General en la Coordinación de Estrategia Digital Nacional a partir del 31 de julio del año en curso, y de la recepción de los asuntos relativos a gobierno digital, efectuada por el servidor público Armando Andrade Díaz, Director General en la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, es preciso emitir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

PRIMERO. - Se delegan en el Director General de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, Armando Andrade Díaz, las atribuciones y facultades establecidas en las fracciones III, VI y XIV, del artículo 36 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

SEGUNDO. - En el ejercicio de las atribuciones y facultades que se delegan por virtud del presente Acuerdo, deberá observar las disposiciones contenidas en el artículo Transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del 2018, así como las previstas por los ordenamientos jurídicos aplicables vigentes.

TERCERO. - Las atribuciones y facultades referidas en los artículos que anteceden, tendrán vigencia hasta en tanto se emita una revocación a las mismas o el servidor público referido permanezca en el encargo.

CUARTO. - La delegación de atribuciones y facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Delegatorio de Facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se deroga el Acuerdo Delegatorio de facultades emitido en favor del C. David Pantoja Meléndez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2020.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.- El Coordinador de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, **Carlos Emiliano Calderón Mercado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/M1/SSP/18, en la Modalidad No. 1 Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ Y EL TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, *para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.*

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo (PEF 2021), publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$121,313,741.00 (Son: Ciento veintiún millones trescientos trece mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.). Derivado de lo anterior, el Comité de Evaluación aprobó mediante la primera sesión extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2021, el Modelo de Atención de Primer y Segundo Nivel, ¡Siempre Vivas!, dentro de la Modalidad 1.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos

órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2021, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Anexo 1. Solicitud de subsidio (Formato 1) de fecha 23 de abril del 2021, suscrito por Lucio Hernández Gutiérrez, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/QROO/M1/SSP/18.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$2,662,200.00 (*Dos millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.*) para la ejecución del proyecto AVGM/QROO/M1/SSP/18. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio No. CNPEVM/CAAEVF/256/2021, de fecha 29 de abril de 2021.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el Comité a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Suficiencia Presupuestaria 00174.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Doctor José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado de Quintana Roo, Carlos Manuel Joaquín González, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 78 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 4, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno Jorge Arturo Contreras Castillo, con fundamento en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 19, fracción I, 21, 30, fracción VII y 31, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 8 y 9, fracciones XX y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- II.4.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Yohanet Teodula Torres Muñoz, con fundamento en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 19, fracción III, 21, 30, fracción VII y 33, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 3, 4, 9 y 10, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II.5.** El Secretario de Seguridad Pública, Lucio Hernández Gutiérrez, en su carácter de Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 25 de junio de 2021, firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, Carlos Manuel Joaquín González; por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 16, fracciones I, V, y 17, fracciones I, XXIV y XXIX de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 19, fracción XVI, 30, fracción VII y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, fracción XII, 3, apartado A, fracciones VIII y XIX, 6, fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; y Artículos 2, 4, 6 y 7, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- II.6.** No cuenta con la capacidad económica presupuestal, de conformidad con el Oficio número SSP/DS/1451/2021 de 22 de junio de 2021.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Calle 22 de enero, número exterior 01, Colonia Chetumal Centro, Municipio Othón P. Blanco, Código Postal 77000, Estado de Quintana Roo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/QROO/M1/SSP/18, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021; y que se encuadra en la siguiente modalidad:

No.	Modalidad
1	Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$2,662,200.00 (Dos millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/QROO/M1/SSP/18, *aprobado por el* COMITÉ en la Segunda Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2021, sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/2SE/143/29042021.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo "AVGM/QROO/M1/SSP/18"
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:	BBVA Bancomer, S.A.
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA CLABE):	012690001169097018
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:	00116909701
TIPO DE CUENTA:	Cheques Cash Management Gobierno M.N. (Productiva)
TIPO DE MONEDA:	Nacional
NÚMERO DE SUCURSAL:	7710
PLAZA:	690 Chetumal Quintana Roo
FECHA DE APERTURA:	11/05/2021
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER	Asunción Ramírez Castillo
LOS RECURSOS:	Eduardo José Flores Casares

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Vigésimo Sexto de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2021, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto en términos del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS.

- I. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 14 de enero de 2022, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Secretario de Seguridad Pública y por la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2021 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2021, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.
CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN: Doctor José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO: 52 09 88 00 extensión 30370
CORREO ELECTRÓNICO: sotero@segob.gob.mx

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE: Alejandra Navarrete Hernández
CARGO: Coordinadora de Vinculación con Instancias de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
DIRECCIÓN: Carretera Chetumal Bacalar km. 12.5 S/N, Colonia Industrial 77049. En las instalaciones del C4
TELÉFONO: 983-83-50930
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: vinculacion.instancias@sspqroo.gob.mx

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f) del numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo octavo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2021.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitante a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el 20 de julio de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Arturo Contreras Castillo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Lucio Hernández Gutiérrez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación, para dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021, se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**Entidad federativa**

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

a) Nombre del proyecto

AVGM/QROO/M1/SSP/18

b) Modalidad de acceso al subsidio

No.	Modalidad
1	Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

23 de abril de 2021

d) Instancia Local Responsable

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo

e) Instancia Local Receptora

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo

f) Monto aprobado:

\$2,662,200.00 (Dos millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión, en términos del numeral Trigésimo primero de los Lineamientos.

No cuenta con la capacidad económica presupuestal, de conformidad con el Oficio número SSP/DS/1451/2021 de 22 de junio de 2021.

h) Fecha de inicio del proyecto

01 de julio de 2021

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2021

31 de diciembre 2021

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Respecto al inciso j) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

I. MEDIDA QUE ATENDERÁ O BIEN LA PROPUESTA CONTENIDA EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LA CUAL CONTRIBUIRÁ EL PROYECTO.

Medida de seguridad:

3. Crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (personal jurídico, psicológico, médico, de trabajos sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.
5. Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado y contar con los recursos materiales suficientes para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.

II. OBJETIVO GENERAL.

Fortalecer a los Grupos Especializados para la Atención de la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG), en los municipios que cuentan con una alerta de violencia de género contra las mujeres.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Objetivo 1 - Vinculación y coordinación con los directores y Secretarios de seguridad Pública municipales de Othón P. Blanco, Benito Juárez, Cozumel, Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Tulum y Felipe Carrillo Puerto	Reuniones con los directores y secretarios de seguridad Pública municipales para organizar las actividades que desarrollaran las profesionistas en los módulos de atención para las mujeres que viven violencia, sus hijas e hijos.	3.1. Reuniones y Acuerdos realizados con los municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez, Cozumel, Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Tulum y Felipe Carrillo Puerto	Minutas de las reuniones realizadas y memoria fotográfica.
Objetivo 2 - Contratar personal especializado: 8 Abogadas (una abogada para fungir como coordinadora), 7 Médicas, 7 Psicólogas y 7 Trabajadoras Sociales	Entrevista y contratación de profesionistas para fortalecer a los Grupos Especializados para la Atención de la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG) en sus módulos de atención para las mujeres que viven violencia, sus hijas e hijos.	3.2. Entrevistas realizadas a profesionistas especializadas en áreas Médica, Jurídica, Psicológica y Social.	Contrato del personal y memoria fotográfica.
Objetivo 3 - Capacitar a las profesionistas contratadas.	Fortalecer a las profesionistas contratadas con capacitación en temas de género y derechos humanos, en coordinación con las Instancias Estatales o Federales.	3.3. Cien por ciento de las profesionistas capacitadas	Constancias de capacitación y listas de asistencia de las profesionistas capacitadas, así como memoria fotográfica.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Objetivo 4 - Atención a Mujeres, hijas e hijos en situación de violencia a cargo de las profesionistas y los Grupos Especializados Para la Atención de la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG)	Las profesionistas brindar asistencia y atención médica, psicológica, y jurídica a las mujeres Víctimas de violencia sus hijas e hijos, conforme a las atribuciones de los Grupos Especializados Para la Atención de la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG).	3.4. Porcentaje de mujeres reportadas y atendidas en el número de emergencias 9-1-1.	Reportes de llamadas por violencia de género al 9-1-1
Objetivo 5 - Evaluación de la atención brindada a Mujeres, hijas e hijos en situación de violencia por las profesionistas y los Grupos Especializados Para la Atención de la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG).	1.- Diseño de instrumentos de evaluación 2.- Aplicación de estos instrumentos	3.5. Número de evaluaciones realizadas a las profesionistas	Informe de resultados de la atención brindada a Mujeres, hijas e hijos en situación de violencia por las profesionistas.

IV. CONJUNTO DE PASOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO (METODOLOGÍA)

Objetivo 1. Realizar reuniones programadas con los directores y secretarios de seguridad Pública de los municipios que cuentan con una alerta de violencia de género contra las mujeres, para coordinar acciones que permitan trabajar a las profesionistas contratadas e integrarlas a los Grupos Especializados para la Atención de la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG).

Objetivo 2. En coordinación con los municipios que cuentan con una alerta de violencia de género contra las mujeres, se lanzará una convocatoria para contratación de profesionistas: 8 Abogadas 7 Psicólogas, 7 Médicas y 7 Trabajadoras Sociales, para la atención de Mujeres, niñas e hijos en situación de violencia, para el fortalecimiento de los Grupos Especializados para la Atención de la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG), con un sueldo base por contrato de 5 meses de \$17.000,00 diecisiete mil pesos mensuales.

Objetivo 3. Se realizarán las gestiones necesarias para que a través de las instancias Estatales o Federales se brindará capacitación especializada a las profesionistas contratadas para que la atención que presten, sea bajo criterios de amplia cobertura, calidez, trato digno, sensibilidad y protección efectiva de los derechos humanos y con perspectiva de género.

Objetivo 4. Las profesionistas contratadas brindaran asistencia jurídica, apoyo legal, acompañamiento jurídico, preservación del bienestar físico, tratamiento y manejo de lesiones y enfermedades, contención emocional, apoyo psicológico, apoyo y ayuda social, desarrollo de vínculos humanos, Atención a factores de riesgo social, Canalización a la institución que corresponda y seguimiento.

Esta atención podrá ser en los módulos ubicados en las instalaciones de las policías Municipales, o en acompañamiento de los Grupos Especializados para la Atención de la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG) en respuesta a las llamadas de emergencias realizadas al 9-1-1 por violencia de género.

Objetivo 5. Para tener un mejor control del desempeño de las profesionistas contratadas, una abogada será designada para dar seguimiento a las acciones realizadas a través de instrumentos de evaluación, los cuales nos permitan medir los avances y resultados de la atención brindada a las mujeres, hijas e hijos en situación de violencia y estar en posibilidad de presentar un informes mensuales de resultados.

V. COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA:

Cobertura demográfica	Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Othón Blanco, Tulum y Felipe Carrillo Puerto	Grupo etario	☒ 0 a 6 años ☒ 7 a 11 años ☒ 12 a 17 años ☒ 18 a 30 años ☒ 30 a 59 años ☒ 60 años en adelante
Nombre de los territorios			
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres ☐ Población de hombres ☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes ☒ Adultas mayores ☒ Indígenas ☒ Migrantes y/o refugiadas ☒ Afromexicanas ☐ Desplazadas internas ☒ Con discapacidad ☒ LGBTI+ ☒ Madres jefas de familia ☒ Usuaris de drogas ☒ En situación de calle ☒ Víctimas de violencia ☒ Familiares de víctimas ☒ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		

VI. ACTORES ESTRATÉGICOS.

Actor	Tipo de participación
Autoridades municipales de Benito Juárez, Cozumel, Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Othón Blanco, Tulum y Felipe Carrillo Puerto.	En el marco del Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia de Seguridad Pública entre la Secretaría de Seguridad Pública y los Municipio, se integrará las profesionistas que se contrate a los grupos GEAVIG en los módulos de atención para las mujeres que viven violencia, sus hijas e hijos.

VII. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS.

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Que no se obtenga el total de los recursos para contratado al total del personal.	Ubicar al personal si contratado en los municipios que tengan mayor incidencia de violencia contra las mujeres.
Que la pandemia por COVID-19 no permita realizar las actividades programadas	Se brandaran las medidas sanitarias establecidas por las autoridades de salud, se proporcionara gel antibacterial y se cuidara el distanciamiento entre las personas que acudan a los módulos o que se visiten las profesionistas

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividades	Mes 1 Julio	Mes 1 Agosto	Mes 2 Septiembre	Mes 3 Octubre	Mes 4 Noviembre	Mes 5 Diciembre
Contratación de profesionistas para fortalecer a los Grupos Especializados para la Atención de la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG) en sus módulos de atención para las mujeres que viven violencia, sus hijas e hijos.	☒					
Fortalecer a las profesionistas contratadas con capacitación en temas de género y derechos humanos, en coordinación con las Instancias Estatales o Federales.	☒					
Reuniones con los directores y secretarios de seguridad Pública municipales para organizar las actividades que desarrollaran las profesionistas en los módulos de atención para las mujeres que viven violencia, sus hijas e hijos.	☒					
Las profesionistas brindar asistencia y atención médica, psicológica, y jurídica a las mujeres Víctimas de violencia sus hijas e hijos, conforme a las atribuciones de los Grupos Especializados Para la Atención de la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG). 1.- Diseño de instrumentos de evaluación. 2.- Aplicación de estos instrumentos		☒	☒	☒	☒	☒

PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONA(S) FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Respecto al inciso k) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

i. Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales

ii. Áreas de especialización requerida:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN
Ciencias Jurídicas	3 años	Maestría
Ciencias de la salud	2 años	Licenciatura
Psicología	3 años	Licenciatura
Trabajo Social	2 años	Licenciatura
Derechos Humanos	1 año	Certificación
Perspectiva de Género	1 año	Certificación

iii. Competencias requeridas

Con los módulos de atención se busca garantizar a las mujeres, hijas e hijos el derecho a vivir una vida libre de violencia, a través de una atención profesional, oportuna y eficaz, y que el servicio que se brinde, sea bajo criterios de amplia cobertura, calidez, trato digno, sensibilidad y protección efectiva de los derechos humanos, para contener los efectos negativos que esté padeciendo.

iv. Labores a realizar

1- Respuesta inmediata. Salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima del delito, y contener el estado de crisis en que pudiera encontrarse como resultado de la victimización.
 2- Acompañamiento efectivo. Atender las necesidades que ésta requiera a partir de la denuncia del delito.
 3- Trabajo institucional Coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas, a fin de proporcionar de manera óptima y eficiente la atención victimológica.

PROYECCIÓN DE COSTO DEL PROYECTO

Respecto al inciso I) del Lineamiento Trigésimo primero de los Lineamientos se estipula lo siguiente:

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto de Gasto	Mes Julio	Mes 1 Agosto	Mes 2 Septiembre	Mes 3 Octubre	Mes 4 Noviembre	Mes 5 Diciembre	Monto
Contratación de profesionistas para fortalecer a los Grupos Especializados para la Atención de la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG) en sus módulos de atención para las mujeres que viven violencia, sus hijas e hijos.	-----	☒	☐	☐	☐	☐	☐	-----
Fortalecer a las profesionistas contratadas con capacitación en temas de género y derechos humanos, en coordinación con las Instancias Estatales o Federales.	-----	☒	☐	☐	☐	☐	☐	-----
Reuniones con los directores y secretarios de seguridad Pública municipales para organizar las actividades que desarrollaran las profesionistas en los módulos de atención para las mujeres que viven violencia, sus hijas e hijos.	-----	☒	☐	☐	☐	☐	☐	-----
Las profesionistas brindar asistencia y atención médica, psicológica, y Jurídica a las mujeres Víctimas de violencia sus hijas e hijos, conforme a las atribuciones de los Grupos Especializados Para la Atención de la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG). 1.- Diseño de instrumentos de evaluación. 2.- Aplicación de estos instrumentos	Contratación de profesionistas	☐	☒	☒	☒	☒	☒	\$2,662,200.00
\$2,662,200.00 pesos 00/100 M.N. (Dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos)								\$2,662,200.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance, lo rubrican en cuatro ejemplares en términos del numeral trigésimo de los lineamientos, el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la realización del proyecto AVGM/QROO/M1/SSP/18, en la Ciudad de México, a 20 de julio 2021.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al General de Brigada Roberto Riccardi, Comandante de los Carabineros para la Protección del Patrimonio Cultural de Italia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción V, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al General de Brigada Roberto Riccardi, Comandante de los Carabineros para la Protección del Patrimonio Cultural de Italia, por su destacada labor en aras de la recuperación y restitución de piezas arqueológicas prehispánicas y obras de arte mexicanas;

Que la colaboración del General de Brigada Roberto Riccardi con distintas autoridades mexicanas ha traído como resultado la restitución de 74 piezas arqueológicas y 584 exvotos desde 2013, así como la creación por parte de la entonces Policía Federal en 2018, de la Unidad de Tutela del Patrimonio Cultural, primera institución con tareas de esta índole en América. Por lo tanto, la colaboración no sólo ha abarcado la restitución de piezas, sino también la formación de áreas especializadas en la preservación del patrimonio de nuestro país;

Que el liderazgo del General de Brigada Roberto Riccardi ha representado un gran apoyo en la salvaguarda y devolución del patrimonio sustraído ilícitamente de nuestra Nación, ejemplo de ello es la reciente recuperación de 17 piezas arqueológicas subastadas el pasado 16 de septiembre de 2021 y que actualmente se encuentran tuteladas por el gobierno italiano;

Que bajo la gestión del General de Brigada Roberto Riccardi, en mayo del año en curso, fueron restituidas al Gobierno de México 23 piezas arqueológicas y se está trabajando en la restitución pendiente de al menos 99 piezas adicionales, dictaminadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como patrimonio de la Nación;

Que el General de Brigada Roberto Riccardi actualmente colabora con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el proyecto de creación de los Cascos Azules Culturales, mediante el cual se realizan actividades de rescate;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al General de Brigada Roberto Riccardi, Comandante de los Carabineros para la Protección del Patrimonio Cultural de Italia, la citada Condecoración y he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al General de Brigada Roberto Riccardi, Comandante de los Carabineros para la Protección del Patrimonio Cultural de Italia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2021.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de inundación pluvial, lluvia severa y vientos fuertes el 9 y el 10 de septiembre de 2021 en 2 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción II, incisos d), e) y k), 4, 5, 6, 7 y 8 del “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores” (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 002-2021 y “Acta Segunda Sesión Extraordinaria Consejo Estatal de Protección Civil Ciclón Tropical ‘Olaf’ 09 y 10 de septiembre de 2021” de fecha 15 de septiembre de 2021, en cumplimiento al artículo 4 de los Lineamientos, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Víctor Manuel Castro Cosío, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en los municipios de La Paz y Los Cabos de dicha Entidad Federativa, descrito como huracán, inundación fluvial, inundación pluvial, lluvia severa, tormenta tropical y vientos fuertes ocurridos los días 9 y 10 de septiembre de 2021, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Que con oficio B00.8.-235, de fecha 17 de septiembre de 2021, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al similar 002-2021 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa e inundación pluvial el 9 de septiembre de 2021 y vientos fuertes el 9 y 10 de septiembre de 2021, para el municipio de La Paz; y por lluvia severa e inundación pluvial del 9 de septiembre de 2021, para el municipio de Los Cabos, ambos del Estado de Baja California Sur.

Que con fecha 20 de septiembre de 2021 y con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN PLUVIAL, LLUVIA SEVERA Y VIENTOS FUERTES EL 9 Y EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de La Paz, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial el 9 de septiembre de 2021 y vientos fuertes el 9 y 10 de septiembre de 2021; y por lluvia severa e inundación pluvial el 9 de septiembre de 2021, al municipio de Los Cabos, ambos del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y los Lineamientos.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de ciclón tropical Olaf (lluvia severa el 9 de septiembre de 2021 y vientos fuertes el 9 y 10 de septiembre de 2021) e inundación pluvial el 9 de septiembre de 2021, para 2 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de septiembre de 2021, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-046-2021, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia por el fenómeno de Ciclón Tropical "Olaf" (lluvia severa y vientos fuertes) e inundación pluvial el 9 de septiembre de 2021, de la siguiente manera: por lluvia severa e inundación pluvial el 9 de septiembre de 2021 y vientos fuertes, el 9 y 10 de septiembre de 2021, para el municipio de La Paz del estado de Baja California Sur; y por lluvia severa e inundación pluvial el 9 de septiembre de 2021, para el municipio de Los Cabos de dicha Entidad Federativa; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/01064/2021, de fecha 21 de septiembre de 2021, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 17, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 21 de septiembre de 2021, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-055 -2021, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia por el fenómeno de Ciclón Tropical "Olaf" (lluvia severa y vientos fuertes) e inundación pluvial el 9 de septiembre de 2021, de la siguiente manera: por lluvia severa e inundación pluvial el 9 de septiembre de 2021 y vientos fuertes, el 9 y 10 de septiembre de 2021, para el municipio de La Paz del estado de Baja California Sur; y por lluvia severa e inundación pluvial el 9 de septiembre de 2021, para el municipio de Los Cabos de dicha Entidad Federativa.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE CICLÓN
TROPICAL "OLAF" (LLUVIA SEVERA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y VIENTOS FUERTES
EL 9 Y 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021) E INUNDACIÓN PLUVIAL EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021,
PARA 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 17, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia al municipio de Lázaro Cárdenas, por la ocurrencia de Huracán Categoría 1 "Nora" (lluvia severa) ocurrida el 29 de agosto de por el fenómeno de Ciclón Tropical "Olaf" (lluvia severa y vientos fuertes) e inundación pluvial el 9 de septiembre de 2021, de la siguiente manera: por lluvia severa e inundación pluvial el 9 de septiembre de 2021 y vientos fuertes, el 9 y 10 de septiembre de 2021, para el municipio de La Paz del estado de Baja California Sur; y por lluvia severa e inundación pluvial el 9 de septiembre de 2021, para el municipio de Los Cabos de dicha Entidad Federativa.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 17 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de huracán categoría 1 Nora (lluvia severa y vientos fuertes) el 28 de agosto de 2021 e inundación fluvial los días 28 y 29 de agosto de 2021 para 7 municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de septiembre de 2021, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-045-2021, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia por el fenómeno de Huracán Categoría 1 "Nora" (lluvia severa y vientos fuertes) el 28 de agosto de 2021 e inundación fluvial el 28 y 29 de agosto de 2021, de la siguiente manera: por lluvia severa, vientos fuertes e inundación fluvial el 28 de agosto de 2021, para los municipios de Cihuatlán y La Huerta; por lluvia severa e inundación fluvial el 28 de agosto de 2021, para el municipio de Autlan de Navarro; por lluvia severa el 28 de agosto de 2021, en los municipios de Cabo Corrientes, Talpa de Allende y Tomatlán e inundación fluvial el 28 y 29 de agosto de 2021, para el municipio de Puerto Vallarta, todos del Estado de Jalisco; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/01065/2021, de fecha 21 de septiembre de 2021, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 17, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 21 de septiembre de 2021, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-054 -2021, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia por el fenómeno de Huracán Categoría 1 "Nora" (lluvia severa y vientos fuertes) el 28 de agosto de 2021 e inundación fluvial el 28 y 29 de agosto de 2021, de la siguiente manera: por lluvia severa, vientos fuertes e inundación fluvial el 28 de agosto de 2021, para los municipios de Cihuatlán y La Huerta; por lluvia severa e inundación fluvial el 28 de agosto de 2021, para el municipio de Autlan de Navarro; por lluvia severa el 28 de agosto de 2021, en los municipios de Cabo Corrientes, Talpa de Allende y Tomatlán e inundación fluvial el 28 y 29 de agosto de 2021, para el municipio de Puerto Vallarta, todos del Estado de Jalisco.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE HURACÁN
CATEGORÍA 1 "NORA" (LLUVIA SEVERA Y VIENTOS FUERTES) EL 28 DE AGOSTO
DE 2021 E INUNDACIÓN FLUVIAL LOS DÍAS 28 Y 29 DE AGOSTO DE 2021 PARA
7 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 17, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por el fenómeno de Huracán Categoría 1 "Nora" (lluvia severa y vientos fuertes) el 28 de agosto de 2021 e inundación fluvial el 28 y 29 de agosto de 2021, de la siguiente manera: por lluvia severa, vientos fuertes e inundación fluvial el 28 de agosto de 2021, para los municipios de Cihuatlán y La Huerta; por lluvia severa e inundación fluvial el 28 de agosto de 2021, para el municipio de Autlan de Navarro; por lluvia severa el 28 de agosto de 2021, en los municipios de Cabo Corrientes, Talpa de Allende y Tomatlán e inundación fluvial el 28 y 29 de agosto de 2021, para el municipio de Puerto Vallarta, todos del Estado de Jalisco.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 17 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2021-25924 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-25924

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a

conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2021-25924** de fecha 16 de agosto de 2021 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAPE550109EZ7	ABARCA PINEDA ELADIO	500-27-00-08-02-2020-07486 de fecha 28 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	30 de septiembre de 2020	23 de octubre de 2020				
2	ABG1511046W1	ANG BUSINESS GROUP, S.C.	500-32-00-03-04-2021-2407 de fecha 31 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					8 de abril de 2021	9 de abril de 2021
3	BCO151218BE5	BNN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2021-0959 de fecha 4 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					10 de marzo de 2021	11 de marzo de 2021
4	BSA150806DY3	BLANSAR SUPERVISION ADMINISTRATIVA Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	500-08-00-03-00-2021-0740 de fecha 5 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					11 de marzo de 2021	12 de marzo de 2021
5	CAL130409BW7	CONSULTORIA ASESORIA LEGAL Y CAPACITACION FLOY, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-05785 de fecha 8 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	9 de septiembre de 2020	5 de octubre de 2020				
6	CAR170512IE5	CONTADORES Y AUDITORES RODRIGUEZ, S.C.	500-27-00-08-02-2020-03521 de fecha 27 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	17 de noviembre de 2020	10 de diciembre de 2020				
7	CBE131219SV3	COMERCIALIZADOR A BEISTEGUI, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2020-11281 de fecha 23 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					5 de noviembre de 2020	6 de noviembre de 2020
8	CFI1312041I1	CONSTRUCTORA FILIUS, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-05734 de fecha 28 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	4 de agosto de 2020	27 de agosto de 2020				
9	CMA171010FA2	COMERCIALIZADOR A EL MURO AZUL, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-01982 de fecha 25 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					26 de febrero de 2021	1 de marzo de 2021
10	CRA170630QQ3	COMERCIALIZADOR A RASHFORD, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2021-00037 de fecha 29 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					5 de febrero de 2021	8 de febrero de 2021
11	CUJK930602ME8	CRUZ JIMENEZ KARLA ITZEL	500-36-04-02-03-2021-1351 de fecha 12 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	17 de febrero de 2021	1 de marzo de 2021				
12	DCA141029PTA	DTA CONTADORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-01-2020-10017 de fecha 12 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					23 de noviembre de 2020	24 de noviembre de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
13	DSC150806M6	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA, S.A. DE C.V.	500-08-00-03-00-2021-0737 de fecha 22 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					26 de febrero de 2021	1 de marzo de 2021
14	DURL861015SV2	DURAN ROBLES LUIS	500-04-00-00-00-2020-29603 de fecha 15 de diciembre de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	29 de enero de 2021	11 de febrero de 2021				
15	EAD081105713	EQUIPMENT & DRILL SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.	500-72-2020-13943 de fecha 12 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	5 de noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020				
16	EA0111107417	EMPRESARIAL Y ASESORES ORENDAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-07-01-02-2021-1054 de fecha 11 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					17 de febrero de 2021	18 de febrero de 2021
17	ECE150318E78	EDIFICACIONES CEE, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2021-3314 de fecha 4 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	18 de febrero de 2021	2 de marzo de 2021				
18	EITM8612176T1	ESPINOZA TIZNADO JOSE MARCOS	500-32-00-03-04-2021-2724 de fecha 9 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					15 de abril de 2021	16 de abril de 2021
19	EME150318PD4	EDIFICACIONES MEAVE, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2021-3313 de fecha 9 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	18 de febrero de 2021	2 de marzo de 2021				
20	FUR1704263EA	FURAGA, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-00-2020-02776 de fecha 3 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					10 de septiembre de 2020	11 de septiembre de 2020
21	GAL150128PV0	GRUPO ALTIERI, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-06823 de fecha 17 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	9 de septiembre de 2020	5 de octubre de 2020				
22	GBG0702178P2	GRUPO BGUT, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2021-684 de fecha 28 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					4 de febrero de 2021	5 de febrero de 2021
23	GCO140226NX8	GASKMACH CONSULTING, S.C.	500-51-00-05-03-2019-24689 de fecha 3 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	25 de febrero de 2020	20 de marzo de 2020				
24	GPV160301618	GRUPO DEL PACIFICO VERO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-01981 de fecha 25 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					4 de marzo de 2021	5 de marzo de 2021
25	GTM111116RM9	GP TRADE MARKETING, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-03-2020-9319 de fecha 12 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	27 de octubre de 2020	23 de noviembre de 2020				
26	HECA920727L75	HERNANDEZ CASTILLO ALI ALEJANDRO	500-51-00-01-01-2021-10328 de fecha 3 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
27	IAO150519IE6	INDUSTRIALES AGRICOLA-GANADERO DE OCCIDENTE, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-32-00-05-06-2020-5738 de fecha 30 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	24 de noviembre de 2020	7 de enero de 2021				
28	KMA180530TT0	KALADZE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2021-00040 de fecha 17 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
29	LILI781106NG1	LINARES LOPEZ ISRAEL	500-37-00-06-02-2020-15670 de fecha 7 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	13 de octubre de 2020	6 de noviembre de 2020				
30	MALT551014FX3	MAGAÑA LORENZO MA. TERESA	500-27-00-08-02-2020-03717 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	30 de septiembre de 2020	23 de octubre de 2020				
31	MET180619QL2	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES TORRESCUSA, S.C.	500-30-00-07-02-2021-00042 de fecha 17 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
32	MOVA740127SJ7	MORALES VERGARA ALEJANDRO	500-27-00-08-02-2021-01915 de fecha 24 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					26 de febrero de 2021	1 de marzo de 2021
33	NIS141203HZ1	NEGOCIOS INTEGRALES SINPE, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2020-02680 de fecha 11 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
34	PEGV8907147P5	PEÑA GUZMAN VICTOR MANUEL	500-27-00-08-02-2020-07605 de fecha 10 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	13 de noviembre de 2020	9 de diciembre de 2020				
35	RMP1411102C0	RECICLADOS DE METALES Y PLASTICOS ALGAMA, S. DE R.L. DE C.V.	500-62-00-03-00-2020-02986 de fecha 19 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	9 de noviembre de 2020	3 de diciembre de 2020				
36	SAA070608HZ1	SOLUCIONES EN ASESORIA Y ADMINISTRADORA MONACO, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-8613 de fecha 2 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	2 de marzo de 2021	12 de marzo de 2021				
37	SAMD941109P29	SANTOS MOLINA DAVID	500-27-00-07-02-2020-9872 de fecha 14 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	6 de octubre de 2020	29 de octubre de 2020				
38	SGM140224FH3	SERVICIOS EN GENERAL DE MÉXICO TOGOLER, S.C.	500-16-00-00-00-2020-11280 de fecha 22 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					5 de noviembre de 2020	6 de noviembre de 2020
39	SLE160126SIA	SERVICIOS LEWISTON, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2021-05200 de fecha 3 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					10 de febrero de 2021	11 de febrero de 2021
40	SLP131125842	SERVICIOS LOGISTICOS Y PENINSULARES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2021-000035 de fecha 12 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					18 de enero de 2021	19 de enero de 2021
41	SPR190319DU3	SERVICIOS REMAR, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2021-06966 de fecha 12 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
42	SXO190313J88	SERVICIOS XORER, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2021-06967 de fecha 12 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
43	TACJ800329CI5	TRACONIS CARBALLIDO JHOSAPHAT	500-29-00-07-02-2020-3887 de fecha 17 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					24 de noviembre de 2020	25 de noviembre de 2020
44	URZ170824214	URZAIZ, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2021-00041 de fecha 17 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
45	VCC1006295B9	VENTAS Y COMERCIALIZACION DE CLUBES VACACIONALES, S.A. DE C.V. // En cumplimiento al Juicio de Nulidad 29206/18-17-06-4	500-49-00-01-02-2021-00282 de fecha 29 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					5 de febrero de 2021	8 de febrero de 2021
46	VER140910335	VERKASA, S.A. DE C.V.	500-29-00-07-02-2020-4108 de fecha 2 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					8 de diciembre de 2020	9 de diciembre de 2020
47	WCC1704114TA	WILDER Y CURTIS CONSULTORA, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2020-11047 de fecha 16 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					7 de enero de 2021	8 de enero de 2021
48	ZACA840330H63	ZAMORA CADENA JOSE ALFREDO	500-62-00-03-00-2020-02599 de fecha 10 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					20 de julio de 2020	21 de julio de 2020

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAPE550109EZ7	ABARCA PINEDA ELADIO	500-05-2020-28756 de fecha 01 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
2	ABG1511046W1	ANG BUSINESS GROUP, S.C.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
3	BCO151218BE5	BNN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
4	BSA150806DY3	BLANSAR SUPERVISION ADMINISTRATIVA Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
5	CAL130409BW7	CONSULTORIA ASESORIA LEGAL Y CAPACITACION FLOY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28756 de fecha 01 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
6	CAR170512IE5	CONTADORES Y AUDITORES RODRIGUEZ, S.C.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
7	CBE131219SV3	COMERCIALIZADORA BEISTEGUI, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
8	CFI131204111	CONSTRUCTORA FILIUS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28756 de fecha 01 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
9	CMA171010FA2	COMERCIALIZADORA EL MURO AZUL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
10	CRA170630QQ3	COMERCIALIZADORA RASHFORD, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
11	CUJK930602ME8	CRUZ JIMENEZ KARLA ITZEL	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
12	DCA141029PTA	DTA CONTADORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
13	DSC1508066M6	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
14	DURL861015SV2	DURAN ROBLES LUIS	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
15	EAD081105713	EQUIPMENT & DRILL SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
16	EA0111107417	EMPRESARIAL Y ASESORES ORENDAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
17	ECE150318E78	EDIFICACIONES CEE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
18	EITM8612176T1	ESPINOZA TIZNADO JOSE MARCOS	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
19	EME150318PD4	EDIFICACIONES MEAVE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
20	FUR1704263EA	FURAGA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
21	GAL150128PV0	GRUPO ALTIERI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28756 de fecha 01 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
22	GBG0702178P2	GRUPO BGUT, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
23	GCO140226NX8	GASKMACH CONSULTING, S.C.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020
24	GPV160301618	GRUPO DEL PACIFICO VERO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
25	GTM111116RM9	GP TRADE MARKETING, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
26	HECA920727L75	HERNANDEZ CASTILLO ALI ALEJANDRO	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
27	IAO150519IE6	INDUSTRIALES AGRICOLA-GANADERO DE OCCIDENTE, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
28	KMA180530TT0	KALADZE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
29	LILI781106NG1	LINARES LOPEZ ISRAEL	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
30	MALT551014FX3	MAGAÑA LORENZO MA. TERESA	500-05-2020-28756 de fecha 01 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
31	MET180619QL2	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES TORRESCUSA, S.C.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
32	MOVA740127SJ7	MORALES VERGARA ALEJANDRO	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
33	NIS141203HZ1	NEGOCIOS INTEGRALES SINPE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2020	2 de septiembre de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
34	PEGV8907147P5	PEÑA GUZMAN VICTOR MANUEL	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
35	RMP1411102C0	RECICLADOS DE METALES Y PLASTICOS ALGAMA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
36	SAA070608HZ1	SOLUCIONES EN ASESORIA Y ADMINISTRADORA MONACO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
37	SAMD941109P29	SANTOS MOLINA DAVID	500-05-2020-28756 de fecha 01 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
38	SGM140224FH3	SERVICIOS EN GENERAL DE MÉXICO TOGOLER, S.C.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
39	SLE160126SIA	SERVICIOS LEWISTON, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
40	SLP131125842	SERVICIOS LOGISTICOS Y PENINSULARES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
41	SPR190319DU3	SERVICIOS PREMAR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
42	SXO190313J88	SERVICIOS XORER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
43	TACJ800329CI5	TRACONIS CARBALLIDO JHOSAPHAT	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
44	URZ170824214	URZAIZ, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
45	VCC1006295B9	VENTAS Y COMERCIALIZACION DE CLUBES VACACIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
46	VER140910335	VERKASA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
47	WCC1704114TA	WILDER Y CURTIS CONSULTORA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
48	ZACA840330H63	ZAMORA CADENA JOSE ALFREDO	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAPE550109EZ7	ABARCA PINEDA ELADIO	500-05-2021-5056 de fecha 09 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
2	ABG1511046W1	ANG BUSINESS GROUP, S.C.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
3	BCO151218BE5	BNN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
4	BSA150806DY3	BLANSAR SUPERVISION ADMINISTRATIVA Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
5	CAL130409BW7	CONSULTORIA ASESORIA LEGAL Y CAPACITACION FLOY, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5056 de fecha 09 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
6	CAR170512IE5	CONTADORES Y AUDITORES RODRIGUEZ, S.C.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
7	CBE131219SV3	COMERCIALIZADORA BEISTEGUI, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
8	CFI131204111	CONSTRUCTORA FILIUS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5056 de fecha 09 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
9	CMA171010FA2	COMERCIALIZADORA EL MURO AZUL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
10	CRA170630QQ3	COMERCIALIZADORA RASHFORD, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
11	CUJK930602ME8	CRUZ JIMENEZ KARLA ITZEL	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
12	DCA141029PTA	DTA CONTADORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
13	DSC1508066M6	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
14	DURL861015SV2	DURAN ROBLES LUIS	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
15	EAD081105713	EQUIPMENT & DRILL SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
16	EO111107417	EMPRESARIAL Y ASESORES ORENDAI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
17	ECE150318E78	EDIFICACIONES CEE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
18	EITM8612176T1	ESPINOZA TIZNADO JOSE MARCOS	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
19	EME150318PD4	EDIFICACIONES MEAVE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
20	FUR1704263EA	FURAGA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23758 de fecha 03 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de noviembre de 2020	19 de noviembre de 2020
21	GAL150128PV0	GRUPO ALTIERI, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5056 de fecha 09 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
22	GBG0702178P2	GRUPO BGUT, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
23	GCO140226NX8	GASKMACH CONSULTING, S.C.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
24	GPV160301618	GRUPO DEL PACIFICO VERO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
25	GTM111116RM9	GP TRADE MARKETING, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
26	HECA920727L75	HERNANDEZ CASTILLO ALI ALEJANDRO	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
27	IAO150519IE6	INDUSTRIALES AGRICOLA-GANADERO DE OCCIDENTE, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
28	KMA180530TT0	KALADZE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
29	LILI781106NG1	LINARES LOPEZ ISRAEL	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
30	MALT551014FX3	MAGAÑA LORENZO MA. TERESA	500-05-2021-5056 de fecha 09 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
31	MET180619QL2	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES TORRESCUSA, S.C.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
32	MOVA740127SJ7	MORALES VERGARA ALEJANDRO	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
33	NIS141203HZ1	NEGOCIOS INTEGRALES SINPE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13956 de fecha 01 de septiembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
34	PEGV8907147P5	PEÑA GUZMAN VICTOR MANUEL	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
35	RMP1411102C0	RECICLADOS DE METALES Y PLASTICOS ALGAMA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
36	SAA070608HZ1	SOLUCIONES EN ASESORIA Y ADMINISTRADORA MONACO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
37	SAMD941109P29	SANTOS MOLINA DAVID	500-05-2021-5056 de fecha 09 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
38	SGM140224FH3	SERVICIOS EN GENERAL DE MÉXICO TOGOLER, S.C.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
39	SLE160126SIA	SERVICIOS LEWISTON, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
40	SLP131125842	SERVICIOS LOGISTICOS Y PENINSULARES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
41	SPR190319DU3	SERVICIOS PREMAR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
42	SXO190313J88	SERVICIOS XORER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
43	TACJ800329CI5	TRACONIS CARBALLIDO JHOSAPHAT	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
44	URZ170824214	URZAIZ, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
45	VCC1006295B9	VENTAS Y COMERCIALIZACION DE CLUBES VACACIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
46	VER140910335	VERKASA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
47	WCC1704114TA	WILDER Y CURTIS CONSULTORA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
48	ZACA840330H63	ZAMORA CADENA JOSE ALFREDO	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAPE550109EZ7	ABARCA PINEDA ELADIO	500-27-00-08-02-2021-02823 de fecha 30 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	6 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021				
2	ABG1511046W1	ANG BUSINESS GROUP, S.C.	500-32-00-03-04-2021-4822 de fecha 9 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					15 de junio de 2021	16 de junio de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
3	BCO151218BE5	BNN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2021-2468 de fecha 8 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
4	BSA150806DY3	BLANSAR SUPERVISION ADMINISTRATIVA Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	500-08-00-03-00-2021-819 de fecha 8 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
5	CAL130409BW7	CONSULTORIA ASESORIA LEGAL Y CAPACITACION FLOY, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2021-04362 de fecha 20 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	29 de abril de 2021	12 de mayo de 2021				
6	CAR170512IE5	CONTADORES Y AUDITORES RODRIGUEZ, S.C.	500-27-00-08-02-2021-03522 de fecha 16 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	7 de mayo de 2021	19 de mayo de 2021				
7	CBE131219SV3	COMERCIALIZADORA BEISTEGUI, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2021-5649 de fecha 20 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					26 de mayo de 2021	27 de mayo de 2021
8	CFI1312041I1	CONSTRUCTORA FILIUS, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2021-04354 de fecha 20 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	30 de abril de 2021	13 de mayo de 2021				
9	CMA171010FA2	COMERCIALIZADORA EL MURO AZUL, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-04311 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					11 de mayo de 2021	12 de mayo de 2021
10	CRA170630QQ3	COMERCIALIZADORA RASHFORD, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2021-2343 de fecha 14 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					20 de mayo de 2021	21 de mayo de 2021
11	CUJK930602ME8	CRUZ JIMENEZ KARLA ITZEL	500-36-04-02-03-2021-5988 de fecha 21 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	2 de junio de 2021	14 de junio de 2021				
12	DCA141029PTA	DTA CONTADORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-01-2021-4162 de fecha 20 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					26 de mayo de 2021	27 de mayo de 2021
13	DSC150806M6	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA, S.A. DE C.V.	500-08-00-03-00-2021-0818 de fecha 8 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
14	DURL861015SV2	DURAN ROBLES LUIS	500-04-00-00-00-2021-16527 de fecha 20 de mayo de 2021	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	26 de mayo de 2021	7 de junio de 2021				
15	EAD081105713	EQUIPMENT & DRILL SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.	500-72-02-00-04-2021-12279 de fecha 18 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	28 de mayo de 2021	9 de junio de 2021				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
16	EA01111074I7	EMPRESARIAL Y ASESORES ORENDAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-07-01-02-2021-6080 de fecha 25 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					31 de mayo de 2021	1 de junio de 2021
17	ECE150318E78	EDIFICACIONES CEE, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2021-3521 de fecha 28 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	2 de junio de 2021	14 de junio de 2021				
18	EITM8612176T1	ESPINOZA TIZNADO JOSE MARCOS	500-32-00-03-04-2021-4821 de fecha 9 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					15 de junio de 2021	16 de junio de 2021
19	EME150318PD4	EDIFICACIONES MEAVE, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2021-3522 de fecha 28 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	31 de mayo de 2021	10 de junio de 2021				
20	FUR1704263EA	FURAGA, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-00-2021-00763 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					24 de febrero de 2021	25 de febrero de 2021
21	GAL150128PV0	GRUPO ALTIERI, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2021-04361 de fecha 20 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	26 de abril de 2021	7 de mayo de 2021				
22	GBG0702178P2	GRUPO BGUT, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2021-4335 de fecha 3 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					9 de junio de 2021	10 de junio de 2021
23	GCO140226NX8	GASKMACH CONSULTING, S.C.	500-51-00-05-03-2020-41356 de fecha 7 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	15 de septiembre de 2020	9 de octubre de 2020				
24	GPV160301618	GRUPO DEL PACIFICO VERO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-04493 de fecha 24 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					31 de mayo de 2021	1 de junio de 2021
25	GTM111116RM9	GP TRADE MARKETING, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-03-2021-5251 de fecha 12 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	26 de mayo de 2021	7 de junio de 2021				
26	HECA920727L75	HERNANDEZ CASTILLO ALI ALEJANDRO	500-51-00-01-01-2021-26697 de fecha 27 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					2 de junio de 2021	3 de junio de 2021
27	IAO150519IE6	INDUSTRIALES AGRICOLA-GANADERO DE OCCIDENTE, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-32-00-05-06-2021-3624 de fecha 12 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	19 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021				
28	KMA180530TT0	KALADZE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2021-2345 de fecha 14 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					20 de mayo de 2021	21 de mayo de 2021
29	LILI781106NG1	LINARES LOPEZ ISRAEL	500-37-00-06-02-2021-8454 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	7 de mayo de 2021	19 de mayo de 2021				
30	MALT551014FX3	MAGAÑA LORENZO MA. TERESA	500-27-00-08-02-2021-02830 de fecha 30 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	14 de mayo de 2021	26 de mayo de 2021				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
31	MET180619QL2	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES TORRESCUSA, S.C.	500-30-00-07-02-2021-2344 de fecha 12 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					18 de mayo de 2021	19 de mayo de 2021
32	MOVA740127SJ7	MORALES VERGARA ALEJANDRO	500-27-00-08-02-2021-04337 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					11 de mayo de 2021	12 de mayo de 2021
33	NIS141203HZ1	NEGOCIOS INTEGRALES SINPE, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2020-4371 de fecha 10 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					18 de noviembre de 2020	19 de noviembre de 2020
34	PEGV8907147P5	PEÑA GUZMAN VICTOR MANUEL	500-27-00-08-02-2021-03523 de fecha 16 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	7 de mayo de 2021	19 de mayo de 2021				
35	RMP1411102C0	RECICLADOS DE METALES Y PLASTICOS ALGAMA, S. DE R.L. DE C.V.	500-62-00-03-00-2021-00492 de fecha 12 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					18 de mayo de 2021	19 de mayo de 2021
36	SAA070608HZ1	SOLUCIONES EN ASESORIA Y ADMINISTRADORA MONACO, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-26786 de fecha 21 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	31 de mayo de 2021	10 de junio de 2021				
37	SAMD941109P29	SANTOS MOLINA DAVID	500-27-00-07-02-2021-1696 de fecha 25 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"			26 de mayo de 2021	27 de mayo de 2021		
38	SGM140224FH3	SERVICIOS EN GENERAL DE MÉXICO TOGOLER, S.C.	500-16-00-00-00-2021-5650 de fecha 20 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					26 de mayo de 2021	27 de mayo de 2021
39	SLE160126SIA	SERVICIOS LEWISTON, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2021-26347 de fecha 26 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
40	SLP131125842	SERVICIOS LOGISTICOS Y PENINSULARES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2021-001267 de fecha 14 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					26 de mayo de 2021	27 de mayo de 2021
41	SPR190319DU3	SERVICIOS PREMAR, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2021-26348 de fecha 26 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
42	SXO190313J88	SERVICIOS XORER, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2021-26698 de fecha 27 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					2 de junio de 2021	3 de junio de 2021
43	TACJ800329CI5	TRACONIS CARBALLIDO JHOSAPHAT	500-29-00-07-02-2021-1964 de fecha 4 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					10 de junio de 2021	11 de junio de 2021
44	URZ170824214	URZAIZ, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2021-2342 de fecha 14 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					20 de mayo de 2021	21 de mayo de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
45	VCC1006295B9	VENTAS Y COMERCIALIZACION DE CLUBES VACACIONALES, S.A. DE C.V.	500-49-00-01-02-2021-003824 de fecha 25 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					31 de mayo de 2021	1 de junio de 2021
46	VER140910335	VERKASA, S.A. DE C.V.	500-29-00-07-02-2021-1966 de fecha 8 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
47	WCC1704114TA	WILDER Y CURTIS CONSULTORA, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2021-9786 de fecha 11 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					13 de mayo de 2021	14 de mayo de 2021
48	ZACA840330H63	ZAMORA CADENA JOSE ALFREDO	500-62-00-03-00-2021-01461 de fecha 14 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					20 de mayo de 2021	21 de mayo de 2021

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAPE550109EZ7	ABARCA PINEDA ELADIO	Zihuatanejo de Azueta, Guerrero	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada, alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares, etc	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	ABG1511046W1	ANG BUSINESS GROUP, S.C.	Zapopan, Jalisco	Servicios de consultoría en administración, Servicios de administración de negocios, Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos, Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
3	BCO151218BE5	BNN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza García, Nuevo León	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, construcción de vivienda unifamiliar, construcción de naves y plantas industriales, otras instalaciones y equipamiento en construcciones, otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
4	BSA150806DY3	BLANSAR SUPERVISION ADMINISTRATIVA Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.	Aguascalientes, Aguascalientes	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios; administración y supervisión de construcción de vivienda; alquiler de otros inmuebles	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
5	CAL130409BW7	CONSULTORIA ASESORIA LEGAL Y CAPACITACION FLOY, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
6	CAR170512IE5	CONTADORES Y AUDITORES RODRIGUEZ, S.C.	Coyoacán, Ciudad de México	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
7	CBE131219SV3	COMERCIALIZADORA BEISTEGUI, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
8	CFI1312041I1	CONSTRUCTORA FILIUS, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Construcción de vivienda unifamiliar	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
9	CMA171010FA2	COMERCIALIZADORA EL MURO AZUL, S.A. DE C.V.	Zapopan Jalisco	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería, comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, etc	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
10	CRA170630QQ3	COMERCIALIZADORA RASHFORD, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
11	CUJK930602ME8	CRUZ JIMENEZ KARLA ITZEL	Nezahualcóyotl, Estado de México	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados y comercio integrado de automóviles y camiones usados, y a la compra, venta y consignación de automóviles y camionetas:100%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
12	DCA141029PTA	DTA CONTADORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
13	DSC1508066M6	DAMAR SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA, S.A. DE C.V.	Aguascalientes, Aguascalientes	Construcción de obras de urbanización, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios; otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
14	DURL861015SV2	DURAN ROBLES LUIS	Chihuahua, Chihuahua	Comercio al por mayor de desechos metálicos, comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones y comercio al por menor de automóviles y camionetas usados y comercio integrado de automóviles y camiones usados, y a la compra, venta y consignación de automóviles y camionetas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
15	EAD081105713	EQUIPMENT & DRILL SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Administración y supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
16	EA0111107417	EMPRESARIAL Y ASESORES ORENDAL, S. DE R.L. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Servicios de contabilidad y auditoría: 100%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
17	ECE150318E78	EDIFICACIONES CEE, S.A. DE C.V.	Zumpango, Estado de México	Construcción de naves y plantas industriales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
18	EITM8612176T1	ESPINOZA TIZNADO JOSE MARCOS	Zapopan, Jalisco	Comercio al por menor de artículos de papelería	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
19	EME150318PD4	EDIFICACIONES MEAVE, S.A. DE C.V.	Zumpango, Estado de México	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
20	FUR1704263EA	FURAGA, S.A. DE C.V.	Guadalupe, Nuevo León	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Sin Capacidad Material
21	GAL150128PV0	GRUPO ALTIERI, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados y comercio al por menor de teléfonos de otros aparatos de comunicación, refacciones y accesorios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
22	GBG0702178P2	GRUPO BGUT, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada, construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, otros intermediarios de comercio al por mayor, servicios de apoyo para efectuar trámites legales, servicios de ingeniería, servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
23	GCO140226NX8	GASKMACH CONSULTING, S.C.	Coatzacoalcos, Veracruz	Otros Trabajos especializados para la construcción, servicios de consultoría en administración 35% y otros servicios relacionados con el transporte	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
24	GPV160301618	GRUPO DEL PACIFICO VERO, S.A. DE C.V.	Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato	Otros intermediarios de comercio al por mayor, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, comercio al por mayor de equipo y material eléctrico, etc	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
25	GTM111116RM9	GP TRADE MARKETING, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Agencia de colocación	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura
26	HECA920727L75	HERNANDEZ CASTILLO ALI ALEJANDRO	Ahome, Sinaloa	Suministro de personal permanente	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
27	IAO150519IE6	INDUSTRIALES AGRICOLA-GANADERO DE OCCIDENTE, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	Mascota, Jalisco	Siembra, cultivo y cosecha de maíz grano y cría y engorda de vacas, reses o novillos para venta de su carne	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
28	KMA180530TT0	KALADZE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	Chapala, Jalisco	Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
29	LIL781106NG1	LINARES LOPEZ ISRAEL	Nuevo Parangaricutiro, Michoacán de Ocampo	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
30	MALT551014FX3	MAGAÑA LORENZO MA. TERESA	Taxco de Alarcón, Guerrero	Comercio al por mayor de madera, comercio al por mayor de equipo y material eléctrico, alquiler de camiones de carga sin chofer, comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra, etc	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
31	MET180619QL2	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES TORRESCUSA, S.C.	Zapopan, Jalisco	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
32	MOVA740127SJ7	MORALES VERGARA ALEJANDRO	Irapuato, Guanajuato	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca, etc	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
33	NIS141203HZ1	NEGOCIOS INTEGRALES SINPE, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Otros Servicios de suministros de información	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
34	PEGV8907147P5	PEÑA GUZMAN VICTOR MANUEL	Culiacán, Sinaloa	Otros Servicios de apoyo a los negocios, comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de materiales preciosos y comercio al por menor de artesanías	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
35	RMP1411102C0	RECICLADOS DE METALES Y PLASTICOS ALGAMA, S. DE R.L. DE C.V.	Tampico, Tamaulipas	Comercio al por mayor de desechos metálicos, comercio al por mayor de desechos de plástico, comercio al por mayor de materiales metálicos, comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
36	SAA070608HZ1	SOLUCIONES EN ASESORIA Y ADMINISTRADORA MONACO, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos
37	SAMD941109P29	SANTOS MOLINA DAVID	Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava, comercio al por menor de ferreterías y tlapalerías, etc	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
38	SGM140224FH3	SERVICIOS EN GENERAL DE MEXICO TOGOLER, S.C.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
39	SLE160126SIA	SERVICIOS LEWISTON, S.A. DE C.V.	Culiacán, Sinaloa	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
40	SLP131125842	SERVICIOS LOGISTICOS Y PENINSULARES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Villahermosa, Tabasco	Servicios de ingeniería	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
41	SPR190319DU3	SERVICIOS PREMAR, S.A. DE C.V.	Culiacán, Sinaloa	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
42	SXO190313J88	SERVICIOS XORER, S.A. DE C.V.	Culiacán, Sinaloa	Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales, alquiler de camiones de carga sin chofer, reparación mecánica en general de automóviles y camiones	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
43	TACJ800329CI5	TRACONIS CARBALLIDO JHOSAPHAT	Nezahualcóyotl, Estado de México	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
44	URZ170824214	URZAIZ, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de limpieza de inmuebles	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
45	VCC1006295B9	VENTAS Y COMERCIALIZACION DE CLUBES VACACIONALES, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Quintana Roo	Otros Intermediarios del comercio al por menor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
46	VER140910335	VERKASA, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco.	Otros trabajos de acabados en edificaciones	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
47	WCC1704114TA	WILDER Y CURTIS CONSULTORA, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
48	ZACA840330H63	ZAMORA CADENA JOSE ALFREDO	Tampico, Tamaulipas	Comercio al por menor de pescados y mariscos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCFI-2018, Válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce (cancelará a la NOM-093-SCFI-1994), publicado en fecha 2 de diciembre de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-093-SCFI-2018, VÁLVULAS DE RELEVO DE PRESIÓN (SEGURIDAD, SEGURIDAD-ALIVIO Y ALIVIO) OPERADAS POR RESORTE Y PILOTO; FABRICADAS DE ACERO Y BRONCE (CANCELARÁ A LA NOM-093-SCFI-1994), PUBLICADO EN FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ALFONSO GUATI ROJO SANCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II, incisos a), c), d) y g); 3, fracción XI, 39, fracciones V y XII, 40, fracciones I y II; 46 y 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCFI-2018, Válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce (cancelará a la NOM-093-SCFI-1994), aprobadas por el CCONNSE el 12 de marzo de 2020.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el período de consulta pública:

1. Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL)
2. Válvulas de Seguridad, S.A de C.V. (VASESA)
3. Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V.
4. ECI REGO, S. DE RL. DE C.V

#	ACTOR	CAPÍTULO	TIPO DE COMENTARIO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CCONNSE
1.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD, SA DE CV	1.Objetivo y campo de aplicación 1.1. Objetivo	Técnico/Editorial	1.1 Objetivo Este Proyecto de Norma establece los requisitos mínimos de seguridad, métodos de prueba y evaluación de la conformidad que deben cumplir las válvulas de relevo de presión.	<i>"1.- Establecer en este Proyecto de Norma, los requisitos mínimos de seguridad, métodos de prueba y evaluación de la conformidad que deben cumplir las válvulas de relevo de presión.</i> <i>2.- Establecerles los lineamientos específicos a todos los interesados (fabricantes, comercializadores, importadores, distribuidores, proveedores, y usuarios) respecto a los requisitos que deben cumplir las válvulas de relevo de presión</i>	<i>"1.- Proporcionar mayor amplitud en la descripción de los objetivos, ya que existen otros más y no es conveniente dirigirlos a un solo enfoque."</i>	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó por consenso que no se acepta el comentario, en virtud de que se consideró la redacción del objetivo es suficientemente clara y precisa, aunado a que de conformidad con el artículo

					3.- Proporcionarle a los usuarios la información técnica necesaria que lo apoyen durante las adquisiciones y su uso, y que le garanticen un funcionamiento confiable de sus dispositivos de relevo de presión y la protección de sus instalaciones."		40, fracción I de la LFMN, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, así como las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales. En este sentido, la propuesta resulta redundante y excede el objetivo de este proyecto de norma oficial mexicana, que es netamente para la fabricación y, en su caso, comercialización de las válvulas de relevo de presión en el territorio nacional. Asimismo, atendiendo a lo que establece el numeral 6.2.1 de la NMZ-Z-013-SCFI-2015, el objetivo se debe definir sin ambigüedad
2.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD SA DE CV	1.Objetivo y campo de aplicación 1.2.-Campo de aplicación	Técnico/Editorial	1.2.- Campo de aplicación El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las diferentes válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce que se fabriquen y/o comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, sean nacionales o de importación	<i>"1.2.- Campo de aplicación 1.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las diferentes válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce que se fabriquen y/o comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, sean nacionales o de importación. 2.- Estos lineamientos son aplicables a los fabricantes, comercializadores, importadores, distribuidores, proveedores, y usuarios.</i>	<i>"1.- Existe gran confusión entre los diferentes involucrados en este producto, respecto a quienes aplica y a quienes no aplican los requisitos, y en que productos si aplica y a que productos no, de acuerdo a lo anterior, se considera necesario mencionarlo de manera más específica." Es necesario establecer la presión de ajuste mínima de las válvulas de relevo de presión que regula este proyecto de NOM."</i>	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó por consenso que no se acepta el comentario, en virtud de que se consideró la redacción del campo de aplicación es suficientemente clara y

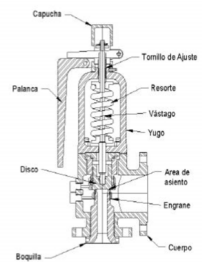
					3.- Comprende únicamente a las válvulas de relevo de presión indicadas en este proyecto de norma y no incluye equipos sujetos a otras normas. 4.- Comprende las válvulas de relevo de presión que se instalen en recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kPa manométricos en válvulas de acero, y 34 kPa manométricos para válvulas de bronce.”		precisa, aunado a que de conformidad con el artículo 40, fracciones I y II de la LFMN, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, así como las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales. En este sentido, la propuesta resulta redundante con el objetivo de este proyecto de norma oficial mexicana, Asimismo, atendiendo a lo que establece el numeral 6.2.1 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, el campo de aplicación debe ser sucinto de tal manera que se pueda usar como resumen para propósitos bibliográficos.
3.	Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V.	1.Objetivo y campo de aplicación 1.2.-Campo de aplicación	Técnico	Falta definición del alcance (rango) en presiones que ampara este proyecto de norma ,	“Incluir un rango o alcance de acuerdo al set de ajuste de la VRP mayor o igual a 103 kiloPascales manométricos (kPa man). Para set de presión menor a 103 kiloPascales manométricos (kPa man) o valores negativos referenciar al estándar vigente valido en Mexico ISO28300: 2008 similar a API estándar 2000 mencionada en la bibliografía de este proyecto de norma. “	“Esto impide fijar los límites de Diseño , construcción , selección y operación y mantenimiento entre las VRP amparadas por este proyecto de norma y otros dispositivos de relevo de presión existentes (ejemplo: válvulas de presión- vacío, ventilas de emergencia , etc.) y que operan en concordancia a otras normas nacionales e internacionales vigentes.”	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó por consenso que no se acepta el comentario. No obstante, se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera:

							1.2.- Campo de aplicación La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a las diferentes válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce que se fabriquen y/o comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, sean nacionales o de importación Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a las válvulas de relevo de presión cuyo campo de aplicación este previsto en otras normas oficiales mexicanas, como pueden ser: las válvulas de relevo de presión internas o semi-internas para recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P.; válvulas de servicio de recipientes transportables para Gas L.P.; o, válvulas de vacío o válvulas de presión-vacío. En consecuencia, se agrega la ISO 28300:2008 en el capítulo de Bibliografía.
4.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD SA DE CV	2.-Referencias normativas	Técnico/Editorial	Este proyecto de norma publicado en el diario oficial, no menciona la nota explicativa nacional, referente A la equivalencia de las normas internacionales con el proyecto de Norma y su grado de concordancia.	"Tabla 1. Equivalencia de las normas internacionales" (Ver anexo 1)	"No menciona la nota explicativa nacional No se tiene el conocimiento del porque no se indica"	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó por consenso que no se acepta el comentario, en virtud de que el proyecto publicado en Diario Oficial de la Federación no cuenta con la mencionada Nota Explicativa Nacional.

							No obstante, de conformidad con el numeral 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, la Nota Explicativa Nacional debe reflejar la concordancia con las normas internacionales, y toda vez que de la propuesta el comentarista se advierte que las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas listadas, al no resultar equivalentes con alguna norma internacional, resulta innecesario agregar la Tabla 1 propuesta como nota explicativa nacional.
5.	VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD DE CV	3.Términos, definiciones y términos abreviados 3.38	Editorial	3.38. Fuego Término que describe el caso de falla por exposición al calor, de la cual resulta un incremento de presión dentro de un recipiente o sistema, debido a la radiación de calor exterior, por ejemplo, en un incendio.	<i>"Fuego; Término que describe el caso de que se genere sobrepresión en un recipiente o sistema debido a la exposición del mismo a la radiación del calor producida por un incendio en la cercanía del recipiente o sistema. El rápido incremento indeseado de presión resulta de la radiación de calor en el exterior del recipiente o sistema y para el dimensionamiento de la válvula que protege este caso, se requiere considerar parámetros específicos en las formulas."</i>	<i>"Redacción"</i>	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó que no se acepta el comentario; no obstante, el grupo de trabajo aprobó por consenso la redacción de la presente definición quedando como se muestra enseguida: 3.38. Fuego <i>Término que describe el caso de falla por exposición al calor, de la cual resulta un incremento de presión dentro de un recipiente o sistema, debido a la radiación de calor exterior, provocado por un incendio.</i>

6.	VASESA VALVULAS SEGURIDAD DE CV	DE SA	3.Términos, definiciones y términos abreviados 3.39	Editorial	3.39. Guía Elemento interno de la válvula que induce el alineamiento y deslizamiento de las partes móviles.	"Guía; Elemento interno de la válvula que induce el alineamiento de las partes móviles"	"La <i>palabra</i> dealignamiento está de más. La guía alinea las partes móviles no las desalinea"	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó no se aceptarlo, en razón a que la guía tiene por objeto alinear y permitir el movimiento de las partes móviles, esto es, el deslizamiento.
7.	VASESA VALVULAS SEGURIDAD DE CV	DE SA	3.Términos, definiciones y términos abreviados 3.66	Editorial	3.66. Presión de prueba en frío Presión estática a la cual se ajusta la válvula para operar estando montada en un banco de pruebas.	"3.66. Presión de prueba en frío Presión estática a la cual se ajusta la válvula para operar estando montada en un banco de pruebas. Incluye factores de compensación por temperatura o contrapresión."	"Faltaba esta aclaración en la definición."	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó por consenso no aceptarlo, toda vez que una prueba de presión en frío no siempre incluye como una obligación, factores de compensación por temperatura o contrapresión, ya que dichos valores son proporcionados por los fabricantes.
8.	VASESA VALVULAS SEGURIDAD DE CV	DE SA	3.Términos, definiciones y términos abreviados 3.89.3	Editorial	3.89.3. Válvula de seguridad (Figura ilustrativa 3) Válvula de relevo de presión utilizada en el manejo de gases, vapor de agua o aire cuyo funcionamiento se caracteriza por una rápida apertura audible o disparo súbito.	"3.89.3. Válvula de seguridad (Figura ilustrativa 3) Válvula de relevo de presión utilizada en el manejo de vapor de agua o aire cuyo funcionamiento se caracteriza por una rápida apertura audible o disparo súbito. Su diseño generalmente tiene dos anillos de ajuste y el resorte está expuesto a la atmosfera".	"La palabra gases esta de mas. Solo es para manejo de vapor de agua y aire".	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó por consenso no aceptarlo;

							no obstante, en el capítulo específico se debe señalar su aplicación, de acuerdo al tipo de fluido que maneja. Asimismo, de conformidad con el numeral D.1.6.4 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, una definición debe consistir en una sola oración. Sin embargo, derivado del estudio y análisis al subinciso que se comenta y de acuerdo con lo establecido en la ISO 4126-1:2013, respecto a los gases tóxicos e inflamables, se determinó la necesidad de adicionar lo relativo a la exposición de los gases a la atmósfera, por tanto, se aprobó modificar el segundo párrafo a 5.1.2, quedando como sigue: 5.1.2 Del uso y manejo de las VRP ... <i>Las válvulas de relevo de presión para fluidos tóxicos o inflamables deben ser de bonete cerrado para prevenir fugas a la atmósfera o si es venteada, este será dispuesto en un lugar seguro; asimismo, el accionamiento manual de las válvulas utilizadas para servicios tóxicos, corrosivos, inflamables o que representen algún riesgo al medio ambiente, debe ser hermético.</i>
9.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD DE CV	3.Términos, definiciones y términos abreviados 3.89.3	Editorial	Figura 1 Válvula de Seguridad Figura ilustrativa 1. Válvula de Seguridad	<i>"Figura ilustrativa 2. Válvula de Seguridad"</i>	<i>"Está de más la indicación de figura 1"</i>	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y

							analizó el presente comentario y determinó aceptarlo en los términos propuestos por el comentarista y se recorta de la imagen la mención "Figura 1.- Válvula de Seguridad" dejando únicamente "Figura ilustrativa 3. Válvula de Seguridad", quedando como se muestra enseguida:  Figura ilustrativa 3 - Válvula de Seguridad
10.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD DE CV	3.Términos, definiciones y términos abreviados 3.95	Editorial	3.95. Zona de presión secundaria Aquella existente en la cavidad que se encuentra entre el área de descarga y la salida de la válvula de seguridad, seguridad-alivio o alivio y, por lo tanto, la zona de presión <u>primaria</u> estará constituida por las partes que forman la salida de la válvula, es decir, el cuerpo, el bonete y la capucha.	"3.95. Zona de presión secundaria <i>Aquella existente en la cavidad que se encuentra entre el área de descarga y la salida de la válvula de seguridad, seguridad-alivio o alivio y, por lo tanto, la zona de presión <u>secundaria</u> estará constituida por las partes que forman la salida de la válvula, es decir, el cuerpo, el bonete y la capucha.</i> <i>Estas partes (cuerpo, bonete y capucha) son conocidas también como partes contenedoras de presión del casco de la válvula."</i>	"Debe ser la palabra "secundaria" en vez de la palabra "primaria", Y se considera necesario ampliar la definición de estas partes."	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó que no se acepta el comentario, no obstante, el grupo de trabajo aprobó por consenso la redacción de esta definición quedando como sigue: "3.95. Zona de presión secundaria <i>Aquella existente en la cavidad que se encuentra entre el área de descarga y la salida de la válvula de relevo de presión, que son cuerpo, bonete y capucha."</i>

							En consecuencia, el grupo de trabajo determinó que, para ser congruentes con la definición modificada, se ajusta la redacción de la definición 3.94 quedando como sigue: "3.94 Zona de presión primaria Aquella existente a la entrada de la válvula de relevo de presión, que son la tobera y el disco".
11.	VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD SA DE CV	4. Clasificación 4.2	Editorial	4.2. Por su forma de operación, cada tipo de válvula se clasifica en tres subtipos: VRP-R Válvulas de relevo de presión operada por resorte <u>cargado</u> .	"4.2. Por su forma de operación, cada tipo de válvula se clasifica en tres subtipos: VRP-R Válvulas de relevo de presión operada por resorte."	"La palabra cargado esta de mas"	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó que se acepta el comentario, quedando como sigue: "4.2. Por su forma de operación, cada tipo de válvula se clasifica en tres subtipos: VRP-R Válvulas de relevo de presión operada por resorte. ..."
12.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD SA DE CV	5. Especificaciones 5.1.3 y 5.1.3.1	Editorial	5.1.3 De las pruebas aplicables a las VRP 5.1.3.1 Prueba de Capacidad de Descarga En la Figura ilustrativa 9 se muestra la disposición de prueba para la prueba de flujo. El elemento primario debe ser un medidor subsónico-inferencial. El caudal, durante las mediciones de capacidad, debe ser constante y los dispositivos de presión diferencial no deben mostrar pulsaciones	"5.1.3 De las pruebas aplicables a las VRP 5.1.3.1 Prueba de Capacidad de Descarga En la Figura ilustrativa 9 se muestra la disposición de prueba para la prueba de flujo. El elemento primario debe ser un medidor subsónico-inferencial. El caudal, durante las mediciones de capacidad, debe ser constante y los dispositivos de presión diferencial no deben mostrar pulsaciones	"Los Inciso y la numeración subsecuente desde el párrafo 5.1.3.1 son erróneas, ya que deben ser párrafos consecutivos e independientes a 5.1.3.1 y con sus respectivos incisos, puesto que son pruebas y títulos diferentes."	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó aceptarlo, a efecto de modificar la numeración de

			totales (amplitud doble) mayores que 2 % de la presión diferencial medida. Cualquier pulsación mayor en el flujo debe corregirse en su fuente. No son válidos los intentos de reducir las pulsaciones en el instrumento. a) Prueba de ajuste y diferencial de cierre Las VRP deben ser sometidas a una prueba de presión de ajuste y diferencial de cierre, para abrir a la presión de prueba en frío (ver 3.66) que se describe en 8.3, y debe cumplir con las características, de acuerdo a su uso específico previsto, mismas que se deben especificar en la placa de identificación. b) Presión de prueba en frío La presión de prueba en frío debe cumplir con lo especificado en el numeral 10.1 e incluir los factores de corrección para compensar las diferencias del medio de prueba, la temperatura y/o la contrapresión. La válvula debe tener un sello o precinto para salvaguardar los ajustes. Los sellos o precintos deben ser colocados por el fabricante, ensamblador o reparador, lo cual se comprueba visualmente. Los sellos o precintos deben colocarse de manera que no exista la posibilidad de que se hagan cambios en los ajustes sin romperlos. La capacidad de descarga requerida en la hoja de especificaciones y la capacidad mínima de descarga de la válvula,	totales (amplitud doble) mayores que 2 % de la presión diferencial medida. Cualquier pulsación mayor en el flujo debe corregirse en su fuente. No son válidos los intentos de reducir las pulsaciones en el instrumento. 5.1.3.2.- Prueba de ajuste y diferencial de cierre Las VRP deben ser sometidas a una prueba de presión de ajuste y diferencial de cierre, para abrir a la presión de prueba en frío (ver 3.66) que se describe en 8.3, y debe cumplir con las características, de acuerdo a su uso específico previsto, mismas que se deben especificar en la placa de identificación. 5.1.3.3.- Presión de prueba en frío La presión de prueba en frío debe cumplir con lo especificado en el numeral 10.1 e incluir los factores de corrección para compensar las diferencias del medio de prueba, la temperatura y/o la contrapresión. La válvula debe tener un sello o precinto para salvaguardar los ajustes. Los sellos o precintos deben ser colocados por el fabricante, ensamblador o reparador, lo cual se comprueba visualmente. Los sellos o precintos deben colocarse de manera que no exista la posibilidad de que se hagan cambios en los ajustes sin romperlos. La capacidad de descarga requerida en la hoja de especificaciones y la capacidad mínima de descarga de la válvula,	los subincisos como se señala en la propuesta, quedando como señala: “5.1.3 De las pruebas aplicables a las VRP 5.1.3.1 Prueba de Capacidad de Descarga En la Figura ilustrativa 9 se muestra la disposición de prueba para la prueba de flujo. El elemento primario debe ser un medidor subsónico-inferencial. El caudal, durante las mediciones de capacidad, debe ser constante y los dispositivos de presión diferencial no deben mostrar pulsaciones totales (amplitud doble) mayores que 2 % de la presión diferencial medida. Cualquier pulsación mayor en el flujo debe corregirse en su fuente. No son válidos los intentos de reducir las pulsaciones en el instrumento. 5.1.3.2.- Prueba de ajuste y diferencial de cierre Las VRP deben ser sometidas a una prueba de presión de ajuste y diferencial de cierre, para abrir a la presión de prueba en frío (ver 3.66) que se describe en 8.3, y debe cumplir con las características, de acuerdo a su uso específico previsto, mismas que se deben especificar en la placa de identificación. 5.1.3.3.- Presión de prueba en frío La presión de prueba en frío debe cumplir con lo especificado en el numeral 10.1 e incluir los factores de corrección para compensar las diferencias del medio de prueba, la temperatura y/o la contrapresión.
--	--	--	--	--	--

			debe ser igual o mayor al 90 % del valor obtenido en la prueba de laboratorio descrita en 8.3. c) Prueba de Hermeticidad Además de las pruebas mencionadas, todas las VRP deben ser sometidas a la prueba de hermeticidad, de acuerdo con los parámetros determinados para realizar la comprobación de la presión de ajuste, por tanto, los procedimientos a realizar, correspondientes a esta prueba, pueden variar de acuerdo con el tipo de asiento que presente la válvula que se pretenda probar. Las válvulas con presión de ajuste mayor que 345 kPa (50 psi) se deben probar a una presión de prueba igual al 90 % de la presión de ajuste y para válvulas con presión de ajuste igual o menor a 345 kPa (50 psi) la presión de prueba debe ser 35 kPa (5 psi), por debajo de la presión de ajuste. 5.1.3.1.1. Para válvulas con asientos metálicos Tabla 3- Máximo intervalo de fuga permisible en VRP con asientos de metal a metal a.1) Para válvulas de asientos metálicos de bonete abierto, el intervalo de fuga existente en burbujas por minuto no debe exceder del 50 % del valor correspondiente de la Tabla 3. a.2) El intervalo de fuga de las VRP que manejen líquido como medio de prueba y con asientos metálicos, con DN 25 (1 in) o mayor en la entrada, no	debe ser igual o mayor al 90 % del valor obtenido en la prueba de laboratorio descrita en 8.3. 5.1.3.4.- Prueba de Hermeticidad Además de las pruebas mencionadas, todas las VRP deben ser sometidas a la prueba de hermeticidad, de acuerdo con los parámetros determinados para realizar la comprobación de la presión de ajuste, por tanto, los procedimientos a realizar, correspondientes a esta prueba, pueden variar de acuerdo con el tipo de asiento que presente la válvula que se pretenda probar. Las válvulas con presión de ajuste mayor que 345 kPa (50 psi) se deben probar a una presión de prueba igual al 90 % de la presión de ajuste y para válvulas con presión de ajuste igual o menor a 345 kPa (50 psi) la presión de prueba debe ser 35 kPa (5 psi), por debajo de la presión de ajuste. 5.1.3.4.1. Para válvulas con asientos metálicos Tabla 3- Máximo intervalo de fuga permisible en VRP con asientos de metal a metal a).- Para válvulas de asientos metálicos de bonete abierto, el intervalo de fuga existente en burbujas por minuto no debe exceder del 50 % del valor correspondiente de la Tabla 3. b).- El intervalo de fuga de las VRP que manejen líquido como medio de prueba y con asientos metálicos, con DN 25 (1 in) o mayor en la entrada, no	La válvula debe tener un sello o precinto para salvaguardar los ajustes. Los sellos o precintos deben ser colocados por el fabricante, ensamblador o reparador, lo cual se comprueba visualmente. Los sellos o precintos deben colocarse de manera que no exista la posibilidad de que se hagan cambios en los ajustes sin romperlos. La capacidad de descarga requerida en la hoja de especificaciones y la capacidad mínima de descarga de la válvula, debe ser igual o mayor al 90 % del valor obtenido en la prueba de laboratorio descrita en 8.3. 5.1.3.4.- Prueba de Hermeticidad Además de las pruebas mencionadas, todas las VRP deben ser sometidas a la prueba de hermeticidad, de acuerdo con los parámetros determinados para realizar la comprobación de la presión de ajuste, por tanto, los procedimientos a realizar, correspondientes a esta prueba, pueden variar de acuerdo con el tipo de asiento que presente la válvula que se pretenda probar. Las válvulas con presión de ajuste mayor que 345 kPa (50 psi) se deben probar a una presión de prueba igual al 90 % de la presión de ajuste y para válvulas con presión de ajuste igual o menor a 345 kPa (50 psi) la presión de prueba debe ser 35 kPa (5 psi), por debajo de la presión de ajuste.
--	--	--	---	--	--

			debe exceder de 10 cm³/h por cada DN 25 (1 in) de incremento; para válvulas de asientos metálicos, con DN menores a 25, la fuga existente no debe exceder de 10 cm³/h. 5.1.3.1.2 Para válvulas con asientos blandos En válvulas con asiento blando no debe existir fuga por debajo de las presiones que se muestran en la Tabla 4, así como no debe existir fuga apreciable durante un minuto a la presión de prueba marcada en 8.4. i. Esta prueba se aplica a todas las VRP. ii. Esta prueba también aplica a las válvulas para pruebas de laboratorio Tabla 4 - Máximo intervalo de fuga permisible en válvulas de relevo de presión con asientos blandos 5.1.3.1.3 Para válvulas con bonete abierto Las VRS y las VRP con bonete o palanca abierta deben tener prueba de hermeticidad del asiento con aire sumergidas en agua. Nota: El observador debe utilizar método de observación indirecto, con el objeto de evitar disparo accidental. a.1) Para válvulas cuya presión de ajuste sea mayor que 345 kPa (50 psi), el intervalo de fuga en burbujas por minuto se debe medir con una presión de prueba de 90 % de la presión de ajuste a la entrada de la válvula. Para válvulas cuya presión de ajuste sea igual o menor que 345 kPa (50 psi), la	debe exceder de 10 cm³/h por cada DN 25 (1 in) de incremento; para válvulas de asientos metálicos, con DN menores a 25, la fuga existente no debe exceder de 10 cm³/h. 5.1.3.4.2 Para válvulas con asientos blandos En válvulas con asiento blando no debe existir fuga por debajo de las presiones que se muestran en la Tabla 4, así como no debe existir fuga apreciable durante un minuto a la presión de prueba marcada en 8.4. i. Esta prueba se aplica a todas las VRP. ii. Esta prueba también aplica a las válvulas para pruebas de laboratorio Tabla 4 - Máximo intervalo de fuga permisible en válvulas de relevo de presión con asientos blandos 5.1.3.4.3 Para válvulas con bonete abierto Las VRS y las VRP con bonete o palanca abierta deben tener prueba de hermeticidad del asiento con aire sumergidas en agua. Nota: El observador debe utilizar método de observación indirecto, con el objeto de evitar disparo accidental. a).- Para válvulas cuya presión de ajuste sea mayor que 345 kPa (50 psi), el intervalo de fuga en burbujas por minuto se debe medir con una presión de prueba de 90 % de la presión de ajuste a la entrada de la válvula. Para válvulas cuya presión de ajuste sea igual o menor que 345 kPa (50 psi), la	5.1.3.4.1. Para válvulas con asientos metálicos Tabla 3- Máximo intervalo de fuga permisible en VRP con asientos de metal a metal ... a)- Para válvulas de asientos metálicos de bonete abierto, el intervalo de fuga existente en burbujas por minuto no debe exceder del 50 % del valor correspondiente de la Tabla 3. b)- El intervalo de fuga de las VRP que manejen líquido como medio de prueba y con asientos metálicos, con DN 25 (1 in) o mayor en la entrada, no debe exceder de 10 cm³/h por cada DN 25 (1 in) de incremento; para válvulas de asientos metálicos, con DN menores a 25, la fuga existente no debe exceder de 10 cm³/h. ...
--	--	--	---	---	--

			presión de prueba debe ser 34,5 kPa (5 psi) por debajo de la presión de ajuste. a.2) Para una válvula de asientos de metal, el intervalo de fuga existente en burbujas por minuto no debe exceder del 50 % del valor correspondiente de la Tabla 2. Para válvulas con asientos blandos, no debe existir fuga apreciable durante un minuto a la presión de prueba marcada en 8.4 inciso c.3). b) Prueba neumática Esta prueba debe aplicarse exclusivamente a las VRP de bonete cerrado igual o mayor a 25,4 mm (1 in) en la entrada, diseñadas para descargar a un sistema cerrado, las cuales se deben probar neumáticamente a una presión manométrica de por lo menos 207 kPa (30 psi) en la zona secundaria de presión, y no debe haber fugas. Este procedimiento se establece en 8.5. c) Prueba con contrapresión para válvulas balanceadas (con fuelle) Las válvulas que en su línea o modelo incluyan un diseño balanceado (por ejemplo, con fuelle), deben estar ventilados hacia la atmósfera en el bonete para asegurar el correcto funcionamiento de la misma, lo cual se comprueba visualmente. Así mismo, deben demostrar que no existe variación en su presión de ajuste, más allá de las tolerancias indicadas en el apartado 5.3.1 y 5.4.1 cuando se aplica presión a	<i>presión de prueba debe ser 34,5 kPa (5 psi) por debajo de la presión de ajuste.</i> <i>b).- Para una válvula de asientos de metal, el intervalo de fuga existente en burbujas por minuto no debe exceder del 50 % del valor correspondiente de la Tabla 2. Para válvulas con asientos blandos, no debe existir fuga apreciable durante un minuto a la presión de prueba marcada en 8.4 inciso c.3).</i> 5.1.3.5.- Prueba neumática <i>Esta prueba debe aplicarse exclusivamente a las VRP de bonete cerrado igual o mayor a 25,4 mm (1 in) en la entrada, diseñadas para descargar a un sistema cerrado, las cuales se deben probar neumáticamente a una presión manométrica de por lo menos 207 kPa (30 psi) en la zona secundaria de presión, y no debe haber fugas. Este procedimiento se establece en 8.5.</i> 5.1.3.6.- Prueba con contrapresión para válvulas balanceadas (con fuelle) <i>Las válvulas que en su línea o modelo incluyan un diseño balanceado (por ejemplo, con fuelle), deben estar ventilados hacia la atmósfera en el bonete para asegurar el correcto funcionamiento de la misma, lo cual se comprueba visualmente. Así mismo, deben demostrar que no existe variación en su presión de ajuste, más allá de las tolerancias indicadas en el apartado 5.3.1 y 5.4.1</i>		
--	--	--	---	---	--	--

				la salida de la misma, por lo que se les debe realizar tres pruebas de ajuste a diferentes valores de contrapresión sobrepuesta, iniciando con el 30 % del valor máximo que soporta el elemento de balanceo (ver Apéndice Normativo B, Tablas B1 a B14 y B16 a B29, de acuerdo con la dimensión del orificio de la válvula que se trate) y eligiendo los dos valores restantes, siendo estos menores al primero, de común acuerdo con el laboratorio y el organismo de certificación. Esta prueba se describe en 8.5. 5.1.4 Extremos o conexión de entrada y descarga a) Las conexiones de las válvulas deben ser serie-clase integrales al cuerpo de la válvula. b) La clase de la conexión de entrada a la válvula debe ser de la misma serie-clase que el cuerpo de la válvula. c) Los extremos bridados de las válvulas deben ser serie-clase de acuerdo con ISO 7005-1:2011. d) Los extremos roscados deben ser serie-clase con cuerda cónica para tubería tipo NPT de acuerdo con las Normas ISO 7-1:1994 y ASME B1.20.1. e) Los extremos de caja para soldar (indicar de ser requerido). f) Los extremos para soldar (indicar de ser requerido). g) Los resortes de las válvulas deben ser de acuerdo con el Apéndice Normativo B	<i>cuando se aplica presión a la salida de la misma, por lo que se les debe realizar tres pruebas de ajuste a diferentes valores de contrapresión sobrepuesta, iniciando con el 30 % del valor máximo que soporta el elemento de balanceo (ver Apéndice Normativo B, Tablas B1 a B14 y B16 a B29, de acuerdo con la dimensión del orificio de la válvula que se trate) y eligiendo los dos valores restantes, siendo estos menores al primero, de común acuerdo con el laboratorio y el organismo de certificación. Esta prueba se describe en 8.5.</i> 5.1.4.- Extremos o conexión de entrada y descarga <i>a).- Las conexiones de las válvulas deben ser serie-clase integrales al cuerpo de la válvula.</i> <i>b).- La clase de la conexión de entrada a la válvula debe ser de la misma serie-clase que el cuerpo de la válvula.</i> <i>c).- Los extremos bridados de las válvulas deben ser serie-clase de acuerdo con ISO 7005-1:2011.</i> <i>d).- Los extremos roscados deben ser serie-clase con cuerda cónica para tubería tipo NPT de acuerdo con las Normas ISO 7-1:1994 y ASME B1.20.1.</i> <i>e).- Los extremos de caja para soldar (indicar de ser requerido).</i> <i>f).- Los extremos para soldar (indicar de ser requerido).</i> <i>g).- Los resortes de las válvulas deben ser de acuerdo con el Apéndice Normativo B"</i>	
--	--	--	--	--	--	--

13.	Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V.	5. Especificaciones 5.1.3 De las pruebas aplicables a las VRP: Inciso C) Prueba con contrapresión para válvulas balanceadas (con fuelle) , 8.5 Prueba para VRP con contrapresión sobrepuesta o balanceadas (con fuelle)	Técnico	El 30% del valor de referencia de presión de la prueba puede ser muy alto para aplicar a algunos fuelles .	<i>"Definir el valor mínimo y máximo de contrapresión en base a la especificación del fabricante y de común acuerdo con el laboratorio y el organismo de certificación"</i>	<i>"Los valores indicados en las tablas del anexo B se refieren a la presión máxima que por estándar y construcción soporta la brida en función de su clase , sin embargo, no necesariamente el fuelle de algunos modelos esta referenciado a esta misma presión, ya que el criterio de diseño y construcción es diferente . el fijar como mínimo el 30% puede ser superior al diseño original y operación definida por el fabricante".</i>	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó no aceptarlo, toda vez que el valor de 30 % corresponde al máximo que soporta el elemento de balanceo, no obstante, se realizan dos pruebas más con valores menores al primero.
14.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD SA DE CV	6. Materiales 6.1. Generalidades para válvulas fabricadas en acero y bronce	Técnico/Editorial	6. Materiales 6.1. Generalidades para válvulas fabricadas en acero y bronce d) Los grupos de materiales se clasifican de la siguiente manera: Grupo 1: Acero Al Carbono (Uso General) Grupo 1.1: Acero Al Carbono Aleado (Servicio Baja Temperatura) Grupo 2: Acero Al Carbono Aleado (Servicio Alta Temperatura) Grupo 3: Acero Inoxidable Grupo 4: Aleaciones Especiales Grupo 5: Materiales de Espárragos Grupo 6: Aleaciones de bronce y latón Y se indican las tablas 5 y 6	<i>"Lo mismo, pero la tabla 7 que incluye el grupo 6 de materiales, no está ubicada correctamente después de las tablas 5 y 6, La tabla 7 que se encuentra hasta abajo del inciso 2) que pertenece a este punto 6.1."</i>	<i>"No existe la ubicación correcta de la tabla 7 correspondiente para indicar los materiales del grupo 6. Se encuentra en otro punto diferente."</i>	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y resolvió aceptarlo para quedar como sigue: Tabla 6 - Grupos de Materiales para Espárragos ... Tabla 7 – Aleaciones de Bronce ... 1) Notas generales: a) El usuario es responsable de garantizar que el material de los espárragos no se utilice más allá de los límites especificados en los códigos o reglamentos vigentes. ...

15.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD SA DE CV	6. Materiales. 6.3.	Técnico/Editorial	6.3. La composición de los materiales con que se fabriquen las VRP, objeto del presente proyecto de NOM, deben cumplir con la especificación del mismo, mediante su certificado tipo 3.1 o 3.2 de la ISO 10474:2000 y la NMX-B-001-CANACERO-2009 para aleaciones metálicas ferrosas, o NMX-W-138-SCFI-2004 para aleaciones metálicas no ferrosas (bronce, aluminio, etc).	<i>"1.- Lo mismo, solo que la NMX-W-138-SCFI-2004 no está referenciada en el punto 2 Referencias Normativas. 2.- Lo mismo, solo que la ISO 10474:2000 no está referenciada en el Apéndice Informativo H Normas aplicables para los requisitos de diseño, manufactura, inspección y pruebas"</i>	<i>"Deben ser mencionadas en los puntos que les corresponde. "</i>	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó que se rechaza el comentario; sin embargo, derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se acordó por unanimidad la redacción del mismo para quedar como se muestra a continuación: <i>6.3. La composición de los materiales con que se fabriquen las VRP, objeto del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con la especificación del mismo, mediante su certificado tipo 3.1 o 3.2 de la ISO 10474:2000 y la NMX-B-001-CANACERO-2009, para aleaciones metálicas ferrosas.</i>
16.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD SA DE CV	7. Muestreo 7.1 y 7.2	Técnico/Editorial	7. Muestreo 7.1 Para el fabricante, ensamblador y reparador, el muestreo no aplica a las pruebas de presión de ajuste, hermeticidad, pruebas de presión neumática y contrapresión (cuando aplique) ya que éstas se realizan al 100 % de la producción, debido a que es un producto de seguridad. 7.2 Durante el proceso de certificación, únicamente para la prueba de capacidad de descarga, se requiere un muestreo de acuerdo al tipo de	<i>"7. Muestreo 7.1.- Las pruebas de producción de los fabricantes, ensambladores, e interesados, tales como: a.- Prueba de resistencia. b.- Prueba de presión neumática c.- Prueba de ajuste. d.- Prueba de hermeticidad. e.- Prueba con contrapresión, si aplica. Deben ser al 100% y no es aplicable un muestreo, por lo que cada válvula de relevo de presión se sujeta</i>	<i>"Se pretende aclarar la redacción y ser más específico para evitar posibles malas interpretaciones. El concepto es el mismo."</i>	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó rechazarlo en los términos propuestos; no obstante, derivado del análisis realizado por el GT, determinó por unanimidad modificar la redacción del

				certificación que se persigue, como se indica en el Apéndice Normativo J. Adicionalmente, las pruebas de presión de ajuste, hermeticidad, pruebas de presión neumática y contrapresión (cuando aplique) se realizan a cada una de las válvulas candidatas a certificarse.	a las pruebas indicadas, esto debido a que es un producto de seguridad. 7.2.- Únicamente para el proceso de certificación, se incluye además de las pruebas mencionadas en 7.1 la prueba de capacidad de descarga, y se aplica un muestreo de acuerdo a lo indicado en el apéndice J."		subinciso, para quedar como se muestra enseguida: 7. Muestreo 7.1 Las VRP se deben sujetar al 100 % a las pruebas de producción, esto es, de presión de ajuste, de hermeticidad, de presión neumática, y la de contrapresión cuando aplique. 7.2 Por lo que hace a la certificación de la familia de producto, además de las pruebas mencionadas en 7.1, debe realizarse la prueba de capacidad de descarga, aplicando el muestreo indicado en el Apéndice Normativo J.
17.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD SA DE CV	8. Métodos de Prueba.	Técnico/Editorial	8. Métodos de prueba Para las pruebas de resistencia, presión de ajuste, hermeticidad, presión neumática y contrapresión (cuando aplique) se realizan al 100 % de las VRP. El 100 % de las VRP deben tener informe de resultado de pruebas de al menos las siguientes pruebas bajo los métodos y criterios de aceptación de este Proyecto de NOM: a) Prueba de capacidad de descarga por muestreo de acuerdo con el Capítulo 7; b) Prueba de ajuste y diferencial de cierre; c) Prueba de hermeticidad; d) Prueba de contrapresión sobrepuesta para VRP balanceadas (cuando aplique); e) Prueba de presión neumática, y f) Prueba de resistencia (prueba hidrostática de cuerpo).	"8. Métodos de prueba 1.- Las pruebas de producción se realizarán al 100%, estas pruebas son las siguientes: a.- Prueba de resistencia. b.- Prueba de presión neumática c.- Prueba de ajuste. d.- Prueba de hermeticidad. e.- Prueba con contrapresión, si aplica. El 100 % de las VRP deben tener informe de resultado de pruebas bajo los métodos y criterios de aceptación de este Proyecto de NOM: 2.- Las pruebas para certificación son las siguientes: a.- Prueba de resistencia. b.- Prueba de presión neumática c.- Prueba de ajuste. d.- Prueba de capacidad de descarga. e.- Prueba de hermeticidad. f.- Prueba con contrapresión, si aplica. El 100 % de las VRP deben tener informe de resultado de pruebas bajo los métodos y criterios de aceptación de este Proyecto de NOM:"	"Se pretende aclarar la redacción y confirmar lo indicado en el punto 7 muestreo."	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó rechazarlo en razón a que la redacción propuesta resulta confusa y, a efecto de ser congruentes con la resolución al comentario anterior. Por tanto, se acordó mantener la redacción como se encuentra en el proyecto.

18.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD SA DE CV	8. Métodos de Prueba. 8.1.2 Previos de las pruebas	Técnico	8.1.2 Previos de las pruebas a) Todos los bancos de pruebas deben estar calificados de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 9, PEC.	“8.1.2 Previos de las pruebas a) Todos los bancos de pruebas deben estar calificados de acuerdo a las siguientes consideraciones: a1.- Calificación del banco de pruebas a1.1.- El banco de pruebas debe cumplir con los requisitos de construcción señalados en el punto 8 de este proyecto de norma. El banco de pruebas es el dispositivo elemental para la realización de las pruebas de funcionamiento, por lo que es necesario calificarlo para asegurar que el equipo y los procedimientos de prueba otorgara resultados seguros en las VRP cuando se usen dentro de los rangos establecidos para el equipo. a1.2.- El equipo debe calificarse antes de su uso y tener un programa específico de revisión. a1.3.- Cuando se añada o se modifique algún elemento dentro del patrón de flujo principal de prueba, el equipo de pruebas debe ser calificado nuevamente de acuerdo a lo establecido. a2.- Método de Calificación. a2.1.- Para que los resultados de las pruebas se consideren aceptables bajo este proyecto de a Norma Oficial Mexicana, el banco de pruebas debe de ser calificado de la siguiente manera: a2.1.1.- Diseño y construcción	“1.- Este punto hace referencia a que los bancos de pruebas deben estar calificados de acuerdo a lo indicado en el capítulo 9 PEC, pero este capítulo no indica nada a este respecto, y ningún otro capítulo de este proyecto de norma lo menciona.”	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó rechazarlo en los términos propuestos; no obstante, derivado del análisis realizado por el GT, determinó por unanimidad modificar la redacción del numeral, para quedar como sigue: 8.1.2 Previos de las pruebas a) Los Laboratorios de Pruebas deben estar acreditados y aprobados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y contar con los bancos de pruebas descritos en el capítulo 8. ...
-----	---	---	---------	--	---	--	--

					1.- Se debe tener los registros de diseño y construcción evaluados por un perito autorizados, y que estos registros incluyan los materiales de construcción, espesor de pared de recipiente, presión máxima de diseño, y capacidad volumétrica. a2.1.2.- Controles Internos. 1.- Se deben mantener los siguientes registros: a.-Diagrama general de su configuración, b.- Lista de elementos que lo componen. c.- Reportes de su mantenimiento y los resultados obtenidos. a2.1.4.- Verificación del funcionamiento del equipo de pruebas. 1.- La calificación del equipo de pruebas, debe ser por comparación de resultados, de tal manera que se prueben válvulas con su equipo cuyos resultados de pruebas ya sean conocidos y avalados por un laboratorio acreditado (nacional o internacional). a3.- Inseguridad e Inestabilidad. a3.1.- La forma de impedir inseguridad e inestabilidad es evitar el uso equipo de pruebas de bajo volumen, tales como; cilindros de gas sin recipiente de pruebas, bombas manuales, y tubings. a3.2.- Cualquier válvula que no sea probada con un arreglo mínimo como el descrito en el punto 8.3 y en la figura ilustrativa 10 no podrá ser considerada como aceptable bajo este proyecto de NOM.	
--	--	--	--	--	--	--

					a3.3.- Un dispositivo de prueba que únicamente se compone de una brida conectada mediante un tubing a una fuente de presión o algún otro arreglo que no incluya el volumen indicado en el punto 8.3 no proporciona los resultados que reflejen el comportamiento especificado en este proyecto de NOM, y lo que es peor, generalmente resulta en daños a los asientos y reclamos de fallas de hermeticidad."		
19.	Corporación Constructora Azteca S.A. de C.V.	8. Métodos de Prueba. 8.1.3, inciso a)	Técnico	De la calidad del agua como fluido para no afectar el resultado de la prueba o del equipo	"Las características físicas y químicas del agua para uso en las pruebas a VRP debe ser tal que asegure el no generar daño por incompatibilidad con los materiales de construcción de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. Se debe realizar una limpieza de lo internos de la VRP posterior a las pruebas de acuerdo al recomendación del fabricante para asegurar que no queda fluido de prueba que pueda afectar a la válvula."	"En la redacción del punto 8.1.2 b) queda ya definido que el agua para prueba deber ser cruda o tratada a una temperatura de 5 °C a 50 °C en la entrada de la VRP la que debe estar limpia libre de partículas de polvo, herrumbre u otras impurezas que dañen las superficies de sello de la VRP. Cumpliéndose el objetivo de que el fluido no sea un factor que genere incertidumbre en el resultado de la prueba. Además de que la presencia de cloruros no modifica la incertidumbre de la prueba, debemos entender que para cada prueba a realizar se debería tener el análisis para incluir en la bitácora de prueba cada vez que se realice, esto implica tener un laboratorio de pruebas adicional que cumpla con la norma NMX-AA-073-SCFI-2001, o que solo determine por medio de la formula TSS mg/L= (peso promedio después de filtrar en g - peso promedio antes de filtrar en g)	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó rechazarlo en razón a que lo establecido en el subinciso 8.1.3, inciso a) se considera indispensable para llevar a cabo las pruebas de manera satisfactoria.

						(1000 mg/g) / Volumen de muestra de agua en L, o conseguir material de referencia con las características solicitadas para cumplir, sin embargo al utilizar por segunda vez el fluido tendríamos que volver a analizar el material de referencia o en su caso desechar en cada prueba, lo que aumentaría considerablemente el costo de insumos en cada prueba."	
20.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD SA DE CV	8. Métodos de Prueba. 8.3	Técnico/Editorial	8.3 Prueba de presión de ajuste y diferencial de cierre d) Procedimiento de prueba con agua o vapor de agua. Para VS y VSA la presión de ajuste se identifica cuando se percibe una detonación o disparo súbito del flujo continuo (ver presión de apertura	"8.3 Prueba de presión de ajuste y diferencial de cierre d) Procedimiento de prueba con agua o vapor de agua. Para VRS y VSA la presión de ajuste se identifica cuando se percibe una detonación o disparo súbito del flujo continuo (ver presión de apertura"	"En el sexto inicio de renglón del inciso d), la indicación VS no es correcta de acuerdo a las clasificación de las válvulas establecida en el punto 3.2."	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó aceptar la corrección propuesta por el comentarista, quedando el texto como sigue: 8.3 Prueba de Presión de ajuste y diferencial de cierre. ... d) Procedimiento de prueba con agua o vapor de agua. ... Para VRS y VSA la presión de ajuste se identifica cuando se percibe una detonación o disparo súbito del flujo continuo (ver presión de apertura en 3.59). El "siseo o preapertura de la válvula", no debe considerarse como la presión de apertura.

21.	Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V.	8. Métodos de Prueba. 8.5 Prueba para VRP con contrapresión sobrepuesta o balanceadas (con fuelle) inciso b)	Técnico	El valor de 0.3 m3 que se solicita para recipiente contra presión, es excesivo e innecesario para pruebas de rutina de desempeño.	<i>"Reducir el volumen a 0.1 m3 en caso de pruebas de rutina o desempeño diferentes a las marcadas en del proceso de fabricación y certificación."</i>	<i>"El objetivo de la prueba como verificación del desempeño de la misma y no para fines de certificación, es registrar el punto de apertura de la válvula. Cuando esto ocurre una parte del fluido del banco de pruebas puede salir por la descarga de la válvula puesto que comúnmente el set de ajuste de la válvula es mayor al valor de contrapresión. Como el volumen máximo del recipiente del banco de pruebas ya sea con aire o líquido es de solo 0.06 m3, la cantidad de fluido a descargar durante la prueba 8.5 es mucho menor en comparación a este volumen por lo que un recipiente de menor volumen tendrá el mismo efecto en la prueba facilitando la misma".</i>	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó rechazarlo, en razón de que con la propuesta del comentarista, se estaría creando una sobrepresión que altere los resultados de la prueba.
22.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD SA DE CV	8. Métodos de Prueba. 8.6	Editorial	8.6 Prueba de Presión neumática (Zona secundaria) a) Fundamento. Esta prueba se realiza para verificar la hermeticidad de la zona secundaria de la VRP diseñada para descargar a un sistema cerrado. Medio de prueba: aire de acuerdo con el Apéndice Informativo K b) Aparatos y/o equipos -Contra brida con conexión o conexión roscada para suministro de aire -Fuente de suministro de aire comprimido. -Indicador de presión. c) Procedimiento i. Colocar contra brida con conexión o conexión roscada en la descarga de VRP.	"8.6 Prueba de Presión neumática (Zona secundaria) a) Fundamento. <i>Esta prueba se realiza para verificar la hermeticidad de la zona secundaria de la VRP diseñada para descargar a un sistema cerrado.</i> b) Medio de prueba: aire de acuerdo con el Apéndice Informativo K c) Aparatos y/o equipos <i>-Contra brida con conexión o conexión roscada para suministro de aire</i> <i>-Fuente de suministro de aire comprimido.</i> <i>-Indicador de presión.</i> d) Procedimiento <i>i. Colocar contra brida con conexión o conexión roscada en la descarga de VRP.</i>	<i>"Están mal secuenciados los incisos de este punto"</i>	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó aceptarlo para realizar el ajuste propuesto, respecto de los incisos, quedando de la siguiente manera: 8.6 Prueba de Presión neumática (Zona secundaria) a) Fundamento ... b) Medio de prueba aire de acuerdo con el Apéndice Informativo K ...

				ii. Sellar todas las aperturas de la válvula, incluyendo, sin que sea limitativo, la capucha, drenes, ventilaciones y otras salidas. iii. Incrementar y mantener la presión del aire al valor de presión de prueba de acuerdo con 5.1.3. iv. Inspeccionar todas las juntas y accesorios con una solución jabonosa para verificar que no existan fugas. v. Disminuir la presión del aire, despresurizar para retirar la contra brida con conexión o conexión roscada. d) Expresión de resultados La prueba se cumple cuando no existen fugas apreciables. La existencia de fuga en cualquier parte es causa de rechazo.	ii. Sellar todas las aperturas de la válvula, incluyendo, sin que sea limitativo, la capucha, drenes, ventilaciones y otras salidas. iii. Incrementar y mantener la presión del aire al valor de presión de prueba de acuerdo con 5.1.3. iv. Inspeccionar todas las juntas y accesorios con una solución jabonosa para verificar que no existan fugas. v. Disminuir la presión del aire, despresurizar para retirar la contra brida con conexión o conexión roscada. e) Expresión de resultados La prueba se cumple cuando no existen fugas apreciables. La existencia de fuga en cualquier parte es causa de rechazo."		c) Aparatos y/o equipos ...
23.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA DE VALVULAS SEGURIDAD SA DE CV	8. Métodos de Prueba. 8.7	Técnico/Editorial	8.7 Prueba de resistencia del cuerpo de la VRP (prueba hidrostática de elementos contenedores de presión) a) Fundamento Esta prueba se realiza para demostrar la hermeticidad a la presión de diseño de los elementos contenedores de presión, cuerpo, medio cuerpo y boquilla	"8.7 Prueba de resistencia del cuerpo de la VRP (prueba hidrostática de elementos contenedores de presión) a) Fundamento Esta prueba se realiza para demostrar la hermeticidad a la presión de diseño de los elementos contenedores de presión, cuerpo, bonete, capucha, y boquilla"	"Se agrega bonete y capucha, se elimina la palabra "medio cuerpo""	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó aceptarlo; motivo por el cual se modifica el texto para quedar como sigue: 8.7 Prueba de resistencia del cuerpo de la VRP (prueba hidrostática de elementos contenedores de presión) a) Fundamento Esta prueba se realiza para demostrar la hermeticidad a la presión de diseño de los elementos contenedores de presión, cuerpo, bonete, capucha y boquilla. ...

24.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD DE CV	9.Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC 9.2	Técnico/Editorial	9.2. Agrupación de familia Para propósitos de la evaluación de la conformidad como una familia de productos, se deben aplicar los criterios siguientes: a) De la misma clasificación por tipo: i. Válvula de seguridad ii. Válvula de seguridad-alivio; iii. Válvula de alivio; b) Por su forma de operación: i. VRP-R: Válvula de relevo de presión operada por resorte cargado; ii. VRP-B: Válvula de relevo de presión operada por fuelles balanceados; iii. VRP-P: Válvula de relevo de presión operada por piloto; c) Por su material de fabricación: i. AC: Acero al carbono; ii. AI: Acero inoxidable; iii. AAL: Acero aleado; o iv. BR: Bronce d) Por la dimensión del orificio de desfogue; e) Del mismo tipo de conexiones de la válvula; f) De la misma clase; g) De la misma capacidad de flujo; h) Los diferentes modelos deben ser fabricados en la misma planta productiva; i) Mismos materiales utilizados en la fabricación; j) Se permiten cambios estéticos, gráficos estéticos, variaciones de color, y accesorios;	"9.2. Agrupación de familia <i>Para propósitos de la evaluación de la conformidad como una familia de productos, se deben aplicar los criterios siguientes:</i> a.- <i>Misma marca y características de diseño.</i> b) <i>Misma clasificación por tipo:</i> 1.- <i>Válvula de seguridad</i> 2.- <i>Válvula de seguridad-alivio;</i> 3.- <i>Válvula de alivio;</i> c) <i>Por su forma de operación:</i> 1.- <i>Válvula de relevo de presión operada por resorte.</i> 2.- <i>Válvula de relevo de presión operada por piloto;</i> d) <i>Por su material de fabricación:</i> 1.- <i>Acero</i> 2.- <i>Bronce</i> 9.2.1.- <i>Se permiten cambios estéticos, gráficos estéticos, variaciones de color, y accesorios;</i> 9.2.2.- <i>No se considera de la misma familia a aquellos productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables antes expuestos"</i>	<i>"Observaciones solo en lo que se pretende modificar:</i> 1.- <i>Es importante incluir marca, no es posible agrupar familias de producto de diferentes fabricantes.</i> 2.- <i>No es conveniente usar como criterio el uso de fuelle, porque no es un principio de operación, es una variante o un dispositivo para condiciones específicas.</i> 3.- <i>No es conveniente clasificar los materiales de manera tan particular, ya que en un modelo determinado existen diferentes variantes de materiales de acero, y un solo modelo puede ofrecer los tres tipos de acero, y esto complica la clasificación de familia, la hace pesada y es impráctico.</i> La clasificación indicada no proporciona impacto en los requisitos. 4.- <i>Para los incisos propuestos;</i> d), e), f), y g), <i>un solo modelo puede ofrecer muchas variantes o algunas de ellas, y se tendría como consecuencia certificar cada variante de un solo modelo, y no se podrían clasificar los modelos en familias, lo cual es impráctico, costoso, y en contra del principio de regular y verificar cumplimiento y no de complicar el requisito.</i> <i>Por ejemplo, una VRP Marca Z, Modelo X, puede tener:</i>	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó que rechazar el comentario en los términos propuestos; sin embargo, el GT aprobó la redacción del subinciso que se comenta para quedar como sigue: 9.2. Agrupación de familia Para propósitos de la evaluación de la conformidad como una familia de productos, se deben aplicar los criterios siguientes: a) De la misma marca y modelo; b) De la misma clasificación conforme al capítulo 4; c) De la misma dimensión; de los orificios de desfogue d) De los mismos pasajes de flujo. Nota 1: Los diferentes modelos deben ser fabricados en la misma planta productiva; Nota 2: Se permiten cambios estéticos, gráficos estéticos, variaciones de color, y accesorios que no modifique los incisos anteriores. No se considera de la misma familia a aquellos productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables antes expuestos.
------------	---	---	--------------------------	---	---	---	---

				No se considera de la misma familia a aquellos productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables antes expuestos.		1.- Orificio del D al T o sea 14 orificios. 2. Puede tener presiones de ajuste desde 15 psi 103.44 kPa hasta 6000 psi 41 376 kPa. 3.- Capacidad de flujo desde 7 lb/h hasta 440200 lb/h 11 gl/min hasta 12 249 gl/min 4.- Puede tener bridas clase de 150# a 2500 #. 5.- Puede existir bridada y roscadas."	
25.	ECI REGO S. DE R.L. DE C.V.	10. Información comercial 10.1	Técnico	10. Información comercial 10.1. Marcado en el producto Cada VRP debe ser marcada claramente, en idioma español, por el fabricante con al menos los datos siguientes, de manera que éstos no se borren debido al uso. El marcado puede hacerse en alto o bajo relieve, sobre el cuerpo de la válvula y/o en una placa adherida de forma permanente e intransferible al cuerpo de la válvula. a) El nombre o razón social y/o marca oficial, del fabricante. b) Número de serie. c) Modelo. d) Clasificación de acuerdo con el numeral 4. e) DN y clase a la entrada y salida de la válvula. f) Designación del tamaño del orificio. g) Fluido de desfogue. h) Capacidad de desfogue (vapor kg/h, agua m³/h, aire m³/s). i) Presión de ajuste (múltiplos de Pascales). j) Contrapresión (múltiplos de Pascales) cuando aplique.	"10. Información comercial 10.1 Marcado en el producto 10.1.1 Cada VRP debe ser marcada claramente, en idioma español, por el fabricante con al menos los datos siguientes, de manera que éstos no se borren debido al uso. El marcado puede hacerse en Fotograbado, en Impresión laser, en Impresión térmica, en alto o bajo relieve, sobre el cuerpo de la válvula, y/o en una placa adherida de forma permanente e intransferible al cuerpo de la válvula. a) El nombre o razón social y/o marca oficial, del fabricante. b) Número de serie. c) Modelo. d) Clasificación de acuerdo con el numeral 4. e) DN y clase a la entrada y salida de la válvula. f) Designación del tamaño del orificio. g) Fluido de desfogue. h) Capacidad de desfogue (vapor kg/h, agua m³/h, aire m³/s). i) Presión de ajuste (múltiplos de Pascales).	"La Norma Oficial Mexicana vigente (NOM-093-SCFI-1994) señala en el numeral 12, que las válvulas sujetas a esa norma deberán estar marcadas con la siguiente información comercial: "[...] 12. Información comercial 12.1 Marcado en el producto 12.1.1 Cada válvula de relevo de presión, mayor a 12 mm de tamaño nominal de tubería de entrada, debe ser marcada claramente por el fabricante o ensamblador con los datos requeridos, de manera que éstos no se borren debido al uso. El marcado puede hacerse en alto o bajo relieve, sobre la válvula, o en una o más placas adheridas en forma permanente en la válvula, que cumplan como mínimo con lo siguiente: a) El nombre y/o la abreviación adecuada (logotipo), dirección y No. de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del fabricante, ensamblador e importador, en su caso. b) Designación del modelo del producto.	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó rechazar el comentario en los términos propuestos; sin embargo, derivado del estudio y análisis al presente comentario, el GT aprobó adicionar la redacción del siguiente para quedar como se muestra a continuación: 10.1.1 Cada VRP debe ser marcada claramente, en idioma español, por el fabricante con al menos los datos siguientes, de manera que éstos no se borren, desprendan o alteren, debido al uso o deterioro por el medio ambiente. El marcado puede hacerse sobre el cuerpo de la válvula, y/o en una placa adherida de forma permanente e intransferible al cuerpo de la válvula.

				k) El año de fabricación. l) La designación del país de origen. m) La contraseña oficial NOM, marca oficial del OC y número de registro de certificación. n) La placa de datos debe ser de un material metálico resistente a la corrosión o) Los datos específicos que se requieren en los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) del presente inciso deben hacerse en alto o bajo relieve (ver Anexo 2 Figura ilustrativa 14).	j) <i>Contrapresión (múltiplos de Pascales) cuando aplique.</i> k) <i>El año de fabricación.</i> l) <i>La designación del país de origen.</i> m) <i>La contraseña oficial NOM, marca oficial del OC y número de registro de certificación.</i> n) <i>La placa de datos debe ser de un material metálico resistente a la corrosión</i> o) <i>Los datos específicos que se requieren en los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) del presente inciso deben hacerse en alto o bajo relieve (ver Anexo 5 Figura ilustrativa 14).</i> <u>10.1.2. En válvulas cuya superficie susceptible de ser grabada sea insuficiente para incluir toda la información requerida por los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), el marcado se puede realizar en una placa de metal, aluminio anodizado calibres 0.28 o 0.24, o poliéster, colgada a la válvula siempre que los datos requeridos se muestren de manera que no se borren debido al servicio, uso y/o al medio ambiente.</u> <u>10.1.3 La placa de datos debe ser de un material resistente a la corrosión y asegurada en forma permanente al cuerpo o bonete."</u>	c) <i>Tamaño nominal de tubería a la entrada y salida de la válvula en milímetros.</i> d) <i>Presión de ajuste, presión de prueba en frío (si aplica) y contrapresión (si aplica) en unidades del sistema internacional (véase NOM-008-SCFI).</i> e) <i>Capacidad (la que sea aplicable):</i> i <i>kilogramo por hora de vapor saturado a una sobrepresión de 10% o 20,6 kPa, la que sea mayor para válvulas que se utilizan en vapor de agua, o</i> ii <i>litros por minuto de agua a 21°C a una sobrepresión de 10% o 20,6 kPa, la que sea mayor para válvulas probadas con agua, o</i> iii <i>metros cúbicos por hora o kilogramos por minuto de aire a una sobrepresión de 10% o 20,6 kPa, la que sea mayor.</i> iv <i>En adición, el fabricante puede indicar la capacidad en otros fluidos.</i> f) <i>El año de construcción (que puede estar integrado en el número de serie, si aplica).</i> g) <i>Un código en la válvula con el cual se pueda identificar ésta (número de serie).</i> h) <i>La designación del país de origen.</i> i) <i>La contraseña NOM.</i> 12.1.2. <i>En válvulas de menor tamaño a 12 mm de tamaño nominal de tubería de entrada, el marcado se puede realizar en una placa de metal colgada a la válvula siempre que los datos requeridos se muestren de manera que no se borren debido al servicio, uso y/o al medio ambiente.</i>	<i>El método de identificación no debe dañar el cuerpo o afectar su integridad.</i> ... <i>10.1.1.1 La placa de datos debe ser de un material metálico resistente a la corrosión y asegurada en forma permanente al cuerpo o bonete</i> <i>10.1.1.2 Los datos específicos que se requieren en los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) del presente inciso deben hacerse en alto o bajo relieve.</i> <i>10.1.2. En las válvulas cuya superficie susceptible de ser grabada en el cuerpo no pueda contener los requisitos señalados en 10.1.1., deben incluir de manera legible, como mínimo, la siguiente información:</i> a) <i>El nombre o razón social y/o marca oficial o comercial (logotipo) del fabricante.</i> b) <i>Número de serie.</i> c) <i>Modelo.</i> d) <i>Presión de ajuste (múltiplos de Pascales).</i> e) <i>La contraseña oficial NOM y/o marca oficial del OCP</i> <i>Dichas válvulas deben contar con una placa metálica no ferrosa o plástica, colgada a la misma, en la que se muestren los datos faltantes referidos en 10.1.1, de manera que la información permanezca visible en condiciones de servicio, uso y/o exposición al medio ambiente.</i>
--	--	--	--	--	---	--	--

					12.1.3 La placa de datos debe ser de un material metálico resistente a la corrosión y asegurada en forma permanente al cuerpo o bonete. [...]" (Énfasis añadido) Del análisis a la disposición anterior es evidente que, a efecto de dar alternativas para cumplir las obligaciones relativas al marcado de las válvulas que se encuentran en el campo de aplicación de esta disposición, la Norma Oficial Mexicana vigente establece las siguientes opciones: i) Marcado en alto o bajo relieve sobre el cuerpo de la válvula. ii) Marcado en una placa adherida de forma permanente e intransferible al cuerpo de la válvula. iii) En válvulas de menor tamaño a 12 mm de tamaño nominal de tubería de entrada, el marcado se puede realizar en una placa de metal colgada a la válvula siempre que los datos requeridos se muestren de manera que no se borren debido al servicio, uso y/o al medio ambiente. Ahora bien, en relación con dichas obligaciones de marcado, el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCFI-2018 que cancelará a la Norma Oficial Mexicana antes mencionada dispone lo siguiente: "10. Información comercial 10.1. Marcado en el producto	
--	--	--	--	--	--	--

						Cada VRP debe ser marcada claramente, en idioma español, por el fabricante con al menos los datos siguientes, de manera que éstos no se borren debido al uso. El marcado puede hacerse en alto o bajo relieve, sobre el cuerpo de la válvula y/o en una placa adherida de forma permanente e intransferible al cuerpo de la válvula. a) El nombre o razón social y/o marca oficial, del fabricante. b) Número de serie. c) Modelo. d) Clasificación de acuerdo con el numeral 4. e) DN y clase a la entrada y salida de la válvula. f) Designación del tamaño del orificio. g) Fluido de desfogue. h) Capacidad de desfogue (vapor kg/h, agua m³/h, aire m³/s). i) Presión de ajuste (múltiplos de Pascales). j) Contrapresión (múltiplos de Pascales) cuando aplique. k) El año de fabricación. l) La designación del país de origen. m) La contraseña oficial NOM, marca oficial del OC y número de registro de certificación. n) La placa de datos debe ser de un material metálico resistente a la corrosión o) Los datos específicos que se requieren en los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) del presente inciso deben hacerse en alto o bajo relieve (ver Anexo 5 Figura ilustrativa 14)."	
--	--	--	--	--	--	---	--

						Del análisis al texto antes transcrito, es claro que, en el proyecto en comentó, el contenido de la Norma cambió a efecto de eliminar opciones que los importadores y comercializadores de válvulas tienen para cumplir con las obligaciones de marcado. Lo anterior es así ya que, independientemente de que existen válvulas que no cuentan con el espacio suficiente para grabar toda la información comercial requerida, el texto únicamente prevé dos opciones para cumplir con las obligaciones de información comercial: i) Marcado en alto o bajo relieve sobre el cuerpo de la válvula. ii) Marcado en una placa adherida de forma permanente e intransferible al cuerpo de la válvula. Es importante mencionar que el universo de válvulas que estarán sujetas al cumplimiento de este proyecto incluye válvulas que, por sus características, no podrán cumplir con las obligaciones de marcado. En el caso concreto de distintas válvulas que regulan el flujo de gases, su tamaño es muy reducido y, por lo tanto, la superficie en la que se puede grabar o adherir una placa es insuficiente para poder incluir toda la información requerida. Lo anterior se puede advertir de las fotografías que se adjuntan al presente escrito como ANEXO 2.	
--	--	--	--	--	--	--	--

						Por lo anterior, será evidente para ese H. Comité la importancia de establecer una opción de marcado para las válvulas que no tienen una superficie susceptible de grabarse al alto o bajo relieve. Lo anterior es así ya que de lo contrario será imposible cumplir con las disposiciones relativas a información comercial en las válvulas. Es importante reiterar que mi mandante busca cumplir con sus obligaciones en materia regulatoria, por ello, después de analizar el objetivo perseguido por el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCFI-2018, arribó a la conclusión de que existen otras técnicas para realizar el marcado de información cumpliendo con los requerimientos del proyecto sin constituir un riesgo para la seguridad de las personas y, por lo tanto, deben incluirse en el referido proyecto de Norma Oficial Mexicana. En virtud de las dificultades técnicas que existirían para cumplir las obligaciones de marcado dispuestas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCFI-2018, y a efecto de facilitar el cumplimiento del objetivo del referido proyecto de Norma Oficial Mexicana, mi mandante considera que el texto de la Norma antes mencionada debe modificarse como se indica en el apartado "Debe decir"	
--	--	--	--	--	--	---	--

						Con lo anterior, mi representada considera que se estarían cumpliendo los extremos legales de la fracción I del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCFI-2018, ya que las referidas técnicas y materiales permitirán a esa Dirección General corroborar que el marcado en las válvulas incluya toda la información contenida en el numeral 10 del proyecto de Norma Oficial Mexicana."	
26.	Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V.	Apéndice Normativo B	Técnico	la información no esta correctamente acomodada y es confusa, por ejemplo la columna "C (3) B (3) y centro a la Salida" que define rangos para pruebas del inciso 5.1.3.1.3 .	"Reacomodar y revisar las tablas B1 al b29"	"las tablas mostradas No se pueden interpretar correctamente "	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó rechazarlo en razón de que el proyecto que fue publicado en el DOF está correctamente alineado.
27.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD SA DE CV	Apéndice Normativo J	Técnico/Editorial	Apéndice Normativo J Muestreo para certificación de VRP en prueba de Capacidad de Descarga J.1 Muestras necesarias para la certificación como fabricante o ensamblador c) Redacción Ejemplo (sólo para referencia): De acuerdo a las muestras indicadas en el inciso anterior y reflejadas en la Tabla 4	"Apéndice Normativo J Muestreo para certificación de VRP en prueba de Capacidad de Descarga J.1 Muestras necesarias para la certificación de los Interesados (ver punto 3.43) c) Redacción. Ejemplo (sólo para referencia): De acuerdo a las muestras indicadas en el inciso anterior y reflejadas en la Tabla J-A (Ver anexo 3)"	"1.- El título de J1 debe cambiar para ajustarse a 3.43. 2.- La tabla 4 indicada es una tabla que menciona fuga permisible y pertenece a 5.1.3.1.2. Se debe agregar la tabla correspondiente que no se incorporó y darle número de identificación".	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó que aceptar el comentario quedando como sigue: J.1 Muestras necesarias para la certificación de los Interesados ...

							c)... Ejemplo (solo para referencia): De acuerdo a las muestras indicadas en el inciso anterior y reflejadas en la Tabla J.1. Asimismo, se agrega la Tabla propuesta para quedar como se señala en el anexo 3 Tabla J.1 – Ejemplo de muestreo ... Derivado de la revisión y análisis al presente comentario, se advierte que en el PNN 2020 se inscribió el tema de reparación de válvulas, por tanto, se acordó eliminar el j.2 para incluirlo en el anteproyecto correspondiente, toda vez que trata sobre la certificación de reparador, en consecuencia, se elimina del proyecto las menciones a reparador por ser objeto de otro anteproyecto de norma oficial mexicana. Aunado a lo anterior, se revisó el apéndice siguiente y se advierte que el título es incorrecto, quedando como sigue: Apéndice Informativo K Generalidades de Instalación y Recomendaciones de Uso para Prueba de Capacidad
28.	Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. (AMEXVAL) VASESA VALVULAS DE SEGURIDAD SA DE CV	Apéndice Normativo J	Técnico	No esta indicado.	"APENDICE INFORMATIVO "L" INSTALACION, OPERACION Y CARACTERISTICAS DE SEGURIDAD DE LAS VALVULAS DE RELEVO DE PRESION Introducción La presente Norma aplica a válvulas de relevo de	"1.- Se pretende informar a los involucrados, las recomendaciones básicas de instalación, operación y características de seguridad de las VRP, y que tenga indicaciones preventivas que les sirvan de apoyo para evitar condiciones de instalación que provoquen el mal	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y

				presión de acuerdo a lo descrito en el objetivo y campo de aplicación de la Norma, sin embargo, debido a que este producto está diseñado para la protección de recipientes a presión, y a que el buen funcionamiento de las válvulas depende en gran medida de la instalación de éstas en los recipientes, las siguientes recomendaciones y parámetros generales mínimos que se refieren a los recipientes se enuncian y están dirigidas a complementar la seguridad. INSTALACION L1 Consideraciones de instalación Preinstalación, cuando una válvula de relevo está fuera de su envase, y se le han quitado las protecciones de las bridas, y esté lista para instalarse, se debe tener mucho cuidado para evitar que se introduzca suciedad o algún material extraño por la entrada o la salida de la válvula mientras se instala en su posición final. L1.1 Los dispositivos de relevo de presión deben estar contruidos, localizados e instalados de tal forma que sean accesibles para su inspección y reparación; que no estén a expensas de quedar inoperantes (véase L2.1); y estar seleccionados en base al destino de su aplicación final en servicio.	funcionamiento de los equipos que puedan ocasionar una situación catástrofe. Las recomendaciones se dan para tener mayor seguridad en las instalaciones. No se tiene como propósito involucrarse en las decisiones particulares de instalación y operación de cada usuario, se pretende orientarlos con prácticas reales de expertos en estos equipos. Se sugiere que este apéndice además de su inclusion se mantenga como apéndice B ya que existen otras normas como la NOM-STPS-020 que hace referencia a este apéndice. 12.1.2 i) Contar con elementos que dirijan el desahogo de sus fluidos a través de dispositivos de relevo de presión, acordes con el estado de los fluidos -gases, vapores o líquidos-, a lugares donde no dañen a trabajadores ni al centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Apéndice B, inciso B6, de la NOM-093-SCFI-1994, o las que la sustituyan; 12.2.1 d) Colocar válvulas de cierre entre el equipo y los dispositivos de relevo de presión, únicamente en los casos previstos en el Apéndice B, incisos B3 y B3.1, de la NOM-093-SCFI-1994, o las que la	analizó el presente comentario y determinó que se rechaza el comentario en los términos propuestos, sin embargo, se aprobó por el grupo de trabajo incluir en un artículo transitorio siguiente: Transitorios.... XXXX. Las disposiciones contenidas en el Apéndice B INSTALACION, OPERACION Y CARACTERISTICAS DE SEGURIDAD DE LAS VALVULAS DE RELEVO DE PRESION de la NOM-093-SCFI-1994, que se encuentren referidas en otras normas oficiales mexicanas, continuarán siendo aplicables hasta en tanto se modifiquen las normas oficiales mexicanas que lo citen, o bien, se expida la norma oficial mexicana correspondiente.
--	--	--	--	---	--	--

				L1.2 Las válvulas de relevo de presión y los dispositivos carentes de la posibilidad de recierre¹ pueden ser utilizados como dispositivos de protección. Los dispositivos carentes de la posibilidad de recierre pueden ser utilizados en los recipientes ya sea en forma independiente o, si es aplicable, en combinación con una válvula de relevo de presión. Nota: El uso de los dispositivos carentes de la posibilidad de recierre es recomendado en recipientes que contengan sustancias que conlleven a la inoperabilidad de la válvula de relevo de presión; donde deba evitarse la pérdida de fluidos valiosos por fugas en las válvulas; o donde deba evitarse la contaminación de la atmósfera debido al escape de fluidos tóxicos o nocivos. El uso de discos de ruptura es también aconsejable donde existan incrementos súbitos o instantáneos de presión. L1.3 Los dispositivos de relevo de presión para aplicaciones de vapor, deben estar conectados al recipiente en el espacio de vapor, por encima del líquido, o conectado a la tubería en el espacio de vapor del recipiente que vaya a proteger.	sustituyan”;	
--	--	--	--	--	--------------	--

¹ Una válvula de relevo de presión es un dispositivo de relevo de presión diseñado para volver a cerrar, deteniendo con ello el flujo de fluido una vez que las condiciones normales han sido restablecidas. Un dispositivo carente de la posibilidad de volver a cerrar, es aquél diseñado para permanecer abierto después de que se accionó.

					L1.4 No es necesario que los dispositivos de protección sean instalados directamente en el recipiente cuando la fuente de presión es externa al recipiente y se encuentra bajo un buen control, de tal forma que, la presión en el recipiente no exceda la máxima presión de trabajo permisible a la temperatura de operación. Nota: Las válvulas reguladoras, así como instrumentos mecánicos o eléctricos similares, no son suficientemente considerados como buenos elementos de control para prevenir el desarrollo de presiones excesivas, a excepción de las válvulas operadas por piloto, de acuerdo con lo que se establece en L15.1. L.1.5 Los bonetes de las válvulas balanceadas (con fuelle) deben estar ventilados para asegurar el correcto funcionamiento de la misma. Esta ventilación debe contar con una conexión que esté dirigida hacia un drenaje o un lugar que no represente riesgos (más aún, si el fluido es tóxico, corrosivo o inflamable), y que sirva como indicador en el caso de que el fuelle falle. L2 Conexiones de entrada y salida L2.1 El área de la tubería y de los accesorios entre el recipiente y su dispositivo de relevo de presión debe ser por lo menos del		
--	--	--	--	--	---	--	--

					mismo valor del área de la entrada del dispositivo de relevo. Las características del flujo deben ser tales que la pérdida de presión que exista no disminuya la capacidad de relevo por debajo de la requerida, o que afecte la correcta operación del dispositivo de relevo. La conexión en la pared del recipiente debe estar diseñada para proveer un flujo directo y sin obstrucciones hacia su dispositivo de relevo de presión. L2.2 Cuando se requiera conectar dos o más dispositivos de relevo de presión en una conexión, el área interna a la entrada de la conexión debe estar dimensionada para evitar restricción en el flujo hacia los dispositivos de relevo de presión o tener un área igual a la combinación de las áreas de los dispositivos de seguridad de relevo de presión que se encuentren conectados al recipiente. Las características del flujo hacia los dispositivos deben satisfacer los requerimientos indicados en L2.1. L2.3 Los recipientes que deban operar completamente llenos de líquido, deben estar equipados con dispositivos de relevo de presión diseñados para dar servicio con líquidos, a menos que la protección contra la sobrepresión sea otra.	
--	--	--	--	--	---	--

				L2.4 Los dispositivos de relevo de presión para servicio de líquido, deben estar conectados por debajo del nivel normal de líquido del recipiente. L2.5 No deben ser instaladas válvulas de bloqueo entre el recipiente y su(s) dispositivo(s) de relevo de presión, o entre el (los) dispositivo(s) de relevo de presión y el (los) punto(s) de descarga, excepto: L2.5.1 Cuando las válvulas de bloqueo están construidas o controladas de tal manera que, el número máximo de válvulas de bloqueo cerradas al mismo tiempo no reduzcan la capacidad de descarga provista por los dispositivos de relevo que no están bloqueados, por debajo de la capacidad de relevo requerida, o: L2.5.2 Bajo las condiciones dadas en L3. L2.6 Los dispositivos de seguridad en todos los recipientes deben instalarse de tal manera que la naturaleza del contenido del recipiente no impida su adecuado funcionamiento. L2.7 Las líneas de descarga de los dispositivos de seguridad de relevo de presión, deben estar diseñados para poderlos drenar fácilmente o deben ponerse drenes para prevenir acumulación de líquido en el lado de la	
--	--	--	--	---	--

					descarga del dispositivo de seguridad, y la descarga de los drenes deben estar dirigidos hacia un lugar que no represente riesgos. L2.7.1 El tamaño de las líneas de descarga debe ser tal que cualquier presión que exista o que se desarrolle no reduzca la capacidad de descarga de los dispositivos de relevo requeridos para la adecuada protección del recipiente. L2.8 Las juntas o empaques que se utilicen entre las conexiones de bridas deben ser de un material adecuado al servicio y temperatura; y del mismo diámetro interior del pasaje de entrada y salida de la válvula, cortados adecuadamente para evitar el desprendimiento de fragmentos que puedan interferir y dañar los asientos de la misma. Las dimensiones adecuadas de los empaques ayudan a evitar turbulencias que puedan producir pérdidas de presión. L3 Válvulas de bloqueo entre el dispositivo de relevo de presión y el recipiente Los siguientes párrafos contienen detalles en el arreglo de válvulas de bloqueo, para controlar la obturación (aislamiento) de los dispositivos de relevo de presión, que son necesarios en algunas ocasiones para la		
--	--	--	--	--	--	--	--

				<i>operación continua del equipo de proceso de una complejidad tal que, el paro de cualquiera de estas partes no es factible. Existen también reglas al respecto del diseño de la tubería de entrada y salida, hacia y desde las válvulas de relevo de presión, que sólo pueden ser de naturaleza general debido a que el ingeniero de diseño debe acoplar el arreglo y proporciones de tal sistema para los requerimientos particulares de operación del equipo involucrado.</i> <i>L3.1 Un recipiente bajo presión puede tener una válvula de bloqueo de paso completo (sin restricciones) entre éste y su dispositivo de relevo de presión, exclusivamente por razones de inspección y reparación. Cuando dicha válvula de bloqueo está instalada, debe tener un arreglo tal que pueda ser asegurada o sellada en posición abierta y no ser cerrada por otra persona que no sea la autorizada para hacerlo. Dicha persona debe permanecer en ese sitio durante el periodo que el recipiente esté en operación en tanto que la válvula permanezca cerrada, y antes de dejar el lugar, debe volver a asegurar, con candados o sellos de plomo, que la válvula de bloqueo se encuentre en posición abierta.</i>		
--	--	--	--	---	--	--

					<i>L3.2 Un recipiente o sistema (véase L12.3) en el cual la presión es generada por una fuente externa exclusivamente, puede tener un dispositivo de relevo de presión en cada recipiente; instalado en cualquier punto de la tubería que los conecta; o en cualquiera de los recipientes que serán protegidos. En tal arreglo puede existir una válvula de bloqueo entre cualquiera de los recipientes y el dispositivo de relevo de presión, dicha válvula de bloqueo no requiere asegurarse en la posición abierta, siempre y cuando ésta también aisle al recipiente de la fuente generadora de presión.</i> <i>L4 Válvulas de bloqueo a la salida del dispositivo de relevo de presión (véase L2.5)</i> <i>L4.1 Una válvula de bloqueo de paso completo (sin restricciones de flujo) puede colocarse en el lado de la descarga del dispositivo de relevo de presión, cuando su descarga esté conectada a un cabezal común de desfogue, al que descargan otras líneas que provienen de otros dispositivos de relevo de presión de recipientes cercanos en operación, de tal forma que el cierre de esta válvula de bloqueo evite el contraflujo de descarga de cualquier otro recipiente bajo presión</i>	
--	--	--	--	--	--	--

				conectado más allá de la válvula de bloqueo ya cerrada. Dicha válvula de bloqueo debe tener un arreglo tal que pueda ser asegurada con candados o sellos de plomo ya sea en posición abierta o cerrada, la colocación del candado o sello de plomo debe realizarlo una persona con autorización para hacerlo, la cual debe permanecer en ese sitio durante el periodo que el recipiente se encuentre en operación en tanto que la válvula permanezca cerrada, y que antes de dejar el lugar debe asegurar nuevamente con candados o sellos de plomo la válvula de bloqueo en posición abierta. Bajo ninguna circunstancia esta válvula debe permanecer cerrada cuando el recipiente se encuentre en operación, excepto cuando la válvula de bloqueo a la entrada de la válvula de relevo de presión haya sido cerrada previamente. L5 Pérdida de presión a la entrada para válvulas de carrera completa de guía superior de seguridad-alivio y operadas por piloto en servicio de fluidos compresibles L5.1 El tamaño nominal de toda la tubería, válvulas, accesorios y componentes que van del recipiente a presión hacia su(s) válvula(s) de relevo de presión, ya sea(n) de		
--	--	--	--	---	--	--

					seguridad, seguridad-alivio u operadas por piloto, deben ser por lo menos del mismo tamaño nominal que el de la entrada del dispositivo de relevo, y las características del flujo, que van del recipiente hacia el dispositivo, deben ser tales que la pérdida total de presión no sea mayor del 3% de la presión de ajuste (véase figura L1). La pérdida de presión a la entrada modificará la capacidad de descarga de la válvula marcada en la placa debido a las características de flujo, además de provocar traqueteo al momento de la operación de la válvula. Nota: El traqueteo produce daños a las partes internas de la válvula y equipos periféricos correlacionados, por lo que es necesario evitar las causas que lo originan, generalmente causados por problemas de instalación, pérdidas de presión excesivas (más del 3% de la presión de ajuste), cambios inadecuados de resorte durante el mantenimiento y/o por el sobredimensionamiento de la válvula. En la figura L2 se muestran las longitudes equivalentes de varios tipos de acoplamientos con su respectiva relación de longitud y diámetro (L/D), la figura también muestra la relación L/D que ocurre	
--	--	--	--	--	--	--

					en algunos tipos de penetración al tanque que generalmente no se ven, pero que son causa de grandes pérdidas de presión y que inclusive pueden inducir el traqueteo, disminución de la capacidad de descarga y mal funcionamiento de la válvula. En la figura L4 se muestra la longitud mínima recomendada en base al número de diámetros, dependiendo del dispositivo que provoca turbulencia, para que sirva como una guía. En todo caso, es importante reconocer la existencia de pérdidas de presión, que por mínimas que sean deben ser tomadas en cuenta al hacer la selección y el cálculo del área de orificio de la válvula. L5.2 Cuando se requieren instalar dos o más válvulas de relevo de presión, el área interna de la conexión debe ser tal que evite restricciones del flujo hacia las válvulas de relevo de presión, o contar por lo menos con una área igual a la suma de todas las entradas de las válvulas instaladas en la conexión. Las características de flujo del sistema hacia las válvulas deben cumplir con lo indicado en L5.1 cuando todas las válvulas estén fluyendo al mismo tiempo.	
--	--	--	--	--	--	--

					L6 Líneas de descarga de los dispositivos de seguridad (véase figura L3) L6.1 Donde sea factible, es recomendable el uso de una tubería vertical corta o elevador de descarga, conectado a un codo de radio amplio (bastón de descarga corto) para cada dispositivo de relevo de presión, y que vaya dirigido directamente hacia la atmósfera. Dichas tuberías de descarga deben ser por lo menos del mismo tamaño que el de la salida de la válvula. L6.1.1 Donde la naturaleza de la descarga lo permita, se recomienda el uso de líneas de descarga telescópicas (también llamadas "seccionadas") en donde los condensados de vapor en la línea o la lluvia, sean colectados por una charola de recolección de condensados que a su vez está conectada con tubería hacia un drenaje². L6.2 Cuando las líneas de descarga son largas, o donde la descarga de dos o más válvulas se encuentren conectadas hacia una línea común, y cuyas presiones de ajuste se encuentran dentro de un intervalo similar, es necesario considerar el efecto de la contrapresión que se genera dentro del sistema al momento en que las válvulas operen (véase L2.7).		
--	--	--	--	--	---	--	--

² Este arreglo tiene la ventaja adicional de no transmitir esfuerzos de la tubería de descarga a la válvula y, por otro lado, en este tipo de instalaciones, el efecto de la contrapresión será despreciable, y no inducirá influencia alguna como resultado de ésta, sobre la operación normal de la válvula.

					El dimensionamiento de cualquier sección de un cabezal común de desfogue, y de cada dos o más dispositivos de relevo de presión que razonablemente se espere que descarguen en forma simultánea, debe estar basado en la suma de las áreas de salida de dichos dispositivos de relevo de presión, considerando la debida tolerancia para las pérdidas de presión en todas las secciones de la línea de descarga en su camino hacia la salida final. L6.3 Las características del sistema de descarga para válvulas de carrera completa, de guía superior, y que sean de seguridad, seguridad-alivio convencional operada por resorte u operadas por piloto en servicio de fluidos compresibles, debe ser tal que la presión estática generada en la brida de descarga de la válvula no exceda del 10% de su presión de ajuste. Otros tipos de válvulas exhiben diferentes grados de tolerancia con respecto a la contrapresión por lo que deben seguirse las recomendaciones del fabricante. L6.4 Toda línea de descarga debe correr tan directamente como sea posible hacia el punto de descarga final. Para líneas de longitudes mayores se debe proporcionar la	
--	--	--	--	--	---	--

					debida consideración a la ventaja que representa el uso de codos de radio amplio, evitando instalar conectores muy cercanos entre sí y minimizando restricciones excesivas por juntas de expansión, además de procurar medios de soporte para minimizar bamboleos y vibraciones en la línea bajo las condiciones de operación. L6.5 En todos los casos, se debe proveer a la(s) línea(s) de descarga con drenajes adecuados. Nota: Es importante reconocer la imposibilidad de aplicar una regla general para los variados requisitos de instalación, que van desde cortas líneas de descarga dirigidas directamente hacia la atmósfera, hasta sistemas de tubería donde la cantidad y velocidad de producto que debe ser desechado requiere dirigirse a un lugar seguro distante. L7 Advertencia general sobre las características de válvulas de seguridad-alivio que descargan a un cabezal común Debido a la amplia variedad existente de tipos y clases de válvulas de seguridad-alivio, no se puede intentar en este apéndice hacer una descripción de los efectos que se producen al descargar estas válvulas hacia un cabezal común.	
--	--	--	--	--	--	--

					Muchos tipos diferentes de válvulas pueden estar conectados en un mismo cabezal de descarga y los efectos de contrapresión en cada tipo de válvula pueden ser radicalmente diferentes. La información recopilada por los fabricantes para cada tipo de válvula utilizada, debe ser consultada con respecto a su funcionamiento bajo las condiciones anticipadas. L8 Instalación de válvulas de relevo de presión Las válvulas de relevo de presión operadas por resorte, deben ser instaladas con el vástago en posición vertical, teniendo en cuenta que: • el diseño de la válvula sea satisfactorio en esa posición; • el medio (fluido) sea tal, que no se acumule en la entrada de la válvula, y • el drenado en el lado de descarga del cuerpo de la válvula y la tubería de salida, sea adecuado. L9 Fuerza de reacción y cargas aplicadas externamente L9.1 Reacción forzada. La descarga de una válvula de seguridad provoca fuerzas de reacción, debidas al flujo sobre la misma válvula y su correspondiente tubería. El diseño de la instalación requiere del cálculo de momentos flexionantes y esfuerzos sobre la tubería y la tobera del recipiente. Existen efectos por	
--	--	--	--	--	---	--

					momentos flexionantes y efectos por presión en un estado de flujo constante, así como transitorias cargas dinámicas causadas por la apertura. L9.2 Cargas externas La válvula puede sufrir la aplicación de fuerzas mecánicas a través de la tubería de descarga como resultado de la expansión térmica, movimientos fuera de sus anclas y el peso de alguna tubería que no tenga soportes independientes. Los momentos flexionantes aplicados a una válvula de seguridad cerrada, pueden ocasionar fugas y excesivos esfuerzos en la tubería de entrada. Por lo tanto, el diseño de la instalación debe considerar estas posibilidades. L10 Dimensionamiento de dispositivos de relevo de presión para condiciones de incendio (por fuego directo) L10.1 En el interior de un recipiente puede desarrollarse una excesiva presión debido a la vaporización del líquido contenido y/o por la expansión del vapor contenido debido al flujo de calor de sus alrededores, particularmente de un incendio. Los dispositivos de relevo de presión para condiciones de incendio son diseñados normalmente para	
--	--	--	--	--	---	--

					desalojar solamente la cantidad de producto necesario para disminuir la presión a un nivel de seguridad determinado previamente, sin desalojar una cantidad excesiva. Este control es especialmente importante en situaciones donde el desalojo de los contenidos genera un peligro, debido a su inflamabilidad o toxicidad. Bajo condiciones de incendio también se debe considerar la posibilidad de que se puede reducir el nivel de presión de seguridad para el recipiente, debido al calor que incide sobre el material del recipiente, con la correspondiente pérdida de resistencia. L10.2 A través de los años muchas fórmulas se han desarrollado para calcular la capacidad de relevo de presión necesaria bajo condiciones de incendio. La mayor diferencia involucra los valores de transferencia de calor. No existe aún una sola fórmula desarrollada que considere todos los factores que puedan presentarse en condiciones de incendio para el diseño de un recipiente bajo presión, sin embargo, para instalaciones específicas se dan recomendaciones generales en la bibliografía del punto 30 al 36.		
--	--	--	--	--	---	--	--

					L11 Dispositivos indicadores de presión Cuando un dispositivo indicador de presión es colocado para determinar la presión del recipiente (a la presión de ajuste de la válvula o cercana a ésta), dicho dispositivo debe ser seleccionado para cubrir la presión de ajuste del dispositivo de relevo de presión y contar con una graduación tal, que su límite superior no sea menor de 1,25 veces la presión de ajuste, ni mayor de 2 veces la máxima presión de trabajo permisible del recipiente. Dispositivos adicionales pueden ser instalados si se desea. OPERACION L12.1 Con excepción de lo permitido en L12.2, la capacidad total de los dispositivos de relevo de presión conectados a un recipiente o a un sistema de recipientes para el relevo de líquido, aire, vapor de agua, gases o algún otro vapor, debe ser suficiente para descargar la cantidad máxima generada o suministrada al equipo, sin permitir que se incremente la presión en el recipiente a más del 16% por encima de la máxima presión de trabajo permisible, cuando los dispositivos de relevo estén descargando. L12.2 Los dispositivos de protección como los que se permiten en L14.4, para protección en contra del	
--	--	--	--	--	--	--

					exceso de presión causado por estar expuesto al fuego (por incendio) o alguna otra fuente de calor, deben tener una capacidad de relevo suficiente para prevenir que la presión se incremente más del 21% por encima de la máxima presión de trabajo permisible del recipiente, cuando los dispositivos de relevo estén descargando. L12.3 Los recipientes interconectados con un adecuado sistema de tubería que no contengan válvulas que puedan aislarlos, se pueden considerar como una unidad independiente para determinar la capacidad de descarga requerida del dispositivo de relevo de presión. L12.4 Los intercambiadores de calor y recipientes similares, deben estar protegidos con un dispositivo de relevo que desfogue una capacidad suficiente para evitar sobrepresión en caso de una falla interna. L12.5 La capacidad del dispositivo de seguridad de relevo de presión debe estar marcada en el mismo. L13 Presiones de ajuste de los dispositivos de relevo de presión L13.1 Cuando se utiliza un solo dispositivo de relevo de presión, éste debe ser ajustado para operar a una	
--	--	--	--	--	---	--

				<i>presión que no exceda la máxima presión de trabajo permisible del recipiente.</i> L13.1.1 Cuando la capacidad requerida es abarcada por más de un dispositivo de relevo de presión, sólo se necesita ajustar un dispositivo a una presión igual o menor de la máxima presión de trabajo permisible, y los dispositivos adicionales pueden ser ajustados para operar a presiones mayores, pero en ningún caso a una presión del 5% por encima de la máxima presión de trabajo permisible, excepto lo que se indica en L13.2. L13.2 Los dispositivos de presión permitidos en L14.4, como protección en contra de la presión excesiva causada por estar expuesto a incendio (fuego directo) o alguna otra fuente de calor, deben estar ajustados para operar a una presión no mayor del 10% por encima de la máxima presión de trabajo permisible del recipiente. Si el dispositivo es utilizado para cumplir tanto los requerimientos de L14.4 y 5.2.1, éste debe ser ajustado para no operar por encima de la máxima presión de trabajo permisible. L13.3 En general para tener una operación segura, la presión de operación debe ser por lo		
--	--	--	--	---	--	--

					menos de un 10% por debajo de la máxima presión de operación permisible o 172,4 kPa (25 psi), lo que sea mayor. Nota: Se sugiere que la diferencia entre la presión de operación y la máxima presión permisible de trabajo (que es la máxima presión a la cual se ajusta la válvula para actuar), se mantenga tan grande como sea posible, con el objeto de tener un margen suficiente para evitar el accionamiento indeseable del dispositivo de relevo de presión, siendo consistentes, desde luego, tanto con la económica operación del recipiente y otros equipos relacionados, así como con las características de funcionamiento de la válvula de relevo de presión. L13.4 Cuando el servicio de la válvula de relevo es a alta temperatura, los fabricantes deben aplicar factores de corrección por temperatura. Estos factores de corrección dan una aproximación muy cercana a las condiciones reales del servicio, dentro de las tolerancias establecidas para cada tipo de válvula. L14 Diferenciales de presión para válvulas de seguridad-alivio Debido a la variedad de condiciones de servicio y diseño que existen de válvulas de seguridad,		
--	--	--	--	--	--	--	--

					alivio y seguridad-alivio, sólo se dan recomendaciones generales que sirvan de guía con respecto al diferencial que debe existir entre la presión de ajuste de la válvula y la presión de operación del recipiente. Las dificultades en operación son minimizadas, procurando un diferencial adecuado de acuerdo a la aplicación. La siguiente información solamente muestra recomendaciones generales sobre las características del servicio pretendido de las válvulas de seguridad o seguridad-alivio que pueden caer dentro de la apropiada selección del diferencial de presión para una aplicación dada. Estas consideraciones deben ser revisadas previamente en el diseño del sistema, debido a que ellas pueden ser las que determinen la máxima presión de trabajo permisible del sistema. L14.1 Con objeto de establecer el margen de operación que será utilizado se deben hacer consideraciones acerca de las características del proceso. Para minimizar los problemas en operación, es imperativo que el usuario tome en cuenta no sólo las condiciones normales de los fluidos (presión y temperatura), sino también, los arranques y	
--	--	--	--	--	--	--

					paros de planta, problemas del proceso, condiciones ambientales esperadas, tiempo de respuesta de los instrumentos, fluctuaciones de la presión debidas al súbito cierre de una válvula, etc. Cuando estas condiciones no son tomadas en cuenta, el dispositivo de relevo de presión se convierte en un controlador de presión, tarea para la cual no fue diseñado. Se deben hacer consideraciones adicionales para la descarga de fluidos peligrosos o contaminantes asociados con el desalojo del fluido. Diferenciales más amplios serán más apropiados para fluidos que son tóxicos, corrosivos o excepcionalmente valiosos. L14.2 La presión a la cual el dispositivo está ajustado para operar debe incluir los efectos de la presión hidráulica que se genere en el cabezal de descarga (columna de líquido) y la contrapresión constante. L14.2.1 La tolerancia en las presiones de ajuste de las válvulas de relevo no debe exceder ± 13 kPa (2 psi) para presiones hasta 480 kPa (70 psi), $\pm 3\%$ para presiones por encima de 480 kPa (71 psi), excepto lo que se cubre en L14.2.2.		
--	--	--	--	--	---	--	--

					L14.2.2 La tolerancia en la presión de ajuste de las válvulas de relevo de presión que cumplan con L14.5 debe estar entre 0% y +10%. L14.3 Cuando se instale más de un dispositivo de relevo de presión y se ajusten de acuerdo con L13.1, éstos deben prevenir el incremento de presión a más del 16% o 27,5 kPa (4 psi), lo que sea mayor, por encima de la máxima presión de trabajo permisible. L14.4 Cuando exista la posibilidad de alguna situación de peligro adicional, generándose un incremento de presión debido a un incendio (por fuego directo) o alguna otra fuente externa de calor, se debe instalar un dispositivo de relevo de presión suplementario, para protección de la excesiva presión. Dicho dispositivo de relevo de presión suplementario debe ser capaz de prevenir el incremento de presión a más del 21% por encima de la máxima presión de trabajo permisible. Pueden utilizarse estos mismos dispositivos de relevo de presión para satisfacer los requerimientos de capacidad mencionados en 5.2.1 y L14.3, cumpliendo con los requerimientos de ajuste de presión de L13.1.	
--	--	--	--	--	---	--

					B14.5 Los dispositivos de relevo de presión, pretendidos para la protección de un recipiente contra la exposición de un incendio (por fuego directo) o alguna otra inesperada fuente externa de calor, e instalados en recipientes que no tengan una conexión permanente y que sean usados para almacenamiento de productos a temperaturas ambientales que sean diferentes de gases licuados en compresión³ no refrigerados, están excluidos de los requisitos de L14.3 y L14.4, siempre y cuando: a) los dispositivos de relevo de presión sean capaces de prevenir que la presión se incremente más del 20% por encima de la máxima presión de trabajo permisible del recipiente; b) la presión de ajuste de estos dispositivos no debe exceder la máxima presión de trabajo permisible del recipiente; c) los dispositivos de relevo de presión tengan suficiente espacio para evitar la posibilidad de que el recipiente se encuentre completamente lleno de líquido; d) la máxima presión de trabajo permisible del recipiente en donde los dispositivos de presión son instalados, sea mayor que	
--	--	--	--	--	---	--

³ Para el propósito de estas reglas, los gases son considerados como sustancias que tengan una presión de vapor de más de 276 kPa abs (40 psi abs) a 380 °C.

					la presión del gas licuado comprimido a la máxima temperatura esperada⁴ que alcanza el gas bajo las condiciones atmosféricas. L14.6 Consideraciones de las características de las válvulas de relevo de presión L14.6.1 La capacidad y características de la presión diferencial de cierre, es la primera consideración al seleccionar una válvula que le sea compatible y al adoptar el margen de operación. Después de que la válvula por sus propios medios reduce la presión, ésta debe ser capaz de cerrar por encima de la presión normal de operación, por ejemplo: si una válvula se ajusta a 1 000 kPa man (145 psig) con una presión diferencial de cierre de 7%, debe cerrar a 930 kPa man (135 psig). Por lo tanto, la presión normal de operación debe mantenerse por debajo de 930 kPa man (135 psi) con el objeto de prevenir fugas o flujos de una válvula parcialmente abierta. Los usuarios deben procurar mayor cuidado al ajustar la presión diferencial de cierre de las válvulas de mayor tamaño operadas por resorte. Las instalaciones para pruebas, sean éstas propiedad del fabricante,	
--	--	--	--	--	--	--

⁴ Normalmente esta temperatura no debe ser menor de 460°C.

					reparadores o de los usuarios, generalmente no tienen la capacidad para verificar con exactitud el ajuste de la presión diferencial de cierre, en consecuencia, los ajustes no pueden ser considerados como exactos a menos que se realicen en campo, directamente sobre la instalación final en donde es montada la válvula. L14.6.2 La presión diferencial de cierre típica para una válvula de seguridad o seguridad alivio en un proceso en general es de alrededor del 10%. En una válvula de seguridad en una caldera de generación de vapor, el diferencial de cierre no debe ser mayor de 4% (véase 5.2.2). En una válvula de alivio, el diferencial de presión es difícil de controlar, por muchos aspectos, pero el valor típico es de alrededor del 25%. L14.6.3 Las válvulas operadas por piloto representan un caso especial desde el punto de vista de la presión diferencial de cierre y hermeticidad. La porción del piloto en algunas de estas válvulas puede ser ajustado a una presión diferencial de cierre tan corta como del 2%. Esta característica sin embargo no se refleja en la operación de la válvula principal en todos los		
--	--	--	--	--	--	--	--

				casos. La válvula principal puede variar considerablemente con respecto al piloto, dependiendo de la localización de ambos componentes en el sistema. Si el piloto se instala en un lugar remoto con respecto a la válvula, pueden ocurrir importantes retrasos de tiempo y presión, pero el recierre del piloto asegura el recierre de la válvula principal. Las pérdidas de presión en la tubería de interconexión entre el piloto y la válvula principal no deben ser excesivas, de lo contrario la operación de la válvula principal se ve afectada. La hermeticidad de la válvula principal es considerablemente mejor con respecto a las válvulas operadas por resorte, debido a la carga de presión aplicada sobre el disco, al uso de asientos blandos y/o la combinación de ambos. L14.6.4 A pesar de las aparentes ventajas de las válvulas operadas por piloto, los usuarios deben estar prevenidos de que este tipo de válvulas no deben ser empleadas en servicios abrasivos o sucios, en aplicaciones donde se producen cenizas, polimerización, donde la corrosión de las partes húmedas del piloto pueda ocurrir, donde exista congelamiento del fluido o		
--	--	--	--	--	--	--

					donde existe la posibilidad de condensación de los fluidos a temperatura ambiente. En cualquier aplicación, el fabricante debe ser consultado previamente a la selección de este tipo de válvulas. L14.6.5 La capacidad de sello (hermeticidad) es otro factor que afecta la selección de una válvula, sea ésta operada por resorte u operada por piloto. Este factor varía dependiendo de la necesidad de usar asientos metal-metal o blandos, así como también de la temperatura y corrosión. El sello que se requiera junto con el método de prueba del mismo deben ser especificados; el sello debe ser verificado a una presión tal que no esté por debajo de la presión normal de operación. Ver métodos de prueba. Punto 8. de esta proyecto de norma. L14.6.6 Es necesario recordar que cualquier grado de hermeticidad o sello obtenido, no debe ser considerado como permanente, pues la operación de la válvula invariablemente reduce el grado de sello. L14.6.7 La aplicación de diseños especiales tales como asientos blandos deben tomarse en cuenta con la asesoría del fabricante. El comportamiento de las	
--	--	--	--	--	--	--

					válvulas permite tolerancias (+ o -) en la presión de ajuste, la cual varía según sea el nivel de presión que se maneje. Las condiciones de operación, tales como contrapresión, variaciones de presión y vibración, influyen en la selección de diseños especiales de válvulas e incrementan la presión diferencial. L14.7 Recomendaciones generales: L14.7.1 Se recomienda adoptar los siguientes diferenciales de presión entre la presión de ajuste y la presión de operación, a menos que la válvula de seguridad o seguridad-alivio haya sido diseñada o probada en un fluido específico o similar, y que las recomendaciones hechas por el fabricante indiquen menores diferenciales. L14.7.2 Para presiones de ajuste hasta de 483 kPa (70 psi) se recomienda un diferencial mínimo de 34 kPa (5 psi). L14.7.3 Para presiones de ajuste de 484 kPa (71 psi) a 6 895 kPa (1 000 psi) se recomienda un diferencial mínimo de 10%. L14.7.4 Para presiones mayores de 6 895 kPa (1 001 psi) se recomienda un diferencial mínimo de 7%. L14.7.5 Las válvulas que tengan asientos pequeños de metal, requerirán de un acondicionamiento adicional cuando los diferenciales se acerquen a las recomendaciones anteriores.	
--	--	--	--	--	---	--

					L14.8 En todo caso, debe considerarse el uso de asientos blandos, siempre que las condiciones de operación lo permitan (temperatura, presión y fluido), siguiendo las recomendaciones del fabricante, las políticas internas y requerimientos de los procesos para la determinación del tipo de material a utilizar. Lo anterior con el objeto de cuidar la preservación del medio ambiente, ya que este tipo de asientos proveen un mejor grado de hermeticidad. CARACTERISTICAS DE SEGURIDAD DE LAS VALVULAS L15 La selección de las válvulas de seguridad, alivio y seguridad-alivio, debe ser primariamente del tipo operadas por resorte L15.1 Se pueden utilizar válvulas operadas por piloto que estén provistas de un piloto de acción automática, que la válvula principal opere también automáticamente pero no por encima de la presión de ajuste y que descargue toda su capacidad si alguna parte esencial del piloto llegara a fallar. L15.2 El resorte debe estar diseñado de tal manera que la compresión total, debido al levantamiento, no debe ser mayor al 80% de la deflexión nominal a sólido. La permanencia en el ajuste del resorte	
--	--	--	--	--	--	--

					(definida como la diferencia entre la altura libre y la altura medida después de 10 min de que el resorte ha sido comprimido a sólido en tres ocasiones a una temperatura ambiente) no debe exceder 1,5% de la altura libre. L15.3 El resorte de la válvula de relevo de presión no debe ser reajustado a una presión más o menos del 5% de la presión de ajuste marcada en la placa, a menos que el reajuste se encuentre dentro del intervalo del resorte establecido por el fabricante de la válvula, o que éste determine la aceptación del uso del resorte. BL15.3.1 El ajuste inicial debe ser realizado por el fabricante, su representante o ensamblador autorizados, y a la válvula se le deben marcar los datos en donde se indique la presión de ajuste, capacidad y fecha de fabricación. La válvula se debe asegurar con un sello de plomo que identifique al fabricante, su representante o ensamblador autorizados que realicen los ajustes. L15.3.2 En todo caso, al hacer el cambio de calibración de la válvula, se debe verificar que: el resorte permita la recalibración y que los intervalos de presión y	
--	--	--	--	--	--	--

					temperatura del diseño de la válvula sean los adecuados para la nueva presión. Sin excepción, se debe colocar una nueva placa que contenga marcada la nueva presión. L15.4 Válvulas de alivio para líquidos Cualquier válvula utilizada en líquido debe ser por lo menos de 12 mm (0,5 in) de tamaño nominal de tubería de entrada. L.15.4.1 Las válvulas operadas por piloto utilizadas en líquidos, deben ser del tipo de apertura gradual o modulante. L15.5 Requerimientos mecánicos mínimos para válvulas de relevo de presión L15.5.1 El diseño debe incorporar un arreglo de guía que será necesario para asegurar una operación consistente y una hermeticidad adecuada. L15.5.2 El asiento de la válvula de relevo de presión debe fijarse fuertemente al cuerpo de la válvula de tal manera que no exista la posibilidad de movimiento del asiento. L15.5.3 En el diseño del cuerpo de la válvula debe considerarse un arreglo tal que se minimicen los efectos de depósitos de fluido.	
--	--	--	--	--	---	--

					L15.5.4 Las válvulas que tengan conexiones roscadas a la entrada o a la salida deben estar provistas con superficies para colocar una llave, de tal manera que se permita su instalación sin dañar sus partes. L15.5.5 Partes críticas. Todos los elementos de las válvulas de relevo de presión son críticas, pues conforman un producto destinado a la seguridad, sin embargo, y como mínimo, esta Norma reconoce como más importantes los siguientes: cuerpo, bonete, disco, tobera, resorte y fuelle (cuando exista). L15.6 Levante L15.6.1 El levante total generalmente es no menos de 25% del diámetro del orificio y se presenta con la sobrepresión permisible (especificada según el proceso). L15.6.2 En el momento en que se presenta el levante total, se está descargando la capacidad de descarga necesaria para disminuir la presión del sistema que protege la válvula. El levante puede ser total o parcial (restringido) dependiendo del diseño de la válvula. RECOMENDACIONES GENERALES L16 La utilización de palanca es obligatoria en el manejo de aire, vapor de agua y agua caliente a más de 60°C.		
--	--	--	--	--	---	--	--

					L16.1 El mecanismo se diseña para ser operado únicamente cuando la presión del sistema está por lo menos al 75% de la presión de calibración de la válvula, de lo contrario se ocasionan daños a los interiores de la misma. L16.2 La palanca puede ser abierta (simple, plana) hacia la atmósfera o hermética (empacada), dependiendo de las necesidades en el proceso. L16.3 Al utilizar la mordaza se debe tener cuidado en atornillarla únicamente con la fuerza de los dedos, cuando la presión del sistema se encuentra al 60% de la presión de ajuste de la válvula. L16.3.1 Cuando no se utilice la mordaza, debe ser removido de la válvula o reemplazado por un tornillo con empaque. VER ANEXO 4 DE FIGURAS L"		
29.	Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V.	Transitorio de entrada en vigencia de la norma	General	Definir un periodo transitorio de vigencia de las pruebas a válvulas con la versión 1994 posterior a la publicación de la nueva norma.	"Aplicar un periodo transitorio de 12 meses".	"Como se menciona en el mismo proyecto de la norma capítulo 9 , la evaluación de la conformidad para el caso de las pruebas a válvulas , requiere de que el laboratorio de pruebas sea acreditado. De acuerdo a los procedimientos de acreditación y la Ley federal de metrología y Normalización , no es posible solicitar ante una entidad un proceso de acreditación de una norma	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó que se rechaza el comentario en razón a que el artículo 34 del

						que no haya sido publicada previamente. Una vez publicada se puede solicitar el inicio de dicho proceso con el tiempo que este implica (puede ser de varios meses) . Ya que estas pruebas se efectúan también a válvulas reparadas, de no tener un periodo de vigencia de las pruebas actuales se tendría un periodo sin atención a válvulas actualmente en operación en toda la industria y procesos productivos.”	Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que es una facultad de la autoridad emisora de la NOM, establecer la fecha de entrada en vigor de la misma.
30.	Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V.	Proyecto de norma	General	En el proyecto de norma no se observa información de cuales anexos que se incluyen en la versión actual serán tomados en cuenta para este proyecto de norma	“Se propone ocupar la base de la norma actual y modernizar o adecuar solo los puntos necesarios en concordancia con nuevas tecnologías en procedimientos, equipos , materiales y pruebas . La estructura de la norma actual incluye un panorama completo desde la fabricación a la instalación de las válvulas , pasando por diseño y pruebas”	“el proyecto de norma no incluye información completa ,como por ejemplo recomendaciones de instalación que aseguran la correcta operación de un equipo en concordancia con el diseño del fabricante. También da al usuario una guía clara de como usar e inspeccionar los equipos y esto no se considero en beneficio de la industria y áreas usuarias en general.”	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó que se rechaza en razón a que el comentario ya ha sido aclarado en la respuesta al comentario 28 de la presente matriz de respuesta a comentarios..
31.	Corporación Constructora Azteca, S.A. de C.V.	Proyecto de norma	General	Existe referencia cruzada entre anexos de la norma NOM 093 actual y puntos de otras normas oficiales como por ejemplo la NOM 020- STPS que no tienen respuesta en el proyecto de norma	“Revisar y asegurar que todos los puntos en normas que hagan referencia a la NOM 093 , este cubiertos en este proyecto de norma.”	“El no incluir puntos o capítulos que satisfagan la referencia entre normas deja un vacío técnico y legal para la aplicación de las mismas en perjuicio de la autoridad y de los usuarios “	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de

							Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó que se rechaza en razón a que el comentario ya ha sido aclarado en la respuesta al comentario 28 de la presente matriz de respuesta a comentarios.
32.	ECI REGO S. DE R.L. DE C.V.	GENERAL	General	N/A	N/A	<i>"Por su especialización, no se deben aplicar los mismos estándares a válvulas que regulan Gas licuado de Petróleo y NH3 (amoníaco) y a válvulas que regulan el flujo de otros líquidos y gases En este sentido, sugerimos que en el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCFI-2018, se apliquen criterios de las normas UL 132 y la ASME Sección VIII."</i>	De conformidad con los artículos 47, fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, revisó y analizó el presente comentario y determinó que se rechaza el comentario en razón a que las prácticas extranjeras relacionadas con esta NOM, están citadas en el Apéndice Informativo H; no obstante, derivado de la revisión a dicho apéndice, se determinó por unanimidad cambiar el título del mismo quedando como se muestra: Normas y prácticas recomendadas para los requisitos de diseño, manufactura, inspección y pruebas.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2021.- Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo 1 (Comentario 4)**Tabla 1. Equivalencia de las normas internacionales**

Norma Internacional	Norma	Grado de Concordancia
Información no disponible	NOM-008-SCFI-2002	No equivalente (NEQ)
Información no disponible	NOM-106-SCFI-2017	No equivalente (NEQ)
Información no disponible	NMX-B-001-CANACERO-2009	No equivalente (NEQ)
Información no disponible	NMX-B-136-1996-SCFI	No equivalente (NEQ)
ISO 377:2013	NMX-B-172-CANACERO-2013	No equivalente (NEQ)
Información no disponible	NMX-B-140-1990	No equivalente (NEQ)
Información no disponible	NMX-B-141-1990	No equivalente (NEQ)
Información no disponible	NMX-B-356-1996-SCFI	No equivalente (NEQ)

Anexo 2 (Comentario 25)

		EMPRESA, S.A. DE C.V.		NOM	
CALLE No. 55 COLONIA XXXXXX CODIGO POSTAL 07777 MEXICO, D.F.					
RFC EMP-940224-XXX		No. de Certificación		Hecho en México	
Modelo	ABC - J - 123	Presión de ajuste	980,8 kPa		
Tamaño	51 mm x 73 mm	Presión de prueba	1009,8 kPa		
Capacidad	5 124 kg/h vapor	Sobrepresión	10 %		
Orificio E (1,26 cm ²)	Contrapresión Atmosferica	Número de serie	94-0615		

Figura ilustrativa 14 - Ejemplo de placa de datos para fabricante o ensamblador

Anexo 3 (Comentario 27)**Tabla J.1 – Ejemplo de Muestreo**

TABLA Ensamble de muestra 1					
Válvula	Modelo o familia de fabricación	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Orificio	Fluido	Presión de ajuste kPa (psi)
1 (principal)	Convencional Asiento blando	38 mm x 51 mm (1,5 pulg x 2,0 pulg)	F	Aire	517 (75)
2 (principal)	Convencional Asiento metal	38 mm x 51 mm (1,5 pulg x 2,0 pulg)	F	Aire	1 034 (150)
3 (principal)	Balanceada Asiento metal	38 mm x 51 mm (1,5 pulg x 2,0 pulg)	F	Aire	1 551 (225)
Ensamble de muestra 2					
Válvula	Modelo o familia de fabricación	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Orificio	Fluido	Presión de ajuste kPa (psi)
1 (principal)	Convencional Asiento blando	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	G	Aire	517 (75)
2 (principal)	Convencional Asiento metal	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	G	Aire	1 034 (150)
3 (principal)	Balanceada Asiento metal	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	G	Aire	1 551 (225)
Ensamble de muestra 3					
Válvula	Modelo o familia de fabricación	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Orificio	Fluido	Presión de ajuste kPa (psi)
1 (principal)	Convencional Asiento blando	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	H	Aire	517 (75)
2 (principal)	Convencional Asiento metal	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	H	Aire	1 034 (150)
3 (principal)	Balanceada Asiento metal	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	H	Aire	1 551 (225)
Ensamble de muestra 4					
Válvula	Modelo o familia de fabricación	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Orificio	Fluido	Presión de ajuste kPa (psi)

1 (principal)	Convencional Asiento blando	38 mm x 51 mm (1,5 pulg x 2,0 pulg)	F	Agua	517 (75)
2 (principal)	Convencional Asiento metal	38 mm x 51 mm (1,5 pulg x 2,0 pulg)	F	Agua	1 034 (150)
3 (principal)	Balanceada Asiento metal	38 mm x 51 mm (1,5 pulg x 2,0 pulg)	F	Agua	1 551 (225)
Ensamble de muestra 5					
Válvula	Modelo o familia de fabricación	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Orificio	Fluido	Presión de ajuste kPa (psi)
1 (principal)	Convencional Asiento blando	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	G	Agua	517 (75)
2 (principal)	Convencional Asiento metal	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	G	Agua	1 034 (150)
3 (principal)	Balanceada Asiento metal	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	G	Agua	1 551 (225)
Ensamble de muestra 6					
Válvula	Modelo o familia de fabricación	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Orificio	Fluido	Presión de ajuste kPa (psi)
1 (principal)	Convencional Asiento blando	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	H	Agua	517 (75)
2 (principal)	Convencional Asiento metal	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	H	Agua	1 034 (150)
3 (principal)	Balanceada Asiento metal	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	H	Agua	1 551 (225)
Ensamble de muestra 7					
Válvula	Modelo o familia de fabricación	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Orificio	Fluido	Presión de ajuste kPa (psi)
1 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 51 mm (1,5 pulg x 2,0 pulg)	F	Aire	517 (75)
2 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 51 mm (1,5 pulg x 2,0 pulg)	F	Aire	1 034 (150)
3 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 51 mm (1,5 pulg x 2,0 pulg)	F	Aire	1 551 (225)
Ensamble de muestra 8					
Válvula	Modelo o familia de fabricación	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Orificio	Fluido	Presión de ajuste kPa (psi)

1 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	G	Aire	517 (75)
2 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	G	Aire	1 034 (150)
3 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	G	Aire	1 551 (225)
Ensamble de muestra 9					
Válvula	Modelo o familia de fabricación	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Orificio	Fluido	Presión de ajuste kPa (psi)
1 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	H	Aire	517 (75)
2 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	H	Aire	1 034 (150)
3 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	H	Aire	1 551 (225)
Ensamble de muestra 10					
Válvula	Modelo o familia de fabricación	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Orificio	Fluido	Presión de ajuste kPa (psi)
1 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 51 mm (1,5 pulg x 2,0 pulg)	F	Agua	517 (75)
2 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 51 mm (1,5 pulg x 2,0 pulg)	F	Agua	1 034 (150)
3 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 51 mm (1,5 pulg x 2,0 pulg)	F	Agua	1 551 (225)
Ensamble de muestra 11					
Válvula	Modelo o familia de fabricación	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Orificio	Fluido	Presión de ajuste kPa (psi)
1 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	G	Agua	517 (75)
2 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	G	Agua	1 034 (150)
3 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	G	Agua	1 551 (225)
Ensamble de muestra 12					
Válvula	Modelo o familia de fabricación	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Orificio	Fluido	Presión de ajuste kPa (psi)
1 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	H	Agua	517 (75)
2 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	H	Agua	1 034 (150)
3 (principal)	Operada por piloto	38 mm x 76 mm (1,5 pulg x 3,0 pulg)	H	Agua	1 551 (225)
Ensamble de muestra 13					
Válvula	Modelo o familia de fabricación	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Orificio	Fluido	Presión de ajuste kPa (psi)
1 (principal)	Convencional Asiento metal	32 mm NPT x 38 mm NPT (1,25 pulg NPT x 1,5 pulg NPT)	F	Aire	517 (75)
2 (principal)	Convencional Asiento metal	32 mm NPT x 38 mm NPT (1,25 pulg NPT x 1,5 pulg NPT)	F	Aire	1 034 (150)
3 (principal)	Convencional Asiento metal	32 mm NPT x 38 mm NPT (1,25 pulg NPT x 1,5 pulg NPT)	F	Aire	1 551 (225)
Ensamble de muestra 14					
Válvula	Modelo o familia de fabricación	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Orificio	Fluido	Presión de ajuste kPa (psi)
1 (principal)	Convencional Asiento metal	38 mm NPT x 38 mm NPT (1,5 pulg NPT x 1,5 pulg NPT)	G	Aire	517 (75)
2 (principal)	Convencional Asiento metal	38 mm NPT x 38 mm NPT (1,5 pulg NPT x 1,5 pulg NPT)	G	Aire	1 034 (150)
3 (principal)	Convencional Asiento metal	38 mm NPT x 38 mm NPT (1,5 pulg NPT x 1,5 pulg NPT)	G	Aire	1 551 (225)
Ensamble de muestra 15					
Válvula	Modelo o familia de fabricación	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Orificio	Fluido	Presión de ajuste kPa (psi)
1 (principal)	Convencional Asiento metal	51 mm NPT x 51 mm NPT (2,0 pulg NPT x 2,0 pulg NPT)	H	Aire	517 (75)
2 (principal)	Convencional Asiento metal	51 mm NPT x 51 mm NPT (2,0 pulg NPT x 2,0 pulg NPT) (0,75 pulg NPT x 1 pulg NPT)	H	Aire	1 034 (150)
3 (principal)	Convencional Asiento metal	51 mm NPT x 51 mm NPT (2,0 pulg NPT x 2,0 pulg NPT)	H	Aire	1 551 (225)

Anexo 4 (Comentario 28)

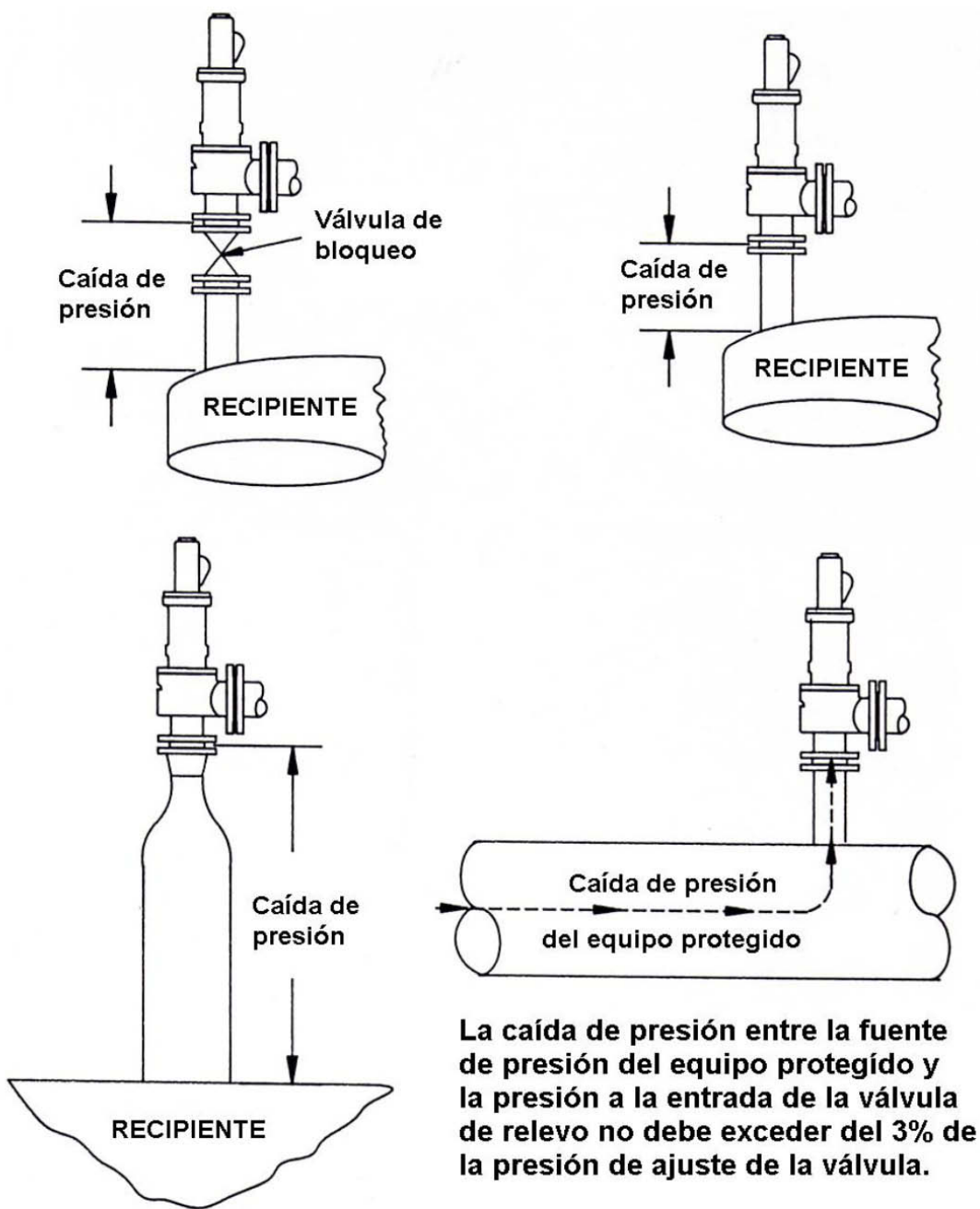


Figura L1. Caída de presión recomendada a la entrada de la válvula

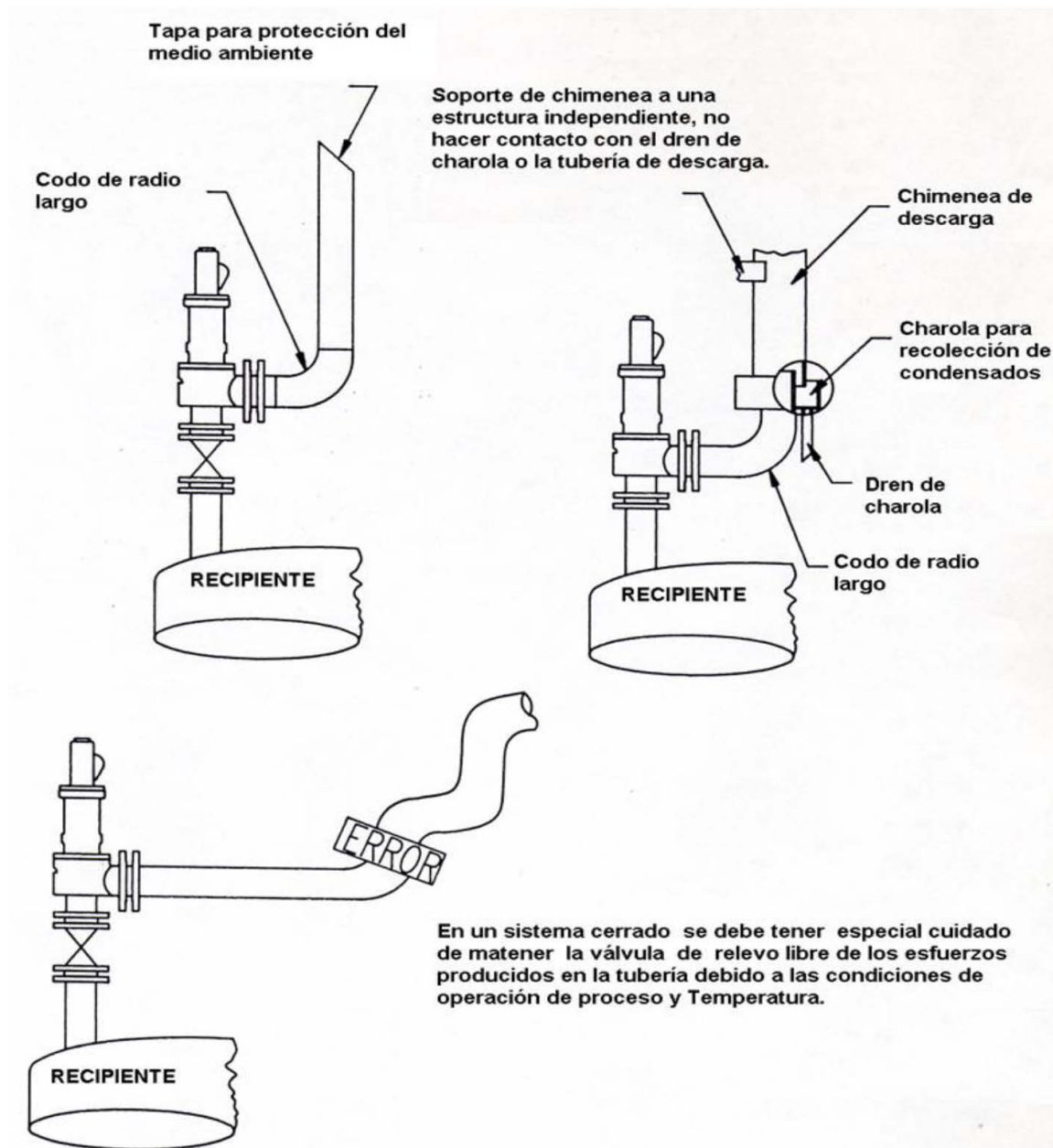


Figura L3.- Líneas de descarga

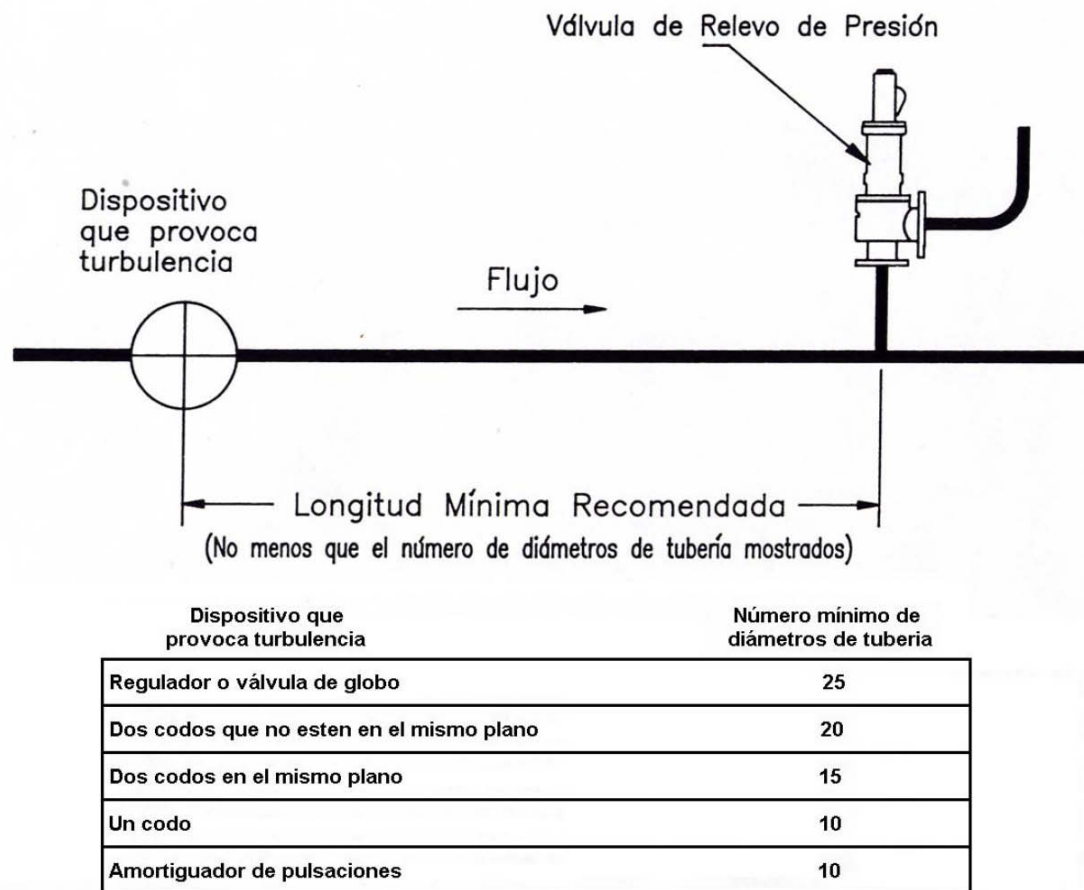


Figura L4.- Longitud mínima recomendada para impedir excesiva turbulencia y pérdidas de presión a la entrada de una válvula de relevo de presión cuando es montada en una línea.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA LIC. CATALINA SAARVELIA PORTILLO NAVARRO, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; LA DRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y ENCARGADA DE LA OFICIALÍA MAYOR; EL LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y EL LIC. DAVID ERNESTO XEC BELTRÁN, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

- I. La “SECRETARÍA” declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
 - E) Orientar a los *Buscadores de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores* con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
 - I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
 - I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
 - I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
 - I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
 - I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. EI "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Quintana Roo es una entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 5 y 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2. El C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, está facultado legalmente para celebrar el presente *Convenio de Coordinación* con fundamento en los artículos 3, 9, 10, 78, 90, fracciones I y XX, y 91, fracciones IX y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los artículos 2, 3, 4 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3. La Lic. Catalina Saavelia Portillo Navarro, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, se encuentra plenamente facultada para suscribir este *Convenio de Coordinación*, conforme a lo establecido en los artículos 3, 9, 10 y 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 3, 19, fracción VIII, 30 fracción VII, y 38, fracciones IV y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, acredita con el nombramiento correspondiente.
- II.4. La Dra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación, está facultada legalmente a suscribir el presente *Convenio de Coordinación* con fundamento en los artículos 3, 9, 10 y 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 3, 19, fracción III, 30, fracción VII, y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.5. El Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal, Secretario de la Contraloría, está facultado legalmente a suscribir el presente *Convenio de Coordinación* con fundamento en el artículo 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 3, 19, fracción XIII, 30, fracción VII, 43, fracciones II, XXVI, XXIX y XXXVII, y 43 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.6. La Dra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, en su carácter de Encargada de la Oficialía Mayor, está facultada legalmente para suscribir el presente *Convenio de Coordinación* con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 9, 10 y 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Quintana Roo, 3, 19, fracción XIV, 30, fracción VII, y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, acreditando su personalidad y facultades en términos de lo dispuesto en el punto Segundo, del Acuerdo por el que se instruye el fortalecimiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación para la simplificación de la Administración Pública Centralizada del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de julio de 2020.

- II.7. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, designa a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.
- II.8. De conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36 y 37, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo cuenta con un Órgano Administrativo Desconcentrado subordinado, pero con autonomía de gestión técnica y funcional, denominado Servicio Estatal de Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo (en adelante OSNE). Dicho Órgano Administrativo Desconcentrado es dirigido por la Coordinación General del Servicio Estatal de Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, la cual tiene la responsabilidad de operar los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Quintana Roo y el Coordinador General es el Lic. David Ernesto Xec Beltrán.
- II.9. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Piso 2, Avenida 22 de Enero número 1, Edificio 6, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al *PAE*, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional de la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
 - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Quintana Roo” para la *OSNE*, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*.
 - E) Facultar al Titular de la *OSNE* para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.

- F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo, al Titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
- A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *Buscadores de Trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los *Empleadores*, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los *Buscadores de Trabajo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del Titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la Normatividad aplicable.
 - B) Destinar los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" por conducto de la USNE, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la Normatividad.

- C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
- F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.
- G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE*.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que, por disposición normativa, deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar a la *USNE* sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$4'983,300.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el Ejercicio Fiscal 2021 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán aplicarse en *Acciones*, del rubro "subsidios de apoyo", concepto "consejeros laborales".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución de las Estrategias del SNE y el incremento de su cobertura, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$14'408,976.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en acciones de:
 - Impulso a la operación de programas y proyectos que, en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO", en favor de la población buscadora de empleo, y
 - Fortalecimiento, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE en su atención a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule este último.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.

Los servicios del PAE son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "**LAS PARTES**" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la USNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de

ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

"LAS PARTES" darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *Datos Personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO..." que suscribieron "LAS PARTES" el 31 de enero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por conducto del Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 7, fracción V, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, también deberá ser publicado en dicho medio oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 30 días del mes de abril de 2021.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Quintana Roo, C.P. **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Lic. **Catalina Saarvelia Portillo Navarro**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor, Dra. **Yohanet Teodula Torres Muñoz**.- Rúbrica.- Secretario de la Contraloría, Lic. **Rafael Antonio del Pozo Dergal**.- Rúbrica.- Coordinador General del Servicio Estatal de Empleo y Capacitación para el Trabajo, Lic. **David Ernesto Xec Beltrán**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE DENOMINADO “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MANUEL LOZANO NIETO, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DANIEL PEDROZA GAITÁN, SECRETARIO DE FINANZAS, Y OSCAR ALARCÓN GUERRERO, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES**I. La “SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
 - E) Orientar a los *Buscadores de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores* con base a su formación y aptitudes.

- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. EI "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de San Luis Potosí, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2° y 3°, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- II.2. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado legalmente para celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, con fundamento en los artículos 72 y 80, fracciones XVII y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2°, 12, 13, 21 y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo del 26 de septiembre de 2015, al 25 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 5 de septiembre de 2015.
- II.3. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General de Gobierno, tiene intervención en suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso a), 13, 21, 25, 31, fracción I, y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 01 de marzo de 2021.
- II.4. Manuel Lozano Nieto, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene intervención en suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso a), 13, 21, 25, 31, fracción XI, y 40 TER, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 26 de septiembre de 2015.
- II.5. Daniel Pedroza Gaitán, Secretario de Finanzas, tiene intervención en suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso a), 13, 21, 25, 31, fracción II, y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 16 de enero de 2019.

II.6 Óscar Alarcón Guerrero, Contralor General del Estado, tiene intervención en suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso d), 13, 21, 25, 31, fracción XVI, y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el 13 de marzo de 2020.

II.7 La operación del Servicio Nacional de Empleo del Estado de San Luis Potosí corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para efectos de lo que establecen las *Reglas*, la unidad administrativa que será considerada como la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) es la Dirección del Servicio Nacional de Empleo San Luis Potosí.

II.8 Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, se señala como domicilio el ubicado en Manuel J. Clouthier 263-A, local Z05, Plaza Tangamanga, Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78260, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del *PAE*.

III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el *PAE* en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante *Normatividad*) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al *PAE*, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO". El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional de la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de San Luis Potosí" para la *OSNE*, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*.
 - E) Facultar al Titular de la *OSNE* para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.
 - F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Titular de la *OSNE* y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.

2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *Buscadores de Trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los *Empleadores*, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por “EL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los *Buscadores de Trabajo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del Titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.

En este caso, el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - A) Operar el PAE de conformidad con la Normatividad aplicable.
 - B) Destinar los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” por conducto de la USNE, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la Normatividad.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

- D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de Información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
- F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.
- G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE*.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que, por disposición normativa, deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y, en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal, considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$5'153,610.00 (CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el Ejercicio Fiscal 2021 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán aplicarse en *Acciones*, del rubro "subsidios de apoyo", concepto "consejeros laborales".

El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución de las Estrategias del SNE y el incremento de su cobertura, el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$ 50,648,524.00 (CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de \$ 2,400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en acciones de:
 - Impulso a la operación de programas y proyectos que, en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en favor de la población buscadora de empleo, y
 - Fortalecimiento, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE en su atención a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule este último.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del *PAE* son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la *OSNE* y el “*PODER EJECUTIVO DEL ESTADO*” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “*LAS PARTES*” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como a la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “*SECRETARÍA*”, a través de la *USNE* y el “*PODER EJECUTIVO DEL ESTADO*”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “*SECRETARÍA*” por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al “*PODER EJECUTIVO DEL ESTADO*” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “*SECRETARÍA*”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. El “*PODER EJECUTIVO DEL ESTADO*” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “*PODER EJECUTIVO DEL ESTADO*” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “*SECRETARÍA*”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “*LAS PARTES*” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “*PODER EJECUTIVO DEL ESTADO*” con recursos asignados por la “*SECRETARÍA*”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *Datos Personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 24 de febrero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 9, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, “Plan de San Luis”, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 30 días del mes de abril de 2021.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Juan Manuel Carreras López**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Jorge Daniel Hernández Delgadillo**.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Manuel Lozano Nieto**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **Daniel Pedroza Gaitán**.- Rúbrica.- Contralor General del Estado, **Óscar Alarcón Guerrero**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

INSABI-FAM-CECTR-COAH-01/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" REPRESENTADO POR EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, EN CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del SNS, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del SNS.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud
- I.2. Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2021, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2020, así como el acuerdo por el que se modifican las "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de febrero del 2021.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II.2.** El Secretario de Finanzas, Blas José Flores Dávila, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 18 fracción II, 19 fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2017, expedido por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3.** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. Roberto Bernal Gómez, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 18 fracción VI, 19 fracción XX y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3, 5 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1, 3 fracción XII, 5 fracción II y 10 fracciones I, XII y XVI del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", y artículos 6 y 19 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", cargos que se acreditan con los nombramientos de fecha 8 de enero de 2018, expedidos por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 312, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo de "EL PROGRAMA"; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en "LAS REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del "Programa Fortalecimiento a la Atención Médica", para recibir de la Secretaría de Finanzas los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III-. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca el INSABI para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la

presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgados en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Brindar las facilidades para que "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XIII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2021". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. La Unidad Ejecutora realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de "EL PROGRAMA" y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a los requisitos establecidos en las "REGLAS" y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza quien es la Unidad Ejecutora

XIX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza quien es la Unidad Ejecutora.

XX. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias. - "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI".- "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participan en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CAUSA DE RESCISIÓN. - El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"			
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$7,445,610.76	\$ -	\$7,445,610.76
TOTAL	\$7,445,610.76	\$ -	\$7,445,610.76

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE-31 MAR	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$7,445,610.76	\$7,445,610.76
TOTAL	\$7,445,610.76	\$7,445,610.76

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 11 UMM	TOTAL 2021
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$6,756,766.92
12101 HONORARIOS	\$6,081,090.24
13202 GRATIFICACION FIN DE AÑO	\$675,676.68
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	\$77,000.00
33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES"	\$611,843.84
TOTAL	\$7,445,610.76

*Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: 1				Monto por concepto de gasto 2					
Concepto de Gasto de Aplicación 3			Nombre del Concepto de Gasto 4						
Fecha de elaboración 5									
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO 16							0.00		

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró
17

18

Autorizó
19

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.
20

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES: 21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN
DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
- 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

RUTAS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA: COAHUILA

No. de unidades Beneficiadas: 3 UMM-0, 4 UMM-1, 2 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020042	El Pilar	109	Médico Itinerante Adscrito a Campo Clínico Titulado Odontólogo Titulado Enfermero Titulado Promotor Polivalente Titulado	8 h			CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020005	Balcones	263					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020112	La Pileta	7					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020006	Buenavista	133					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140006	Madero del Río	506					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140056	Madero del Río	150					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020138	Calles	373					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140009	Nueva Jarita	97					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020027	El Venadito	127					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140004	El Divisadero	120					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140013	Vieja Palestina	219					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140103	Nueva Palestina (La Y)	5					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140016	La Potasa	240					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	002	Acuña	050020023	La Esmeralda	64					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140007	La Muralla	402					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140023	San Vicente	109					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	014	Jiménez	050140046	Tepeyac	163					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007	019	Morelos	050190004	Los Álamos	1,133					CLSSA000033	H.G. de Acuña
CLSSA002302	Caravana Acuña	UMM-2, 2007		3		18	4,220	4		0	0	1	1
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060039	Palo Blanco	207	Médico Itinerante Adscrito a Campo Clínico Titulado Enfermero Titulado Promotor Polivalente Titulado	8 h			CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060027	Gloria [Estación]	5					CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060056	San Isidro	12					CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060076	El Sago (Loma Bola)	5					CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060046	Providencia (San Ramón)	22					CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060058	San Lorenzo (El Tanquito)	4					CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060045	Presa Rodríguez	139					CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060086	Los Lirios	33		8 h			CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060011	La Bolita	52					CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060030	La Joya	277					CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060212	Acámbaro de Arriba (Nuevo Acámbaro)	76					CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060044	Presa de Chaires	63					CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060018	Dolores	291					CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060066	Santa Teresa	101					CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060064	Santa Genoveva	18					CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007	006	Castaños	050060082	La Gloria (El Marqués)	28					CLSSA002710	H.G. Monclova Amparo Pape de Benavides
CLSSA002290	Caravana Castaños	UMM-1, 2007		1		16	1,333			3		0	0
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230002	Acebuches	76	Médico Itinerante Adscrito a Campo Clínico Titulado Odontólogo Titulado Enfermero Titulado Promotor Polivalente Titulado	8 h			CLSSA000161	H.G. Cuatrociénegas
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230032	Las Eutimias	110					CLSSA000161	H.G. Cuatrociénegas
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230084	La Encantada (La Prieta)	195					CLSSA000161	H.G. Cuatrociénegas
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230076	Piedritas	118					CLSSA000161	H.G. Cuatrociénegas
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230100	San Guillermo Uno	33					CLSSA002466	H.G. de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230124	La Unión y El Olán	129					CLSSA002466	H.G. de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230042	Jaboncillos (Jaboncillos Grande)	122					CLSSA002466	H.G. de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230040	La Harina	2					CLSSA002466	H.G. de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230151	El Milagro (El Polko)	7					CLSSA000161	H.G. Cuatrociénegas
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230277	El Polko	4					CLSSA002466	H.G. de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230041	Jaboncillos (Jaboncillos Chico)	21					CLSSA002466	H.G. de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230062	Boquillas del Carmen (Norias)	127					CLSSA002466	H.G. de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230113	San Vicente y Zacatonal	99					CLSSA002466	H.G. de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230059	Santa Fe del Pino (La Morita)	11					CLSSA002466	H.G. de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007	023	Ocampo	050230443	La Salada	2					CLSSA002466	H.G. de Muzquiz
CLSSA002314	Caravana Ocampo	UMM-2, 2007		1		15	1,056	4		0	0	2	2

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200439	Nogalitos	164	Médico Itinerante Adscrito a Campo Clínico Titulado Enfermero Titulado Promotor Polivalente Titulado	8 h			CLSSA002466	H.G. de Múzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200373	El Cedral (La Escondida)	34					CLSSA002466	H.G. de Múzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200081	Negros Maskogos (Nacimiento)	244					CLSSA002466	H.G. de Múzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200080	Tribu Kikapoo (Nacimiento)	25					CLSSA002466	H.G. de Múzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200071	Rancherías	640					CLSSA002466	H.G. de Múzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200431	La Mota	133					CLSSA002466	H.G. de Múzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	002	Acuña	050020061	José María Morelos	16					CLSSA002466	H.G. de Múzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200111	La Rosita	4					CLSSA002466	H.G. de Múzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200043	Las Esperanzas	3,029					CLSSA002466	H.G. de Múzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200047	Minas la Florida (La Florida)	1,355					CLSSA002466	H.G. de Múzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	020	Múzquiz	050200017	Barroterán [Estación]	278					CLSSA002466	H.G. de Múzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007	032	San Juan de Sabinas	050320016	Paso del Coyote	398					CLSSA002466	H.G. de Múzquiz
CLSSA002285	Caravana Sabinas	UMM-1, 2007		3		12	6,320	3		0	0	1	1
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240203	Sabanilla Dos (Sabanilla Del Tapón)	37	Médico Itinerante Adscrito a Campo Clínico Titulado Enfermero Titulado Promotor Polivalente Titulado	8 h	CLSSA000861	C.S. Rural Sabanillas	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	030	Saltillo	050300227	Santa Victoria	88			CLSSA000861	C.S. Rural Sabanillas	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240024	El Cinco (Cinco De Mayo)	43			CLSSA000861	C.S. Rural Sabanillas	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240027	La Constancia	253			CLSSA000861	C.S. Rural Sabanillas	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240255	Palos Altos	4			CLSSA000861	C.S. Rural Sabanillas	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240002	Las Abras	11			CLSSA000861	C.S. Rural Sabanillas	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240125	El Ángel	4			CLSSA000861	C.S. Rural Sabanillas	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240084	San Francisco del Barrial	141			CLSSA000861	C.S. Rural Sabanillas	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240100	San Rafael de los Yeguales	96			CLSSA000861	C.S. Rural Sabanillas	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240015	La Candelaria de Los Yeguales	5			CLSSA000861	C.S. Rural Sabanillas	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240129	La Casita de La Cuesta	1			CLSSA000861	C.S. Rural Sabanillas	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240039	Jalapa	59			CLSSA000861	C.S. Rural Sabanillas	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009	024	Parras	050240006	Las Ánimas	60			CLSSA000861	C.S. Rural Sabanillas	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002425	Caravana Sabanillas	UMM-0, 2009		2		13	802	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES			Nombre	CLUES	Nombre	
	Sabanillas												
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040087	Potrero de Ábrego	80	Médico Itinerante Adscrito a Campo Clínico Titulado Enfermero Titulado Promotor Polivalente Titulado	8 h	CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040278	Temporal	14			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040296	El Pino	20			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040637	El Sauz	5			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040240	La Palma	1			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040367	El Olmo	3			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040297	La Boquilla	4			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040289	El Vergel (El Zorrillo)	4			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040380	El Corral Falso	2			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040372	La Almendrilla	8			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040242	Potrerillos	9			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040160	Los Arbolitos	16			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040017	Cañón del Buey (Cañón El Buey)	16			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040073	Nuncio	59			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040177	Las Cuevas	43			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040158	El Arbolito	7			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040244	Los Pozos	6			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009	004	Arteaga	050040211	El Mimbral	9			CLSSA000086	C.S. Rural Los Lirios	CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002401	Caravana Cañón de Jamé	UMM-0, 2009		1		18	306	3		1	1	1	1
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110041	Narigua	50	Médico Itinerante Adscrito a Campo Clínico Titulado Enfermero Titulado Promotor Polivalente Titulado	8 h			CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110040	El Mogote	33					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110099	El Paso del Águila	24					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110053	Porvenir de Jalpa	88					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110032	Jalpa	252					CLSSA002734	H.G. de Saltillo

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110072	Santa Inés (El Ojito)	58		8 h			CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110071	San Juan del Cohetero (El Colorado)	52					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110236	La Cuchilla del Indio	31					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110058	Rincón Colorado	145					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	024	Parras	050240050	El Mesteño	204					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	024	Parras	050240066	Piedra Blanca	423					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110017	El Dorado	12					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110043	La Noria de la Sabina	99					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	011	General Cepeda	050110149	Kilómetro Sesenta y Cuatro	73					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	024	Parras	050240038	Huariche	463					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	024	Parras	050240071	La Presa	151					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009	024	Parras	050240115	Tanque Nuevo	234					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002413	Caravana General Cepeda	UMM-1, 2009		2		17	2,392	3		0	0	1	1
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170124	San Julián	301	Médico Itinerante Adscrito a Campo Clínico Titulado Enfermero Titulado Promotor Polivalente Titulado	8 h			CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170246	Santa Cecilia	121					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170028	Manantial	491					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170153	La Batalla	5					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170173	Noacan (No Que No)	249					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170088	Morelos Dos (Bilbao)	180					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170157	Benavides (Morelos Uno)	149					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170174	Nueva Soledad	39					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170141	Redención Agraria	45					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009	017	Matamoros	050170039	San Antonio del Alto	192					CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002430	Caravana Congregación Hidalgo	UMM-1, 2009		1		10	1,772	3		0	0	1	1
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	017	Matamoros	050170391	El Dólar	229	Médico Itinerante Adscrito a Campo Clínico Titulado Odontólogo Titulado Enfermero Titulado Promotor Polivalente Titulado	8 h	CLSSA001771	C.S. Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360023	Mieleras	1,116			CLSSA001771	C.S. Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360030	La Rosita	511			CLSSA001771	C.S. Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360018	Héroes de Chapultepec (Niños Héroes)	24			CLSSA001771	C.S. Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360045	Venustiano Carranza (Hacienda De Hornos)	166			CLSSA001771	C.S. Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360100	El Esfuerzo Sector Ocho (El Puerto)	36			CLSSA001771	C.S. Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360101	El Esfuerzo Sector Seis	24			CLSSA001771	C.S. Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360102	La Fe	32			CLSSA001771	C.S. Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360002	Bajío de Ahuichila	95			CLSSA001771	C.S. Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	036	Viesca	050360157	Cinco de Mayo	69			CLSSA001771	C.S. Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	024	Parras	050240005	El Amparo (La Peña)	58			CLSSA001771	C.S. Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011	024	Parras	050240011	Cadillal	11			CLSSA001771	C.S. Rural Viesca	CLSSA000470	Hospital Integral Matamoros
CLSSA002833	Caravana Viesca	UMM-0, 2011		3		12	2,371	3		1	1	1	1
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300130	Las Hormigas (Las Hormigas)	262	Médico Itinerante Adscrito a Campo Clínico Titulado Odontólogo Titulado Enfermero Titulado Promotor Polivalente Titulado	8 h			CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300246	El Venado (Profesor Roberto Barrios)	40					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300185	Puyas (La Esperanza)	54					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300552	San José de las Praderas	3					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300284	El Durazno	4					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300210	San José del Alamito	108					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300134	Jagüey de Ferniza	161					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300119	Santa Elena [Estación]	86					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300192	Refugio de Altamira	38					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300373	La Colonia de San Sebastián	32					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300176	Presa de San Javier	5					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300116	Encarnación de Guzmán	20					CLSSA002734	H.G. de Saltillo

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300203	San Felipe	76					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300232	Tanque del Cerro	169					CLSSA002734	H.G. de Saltillo
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300494	Nuevo Gómez Farías	155					CLSSA002466	H.G. de Muzquiz
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300249	Zacatera	267					CLSSA002466	H.G. de Muzquiz
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009	030	Saltillo	050300218	San Miguel (San Miguel del Banco)	194					CLSSA002466	H.G. de Muzquiz
CLSSA002606	Caravana Saltillo	UMM-3, 2009		1		17	1,674	4		0	0	1	1
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	009	Francisco I. Madero	050090036	Nuevo León	1,456	Médico Itinerante Adscrito a Campo Clínico Titulado Odontólogo Titulado Enfermero Titulado Promotor Polivalente Titulado	8 h			CLSSA000231	Hospital Integral Francisco I. Madero
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	009	Francisco I. Madero	050090003	Alamito	802					CLSSA000231	Hospital Integral Francisco I. Madero
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330033	El Gatuño	378					CLSSA000231	Hospital Integral Francisco I. Madero
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330097	Santa Mónica	627					CLSSA000231	Hospital Integral Francisco I. Madero
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330095	Santa Eulalia	467					CLSSA001421	H.G. San Pedro
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330093	Santa Brígida	473					CLSSA001421	H.G. San Pedro
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330032	Gatas Mochas	391					CLSSA001421	H.G. San Pedro
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330101	Santiago	335					CLSSA001421	H.G. San Pedro
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330004	Alejandro	194					CLSSA001421	H.G. San Pedro
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330094	Santa Elena	1,000					CLSSA001421	H.G. San Pedro
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330110	El Triángulo	132					CLSSA001421	H.G. San Pedro
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330218	Nueva Candelaria	183					CLSSA001421	H.G. San Pedro
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330072	San Esteban	1,158					CLSSA001421	H.G. San Pedro
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330057	Presa de Cleto	264					CLSSA001421	H.G. San Pedro
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009	033	San Pedro	050330020	Cleto	91					CLSSA001421	H.G. San Pedro
CLSSA002611	Caravana San Pedro	UMM-3, 2009		2		15	7,951	4		0	0	2	2
11	11	11		15		163	30,197	37		3	3	8	8

*Notas: En el ejercicio 2021, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:
Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):	
Otros comentarios	

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión: INSABI

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

V. Hipertensión Arterial Sistémica

5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica

[illegible]

VI. Obesidad

6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad

[illegible]

VII. Dislipidemias

7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias

[illegible]

VIII. Síndrome Metabólico

8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

[illegible]

IX. Cáncer Cervicouterino

9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino

[illegible]

X. Cáncer de Mama

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama												
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama												

XI. Control Prenatal y Puerperio

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												

XIII. Planificación Familiar

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar												

XIV. Atención Odontológica

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												

XV. Vacunación

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		

VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Honorarios asimilados a salarios derivado de la prestación de servicios del personal gerencial y operativo del programa FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2021.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PERSONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.						
DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	12	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	12	\$447,086.04
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$17,500.00	\$1,944.44	\$19,444.44	12	\$233,333.28
						\$1,320,068.52

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$619,039.44
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$516,724.56
						\$1,135,764.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$825,385.92
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$688,966.08
						\$1,514,352.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$636,115.20
						\$1,393,291.20

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2021 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$636,115.20
						\$1,393,291.20

TOTAL**\$6,756,766.92**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

**RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta de Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta de Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE COAHUILA

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A DICIEMBRE 2021

De conformidad con el Modelo de Supervisión Federal se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,445,610.76 (siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 76/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Guanajuato.

INSABI-FAM-CECTR-GTO-01/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG", EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y EL C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del SNS, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del SNS.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2021, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2020, así como el acuerdo por el que se modifican las "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de febrero del 2021.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

II.1. El Estado de Guanajuato, es una entidad federativa libre, soberana e independiente en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, y que tiene la calidad de persona moral oficial, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el numeral 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2. El Secretario de Salud participa en la suscripción del convenio de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primero y segundo párrafos, 8, 12, 13, fracción V, 17, 27 fracción I, 35, 45, 49, fracción VII, 53 y 54, fracción IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2018, el cual se acompaña al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

El Secretario de Salud es el Director General del "ISAPEG" de conformidad con el artículo 16 del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 49, fracción VII y 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, antes citado; 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.

El "ISAPEG" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, citado y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, primer y tercer párrafo, 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano executor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Guanajuato, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997. Es el órgano responsable de la administración, vigilancia y correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros transferidos de la Federación hacia el Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurándose que se destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible

II.3. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

II.4. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración asiste a la suscripción de este convenio de conformidad con los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primero y segundo párrafos, 8, 12, 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 26 de septiembre de 2018, el cual se acompaña al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

- II.5.** El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas asiste a la suscripción de este instrumento, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primero y segundo párrafos, 8, 12, 13 fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6, fracciones X, XI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 29 de octubre de 2020, el cual se acompaña al presente instrumento para formar parte integrante de su contexto.
- II.6.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en ubicado en Paseo de la Presa 103, Segundo Piso, C.P. 36000, de Guanajuato, Gto.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo de "EL PROGRAMA"; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en "LAS REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato "ISAPEG", que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del "Programa Fortalecimiento a la Atención Médica", para recibir de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca el INSABI para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Brindar las facilidades para que "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XIII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2021". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. La Unidad Ejecutora realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de "EL PROGRAMA" y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a los requisitos establecidos en las "REGLAS" y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de "LA ENTIDAD", por conducto del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato "ISAPEG" quien es la Unidad Ejecutora.

XIX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la de Salud y/o el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato "ISAPEG". quien es la Unidad Ejecutora.

XX. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias. - "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI". - "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participan en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CAUSA DE RESCISIÓN. - El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.**- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, Dr. **Daniel Alberto Díaz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda.**- Rúbrica.- El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo.**- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"			
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$8,023,725.96	\$ -	\$8,023,725.96
TOTAL	\$8,023,725.96	\$ -	\$8,023,725.96

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE-31 MZO	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"		
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$8,023,725.96	\$8,023,725.96
TOTAL	\$8,023,725.96	\$8,023,725.96

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 11 UMM	TOTAL 2021
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$7,392,882.12
12101 HONORARIOS	\$6,653,593.92
13202 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$739,288.20
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	\$150,300.00
33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES"	\$480,543.84
TOTAL	\$8,023,725.96

*Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Vo. Bo.

20

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES: (21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021
PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
- 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

RTAS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA: GUANAJUATO

No. de unidades Beneficiadas: 5 UMM-0, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Clave	Nombre Localidad	C.S. ANCLA (para las Tipo 0)	
			Clave	Nombre	CLUES	Nombre						CLUES	Nombre
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200479	Sauz Seco	101	Médico, Odontólogo, Polivalente, Enfermera	8 h por día 160 h mensuales			GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200668	El Gachupín	14					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200322	Estancia de Otates	51					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200908	El Durazno	26					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200666	Cañadita del Agua	35					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200611	Los Bancos	49					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201254	El Caracol	8					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201010	La Calera de Los Alisos	31					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200986	Las Presitas	*					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200367	La Manzanilla	75					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200327	Garabatillo	12					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200431	San Antonio del Gigante	61					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200620	Los Charcos	65					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201403	Las Cabañas Del Gigante	*					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200531	Virgen de Alfaro	17					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200621	La Joya (Cerro Gigante)	41					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200338	El Huizache	6					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200342	La Jaraleña	19					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200344	Xoconoxtle	2					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200349	La Lagunita	24					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200481	Sitio Viejo	7					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200652	La Campechana	25					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200660	Rancho Viejo	17					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201042	Majada de las Hierbas	2					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201194	El Potrerito	1					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201321	Palos Colorados (Ejido de Manzanillas)	25					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200326	Fundiciones	70					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200280	Buenos Aires	128					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200292	El Capulín	121					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200371	Mesa de Ibarilla	220					GTSSA005683	H.G. León

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200370	Media Luna	53					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200699	Guanajuatito (Guanajuatillo)	23					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200926	Las Tortugas (San Jorge)	15					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200927	San Jorge	10					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110201099	Brinco de la Zorra	17					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200475	Saucillo de Avalos	101					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200264	Los Alisos	54					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007	020	León	110200698	El Gigante	64					GTSSA005683	H.G. León
GTSSA016965	Caravana Tipo II Los Alisos	UMM-2, 2007		1		38	1,590			4	8 h	0	0
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330055	Espinas Blancas	238	Médico, Odontólogo, Polivalente, Enfermera	8 h por día 160 h mensuales			GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330315	El Pozo	23					GTSSA017472	
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330462	La Providencia (La Providencia Del Salitre)	159					GTSSA017472	
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330459	San Juan Y Fortuna	179					GTSSA017472	
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330468	San Antonio De Las Tejas	143					GTSSA017472	
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330086	La Luz De La Esquina	659					GTSSA017472	
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330121	Palmarito	214					GTSSA017472	
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330151	El Pringón	429					GTSSA017472	
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330445	San José de Vista Hermosa	160					GTSSA017472	
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330383	La Esperanza	37					GTSSA017472	
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330612	Santa Isabel	4					GTSSA017472	
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330012	Berlin	258					GTSSA017472	
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007	033	San Luis de la Paz	110330457	Villita de Guadalupe	61					GTSSA017472	
GTSSA016941	Caravana Tipo II Mesa de Jesús	UMM-2, 2007		1		13	2,564			4	8 h	0	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230176	Mesa de Méndez	278	Médico, Odontólogo, Polivalente, Enfermera	8 h por día 160 h mensuales			GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230610	El Basilón	8					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230374	Cerro Prieto (Las Letras)	70					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230178	Las Minas	23					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230410	La Gloria	10					GTSSA002760	H.G. Pénjamo

Médico,
Odontólogo,
Polivalente,
Enfermera8 h por día
160 h
mensualesMédico,
Odontólogo,
Polivalente,
Enfermera8 h por día
160 h
mensuales

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230478	Las Carretas	16				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230479	Cerro Colorado	20				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230472	El Rosario	15				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230477	Las Minas Dos	16				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230055	Cerro Alto	20				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230382	Las Biznagas	11				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230239	Rancho Nuevo de Gutiérrez	69				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230773	La Cinta	6				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230474	El Venado	6				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230205	Las Paredes	125				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230660	El Gato	8				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230033	La Campana	17				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230356	Las Pomas	30				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230595	El Salto	18				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230355	Mesa del Arregladero	4				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230380	El Zarco	55				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230170	El Manzano	7				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230710	Panza Cola	22				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230430	Piedra Parada	7				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230462	La Serena	*				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230109	El Gallo	158				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230322	Tierras Negras	288				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230448	Pozo Azul	21				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230409	Providencia	2				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230480	La Cumbre	16				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230700	La Montaña	21				GTSSA002760	H.G. Pénjamo	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230469	El Lomillo	*					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230049	Carrizo Del Cerro	112					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	023	Pénjamo	110230345	El Zopilote	*					GTSSA002760	H.G. Pénjamo
GTSSA016953	Caravana Tipo II Tierras Negras	UMM-2, 2007	1			34	1,479	4	8 h	0	0	1	1
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030289	San Lucas	608	Médico, Odontólogo, Polivalente, Enfermera	8 h por día 160 h mensuales			GTSSA000310	H.G. San Miguel Allende "Felipe G. Dobarganes"
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030859	Villa de Santiago (San Lucas)	42					GTSSA000310	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030560	Rancho Nuevo Villa de Guadalupe	180					GTSSA000310	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030840	San Lorenzo (Baldomero Jiménez)	32					GTSSA000310	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030249	El Salitre	166					GTSSA000310	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030899	La Esquina	18					GTSSA000310	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030258	San Antonio de La Joya	249					GTSSA000310	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030045	Cañada de La Virgen	10					GTSSA000310	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030330	La Tinaja	466					GTSSA000310	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030949	El Cañón	27					GTSSA000310	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030192	Palo Colorado	1,172					GTSSA000310	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030040	La Cantera	53					GTSSA000310	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030183	Ojo de Agua	1					GTSSA000310	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	003	San Miguel de Allende	110030808	Parada de la Piedra	*					GTSSA000310	
GTSSA016936	Caravana Tipo II Cienega de Juana Ruiz	UMM-2, 2007	1			14	3,024	4	8 h	0	0	1	1
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220085	San José del Torreón	1,149	Médico Polivalente Enfermera	8 h por día 160 h mensuales	GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	H.G. Dolores Hidalgo "Cuna de La Independencia Nacional"
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220176	Cabras de Moncada	2			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220204	Presa de Dolores (El Clavelito)	24			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220008	Buenavista (El Barroso)	5			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220016	El Cerrito de La Cruz	45			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220019	El Coecillo de La Palma	20			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220124	El Tigre	2			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220064	Laguna de Purísima (Purísima de Ortuño)	4			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220082	Tanque Colorado	13			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220123	Santa Catarina	5			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220127	Puerta de Cabras	1			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220056	Presa de San Miguel	*			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220136	Vista Hermosa	186			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220061	Puerta del Tigre	34			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220151	Las Presitas (El Dorado)	2			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220044	Latas, Las	*			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220125	El Garabato	51			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220175	El Cielo	7			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220191	Llanos del Clavel	8			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220198	Marias Viejas	*			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220258	Las Hartonas	6			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220212	San Francisco	135			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220075	San Rafael de Las Ánimas	65			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220096	San Isidro Buena Vista	*			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220105	El Durazno	*			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220222	Santa Fe	4			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220259	El Potrero de Manzanillas	22			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220076	San Ramon	*			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220174	El Carmen (Las Largetijas)	*			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220003	Animas	*			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220228	Santa Rosa	*			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220004	El Arbolito	7			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220014	Carmen del Norte	89			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220068	El Rosario	33			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220072	San Bernardo	24			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220066	Purísima de Rangel (La Chiripa)	7			GTSSA017580	C.S. con Servicos Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220067	Rancho Nuevo	27			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220132	Piedras Negras	*			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220181	Las Cuatas	1			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220208	El Rosario (El Ombligo)	*			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220217	San Juan De La Cruz (Los Borregos)	*			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220232	Manuel Salas	8			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220053	Piedras Negras	*			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009	022	Ocampo	110220161	Punteros	*			GTSSA017580	C.S. con Servicios Ampliados	GTSSA001290	
GTSSA017180	Caravana Tipo 0 San Francisco	UMM-0, 2009		1		44	1,986	3	8 h	1	1	1	1
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330188	San Ernesto	599	Médico Polivalente Enfermera	8 h por día 160 h mensuales	GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	H.M. de San Luis de La Paz
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330473	Las Rosas	*			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330253	La Cieneguilla del Refugio	264			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330209	Ex -Hacienda de Santa Ana (Santa Ana y Lobos)	402			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330469	Colonia Valle de Guadalupe	325			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330432	La Huerta Dos	218			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330533	El Huizachal de Santa Ana	323			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330238	Zamarripa (San José de Zamarripa)	142			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330331	San Pedro de La Cruz	226			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009	033	San Luis de la Paz	110330174	San Antonio (San Antonio de San Isidro)	262			GTSSA005514	San Luis de La Paz-CAISES	GTSSA017472	
GTSSA017204	Caravana Tipo 0 San Ernesto	UMM-0, 2009		1		10	2,761	3	8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370030	El Cubilete (La Montaña)	144	Médico Polivalente Enfermera	8 h por día 160 h mensuales	GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370651	La Montañita	7			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370687	Sin Nombre	*			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370009	Baños de Aguas Buenas	443			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370447	Aguas Buenas (Puertas Cadenas)	23			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370529	El Pozo Blanco	23			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370435	El Campamento	10			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370436	El Puertecito	63			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370155	La Labor	28			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370448	Aguas Buenas (Juan Arredondo Rodríguez)	3			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370025	Ejido el Paraíso (El Coyote)	432			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370449	Los Alamos Norte	29			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370451	Las Amarillas (Las Barrenadas)	51			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370177	San Juan de las Carreras	40			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370510	Lomas de Buenavista	43			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009	037	Silao	110370003	Aguas Buenas	1,025			GTSSA005712	Silao CAISES	GTSSA017023	H.G. Silao
GTSSA017221	Caravana Tipo 0 Maravillas	UMM-0, 2009		1		16	2,364	3	8 h	1	1	1	1
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310148	Las Canales Dos	54	Médico, Odontólogo, Polivalente, Enfermera	8 h por día 160 h mensuales			GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310149	San José de Las Palmas (Los Canales)	9					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310155	El Chocho	*					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310096	San Antonio del Alto	61					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310085	El Tejocote	149					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310163	Cerrito Blanco	39					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310191	El Guaje	146					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310126	Las Canales Uno	42					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310048	Los Placeres	79					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310053	El Reparo	212					GTSSA002101	H.G. León

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310021	Las Higuerrillas	56					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310055	El Salto de Abajo	443					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310056	El Salto de Arriba	94					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	031	San Francisco del Rincón	110310051	Rancho Grande	186					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	026	Romita	110260200	El Verino	56					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	026	Romita	110260198	Las Lajas	152					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	026	Romita	110260060	San José de Cuba	60					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	026	Romita	110260433	El Verino (Alberto Duran)	9					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	026	Romita	110260199	San Ramón Viejo	48					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	026	Romita	110260414	San Ramón Viejo (Faustino Arredondo)	16					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009	008	Manuel Doblado	110080111	San Ignacio (Las Coloradas)	16					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017233	Caravana Tipo III El Salto	UMM-3, 2009		3		21	1,927			4	8 h	0	0	1	1
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300050	La Ceja	444			Médico, Odontólogo, Polivalente, Enfermera	8 h por día 160 h mensuales			GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300687	El Paraíso	3							GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300030	Buenavista del Cubo	428							GTSSA001290	H.G. Dolores Hidalgo "Cuna de La Independencia Nacional"
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300043	Capetillo	40							GTSSA001290	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300409	Minas Viejas	39							GTSSA001290	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300585	El Lindero (Arroyo Blanco)	58							GTSSA001290	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300293	Arroyo Blanco	37							GTSSA001290	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300164	El Pescado	9							GTSSA001290	
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300045	El Capulín	38					GTSSA001290			
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300086	El Estaño	119					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300284	Las Vigas	25					GTSSA001290	H.G. Dolores Hidalgo "Cuna de La Independencia Nacional"		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300587	Mesa del Rosario	32					GTSSA001290			
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300007	Los Altos de Ibarra	137					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300276	La Trinidad	*					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300512	Ojo De Agua Grande	*					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300227	San José del Llano	117					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300479	El Refugio	20					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300510	La Manga	9					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300230	San José del Tanque	430					GTSSA002101	H.G. León		
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300181	Puerta del Zorrillo	4					GTSSA002101	H.G. León		

Médico,
Odontólogo,
Polivalente,
Enfermera8 h por día
160 h
mensuales

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300538	Nombre de Dios	21					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300539	La Manga de Ibarra (Ranchito)	11					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300725	El Garañón (Cortijo San Antonio)	4					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300743	Sierra Verde	14					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300748	Laguna Cercada	9					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300750	La Mesa	4					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300752	Pozo Redondo	8					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300753	San Miguel	3					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300758	Arroyo del Pino	5					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300810	Las Margaritas (Alfredo Solmón)	9					GTSSA001290	H.G. Dolores Hidalgo "Cuna de La Independencia Nacional"
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300821	La Cejita del Cañón	3					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300040	Cañada Grande	28					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300326	Potrero de La Cruz	65					GTSSA001290	H.G. Dolores Hidalgo "Cuna de La Independencia Nacional"
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300174	Potrero de León	12					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300496	La Concha	*					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300495	Cieneguita	*					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	030	San Felipe	110300744	La Atarjea	12					GTSSA002101	H.G. León
GTSSA017245	Caravana Tipo III La Ceja	UMM-3, 2009	1		37		2,197	4	8 h	0	0	2	2
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030156	Los Martínez	189	Médico Polivalente Enfermera	8 h por día 160 h mensuales	GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	H.G. San Miguel Allende "Felipe G. Dobarganes"
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030124	La Huerta	861			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030315	Soria	412			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030023	El Batán	192			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030070	Clavellinas (Clavellinas Coyotes)	1,152			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030228	Purísima de Ríos	29			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030153	Marroquín Chiquito	16			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030511	San José de Palmas	26			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030497	Cañada de San José	17			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030251	Salto del Chiquihuitillo	38			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030087	Hacienda Chiquihuitillo	*			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	003	San Miguel de Allende	110030730	La Estrella (Purísima De Ríos)	*			GTSSA000322	San Miguel de Allende-CAISES	GTSSA000310	
GTSSA017361	Caravana Tipo 0 La Huerta	UMM-0, 2011	1			12	2,932	3	8 h	1	1	1	1
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	010	Coroneo	110100008	Cruz del Pastor	173	Médico Polivalente Enfermera	8 h por día 160 h mensuales	GTSSA017163	Jerecuaro-CAISES	GTSSA017414	H.G. Acámbaro Miguel Hidalgo
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190150	La Joya del Clarín	20			GTSSA017163	Jerecuaro-CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190003	Altamira	67			GTSSA017163	Jerecuaro-CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190107	La Yerbabuena	265			GTSSA017163	Jerecuaro-CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190244	Lagunilla del Clarín	13			GTSSA017163	Jerecuaro-CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190162	Rancho de Nieves	29			GTSSA017163	Jerecuaro-CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190161	El Tejocote de Puruagua	73			GTSSA017163	Jerecuaro-CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190248	La Lagunilla	2			GTSSA017163	Jerecuaro-CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190204	La Lagunita	9			GTSSA017163	Jerecuaro-CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190002	El Agostadero	76			GTSSA017163	Jerecuaro-CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190040	Loma Blanca	287			GTSSA017163	Jerecuaro-CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190102	Tierras Coloradas	224			GTSSA017163	Jerecuaro-CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	019	Jerécuaro	110190061	Las Pilas de Puruagua	535			GTSSA017163	Jerecuaro-CAISES	GTSSA017414	
GTSSA017356	Caravana Tipo 0 Loma Blanca	UMM-0, 2011	2			13	1,773	3	8 h	1	1	1	1
11	11	11	12			252	24,597	39	8 h	5	5	8	8

*Notas: En el ejercicio 2021, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa

Trimestre:

**TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL
(COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)**

Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*

Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo

Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*

Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo

Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*

Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	
-------------------	--

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)

Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)

Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión: INSABI

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

X. Cáncer de Mama

10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XI. Control Prenatal y Puerperio

11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a púerperas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XII. Prevención de defectos al nacimiento

12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico
------	--

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIII. Planificación Familiar

13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar
13.2	Porcentaje de púerperas aceptantes de planificación familiar

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIV. Atención Odontológica

14.1	Proporción del uso de consultorios dentales
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XV. Vacunación

15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		

VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Honorarios asimilados a salarios derivado de la prestación de servicios del personal gerencial y operativo del programa FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2021.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERSONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	12	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	12	\$447,086.04
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$17,500.00	\$1,944.44	\$19,444.44	12	\$233,333.28
						\$1,320,068.52

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$1,031,732.40
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$861,207.60
						\$1,892,940.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	0	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$0.00
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	0	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$0.00
						\$0.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$825,385.92
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$688,966.08
CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$1,272,230.40
						\$2,786,582.40

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2021 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$636,115.20
						\$1,393,291.20

TOTAL

\$7,392,882.12

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

**RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta de Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta de Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A DICIEMBRE 2021

De conformidad con el Modelo de Supervisión Federal se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$8,023,725.96 (Ocho millones veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, Dr. **Daniel Alberto Díaz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 72/2019, así como los Votos Particulares de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIA: JAQUELINE SÁENZ ANDUJO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de abril de dos mil veintiuno, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 72/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en su integridad, así como del Decreto por el que se modificaron los artículos 26, 27 y 32 de la misma ley, ambos publicados en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los decretos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de junio de dos mil diecinueve que se refieren a continuación:
 - a) El Decreto por el que se abroga la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
 - b) El Decreto por el que se modifica los artículos 26, 27 y 32 del Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y se abroga la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.
2. **Preceptos violados.** Se señalaron como preceptos violados los artículos 1º; 4º, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de ahora en adelante la "Constitución Federal"); los artículos 1, 2, 9 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 3 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
3. **Conceptos de invalidez.** La Comisión accionante expuso los siguientes razonamientos en sus conceptos de invalidez.¹

PRIMERO. El Decreto por el cual se expidió la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México transgrede el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque fue expedida por una autoridad que no se encuentra habilitada constitucionalmente para ello

¹ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 81/2018, fojas 1 a 77.

- a) A partir de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete, el Poder Reformador facultó al Congreso Federal para emitir una ley general que previera las bases y principios que deberán observar todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica².
- b) Esto quiere decir que, al hacer depender la entrada en vigor de todo el entramado normativo constitucional a la entrada en vigor de la ley general, el ajuste y adecuación de las normas tanto federales como locales correspondientes, debe hacerse en tanto este sistema constitucional efectivamente haya entrado en vigor, y esto sólo ocurrirá hasta que la ley general³ a que se refiere el artículo séptimo transitorio tenga plena vigencia.
- c) Bajo esta tesitura, resulta evidente que, a pesar de que el legislador local se encuentra facultado para legislar en materia de justicia cívica, lo cierto es que esa potestad solamente podrá ser ejercida una vez que el Congreso haya emitido la ley general en la materia. Por tanto, al carecer de competencia el legislador de la Ciudad de México, y habiendo emitido la Ley de Cultura Cívica para esa entidad federativa, se constituye una vulneración al derecho humano de seguridad jurídica y al principio de legalidad. Lo anterior es así, ya que todo actuar de las autoridades, incluso las legislativas, debe tener sustento constitucional, de lo contrario, se daría pauta a la plena arbitrariedad de los poderes.

SEGUNDO. Los artículos impugnados al imponer infracciones por vejar o maltratar física o verbalmente a una persona, producir ruidos por cualquier medio, usar el espacio público sin autorización, solicitar servicios que constituyan falsas llamadas y por alterar el orden implican una indeterminación en las conductas susceptibles de ser sancionadas, vulnerando el derecho de seguridad jurídica reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal

- d) Las normas impugnadas contienen una descripción imprecisa de la conducta antijurídica y por tanto implican una indeterminación en las conductas susceptibles de ser sancionadas, vulnerando el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad. Para ello, el argumento se estructura en dos partes; con un primer apartado exponiendo los alcances del derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, y un segundo apartado, analizando las disposiciones normativas que se impugnan de forma específica, al resultar enunciados normativos que no acotan el ámbito sancionador de la autoridad.
- e) El derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Norma Fundamental, proscriben la discrecionalidad y arbitrariedad en todos los casos en que el Estado realice actuaciones que le corresponden, constituyendo un límite al actuar de todo el Estado Mexicano. Ahora, este espectro de protección no se acota solamente a la aplicación de las normas y a las autoridades encargadas de llevar a cabo dicho empleo normativo, sino que estos derechos se hacen extensivos al legislador como creador de éstas, quien se encuentra obligado a encauzar el producto de su labor legislativa de acuerdo con los mandatos constitucionales, a fin de que se establezcan los elementos mínimos para que se evite incurrir en arbitrariedades.
- f) Debe precisarse, entonces, que el artículo 14 constitucional, que consagra el derecho de exacta aplicación de la ley en materia punitiva, también contiene inmersa la obligación hacia el poder legislativo de emitir normas claras, precisas y exactas respecto a la conducta reprochable, así como la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, constituyéndose así un mandato de taxatividad en beneficio del destinatario de la norma. Si bien el principio de taxatividad ha sido desarrollado principalmente en el derecho penal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los principios aplicables en materia penal también lo son en materia de derecho administrativo sancionador, por lo que también se vuelve exigible en esta área del derecho que la descripción típica de las conductas reprochables no resulte vagas, imprecisas, abiertas o amplias.

² DECRETO por el que se declaran reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.

(...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

(...)"

³ Señaló al respecto, la sentencia de acción de inconstitucionalidad 58/2016, resuelto en sesión del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el 5 de septiembre de 2016, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, párrafo 31.

2.1 Inconstitucionalidad de las normas que establecen sanciones por vejjar, maltratar verbalmente y por realizar actos que puedan generar temor o pánico colectivos

- g) El artículo 26, fracción I, en la porción normativa “o verbalmente”, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México⁴ no permite a las personas tener conocimiento suficiente de las conductas que podrían ser objeto de sanción en caso de exteriorizar una manifestación o idea que pudiera constituir una presunta vejación o maltrato verbal. Así, las normas controvertidas autorizan que, bajo categorías ambiguas y subjetivas, cualquier acto sea susceptible de una sanción ante el Juez Cívico de la Ciudad de México, esto si es calificado como ofensivo o molesto para cualquier persona de la sociedad, permitiendo a la autoridad cívica competente determinar discrecionalmente las hipótesis en las cuales el sujeto es acreedor a la imposición de una sanción.
- h) Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que las expresiones que están excluidas de protección constitucional son aquellas absolutamente vejatorias estableciendo que, si bien la Constitución no reconoce el derecho al insulto, tampoco veda expresiones que puedan resultar indecentes o contrarias a las creencias y posturas mayoritarias.⁵ También se tiene que en el amparo directo en revisión 2255/2015 el Pleno de la Corte determinó que, si el empleo de vocablos vagos e imprecisos en las normas punitivas resultan insuficientes para limitar razonablemente el conjunto de conductas que actualizan el tipo, tales enunciados normativos generan incertidumbre y confusión en los destinatarios de la norma.
- i) De lo anterior se tiene que el legislador local debió de referir de manera acotada qué es lo que debe entenderse por vejjar o maltratar verbalmente a una persona, delimitando los alcances de la norma sancionadora, evitando la discreción de los operadores jurídicos al dotar de contenido a la misma.
- j) Adicionalmente, el artículo 28, fracción IX, en la porción normativa “o que puedan producir”⁶, el numeral establece una sanción por hechos futuros de realización incierta que no tienen impacto en el mundo fáctico, siendo que, si bien la misma norma ya sanciona las conductas que tienen como resultado la producción del temor o pánico colectivos, la disposición también pretende sancionar acciones que puedan producir estas reacciones sin que lleguen efectivamente a hacerlo. En estas circunstancias, dicha norma no dota de seguridad jurídica al establecer un amplio margen de apreciación, deviniendo inconstitucional.

2.2 Inconstitucionalidad de las normas que establecen sanciones por la producción de ruidos

- k) El artículo 27, fracción III de la Ley de mérito⁷, que indica como infracción contra la tranquilidad la producción de ruidos por cualquier medio que “notoriamente atenten contra la tranquilidad de las personas o representen un posible riesgo para la salud”, implica necesariamente una evaluación subjetiva con un espectro de aplicación muy amplio que podría redundar en la afectación de un gran abanico de derechos como la libre manifestación de ideas, permitiendo ser utilizada incluso para reprimir una protesta social.
- l) En efecto, el legislador de la Ciudad de México debió establecer parámetros objetivos que permitieran a los operadores determinar qué tipos de ruidos pueden resultar molestos o causar daño a la salud de los terceros; como, por ejemplo, una escala de decibeles para medir la potencia de los sonidos, y con base en dichos parámetros identificar objetivamente aquellos que causen las afectaciones señaladas. Al no hacerlo así, dicha norma provoca incertidumbre en los gobernados al resultar imposible conocer el objeto preciso de la prohibición.

⁴ **Artículo 26.-** Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Vejjar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;

⁵ Al respecto, la accionante refirió la tesis 1a. CXLIV/2013 (10a), de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XX, mayo de 2013, Tomo I, pp.557, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS EXPRESIONES OFENSIVAS U APROBIOSAS SON AQUELLAS QUE CONLLEVAN UN MENOSPRECIO PERSONAL O UNA VEJACIÓN INJUSTIFICADA”.

⁶ **Artículo 28.-** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

(...)

IX. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o **que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos**, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción;

⁷ **Artículo 27.-** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

II. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;

2.3 Inconstitucionalidad de la norma que sanciona el uso del espacio público

- m) El artículo 28, fracción III, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México⁸, que establece como infracción en contra de la seguridad ciudadana usar el espacio público sin contar con autorización que se requiera para ello, resulta contrario al derecho de seguridad jurídica y del principio de legalidad, puesto que la conducta sancionable es muy amplia, ya que el uso del espacio público implica una multiplicidad de actividades que no requieren necesariamente de una autorización.
- n) Así, atendiendo a la definición que de espacio público ofrece la ley impugnada⁹, se da pauta a la discrecionalidad de la autoridad administrativa que determinará cuando se actualiza la hipótesis legal y que deja en incertidumbre a los usuarios de dichos espacios que, por definición, son de uso común, ya que tampoco tendrán la seguridad de saber qué usos del espacio público ameritan un permiso para evitar ser sancionados.

2.4 Inconstitucionalidad de la norma que sanciona por alterar el orden

- o) En un sentido similar a la anterior disposición analizada va la porción normativa “Alterar el orden” de la fracción X del artículo 28 de la ley controvertida¹⁰, ya que constituye como infracción que las personas realicen conductas que alteren el orden, lo que tampoco permite que los sujetos tengan conocimiento suficiente de cuáles son las conductas que serán sancionadas por las autoridades.
- p) Esto es así, dado que el concepto de “orden” es abstracto e indefinido por la norma, así como atendiendo a su mutabilidad y cambio constante desde una perspectiva social, su determinación no puede ser exclusivamente valorativa, ni atender a los criterios de un grupo, sino que debe de quedar plenamente establecida la medida y alcance de los mismos, para poder ser susceptible de construir restricciones legítimas.
- q) Por lo tanto, referida porción normativa, al contener un término susceptible de valoraciones subjetivas, deja al arbitrio de la autoridad la determinación de la conducta sancionable, esto en una clara contravención al principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica de las personas.

2.5 Inconstitucionalidad de la norma que sanciona a las personas que no necesariamente cometieron un ilícito

- r) El artículo 28, fracción IX, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México¹¹ sanciona al titular o al poseedor de la línea telefónica desde el que se realicen llamadas o solicitudes de servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos.
- s) Al respecto, es necesario tomar en cuenta el criterio adoptado por el Pleno de la Corte al resolver la contradicción de tesis 200/2013, en el que se sostuvo la obligación de interpretar el principio de presunción de inocencia de un modo sistemático a fin de realizar una mejor impartición de justicia. En ese sentido, se tiene que el precepto impugnado resulta efectivamente contrario a este principio, al sancionar al titular de la línea telefónica desde donde se realizó una falsa solicitud de servicios, sólo por su carácter, sin que se tenga plena seguridad de su responsabilidad,

⁸ **Artículo 28.-** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

(...)

III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;

⁹ La accionante citó el siguiente artículo:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XXXVIII. Espacio Público: El espacio público es el conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

¹⁰ **Artículo 28.-** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

(...)

X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

¹¹ **Artículo 28.-** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

(...)

IX. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, **la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada**; en caso de reincidencia se duplicará la sanción;

TERCERO. El artículo 53, párrafo segundo, de la ley impugnada, vulnera el principio de interés superior de la niñez y el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, al prever la posibilidad de detener a los niños, niñas y adolescentes por el tiempo de dos hasta seis horas de forma injustificada, lo cual transgrede lo dispuesto en el artículo 37, inciso b), de la Convención de los Derechos del Niño

- t) El artículo 53 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México¹² prevé la posibilidad de retener a un menor de edad por un lapso desde dos y hasta por seis horas sin contar con la debida asesoría, asistencia y representación que permita la salvaguarda del interés superior de la niñez, toda vez que se les deja durante ese plazo en estado de incertidumbre.
- u) Al respecto, resulta necesario destacar el reconocimiento que el Estado Mexicano ha hecho de los derechos y principios de la niñez y adolescencia. Conforme al artículo 4, párrafo noveno, de la Norma Fundamental¹³; el artículo 3, numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴ y los artículos 1, fracción II, y 2, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁵, se tiene que el principio del interés superior de la niñez debe erigirse como eje central en el actuar de todas las autoridades del Estado cuando se involucren a menores de edad, volviendo imperioso el que las autoridades les aseguren y garanticen en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas que los involucren el disfrute y goce de todos sus derechos.
- v) En este sentido, el principio de interés superior de los menores de edad implica que la protección de sus derechos deba realizarse por las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas. Estas consideraciones fueron recogidas dentro del criterio jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte "INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES"¹⁶, en el que se estableció un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de las medidas que pudieran afectar los intereses de los niños, niñas y adolescentes, y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil y garantice el bienestar integral de los menores de edad en todo momento.
- w) El Poder Legislativo de la Ciudad de México no observó los lineamientos convencionales del artículo 37, inciso b), de la Convención de los Derechos del Niño¹⁷, en el que se advierte que la detención de menores de edad se realizará de conformidad con la ley, utilizándose únicamente como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda.

¹² **Artículo 53.-** En caso de que la persona probable infractor sea una Persona Adolescente, la Persona Juzgadora citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela a la Persona Adolescente, ésta deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de personas adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable de la persona adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la Persona Juzgadora le nombrará un representante de la Administración Pública de la Ciudad de México para que lo asista y defienda, que podrá ser una Persona Defensora de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que la persona adolescente resulte responsable, la Persona Juzgadora lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta. Cuando se determine la responsabilidad de una Persona Adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.

Si a consideración de la Persona Juzgadora, la Persona Adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente

¹³ **Artículo 4.**

(...)

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez..."

¹⁴ **Artículo 3.1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

¹⁵ **Artículo 2.**

(...)

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales

¹⁶ Tesis de Jurisprudencia P./J. 7/2016 del Tribunal Pleno, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, pág. 10.

¹⁷ Los Estados Partes velarán por que:

(...)

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;

- x) Primeramente, se tiene que el legislador fue omiso en tomar en cuenta el interés superior de la niñez al crear y emitir el precepto controvertido, atendiendo al desarrollo integral que debe procurar el Estado para los menores de edad, pues la norma permite, en primer término, la detención de niños, niñas y adolescentes que sean considerados infractores por un plazo, como regla general de dos horas, los cuales se podrán prorrogar por cuatro horas más.
 - y) Asimismo, el precepto convencional referido se ve vulnerado ya que si bien este dicta que las detenciones se realizarán con arreglo a la ley, precisamente, se tiene que el artículo 85 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁸ —ley que, por mandato constitucional, establece los parámetros generales para garantizar el pleno goce y ejercicio de derechos humanos de los menores de edad— prevé la prohibición de retención o privación de la libertad de niños y niñas por la comisión de delitos y la subsecuente obligación de dar aviso a la Procuraduría de Protección competente de manera inmediata. Se precisa que la interpretación de esta norma general debe ser armónica y extensiva al ámbito administrativo, sobre todo, cuando se permite la retención de niñas, niños y adolescentes por la posible comisión de una falta administrativa.
 - z) Por último, la norma controvertida dispone que la detención es una regla general, sin establecer los casos especiales o graves en los que proceda la detención o retención de menores, lo cual demuestra el incumplimiento del estándar convencional que prescribe que la detención será una medida de último recurso de aplicación frente a las infracciones que pudieran cometer los menores de edad.
 - aa) No resulta un impedimento para todo lo anterior el hecho de que la ley controvertida no se refiera a delitos, sino a faltas administrativas, pues, al verse inmiscuida efectivamente dentro del derecho administrativo sancionador, le son aplicables los principios y máximas que rigen al derecho penal, toda vez que ambas son una manifestación del *ius puniendi* estatal.¹⁹
4. **Admisión y trámite.** Recibida la acción de inconstitucionalidad, mediante acuerdo de nueve de julio de dos mil diecinueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por interpuesta la demanda y la registró bajo el número de expediente **72/2019**, designando como instructor del asunto al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.
5. En esa misma fecha, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y dio vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México para que rindieran su informe dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo. Asimismo, requirió a esos poderes enviar copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, así como de los ejemplares de la Gaceta Oficial de la entidad donde conste su publicación respectiva. Por último, ordenó dar vista al Fiscalía General de la República para la formulación del pedimento correspondiente, así como a la Consejería del Gobierno Federal para que manifestara lo que a su esfera competencial convenía.
6. En relación con las opiniones e informes de las autoridades demandadas, se advierte lo siguiente.
7. **Informe del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.** A través de escrito recibido el nueve de septiembre de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México dio contestación a la demanda y expresó los siguientes razonamientos:²⁰

¹⁸ **Artículo 85.** En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección competente.

Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.

Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado.

¹⁹ La accionante hizo referencia a dos criterios de esta Suprema Corte; la tesis de jurisprudencia P.J.J. 99/2006, del Tribunal Pleno, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, pág. 1565, de rubro: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO" y la tesis aislada 1a. XXXV/2017, de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, marzo 2017, pág. 441, de rubro "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN".

²⁰ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 72/2019, fojas 75 a 83.

Sobre el primer concepto de invalidez relativo a la falta de habilitación constitucional para emitir la norma

- a) La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México no vulnera de ninguna forma los artículos 14, 16 y 73, fracción XXIX-Z, de nuestra Carta Magna, ya que dicho cuerpo normativo versa sobre *justicia cívica e itinerante* cuya facultad de regularla se encuentra conferida a cada una de las entidades federativas de forma residual, siendo así que la falta de expedición de la Ley General de la materia no inhibe la posibilidad de que los congresos de las entidades federativas legislen sobre ésta, al no existir disposición constitucional alguna que establezca la prohibición de legislar en tanto no se emita la ley general respectiva.
- b) Resulta inaplicable la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 58/2016, al ser casos totalmente distintos, puesto que los artículos transitorios de la reforma realizada al artículo 73, fracción XXIX-Z, de nuestra Carta Magna²¹ no establecen una mecánica transicional entre los sistemas federales y locales en la materia, ni establece como requisito *sine qua non* la emisión por parte del Congreso de la Unión de la ley general correspondiente, resultando incondicionada la facultad del Congreso local a la expedición de dicha ley.
- c) Se precisa que, a efecto de no vulnerar los derechos fundamentales de los habitantes de la Ciudad de México a través de un vacío legal que genera incertidumbre jurídica, se emitió y promulgó la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, lo anterior, dado que el Congreso de la Unión no dio cumplimiento en el término constitucional concedido para la emisión de la ley general relativa.
- d) En consecuencia, cuando el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia, las legislaciones locales se encontrarán obligadas a respetar los principios, las bases y los mecanismos de acceso a la justicia cívica que ésta establezca, esto sin que sea obstáculo para que la legislatura local haya legislado sobre el tema y el ejecutivo promulgado el decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Sobre el segundo concepto de invalidez, relativo a la violación al principio de seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad

- e) Resulta infundado el argumento, puesto que, como ha resuelto la Primera Sala de la Suprema Corte, una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, obligando el mandato de taxatividad al legislador solamente a elaborar una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Así, la taxatividad requiere que los textos legales que contienen normas que tipifican una determinada conducta únicamente describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran.
- f) Adicionalmente, resulta indispensable remarcar que la aplicación del principio de taxatividad debe atenderse al contexto en el cual la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México se desenvuelve, así como a sus destinatarios, recalcando que, precisamente, la referida ley tiene como objeto establecer tan sólo reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, a los bienes públicos y privados, así como fomentar la cultura de la legalidad y de la paz. Asimismo, el referido ordenamiento tiene como fin favorecer la convivencia entre los habitantes, establecer la corresponsabilidad entre éstos y las autoridades; máxime que reconoce la capacidad de los habitantes de la ciudad,
- g) Dicho lo anterior, para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión, no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino otros medios como la gramática, el contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma disposición, el contexto en el que se desenvuelven las normas y sus posibles destinatarios. Lo anterior se ve consolidado con el criterio jurisprudencial de la Primera Sala de la Suprema Corte "TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SOLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE"²².

²¹ Al respecto, citó el siguiente artículo:

Segundo: En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

²² Tesis 1a.CXCI/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, junio 2013, pág. 605.

Sobre el tercer concepto de invalidez

- h) Resulta infundado el concepto de invalidez en el que la Comisión Nacional reclama que la norma impugnada “prevé la posibilidad de retener a un menor de edad por un lapso de dos y hasta por seis horas, sin contar con la debida asesoría, asistencia y representación que permita la salvaguarda del interés superior de la niñez, toda vez que se les deja durante ese plazo en un estado de incertidumbre”.
- i) Lo anterior es así, dado que el legislador local sí atendió dicho principio al elaborar el artículo 53 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, ya que, contrario de lo manifestado por la accionante, tal disposición normativa no hace referencia a niños, sino a adolescentes, entendidos éstos como “las personas cuya edad se encuentran comprendidas entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años” de edad, asimismo, en ningún momento señala que éste será retenido de alguna forma, y, en cambio, el legislador, con el fin de proteger a un adolescente que pudiera ser probable infractor, estableció obligaciones al juez cívico a propósito de evitar que el adolescente se encuentre en estado de incertidumbre, pues dejarlo abandonado en una situación de aparente peligro constituye una violación grave a sus derechos fundamentales:
- i) Abstenerse de desarrollar la audiencia respectiva y de dictar resolución alguna si el adolescente no cuenta con la presencia de quien detenta la custodia o tutela, legal o de hecho.
 - ii) Deberá citar a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, a efecto de no dejar en estado de indefensión al adolescente.
 - iii) Establece la obligación al juez cívico de cuidar del presunto infractor adolescente dentro de la oficina del Juzgado a su cargo, en la sección de personas adolescentes.
 - iv) En caso de que quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, no asistiera, el Juez Cívico podrá nombrar a un representante de la Administración Pública de la Ciudad de México, quien podrá ser defensor de oficio para que lo asista y defienda.²³
- j) Resulta relevante referir que la adolescencia es un periodo de preparación en el que se incluyen transiciones hacia la independencia social y económica, así como la adquisición de aptitudes necesarias para establecer relaciones de adulto y asumir funciones como tal. También constituye una etapa de riesgos considerables, máxime cuando no se es completamente capaz de comprender la relación entre conducta y sus consecuencias, lo que lo hace vulnerable a la asunción de conductas de alto riesgo.
- k) Por último, se resalta que la Ley de Cultura Cívica presenta sólo sanciones administrativas y no punitivas, como sí lo es la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, la cual, en su artículo 25 Bis, sí contempla la detención preventiva del adolescente como una medida cautelar, que deberá evitarse a circunstancias excepcionales, hasta por un plazo de seis meses. Por lo tanto, la Ley de Cultura de la Ciudad de México, así como el Decreto por el que se modificaron los artículos 26, 27 y 32 de la misma ley, no contravienen la Constitución Federal ni derecho fundamental alguno.
8. **Informe del Poder Legislativo.** El Poder Legislativo de la Ciudad de México, a través de la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México, por escrito recibido el diez de septiembre de dos mil diecinueve, rindió informe argumentando lo que se detalla en seguida.²⁴
- a) Es cierta la existencia de la norma impugnada. De los antecedentes legislativos de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México se advierte:
- El diez de abril de dos mil diecinueve fue presentada ante el Congreso de la Ciudad de México la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley de Cultura Cívica.
 - Con fecha de once de abril de dos mil diecinueve, fue turnada dicha iniciativa por parte de la Mesa Directiva de las Comisiones Unidad de Administración y Procuración de Justicia y de Participación Ciudadana para su análisis y dictamen.

²³ Al respecto, señaló atinente el criterio 1a. LXXXIII/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, tomo II, febrero 2015, pág.1397, de rubro “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR COMO ELEMENTO DE INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO JURISPRUDENCIAL”:

²⁴ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 72/2019, fojas 126 a 159.

- El catorce de mayo de dos mil diecinueve, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Participación Ciudadana aprobaron el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y se abroga la Ley de Cultura Cívica del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.
- En sesión ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve del Congreso de la Ciudad de México, la legislatura aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y se abroga la Ley de Cultura Cívica del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en lo general y en lo particular. Presentado por las Comisiones Unidad de Administración y Procuración de Justicia y Participación Ciudadana.
- El día siete de junio de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Causales de improcedencia y sobreseimiento

- b) Se manifiesta que en el caso se acredita la causal de improcedencia contenida en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal²⁵, actualizándose con ello el sobreseimiento de la acción presentada contenida en la fracción II del artículo 20 de la referida ley²⁶.
- c) El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos carece de legitimación para interponerla, en virtud de que se está extralimitando en sus facultades al hacer valer presuntas violaciones a la Constitución Federal relativas con temas de división de poderes y ámbitos de competencia entre la Ciudad de México y la Federación, en concreto, entre las competencias del Congreso de la Unión y del Congreso de la Ciudad de México. Circunstancias que traspasan en exceso lo dispuesto en la fracción II del artículo 105, inciso g), de la Constitución Federal²⁷, en el que prescribe que únicamente este Órgano Constitucional Autónomo está legitimado para interponer acciones de inconstitucionalidad cuando se vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- d) Así, la Comisión accionante no es un órgano encargado de vigilar en abstracto la vigencia del orden constitucional y no puede impugnar normas por posibles violaciones del texto de la Constitución Federal fuera del ámbito de los derechos humanos, cuestión que, en efecto, se encuentra en la lectura de los conceptos de invalidez en los que sostiene infundadamente que el Congreso de la Ciudad de México no cuenta con habilitación constitucional para legislar en materia de justicia cívica hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia.²⁸

²⁵ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

²⁶ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.

²⁷ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

²⁸ Al respecto, estimó pertinente el criterio jurisprudencial P./J. 7/2007, Décima Época, mayo 2007, pág. 1513, de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA”.

Contestación al primer concepto de invalidez

- e) Resulta infundado el primer concepto de invalidez en el que se sostiene que el decreto por el cual se expidió la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México transgrede el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, al haber sido expedido por autoridad no habilitada constitucionalmente para ello, esto en relación con el artículo 73, fracción XXXIX-Z. Lo anterior, toda vez que parte de interpretaciones incorrectas del último precepto constitucional referido y de sus alcances.
- f) Es preciso señalar que el artículo constitucional referido fue objeto de reforma, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete y mediante la cual se creó una facultad concurrente, en este caso de *justicia cívica e itinerante*, donde la Federación a través del Congreso de la Unión emitirá una ley general que establecerá los principios y bases de la materia, los cuales serán objeto de adecuación normativa de las entidades federativas. Sin embargo, lo anterior no implica un límite a la competencia para expedir una ley de cultura cívica al Congreso de la Ciudad de México, ni que se supedite tal facultad al establecimiento de la ley general, pues de los transitorios de la referida reforma se establece únicamente el término de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto mencionado para la expedición de la ley general del tema, evento que a la fecha no ha ocurrido.
- g) En este sentido, no existe obligación expresa por parte del órgano de revisión constitucional que prohíba a la Ciudad de México a expedir una nueva ley de cultura cívica o en su caso ajustarla. De tal manera, como refieren los transitorios de la reforma constitucional, será hasta que se publiquen las leyes generales en la materia que las entidades federativas que se encontrarán obligadas a ajustar sus ordenamientos y no antes de tal publicación, por lo que no existe violación alguna al principio de división de poderes o transgresión directa a la Ley Fundamental. Lo anterior queda fortalecido con el criterio jurisprudencial del Pleno de la Corte de rubro "LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES"²⁹.
- h) En adición, este tema ya fue abordado por sus señorías en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, de los párrafos 298 a 312, cuando se verificó la constitucionalidad del tema de justicia cívica de la Constitución Política de la Ciudad de México. Al respecto, destacan las afirmaciones de la referida resolución en las que se señala que la ley general de la materia tan sólo será un referente normativo en el que se regularán los principios y bases de justicia cívica, mas no tiene la finalidad de distribuir competencias, que tal materia en esencia es propia del ordenamiento local y, finalmente, que un examen sobre la armonía de un mecanismo emitido por la Ciudad de México en esta materia, con la facultad exclusiva del Congreso de la Unión, sólo será posible cuando se emita la misma.

Contestación al segundo concepto de invalidez

- i) El segundo concepto de invalidez planteado se divide en siete apartados, siguiendo la misma metodología que la Comisión Nacional, dando contestación a cada parte en los siguientes términos.
- j) En la primera parte, que el actor identifica con la letra A, infundadamente, sostiene de manera general que los artículos 26, fracción I, en la porción normativa "o verbalmente"; 27, fracción III; 28, fracciones III; IX, en las porciones normativas "o que puedan producir" y "la sanción correspondiente se aplicara al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada", y X, en la porción normativa "alterar el orden", de la norma impugnada contienen una descripción imprecisa de la conducta antijurídica y, por lo tanto, implica una indeterminación en las conductas susceptibles de ser sancionadas, vulnerando el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.
- k) Dicho concepto de invalidez se torna infundado e insuficiente, pues en ningún momento se violentaron los principios de legalidad y seguridad jurídica en su vertiente de taxatividad, además de que dicha argumentación resulta sólo enunciativa, sin demostrar su inconstitucionalidad.

²⁹ Criterio Jurisprudencial P./J. 5/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, pág. 850.

- l) Contrario a lo señalado por la Comisión, los artículos impugnados no son ambiguos o imprecisos, respetándose el principio de taxatividad. Resulta relevante mencionar que dicho principio no implica que el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar el tipo penal o infracción administrativa, pues tal supuesto tornaría imposible la función legislativa. El principio de taxatividad no exige que, en una sociedad compleja, plural y altamente especializada, como la de hoy en día, los tipos penales o administrativos se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas.
- m) Al respecto, se recalca el contenido de la tesis jurisprudencial de la Primera Sala de la Corte de rubro: "TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SOLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE".³⁰
- n) En la letra B, del segundo concepto de invalidez el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene infundadamente que es inconstitucional la norma que establece sanciones por vejar, maltratar verbalmente y por cualquier acto que se pueda generar temor o pánico colectivos.
- o) La porción del segundo concepto de invalidez, en el que se sostiene que la porción normativa del artículo 26, fracción I, "verbalmente" no permite a las personas tener conocimiento de las conductas que podrían ser objeto de sanción, resulta infundado.
- p) La expresión "maltrato verbal" no violenta el principio de taxatividad, pues en realidad lo que hace es proteger la dignidad de todos los habitantes de la Ciudad de México en su aspecto psicológico. Es claro e incluso se ha reconocido por el sistema jurídico la existencia de "maltrato verbal", que son todas las acusaciones, insultos, amenazas, críticas degradantes, órdenes agresivos que provocan a quien las recibe una alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona.
- q) El concepto de invalidez resulta infundado, al tener un fin constitucionalmente válido como es la protección de la dignidad de la persona. No se violenta el principio de taxatividad, ya que no implica que el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar el tipo penal y en este caso de justicia cívica.
- r) Ahora bien, respecto al señalamiento de que la porción del artículo 28, fracción IX, de la ley impugnada, que indica "o pueda producir", es presuntamente violatoria de la Constitución, se considera también infundado.
- s) Esto es así dado, que el artículo en comento se encuentra en las infracciones que protegen la seguridad ciudadana, por lo que es precisamente en este contexto en el que debe interpretarse dicha norma, pues su objetivo es evitar conductas que atenten contra la seguridad de la ciudadanía, sancionando la acción de llamar o solicitar a los servicios públicos, con diversos fines que pueden ser falsas alarmas de siniestros, producir temor o pánico colectivos o que los puedan producir, por lo que no es una norma que carezca de delimitación, sino es clara su determinación en tres hipótesis normativas.
- t) En la letra C, del segundo concepto de invalidez el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene, infundadamente, que son inconstitucionales las normas que establecen sanciones por producir ruidos falsos.
- u) Este argumento resulta infundado, pues el artículo 27, fracción III, de la ley impugnada busca proteger a las personas de ruidos que atenten contra la tranquilidad o representen un posible riesgo a la salud. Los ruidos excesivos pueden producir afectaciones físicas y psicológicas en las personas, de no sancionar aquellos que superan los límites máximos permisibles en la Ciudad de México, se estaría permitiendo que las personas, como consecuencia del ruido, puedan sufrir presión arterial, modificación del ritmo cardíaco, tensión muscular, agudeza de visión, dolor de cabeza, silbidos de oídos, estrés, irritabilidad, trastorno de sueño y falta de atención, síntomas que según la medicina puede producir una exposición a un ruido excesivo.

³⁰ Criterio Jurisprudencial 1a./J. 24/2016 (10a.), de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, mayo de 2016, Tomo II, pág. 802

- v) Por otro lado, resulta falso que las autoridades actuarán con arbitrariedad al determinar qué conductas son sancionables y cuáles no, debido a que en la Ciudad de México el juez cívico al calificar una posible sanción deberá acatar lo que indica la “Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal”. En concreto, y según el artículo 9³¹ de dicha disposición, el artículo impugnado se actualizará al rebasarse los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que, son de sesenta y cinco decibeles durante el día y sesenta y dos en el horario nocturno.
- w) En la letra D del segundo concepto de invalidez el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sostiene infundadamente que es inconstitucional la norma que sancione el uso del espacio público.
- x) Tal argumento deviene infundado, ya que el artículo impugnado es muy claro en el alcance y contenido de la infracción que pretende sancionar. Resulta importante precisar que el espacio público está constituido por las calles, paseos, plazas, parques, jardines y demás lugares de encuentro de las personas, por lo que debe ser considerado un punto de convivencia que merece cuidado y preservación constante. Así, la norma impugnada resulta constitucional, toda vez busca garantizar el derecho de terceros mediante la protección y preservación del espacio público.
- y) En la letra E del segundo concepto de invalidez, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene infundadamente que es inconstitucional la norma que sanciona por alterar el orden.
- z) Dicho argumento resulta infundado, al partir de una mala apreciación de la ley. En realidad, dicha norma busca proteger la seguridad ciudadana —en concreto, sancionar la alteración del orden en eventos o espectáculos públicos—, término que no es de valoración subjetiva, ni se deja al arbitrio de la autoridad. Al contrario, ha sido criterio de la Suprema Corte que corresponde al juzgador examinar su presencia en cada caso concreto, perfilándose como un concepto jurídico indeterminado de imposible definición cuyo contenido solo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar que prevalezcan en el momento en que se realice la valoración.
- aa) En este sentido, para darle significado, el juzgador debe tener presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de la sociedad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social; en la inteligencia de que la decisión que se tome en el caso específico no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas, sino en elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de la sociedad, siempre buscando no obstaculizar la eficacia de los derechos de terceros y encontrándose los juzgadores obligados a fundar y motivar su resolución.
- bb) En la letra F del segundo concepto de invalidez, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene infundadamente que es inconstitucional la norma que sanciona que no necesariamente cometieron un ilícito.
- cc) El argumento es infundado, al partir de una mala apreciación del artículo 28, fracción IX, de la ley impugnada. Dicho artículo resulta constitucional, pues en ningún momento se violenta la presunción de inocencia del probable infractor. El hecho de que al titular de la línea se le dé inicio del procedimiento administrativo ante el juez cívico no conlleva que en automático se le sancione, toda vez que se debe de agotar el procedimiento contemplado en el título cuarto de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal a partir del artículo 47 que regula los derechos que tienen los probables infractores, que en su fracción II reconoce el derecho a la presunción de inocencia.³²,

³¹ 9. Límites máximos permisibles:

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

³² Artículo 47. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

(...)

II. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia.

Contestación al tercer concepto de invalidez

- dd) Parte de una mala interpretación de la norma —y, por consecuencia resulta infundado— el concepto de invalidez que señala que el artículo 53, párrafo segundo, de la ley impugnada vulnera el principio de interés superior de la niñez y el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, al proveer la posibilidad de detener a los niños y niñas y adolescentes por el tiempo de dos hasta seis horas de forma injustificada.
 - ee) Primeramente, es clara la prohibición del arresto como sanción para una persona adolescente, a los que únicamente se les amonestará y se les hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta. A su vez, es de resaltar cómo en el último párrafo del artículo 53 de la ley impugnada facultó al juez cívico para enviar de inmediato ante las autoridades competentes al adolescente que se encuentre en situación de riesgo, para que reciba la atención correspondiente, quedando garantizada su integridad salud e integridad física.
 - ff) Contrario a lo que sostiene la parte actora, con base en el respeto al interés superior del menor y la presunción de inocencia, se previó que los menores fueran representados por quienes, de acuerdo con la ley, ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela, esto en clara consonancia con los artículos 4, fracción XXXI, y 85, fracción IX, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México³³; de ahí la necesidad de citar a los representantes de éstos.
 - gg) Es relevante señalar que en ningún momento se le afecta algún derecho al adolescente durante el tiempo que espera la comparecencia de quien ejerce su patria potestad o tutela, puesto que el mismo se encuentra en un lugar aparte de las demás personas, identificado como la sección de personas adolescentes, tal y como lo expresa el artículo 114 de la norma impugnada³⁴.
 - hh) Sobre estas condiciones, se precisa que la medida legislativa contenida en el artículo impugnado resulta constitucional, pues tal logra pasar un escrutinio estricto en favor de los derechos de los adolescentes. Primeramente, se tiene que el tiempo en espera de que acuda quien ejerce la patria potestad o tutela del adolescente para iniciar el procedimiento cumple con una finalidad imperiosa desde el punto constitucional, pues tal condición garantiza la presunción de inocencia y los demás derechos de que disfruta el adolescente.
 - ii) En este sentido, se considera que la medida legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, pues el tiempo máximo de seis horas es para garantizar que el adolescente esté debidamente representado ante el juez cívico.
 - jj) Por último, tal medida resulta la menos restrictiva, esto al mostrarse como la más idónea, además de que en ningún momento se le afectan sus derechos al adolescente, ya que, durante seis horas, máximo, está garantizando su derecho a la alimentación, salud y desarrollo integral.
 - kk) En conclusión, la medida legislativa busca proteger los derechos de los adolescentes para que sean legalmente representados, por lo que debe desestimarse y declararse infundado el tercer concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
9. Por acuerdo de diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Ministro instructor tuvo a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad rindiendo los informes solicitados. Además, se corrió traslado con los mismos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Asimismo, concedió el plazo a las partes para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen alegatos por escrito.

³³ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XXXII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85. Las autoridades y los órganos administrativos, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños y adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez están obligados a observar, cuando menos:

(...)

IX. Garantizar el acompañamiento de quién ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo su disposición judicial en contrario;

³⁴ **Artículo 114.** Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

I. Sala de audiencias;

II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;

III. Sección de Personas Adolescentes;

IV. Sección médica y

V. Área de Seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

10. **Cierre de la instrucción.** Mediante acuerdo de primero de octubre de dos mil diecinueve³⁵, el Ministro instructor agregó al expediente los escritos presentados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal por parte de la Directora General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México³⁶ así como de los delegados del Poder Legislativo de la entidad³⁷ y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos³⁸, en los que se formulaban alegatos.³⁹ Al haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles concedido a las partes para la formulación de alegatos, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución.⁴⁰

II. COMPETENCIA

11. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión accionante plantea la posible falta de competencia constitucional de la Asamblea Legislativa para emitir Ley de Justicia Cívica de la Ciudad de México así como la inconstitucionalidad de otras disposiciones de ese cuerpo normativo por ser contrarios a la seguridad jurídica.

III. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA

12. Haciendo un análisis de la demanda presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Suprema Corte considera que la materia del presente asunto se circunscribe a verificar la validez de la Ley de Cultura Cívica en su integridad —lo que incluye el Decreto por el que se modificaron los artículos 26, 27 y 32 de la misma ley— publicados en la Gaceta oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve.
13. En lo particular, se impugna lo siguiente:
- a) Artículo 26, fracción I, en la porción normativa “*o verbalmente*”.
 - b) Artículo 27, fracción III, que establece como infracción contra la tranquilidad de las personas producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud.
 - c) Artículo 28, fracción III, que dispone como infracción contra la seguridad ciudadana usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello.
 - d) Artículo 28, fracción IX, que dispone como infracciones contra la seguridad ciudadana el llamar o solicitar los servicios de emergencia en las porciones normativas “*o que puedan producir*” temor o pánico colectivo, así como “*la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada*”.
 - e) Artículo 28, fracción X, que infracciones contra la seguridad ciudadana, en la porción normativa “*alterar el orden*”.
 - f) Artículo 53, segundo párrafo, en la porción “*si por cualquier causa no asistiera el responsable de la persona adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la persona juzgadora le nombrará un representante de la Administración Pública de la Ciudad de México para que lo asista y defienda, que podrá ser una persona defensora de oficio, después de lo cual se determinará su responsabilidad*”.
14. Por ende, el objeto de la presente acción de inconstitucionalidad se circunscribe a que se analice, por un lado, si la legislatura local tenía competencia para emitir dicha ley conforme a la fracción XXIX-Z del artículo 73 constitucional y sus transitorios.
15. En su caso, determinada la competencia de la legislatura local, se procedería a estudiar en lo particular los artículos impugnados.

³⁵ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 72/2019, foja 344.

³⁶ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 72/2019, fojas 326 a 328.

³⁷ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 72/2019, fojas 329 a 333.

³⁸ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 72/2019, fojas 334 a 343.

³⁹ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 72/2019, fojas 326 a 343.

⁴⁰ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 72/2019, fojas 326 a 344.

IV. OPORTUNIDAD

16. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁴¹ (de ahora en adelante “Ley Reglamentaria de la materia”) dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. Asimismo, se ha afirmado que, para efectos de calificar dicha oportunidad, es necesario que la norma publicada objetada sea producto a su vez de un nuevo acto legislativo⁴².
17. En ese tenor, este Tribunal Pleno estima que, en el caso, se cumple con este requisito procesal. Ello, pues se combate la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, así como el Decreto por el que se modificaron los artículos 26, 27 y 32 de la misma ley, ambos publicados en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve.
18. Dado que el plazo para cuestionarlo corrió del sábado ocho de junio al domingo siete de julio de dos mil diecinueve, se estima que la acción de inconstitucionalidad resulta **oportuna**, pues la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó la demanda en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el lunes ocho de julio de dos mil diecinueve; esto es, el primer día hábil siguiente, tomando en consideración que el último día del plazo era domingo, considerado inhábil.

V. LEGITIMACIÓN

19. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia disponen que la Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas⁴³, actuando a través de su legítimo representante.
20. El escrito fue interpuesto por Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional. Este cargo se acreditó con la copia certificada de la constancia firmada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en la que se comunica que, en sesión de trece de noviembre de dos mil catorce, la citada Cámara lo eligió Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por un lapso de cinco años, el cual comprendía del trece de noviembre de dos mil catorce al catorce de noviembre del dos mil diecinueve. A su vez, se advierte que los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁴⁴ y 18 de su reglamento interno⁴⁵ establecen que la representación de la mencionada institución corresponde a su presidente.

⁴¹ “**Artículo 60.-** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

⁴² Guarda aplicación el criterio derivado de la acción de inconstitucionalidad 5/2004 y su acumulada 7/2004, aprobada por unanimidad de diez votos el dieciséis de marzo de dos mil cuatro, que se refleja en la tesis P.J.J. 27/2004, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, mayo de 2004, página 1155, de rubro y texto: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA INTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.** El artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la acción de inconstitucionalidad es el medio de control a través del cual podrá plantearse la no conformidad de una ley o tratado internacional con la Constitución Federal. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla. En consecuencia, el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad”.

⁴³ “**Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]”

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]”

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

⁴⁴ “**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]”.

⁴⁵ “**Artículo 18.** (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal”.

21. El Congreso de la Ciudad de México alegó la falta de legitimación de la Comisión para interponer la presente acción de inconstitucionalidad, al considerar que se está extralimitando en sus facultades, toda vez que está haciendo valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tienen que ver con temas de división de poderes y ámbitos de competencia entre la Ciudad de México y la Federación. Si bien el órgano constitucional está legitimado para interponer este mecanismo de defensa cuando se vulneren los derechos humanos, sólo puede impugnar cierto tipo de normas en atención a su contenido material o, en su caso, impugnar normas por violar sólo determinados artículos constitucionales.
22. No obstante, este Pleno advierte que la Comisión accionante sí impugnó la presente ley, pues estima que ciertos artículos resultan violatorios del principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, defensa adecuada, presunción de inocencia e interés superior del menor, todo lo que implica la posibilidad de que se violen derechos humanos.
23. Mientras que la cuestión competencial resulta un tema de pronunciamiento previo y necesario que, si bien lo hace valer la Comisión, debe ser revisado oficiosamente.
24. En consecuencia, este Tribunal Pleno considera que la demanda fue promovida por un órgano legitimado constitucionalmente y presentada por su debido representante.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

25. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, al ser de orden público, por lo que resulta necesario examinar las causales de sobreseimiento planteadas por las autoridades responsables.
26. En el caso, únicamente se hizo valer por parte del Congreso local la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación de la Comisión accionante, misma que ya fue estudiada y desestimada en el apartado anterior, al sostener la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
27. Este Tribunal no advierte de oficio que se actualice alguna causal de improcedencia o sobreseimiento; entonces, al no existir impedimento procesal para el análisis del fondo de la acción, se procede al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por la Comisión accionante.

VII. ESTUDIO DE FONDO

28. El presente caso se dividirá en cinco apartados. En el primero, que resulta además de estudio preferente, se determina la facultad del Congreso local para emitir la legislación impugnada.
29. En consecuencia, se procede al estudio, conforme a los conceptos de invalidez planteados por la Comisión accionante, de los artículos 26, fracción I; 27, fracción III; 28, fracciones IX y X, donde se alega la inconstitucionalidad de las disposiciones o porciones normativas, por ser contrarias al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad. Enseguida, se emitirá un pronunciamiento sobre la validez o invalidez del artículo 28, fracción X, a la luz del principio de presunción de inocencia. Posteriormente, se analizará la fracción III del artículo 28 conforme a los derechos de libertad de expresión, reunión y asociación. Finalmente, se emitirá un pronunciamiento relativo al artículo 53, que prevé la posibilidad de retener a un adolescente por hasta seis horas, lo cual será estudiado a la luz del interés superior de la infancia.
30. Todo ello bajo el siguiente esquema:

1. La competencia del legislador local para regular la justicia cívica e itinerante	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...] XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y [...]
2. El principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, en materia administrativa	
2.1 Artículo 26, fracción I, en su porción normativa " <i>vejar ... o maltratar ...verbalmente</i> "	Artículo 26.- Son infracciones contra la dignidad de las personas: I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;

2.2 Artículo 27, fracción III.	Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas: [...] III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;
2.3 Artículo 28, fracción IX, en su porción normativa <i>“o que puedan producir”</i>	Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana: [...] IX. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción;
2.4 Artículo 28, fracción X, en su porción normativa <i>“alterar el orden”</i>	Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana: [...] X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
3. Artículo 28, fracción IX, y el principio de presunción de inocencia	Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana: [...] IX. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción;
4. Artículo 28, fracción III, y los derechos de libertad de expresión, reunión y asociación	Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana: [...] III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;
5. Artículo 53, párrafo segundo, y el interés superior del menor	Artículo 53.- En caso de que la persona probable infractor sea una Persona Adolescente, la Persona Juzgadora citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución. En tanto acude quien custodia o tutela a la Persona Adolescente, ésta deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de personas adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable de la persona adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la Persona Juzgadora le nombrará un representante de la Administración Pública de la Ciudad de México para que lo asista y defienda, que podrá ser una Persona Defensora de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad. [...]

1. Competencia del legislador local para regular la justicia cívica e itinerante

31. La Comisión Nacional accionante alegó la falta de competencia del Congreso local para regular lo relacionado con la justicia cívica e itinerante.
32. El ejecutivo sostuvo que cada una de las entidades federativas cuenta con facultad para regular esa materia y no existe disposición constitucional que establezca la prohibición de legislar mientras no se emita la ley general. Una vez que el Congreso de la Unión emita la ley general en la materia, las legislaciones locales se encontrarán obligadas a respetar los principios, las bases y los mecanismos de acceso a la justicia cívica que se establezcan.
33. El Congreso local alegó que con la reforma constitucional del artículo 73, fracción XXXIX-Z, se creó una facultad concurrente, en este caso de justicia cívica e itinerante, donde la Federación a través del Congreso de la Unión emitirá una ley general que establecerá los principios y bases de la materia, los cuales serán objeto de adecuación normativa de las entidades federativas. Sin embargo, lo anterior no implica un límite a la competencia para expedir una ley de cultura cívica al Congreso de la Ciudad de México, ni que se supedite tal facultad al establecimiento de la ley general, pues de los transitorios de la referida reforma se establece únicamente el término de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto mencionado para la expedición de la ley general del tema, evento que a la fecha no ha ocurrido.
34. Este Tribunal Pleno estima infundado el argumento de la Comisión accionante y, siguiendo lo sostenido al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018,⁴⁶ considera que la legislatura local de la Ciudad de México sí cuenta con la facultad de emitir la ley en materia de justicia cívica e itinerante.⁴⁷ Iguales consideraciones fueron sostenidas al resolver la acción de inconstitucionalidad 70/2019.⁴⁸
35. El decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete adicionó la fracción XXIX del artículo 73 para facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de justicia cívica e itinerante.
36. Sin embargo, ello no implica que la materia de justicia cívica e itinerante haya quedado reservada al orden federal. Tampoco significa que la ley general pueda, válidamente, distribuir competencias excluyendo a las entidades federativas de legislar en la materia.
37. El régimen transitorio establecido en la reforma constitucional no prohíbe al Congreso local emitir su propia regulación mientras no se emita la ley general en la materia.
38. De los artículos transitorios se advierte lo siguiente:⁴⁹
 - a) El decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (seis de febrero de dos mil diecisiete).
 - b) Dentro de los siguientes ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor del decreto, el Congreso de la Unión debía expedir la ley general en materia de justicia cívica e itinerante (ese plazo corrió del siete de febrero al cinco de agosto de dos mil diecisiete).
 - c) La ley general en la materia debía prever, al menos: i) los principios a los que tendrían que sujetarse las autoridades para que la justicia cívica e itinerante fuera accesible y disponible a los ciudadanos; ii) las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas; iii) los mecanismos de acceso a la justicia cívica en las entidades federativas; iv) la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos en la ley.

⁴⁶ Fallada el 18 de junio de 2020 por el Tribunal Pleno bajo la ponencia del Ministro González Alcántara Carrancá.

⁴⁷ El apartado "A. Competencia legislativa en materia de justicia cívica e itinerante" se votó en sesión de 11 de junio de 2020 por unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas reserva su derecho a formular voto concurrente, al igual que el señor Ministro Aguilar Morales, con razones adicionales; la señora Ministra Ríos Farjat reserva su derecho a formular voto concurrente; y el señor Ministro Pérez Dayán, con precisión.

⁴⁸ Fallada el 14 de enero de 2021 pro el Tribunal Pleno bajo la ponencia del Ministro Pérez Dayán.

⁴⁹ **Transitorios**

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

[...]

Séptimo. - La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;
- b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y
- c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

39. Si bien el Congreso de la Unión está facultado para establecer las bases, principios y mecanismos de acceso de justicia cívica e itinerante, lo cierto es que la facultad para legislar no quedó federalizada, por lo que sigue siendo originaria para las entidades federativas.
40. De los artículos transitorios, se hace evidente que las legislaturas de los Estados no están impedidas para legislar. Tampoco se estableció una veda temporal para el legislador local en tanto el Congreso de la Unión emitiera la Ley General. Por lo tanto, no es posible considerar a las entidades federativas incompetentes para legislar en la materia.
41. A mayor abundamiento, este Tribunal Pleno reitera que esta materia es facultad originaria del orden local, tal como se expuso al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, fallada el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, donde se estudió la Constitución de la Ciudad de México. Se dijo que la justicia cívica era, en esencia, una materia propia del orden normativo local, pues su finalidad se construye a establecer procesos que permitan la sustanciación pronta y eficaz de aquellos conflictos que afectan la convivencia cotidiana de las personas.
42. Si bien la Constitución de la Ciudad de México fue emitida antes de la reforma constitucional de cinco de febrero de dos mil diecisiete, lo cierto es que este Tribunal Pleno concluyó que no resultaba inconstitucional ya que el artículo 73, fracción XXIX-Z, de la Constitución Federal, cuando habla de principios y bases, debía entenderse como aquellos que rigen de manera general la implementación del sistema de justicia cívica, materia que originalmente corresponde al ámbito local y en ningún sentido implica una distribución competencial en la materia.
43. Al resultar infundado el concepto de invalidez, se concluye que la legislatura local sí tiene competencia para emitir la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. En el entendido de que, una vez que el Congreso de la Unión emita la ley general en la materia, los ordenamientos locales deberán ajustarse a lo que disponga.

2. El principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, en materia administrativa

44. El artículo 14 de la Constitución dispone:

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

45. Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

46. El principio de legalidad se establece como un límite a la libertad de configuración del legislador en materia penal, el cual aplica de manera estricta. Este principio tiene una vertiente o subprincipio de taxatividad que prohíbe la imposición de delitos y penas indeterminadas (*nullum crimen, nulla poena sine lege certa*). Además, el principio de legalidad se integra también por el de no retroactividad (*nullum crimen, nulla poena sine lege previa*), así como por el de reserva de ley (*nullum crimen, nulla poena sine lege scripta*).

47. Respecto al principio de legalidad penal, la Corte Interamericana ha señalado que la elaboración de los tipos penales supone una clara definición de la conducta incriminada que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad.⁵⁰
48. El mandato de taxatividad exige describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Su finalidad es preservar los principios de certeza jurídica e imparcialidad en la aplicación de la norma. Se exige al legislador la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable y de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito. Se debe reducir la vaguedad de los conceptos utilizados y preferiblemente optar por el uso de términos descriptivos y no valorativos.
49. La precisión de las disposiciones es una cuestión de grado⁵¹. Lo que se busca no es validar las normas sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, ya que ello resulta imposible, sino que el grado de imprecisión sea razonable. Es decir, que el precepto sea lo suficientemente claro para reconocer su validez, por estimarse que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido, dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma⁵².
50. Sin embargo, el otro extremo sería la imprecisión excesiva o irrazonable, es decir, un grado de indeterminación tal, que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber a ciencia cierta cómo actuar frente a la nueva norma. La certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación del derecho son los valores subyacentes al principio de taxatividad.
51. El mandato de la taxatividad pretende alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores contornos de determinación. Es decir, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción), entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción.

⁵⁰ Corte IDH, Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú Sentencia de 25 de noviembre de 2004 (Fondo Reparaciones Y Costas), párr. 125.

⁵¹ Al respecto, señala Víctor Ferreres: "Ahora bien [...] la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado. La precisión y la imprecisión constituyen los extremos de un continuo en el que existen infinitud de grados. No es fácil determinar a partir de qué zona del continuo hay que considerar la imprecisión deja de ser «tolerable» y pasa a ser «excesiva» [...] Como la precisión o imprecisión se predica finalmente del precepto enjuiciado, ocurrirá entonces lo siguiente: a) Si se concluye que el precepto es suficientemente preciso, se considerará que es constitucionalmente válido (a los efectos del test de taxatividad), *aunque se presenten algunos casos dudosos*. 2) Si, por el contrario, se concluye que el precepto es demasiado impreciso, se reputará constitucionalmente inválido y, en consecuencia, no se podrá aplicar a ningún caso, *aunque se trate de un caso claro*". Véase, Ferreres Comella, Víctor, *El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia*. p. 120.

⁵² En este mismo sentido, la Primera Sala ha redefinido la taxatividad en el siguiente criterio aislado: **"PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL. EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.** El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas". Tesis número 1ª. CXCLII/2011, Emitida por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 10a. Época; Libro I, octubre de 2011, tomo 2, página 1094. Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

52. Para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión, no debe tenerse en cuenta únicamente el texto de la ley, sino que se puede acudir a la gramática o relacionarla con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa. Incluso, la Primera Sala de este Alto Tribunal ha ido más allá al considerar imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.
53. Entonces, la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, pues resulta imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad, pues no se puede evitar aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.
54. El Tribunal Pleno ha sostenido esas consideraciones al fallar, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 100/2016⁵³, 23/2017⁵⁴, 137/2017⁵⁵, 51/2018⁵⁶, 88/2016⁵⁷, 29/2011⁵⁸, 11/2013⁵⁹, 9/2014⁶⁰ y 95/2014⁶¹.

⁵³ Resuelta en sesión de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, bajo la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Se aprobó por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de las consideraciones del párrafo ochenta y siete y por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 122, en su porción normativa "*o al que haya sido infraccionado por dos o más ocasiones por no haber acreditado la prueba de alcoholemia aplicada por autoridad, cuando cometa además otra infracción a la normatividad en materia de tránsito y transporte*", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante Decreto Número 25822/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el once de octubre de dos mil dieciséis. La Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. Párrafos 35 a 61.

⁵⁴ Resuelta en sesión de siete de octubre de dos mil diecinueve, bajo la ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora. Encargado del engrose Ministro José Fernando Franco González Salas. Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 224, fracción X, párrafos segundo, en su porción normativa "y otros", y tercero, en su porción normativa "así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano", del Código Penal para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ocho de marzo de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. Párrafos 46 a 58.

⁵⁵ Resuelta en sesión de primero de octubre de dos mil diecinueve, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por razones diversas, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 256, párrafos segundo, tercero y cuarto, del Código Penal para el Distrito Federal, reformado y adicionado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. Páginas 17 a 27.

⁵⁶ Resuelta en sesión de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. **En relación con los puntos resolutivos segundo y tercero** se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 357, fracción II y párrafos penúltimo y último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y, en vía de consecuencia, la de los artículos 143, fracción I, en su porción normativa: "**o, que al conducir desvíe su atención por un distractor, en los términos del artículo 357 de este Código**", del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y 72, fracción X, en su porción normativa "**o que al conducir desvíe su atención por un distractor, en los términos del artículo 357 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**", de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. Los señores Ministros Piña Hernández y Pérez Dayán votaron parcialmente en contra, al estimar que solamente resulta inválido el artículo 357, fracción II y párrafos penúltimo y último, en su porción normativa "**Para los efectos de la fracción II de este artículo**", del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente. Páginas 15 a 19.

⁵⁷ Resuelta en sesión de veinte de agosto de dos mil diecinueve, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. **En relación con el punto resolutivo segundo:** Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 85 Bis, párrafo segundo, en sus porciones normativas "**suspensión o**" y "**La duración de la suspensión será señalada en sentencia y comenzará conforme la fracción II del artículo 64 de este Código**", del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de septiembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente. Páginas 11 a 15.

⁵⁸ Resuelta en sesión de veinte de junio de dos mil trece, bajo la Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, por mayoría de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La Ministra Luna Ramos votó en contra. Páginas 50 a 52.

⁵⁹ Resuelta en sesión de siete de julio de dos mil catorce, bajo la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por unanimidad de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Páginas 35 a 37.

⁶⁰ Resuelta en sesión de seis de julio de dos mil quince, bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, por mayoría de ocho votos de los Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza con precisiones, Medina Mora I. con precisiones, Sánchez Cordero de García Villegas con precisiones, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz votaron en contra, aunque con el sentido, por incompetencia del órgano emisor; el Ministro Pardo Rebolledo votó en contra, por la validez de la norma impugnada.

⁶¹ Resuelta en sesión de siete de julio de dos mil quince, bajo la Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por razones distintas, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

55. Además, este Alto Tribunal ha sostenido su criterio jurisprudencial respecto a la posibilidad de aplicar principios penales en el marco del derecho administrativo sancionador, realizando ciertas modulaciones, ya que participa del derecho punitivo.⁶²
56. El derecho administrativo sancionador pretende garantizar a la colectividad en general el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por leyes administrativas utilizando el *poder policía* para lograr sus objetivos.
57. En este ámbito se debe satisfacer el principio de legalidad en grado suficiente para permitir la previsión y planeación de los particulares y evitar la arbitrariedad de la autoridad. Sin embargo, no cabe exigir la aplicación del principio de reserva de ley en la misma forma exigible en la materia penal.
58. Por ejemplo, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido una amplia facultad de configuración normativa a la administración pública para establecer las sanciones y los tipos administrativos en los reglamentos, según se observa de la jurisprudencia de rubro "ALCOHOLIMETRO. EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLA EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL".⁶³
59. Asimismo, el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 41/2016 y 47/2016, analizó las sanciones que se imponían en materia de cultura física y del deporte en los estados de Morelos y Sinaloa, respectivamente.
60. Reiteró que el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Federal es aplicable a la materia administrativa sancionadora. Esta materia comparte principios similares con el derecho penal, ya que forman parte de un genérico *ius puniendi* del Estado, por lo que se deben garantizar los derechos fundamentales de las personas.
61. Los principios penales como el de legalidad no pueden hacerse en forma automática porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Este principio constituye un límite externo muy importante al ejercicio del *ius puniendi* que impide que se configuren infracciones o sanciones de manera libre, sino que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona.

⁶² Época: Novena Época. Registro: 174488. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 99/2006.

Página: 1565. DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

⁶³ Tesis de jurisprudencia 117/2007 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 277 del Tomo XXVI (julio de 2007) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de contenido: "El citado precepto reglamentario que prevé el arresto como única sanción por incurrir en los supuestos a que se refieren los artículos 99 y 100 del Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal, estableciendo un mínimo de 20 horas y un máximo de 36 como límites para la imposición de dicha sanción, otorgándole el carácter de inmutable, no viola el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: "pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas", toda vez que se ajusta a lo dispuesto en el indicado precepto constitucional, en el sentido de otorgar a la autoridad administrativa la facultad de sancionar la infracción de alguna disposición del Reglamento mencionado, concretamente la circunstancia de que una persona conduzca un vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún psicotrópico, en los grados ahí establecidos. Esto es, como el artículo 21 constitucional permite a la autoridad valorar la gravedad de la infracción y, en esa medida, imponer como sanción una multa o, en su caso, un arresto que no exceda de 36 horas, es evidente que el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal cumple cabalmente con el espíritu del referido precepto constitucional, pues la imposición de esa sanción supone el ejercicio por parte de la autoridad administrativa de la facultad de optar por la multa o por el arresto, como lo dispone el artículo 21 constitucional. Además, la circunstancia de que el citado artículo 102 otorgue el carácter de inmutable a la sanción de arresto ahí prevista no conlleva una violación al referido precepto constitucional, merced a que, en primer lugar, la última parte del primer párrafo del artículo 21 constitucional no supone un derecho de opción a favor del infractor, sino la facultad de la autoridad administrativa de conmutar la multa por el arresto, con la finalidad de que no quede sin sanción la infracción cometida al Reglamento respectivo; y, en segundo, la autoridad administrativa puede calificar la gravedad de la infracción para determinar la sanción pertinente."

62. La materia de justicia cívica que aquí se analiza se enmarca en las sanciones administrativas, donde se ejerce una potestad punitiva como *estado policía*. Entonces, se debe satisfacer el principio de legalidad en grado suficiente para permitir la previsión y planeación de los particulares y evitar la arbitrariedad de la autoridad.
63. No obstante, este Tribunal Pleno ha considerado que, en la materia de la justicia cívica, si bien es un procedimiento en el ámbito punitivo con la intención de salvaguardar el orden público y el interés general, lo cierto es que se está frente a un grado menor de proyección en la vida de las personas sujetas a la ley.⁶⁴ La finalidad es establecer reglas mínimas de comportamiento en la población y fomentar el respeto entre las personas y hacia el patrimonio, así como procurar una convivencia armónica de la población.⁶⁵
64. Inclusive, la exposición de motivos de la reforma al artículo 73, fracción XXIX-Z, reconoció que la justicia cívica establece reglas mínimas de comportamiento y convivencia armónica. Si bien las entidades federativas ya cuentan con ordenamientos jurídicos que regulan la convivencia de las personas, no existen criterios homogéneos. En tanto que la justicia itinerante pretende acercar la justicia a las personas por lo que debe estar presente en todos los lugares del país, incluso en las comunidades más alejadas o marginadas. La justicia itinerante implica la realización de trámites, servicios administrativos y la resolución efectiva y pronta de conflictos que se presenten en determinada comunidad.⁶⁶
65. El dictamen⁶⁷ de la Cámara de Senadores destacó que la propuesta se centraba en: i) fortalecer la justicia cívica; ii) crear mecanismos que detonen la justicia itinerante. Reconoció la necesidad de contar con un cuerpo normativo homogéneo que establezca las reglas mínimas de comportamiento y permita a los ciudadanos resolver los conflictos de manera pacífica y evitar que crezcan y terminen en sede jurisdiccional. Además, se debe acercar la justicia a las personas a través de la justicia itinerante.
66. Por su parte, la exposición de motivos de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México refirió que la finalidad es mejorar la convivencia de quienes habitan en la Ciudad de México. Busca fomentar que las personas puedan cumplir sus sanciones mediante el trabajo voluntario a favor de la comunidad, disminuyendo las sanciones económicas y el arresto. Pretende sentar las bases de organización y funcionamiento de la cultura cívica.
67. Esos antecedentes y objetivos deben tenerse en cuenta para establecer una modulación adecuada en la materia de justicia cívica.
68. A continuación, esta sentencia se ocupará de atender las impugnaciones sobre la inconstitucionalidad de diversas normas que serán estudiadas a la luz del principio de taxatividad.

2.1 Artículo 26, fracción I, en su porción normativa “verbalmente”

Artículo 26.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

[...]

II. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;

[...]

69. Sobre esta porción normativa, la Comisión accionante alegó un margen de aplicación muy amplio e injustificado que autoriza, bajo categorías ambiguas y subjetivas, que cualquier acto de expresión de ideas sea susceptible de una sanción ante el juez cívico. La autoridad cívica determinaría discrecionalmente las hipótesis en las cuales el sujeto incurre en una vejación o maltrato, realizando una apreciación subjetiva acerca del menoscabo sufrido por una persona que se considere agredida.

⁶⁴ Acción de inconstitucionalidad 45/2018, y su acumulada 46/2018 fallada por el Tribunal Pleno en sesión de 18 de junio de 2020, bajo la ponencia del ministro González Alcántara Carrancá. Ver párrafo 221.

⁶⁵ Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en la Ciudad de México y tiene por objeto:

- a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;
- b) Garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación.

[...]

⁶⁶ Exposición de motivos. El proceso legislativo se integra de cinco iniciativas de diversas fechas. Diputados como cámara de origen. Ver iniciativa del ejecutivo de 28 de abril de 2016, Gaceta No. 4518-XXIII

⁶⁷ Dictamen de la Cámara de Senadores, 6 de diciembre de 206. Gaceta No. LXIII/2PPO-64/67945, pág. 15

70. En el proyecto sometido a consideración del Tribunal Pleno se propuso declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa impugnada por establecer un amplio margen de apreciación al juez cívico para determinar de manera discrecional qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción, por lo que, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación.
71. A pesar de lo anterior, la propuesta fue desestimada por no alcanzar la mayoría calificada requerida, toda vez que se expresó a su favor una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Pérez Dayán. Por su parte, la señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.
72. Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de la porción normativa referida, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2 Artículo 27, fracción III

Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

[...]

III. Producir o causar **ruidos** por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;

[...]

73. La accionante alega que las actividades propias de la manifestación de las ideas, así como la realización de cualquier tipo de actividad en el espacio público o privado, necesariamente trae aparejada la emisión de ruidos que la autoridad puede estimar como atentatorios de la tranquilidad o salud de las personas. Esta norma tiene un espectro de aplicación muy amplio que puede redundar en la afectación de derechos como la libre manifestación de las ideas, e inclusive utilizarse para reprimir una protesta social. Sin embargo, el legislador no estableció parámetros objetivos para determinar qué tipos de ruidos resultan molestos o pueden causar daño a la salud; por ejemplo, no estableció una escala de decibeles.
74. El legislativo sostuvo la constitucionalidad de las normas que establecen sanciones por producir ruidos, ya que protege la tranquilidad de las personas. Además, se deben sancionar los ruidos excesivos que produzcan afectaciones físicas y psicológicas en las personas. De lo contrario, se estaría permitiendo que, como consecuencia del ruido, las personas puedan sufrir presión arterial, modificación del ritmo cardíaco, tensión muscular, agudeza de visión, dolor de cabeza, etc.
75. Además, el juez cívico, al calificar una posible sanción, deberá acatar lo que indica la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. Cuando se rebasen los límites máximos, que son sesenta y cinco decibeles durante el día y sesenta y dos en horario nocturno, se actualizaría este artículo.
76. El Tribunal Pleno considera infundados los argumentos de la accionante. Esta Corte ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre normas similares estableciendo su constitucionalidad en dos ocasiones. Por un lado, las normas previstas en leyes de ingresos de municipios del Estado de Morelos, al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2013; además, al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018.
77. Por lo tanto, al ser ya criterio reiterado de este Tribunal Pleno la validez de estas normas de similar contenido por considerar que no violan los principios de taxatividad y seguridad jurídica ni el derecho a la libertad de expresión, se reiteraran las consideraciones citadas en los precedentes al ser aplicables al presente asunto.

78. La norma impugnada tiene por objeto procurar que la producción de ruidos en la comunidad no resulte tan molesta, que afecte la tranquilidad de las personas, de donde resulta la utilidad del poder de la policía para la ordenación de las relaciones sociales.
79. Al respecto, se debe mencionar que ha sido interés de la sociedad actual la regulación de sonidos molestos e indeseados, lo cual incluso se ha catalogado como "contaminación acústica o sonora", al representar un problema ambiental para el ser humano que puede provocar afectaciones a la salud en la medida en que pueden resultar en peligrosidad inmediata o gradual cuando se transfiere en cantidades suficientes para las personas expuestas.
80. Es cierto que el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona es complejo de medir y cuantificar, en la medida en que no deja residuos, ni tiene un efecto acumulativo en el medio, aunque sí lo tiene en el ser humano.
81. El ruido produce molestias, distracciones, perturbaciones e, incluso, si la exposición es muy prolongada, puede generar daños irreversibles en el órgano auditivo. Sin embargo, su control y reducción constituye un problema tecnológico por la complejidad temporal, frecuencial y espacial que representa.
82. El marco jurídico de los problemas de contaminación ambiental relacionados con la salud se encuentra previsto en el quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se reconoce y garantiza que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
83. Además, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente⁶⁸ prohíbe la emisión de ruido en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente, que determine la Secretaría de Salud. En esos términos, se dispone que serán las normas oficiales mexicanas las que establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido.
84. Asimismo, se encomienda a la Secretaría de Salud la realización de los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.
85. En ese sentido, nuestro país ha buscado regular la contaminación sonora a través de la emisión de diversas normas oficiales mexicanas en las que se especifican los límites máximos permisibles de ruido emitido en diversas fuentes, así como su método de medición.⁶⁹
86. Derivado de lo expuesto, si bien es cierto que la norma impugnada busca sancionar la emisión de ruido sin establecer un parámetro objetivo para que la autoridad determine los niveles de intensidad que considere excesivos, molestos o dañinos, cierto es también que en el ámbito de la justicia cívica ello cumple una función de prevención que deriva en la tranquilidad de los habitantes del Estado.

⁶⁸ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

"Artículo 155.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

Artículo 156.- Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.

La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.

La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma."

⁶⁹ Algunos ejemplos de normas oficiales mexicanas que se han ocupado de la emisión de ruido son las siguientes: NOM-079-ECOL-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición; NOM-080-ECOL-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición; NOM-081-ECOL-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; NOM-082-ECOL-1994 (16/ENE/95). Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta, y su método de medición. Aclaración 03 de marzo de 1995; así como la NOM-011-STPS-2001. Que establece las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido que, por sus características, niveles y tiempo de acción, sea capaz de alterar la salud de los trabajadores; los niveles máximos y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo, y la implementación de un programa de conservación de la audición.

87. Si bien la norma se encuentra redactada en términos genéricos, es evidente que en su aplicación no debe buscarse sancionar cualquier tipo de ruido, sino sólo aquellos que resulten excesiva y notablemente irritantes o molestos y que no encuentren justificación en su producción.
88. Así, no es factible jurídicamente alegar, como hace la CNDH, que la aplicación de la norma redundaría en restricciones arbitrarias, afectando incluso los derechos a la libre manifestación y libertad de expresión, pues es evidente que su objetivo es procurar la tranquilidad de las relaciones sociales entre los miembros de la comunidad.
89. Por estas razones, este Tribunal Pleno **reconoce la validez del artículo 27, fracción III**, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

2.3 Artículo 28, fracción IX, en su porción normativa “o que puedan producir”

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

[...]

IX. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros **o que puedan producir** o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción;

90. Sobre esta porción normativa, la Comisión alegó que establece una sanción por hechos futuros de realización incierta que no tienen un impacto en el mundo fáctico. La imposición de una sanción está sujeta a un probable resultado material, a una mera expectativa sobre lo que pueda ocasionar las conductas.
91. El legislativo sostuvo la constitucionalidad de esa fracción porque, sostiene, lo que sanciona es la acción de llamar o solicitar los servicios públicos con diversos fines cuya redacción es clara y no da lugar a dudas su aplicación.
92. Esta fracción, de redacción amplia, prevé varios supuestos. Establece como infracción contra la seguridad ciudadana el llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos: a) que distraigan la prestación de los mismos; b) que constituyan falsas alarmas de siniestros; **c) que puedan producir temor o pánico colectivo**; d) que produzcan temor o pánico colectivo. Luego establece a quién se aplicará la sanción (lo que se estudiará en otro apartado) y la duplicidad de la misma en caso de reincidencia.
93. Por un lado, este Tribunal Pleno considera infundado el alegato de la accionante que estima que la expresión “o que puedan producir” se refiere a hechos futuros de realización incierta que no tienen impacto en el mundo fáctico. Para esta Corte, las falsas alarmas son conductas que no necesariamente requieren de un resultado material —como sería movilizar los servicios de emergencia—, para ser configuradas y sancionadas, ya que tanto la consumación de estas infracciones como la mera ejecución de actos encaminados a esos objetivos ameritan sancionarse a fin de prevenir la intranquilidad de la población.
94. Por otra parte, este Tribunal Pleno, siguiendo lo decidido en la acción de inconstitucionalidad 70/2019,⁷⁰ estima que la porción normativa impugnada resulta válida.
95. La actualización de la porción normativa impugnada se encuentra supeditada a una expectativa de efectos en las conductas, precisando que la conexión entre la conducta y la actualización del supuesto jurídico sancionable se establecerá valorando el vínculo entre la afirmación falsa y la posible provocación de un estado de temor o pánico generalizado.
96. Será la autoridad administrativa quien tendrá que valorar en cada caso concreto las razones, motivos, consideraciones y situaciones de hecho que permitan afirmar objetivamente que la conducta del sujeto pudiera generar, o no, un estado generalizado de temor o pánico injustificado.

⁷⁰ En ese asunto este Tribunal estimó constitucional el artículo 14, fracción VI, de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, específicamente en la porción normativa que sanciona el proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas o que puedan producir temor o pánico colectivos.

97. Entonces, la porción normativa resulta suficientemente clara, pues provee a los destinatarios de la norma de elementos suficientes para determinar cuándo su conducta podría dar lugar a un supuesto antijurídico. Máxime que la actualización de la norma no se encuentra sujeta a una valoración subjetiva o personalísima por parte de la autoridad.
98. Debe destacarse que, en la interpretación de este Tribunal Pleno, la norma tiene por finalidad evitar que la población se vea afectada por avisos que provengan de afirmaciones falsas referentes a casos de emergencia, lo cual genera pánico, estados severos de alerta y fuertes movilizaciones de las autoridades, generando a su vez un riesgoso estado de descontrol derivado del miedo de las personas a sufrir un daño, así como gastos y pérdidas en las que incurren las autoridades y cuerpos de seguridad debido al tiempo y recursos que necesitan erogar para detectar y atender estas situaciones de falsa alarma.
99. Se advierte que, de acuerdo con la redacción de la porción normativa impugnada, basta con hacer la llamada o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos, que constituyan falsas alarmas de siniestros, para que se pueda producir ese temor o pánico, que es finalmente lo que se pretende evitar. Siendo irrelevante tomar en consideración si se pretendía o no ocasionar un perjuicio específico, pues el perjuicio, en términos de convivencia social, se actualiza con la sola llamada, sin que sea necesaria la producción de un resultado material.

2.4 Artículo 28, fracción X, en su porción normativa “alterar el orden”

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

[...]

X. **Alterar el orden**, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

100. La Comisión Nacional estima que la porción normativa “alterar el orden” en los eventos o espectáculos públicos, o en entradas o salidas, es una infracción contra la seguridad ciudadana que no está formulada taxativamente. Los sujetos no pueden tener conocimiento suficiente de cuáles son las conductas que serán susceptibles de sanción por las autoridades, toda vez que se trata de un término subjetivo que permite de manera arbitraria sancionar esa actuación. El concepto de orden es abstracto e indefinido, por lo que impide a las personas *saber a qué atenderse*.
101. El legislativo señaló que la norma busca proteger la seguridad ciudadana. La fracción impugnada busca sancionar la alteración del orden en eventos o espectáculos públicos, término que no es de valoración subjetiva ni se deja al arbitrio de la autoridad. El juzgador examinará su presencia en cada caso concreto a partir, no de meras apreciaciones subjetivas, sino de elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de la sociedad, buscando no obstaculizar la eficacia de los derechos de terceros.
102. Este Tribunal Pleno ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre una norma de similar contenido al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019⁷¹. Estimó constitucional, entre muchas otras normas, el artículo 40, numeral 6.1.7.4.3.7, en la porción normativa “*Alterar el orden*”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019.⁷²

⁷¹ Acción de inconstitucionalidad 47/2019, y su acumulada 49/2019, fallada en sesión de 24 de octubre de 2019 por el Tribunal Pleno bajo la ponencia de la ministra Yasmín Esquivel Mossa. Páginas 105 a 117. En este apartado, una mayoría de seis ministros y ministras votaron por la validez de la norma. Mientras que los ministros Gutiérrez Ortiz mena, Aguilar Morales y la ministra Piña Hernández votaron en contra.

⁷²

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
ARTÍCULO 40.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio. [...]	
6.1.7.3 Por sanciones impuestas por el juez cívico, con fundamento en el bando de policía y buen gobierno del municipio de Zacatepec, se cobrarán las tarifas siguientes:	
CONCEPTO	UMA
[...]	
6.1.7.4.3.7 Alterar el orden, arrojar líquido u objeto, prender fuego o provocar altercado en evento o espectáculo público, en su entrada o salida	30 A 35
[...]	

103. Siguiendo ese criterio, esta Corte advierte que la porción normativa impugnada sí resulta constitucional.
104. El Diccionario de la Real Academia Española define esos vocablos de la siguiente forma:

Orden

Del lat. *ordo*, *-inis*.

1. *m. Colocación de las cosas en el lugar que les corresponde.*
2. *m. Concierto, buena disposición de las cosas entre sí.*
3. *m. Regla o modo que se observa para hacer las cosas.*
4. *m. Serie o sucesión de las cosas.*

Alterar

Del lat. tardío *alterâre*, der. de *alter* 'otro'.

1. *tr. Cambiar la esencia o forma de algo.*
2. *tr. Estropear, dañar, descomponer.*
3. *tr. Perturbar, trastornar, inquietar.*
4. *tr. Enojar, excitar.*

105. Así, desde un abordaje gramatical, es suficientemente clara la expresión *alterar el orden*. Se entiende como un cambio —que estropea, daña, perturba— de la disposición de cosas en el lugar que le corresponde o de las reglas que deben observarse para hacerlas.
106. Este Alto Tribunal también ha sostenido que los conceptos jurídicos no escapan a la indeterminación que es propia y natural del lenguaje, cuya abstracción adquiere un sentido preciso cuando se contextualiza en las circunstancias específicas de los casos concretos.
107. En estos casos, el legislador, por no ser omnisciente y desconocer de antemano todas las combinaciones y circunstancias futuras de aplicación, se ve en la necesidad de emplear conceptos jurídicos indeterminados cuyas condiciones de aplicación no pueden preverse en todo su alcance posible porque la solución de un asunto concreto depende de la apreciación particular de las circunstancias que en él concurran, lo cual no significa que necesariamente la norma se torne insegura o inconstitucional, ni que la autoridad tenga la facultad de dictar en forma arbitraria la resolución que corresponda, pues, en todo caso, el ejercicio de la función administrativa está sometido al control de las garantías de fundamentación y motivación que presiden el desarrollo no sólo de las facultades regladas, sino también de aquellas en que ha de hacerse uso del arbitrio.
108. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia **1a./J. 1/2006**,⁷³ de rubro: **“LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE QUE ESTABLEZCAN CONCEPTOS INDETERMINADOS.”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, página 357, registro 175902).
109. Este Tribunal Pleno considera que la norma impugnada, que establece una sanción por alterar el orden en los eventos públicos, ya sea en la entrada, durante los mismos o a la salida, en la jurisdicción municipal, **resulta constitucional**, en la medida en que, para su concreción, la autoridad correspondiente deberá fundar y motivar las circunstancias particulares del caso y atendiendo, además, a las condiciones sociales en que se desenvuelven los hechos respectivos, a fin de establecer el motivo de la falta respectiva y su consecuente sanción al infractor, siguiendo los mandatos exigidos por el artículo 16 constitucional.

⁷³ “Los conceptos jurídicos no escapan a la indeterminación que es propia y natural del lenguaje, cuya abstracción adquiere un sentido preciso cuando se contextualizan en las circunstancias específicas de los casos concretos. En estos casos el legislador, por no ser omnisciente y desconocer de antemano todas las combinaciones y circunstancias futuras de aplicación, se ve en la necesidad de emplear conceptos jurídicos indeterminados cuyas condiciones de aplicación no pueden preverse en todo su alcance posible porque la solución de un asunto concreto depende justamente de la apreciación particular de las circunstancias que en él concurran, lo cual no significa que necesariamente la norma se torne insegura o inconstitucional, ni que la autoridad tenga la facultad de dictar arbitrariamente la resolución que corresponda pues, en todo caso, el ejercicio de la función administrativa está sometido al control de las garantías de fundamentación y motivación que presiden el desarrollo no sólo de las facultades regladas sino también de aquellas en que ha de hacerse uso del arbitrio.”

3. Artículo 28, fracción IX, y el principio de presunción de inocencia

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

[...]

IX. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, **la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción;**

110. La Comisión Nacional alega la inconstitucionalidad de la porción normativa que establece la aplicación de una sanción al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada, lo que trasgrede la presunción de inocencia, ya que la persona sancionada podría no haber sido quien realizó la conducta. Alega que ese principio debe ser aplicable en todos los procedimientos cuyo resultado pudiera derivar en una pena o sanción, como en el derecho administrativo sancionador con modulaciones.
111. El legislativo sostuvo que el hecho que sea el titular de la línea a quien se le inicie el procedimiento administrativo ante el juez cívico no conlleva que en automático se le sancione, toda vez que se debe agotar el procedimiento contemplado en el título cuarto de la Ley de Cultura Cívica, que en su artículo 47, fracción II, reconoce el derecho de presunción de inocencia que tienen las personas probables infractoras.
112. En el proyecto sometido a consideración del Tribunal Pleno se propuso declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa impugnada por contrariar el principio de presunción de inocencia al disponer una regla que lo violenta como estándar de prueba: sancionar al titular o poseedor de la línea telefónica desde la cual se realizó la llamada.
113. A pesar de lo anterior, la propuesta fue desestimada por no alcanzar la mayoría calificada requerida, toda vez que se expresó a su favor una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas por razones diferentes, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Piña Hernández por razones adicionales y Laynez Potisek por consideraciones distintas. Por su parte, la señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.
114. Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de la porción normativa referida, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Artículo 28, fracción III, y los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

[...]

III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;

[...]

115. La Comisión Nacional accionante señaló que el artículo 28, fracción III, resulta inconstitucional, ya que el uso del espacio público implica una multiplicidad de actividades que no requieren necesariamente de una autorización.
116. Afirma que la norma deviene indeterminada y da pauta a la discrecionalidad de la autoridad administrativa que determinará cuando se actualiza la hipótesis legal e impide que los usuarios puedan saber qué usos del espacio público ameritan un permiso para evitar ser sancionados.
117. El Poder Legislativo estimó que el contenido de la fracción es muy claro y se ha reconocido que es posible normar su utilización cuando hay afectación a terceros. Los permisos regulados de acuerdo con la materia que se use, como por ejemplo espectáculos públicos en espacios públicos entre otros.

118. Este Tribunal Pleno considera fundado el concepto de invalidez, ya que obligar a la ciudadanía a contar con autorización para usar el espacio público constituye una violación a los derechos de libertad de expresión, reunión y asociación.
119. El papel que tiene la utilización del espacio público y, específicamente, de la vía pública en la expresión de las ideas fue analizado por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014.⁷⁴ En este asunto se estableció que el espacio público es el lugar por excelencia en que deben cohabitar las distintas posiciones ideológicas de una sociedad democrática, que el ejercicio de la libertad de expresión en estos espacios es la vía más efectiva para tener una oportunidad real de transmitir un mensaje y que, en muchas ocasiones, es la única alternativa que tienen disponibles las personas para que su pensamiento y opinión sean conocidos.
120. Se reconoció que el ejercicio de la libertad de expresión y de reunión en los espacios públicos necesariamente genera molestias o distorsiones y tiene injerencia en el ejercicio de derechos de terceros. Sin embargo, se afirmó que la democracia requiere un alto grado de tolerancia al pluralismo y la manifestación social pública.
121. Además, se estableció que el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de reunión mediante la manifestación en el espacio público no puede condicionarse a la obtención de una autorización o permiso, pues ello constituiría una censura previa de los mensajes y haría depender su difusión de una decisión de las autoridades.
122. Se señaló que, conforme a las mejores prácticas en el derecho comparado e internacional, a lo sumo puede solicitarse un aviso o notificación previa cuando ello resulte necesario para que las autoridades faciliten el ejercicio de la reunión pacífica y adopten las medidas para proteger la seguridad y el orden públicos, así como los derechos de los demás. Además, se dijo que, en todo caso, el aviso no puede ser excesivamente burocrático o irrazonable y que las normas que lo exigen deben permitir el surgimiento de manifestaciones espontáneas.
123. La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México entiende por **espacio público el conjunto de bienes de uso común** destinados a la generación y fomento de la interacción social o bien que permitan el desarrollo de las personas.⁷⁵ Son bienes de uso común las vías generales de comunicación, plazas, paseos, parques públicos, jardines, entre otros.⁷⁶
124. Como es sabido, las marchas, plantones, procesiones, peregrinaciones y manifestaciones se realizan en el espacio público.
125. El artículo señala que es una infracción contra la seguridad ciudadana usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello. Es decir, no señala expresamente una autorización para expresiones artísticas, de asociación, reunión pacífica, manifestación de ideas, y existen acciones que sí requerirían autorización. Sin embargo, esta norma incide en los derechos de expresión, reunión y asociación, pues se puede impedir el uso del espacio público por no contar la autorización.

⁷⁴ Fallada por este Tribunal Pleno en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis, párr. 273.

⁷⁵ **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XXXVIII. Espacio Público: El espacio público es el conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

⁷⁶ **Ley General de Bienes Nacionales**

Artículo 7. Son bienes de uso común: [...]

XI. Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia; [...]

XIII. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten, [...]."

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público

Artículo 16. Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:

I. Los de uso común;

[...]

Artículo 19. Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley. Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 20. Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:

I. Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;

II. Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública;

III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y

IV. Los mercados, hospitales y panteones públicos.

126. Se insiste en que el espacio público es el lugar por excelencia en que deben cohabitar las distintas posiciones ideológicas de una sociedad democrática, que el ejercicio de la libertad de expresión en estos espacios es la vía más efectiva para tener una oportunidad real de transmitir un mensaje y que, en muchas ocasiones, es la única alternativa que tienen disponibles las personas para que su pensamiento y opinión sean conocidos.
127. Por lo tanto, pedir una autorización para el uso del espacio público es una exigencia que se constituye como una censura previa de los mensajes y que haría depender su difusión de una decisión de las autoridades.
128. Además, al no establecer los requisitos para la autorización, se abre la posibilidad de que las autoridades tomen en cuenta el motivo de la manifestación o el mensaje que pretende expresarse, en violación de su obligación de neutralidad respecto del contenido de la información o las ideas expresadas.
129. Por las razones expuestas anteriormente, este Tribunal Pleno concluye que debe **declararse la inconstitucionalidad del artículo 28, fracción III**, de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México.

5. Artículo 53, párrafo segundo, y el interés superior del menor

Artículo 53.- En caso de que la persona probable infractor sea una Persona Adolescente, la Persona Juzgadora citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela a la Persona Adolescente, ésta deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de personas adolescentes. **Si por cualquier causa no asistiera el responsable de la persona adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la Persona Juzgadora le nombrará un representante de la Administración Pública de la Ciudad de México para que lo asista y defienda, que podrá ser una Persona Defensora de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad.**

[...]

130. La Comisión Nacional accionante estima inconstitucional la norma, al prever la posibilidad de retener a un menor de edad por un lapso de dos y hasta seis horas sin contar con la debida asesoría, asistencia y representación que permita salvaguardar el interés superior de la niñez. Este principio se erige como eje central en el actuar de todas las autoridades del Estado Mexicano cuando se involucren a menores de edad.
131. Destaca que, según la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 37, inciso b), la detención de menores de edad se realizará conforme a la ley, utilizándose únicamente como último recurso y durante el periodo más breve que proceda. Además, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 85, prohíbe la retención o privación de la libertad por la comisión de delitos y prevé la obligación de avisar a la Procuraduría de Protección competente de manera inmediata. Esos principios resultan aplicables al derecho administrativo sancionador.
132. El legislativo señaló que el argumento es infundado. Resulta claro que el arresto como sanción se encuentra prohibido para un adolescente (entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años). Únicamente se les amonestará y se les hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta garantizando el derecho al debido proceso. En ningún momento se le afecta un derecho al adolescente durante el tiempo que pasa para esperar la comparecencia de quien ejerce su patria potestad o tutela debido a que el mismo se encuentra en un lugar aparte de las demás personas.
133. Argumenta que la medida legislativa es constitucional porque busca proteger los derechos de los adolescentes para que sean legalmente representados por quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre ellos.

134. El Ejecutivo sostuvo la constitucionalidad del artículo y manifestó que no hace referencia a niños sino a adolescentes. Sostiene que en ningún momento el artículo señala que el adolescente será retenido de alguna forma, puesto que no establece que se le impedirá que salga o se mueva. Por el contrario, atendiendo al interés superior del menor, el legislador estableció obligaciones al juez cívico para proteger a un adolescente que pudiese ser un probable infractor, ya que dejarlo abandonado en una situación de aparente peligro constituye una violación grave a sus derechos fundamentales.
135. Este Tribunal Pleno, al fallar la acción de inconstitucionalidad 45/2018, y su acumulada 46/2018, se pronunció sobre el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios e invalidó una porción normativa que prevé la detención provisional de un adolescente involucrado en la comisión de una falta administrativa, ya que no se justifica que la detención por un lapso máximo de seis horas sea la más breve posible para garantizar la comparecencia y adecuada representación de los menores de edad.
136. Como se muestra en el recuadro que se reproduce a continuación, el precepto que aquí se impugna resulta idéntico en la porción normativa ya declarada inconstitucional por este Tribunal, por lo que regirán las mismas consideraciones:

Ley de para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios	Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México
Artículo 53. En caso de que el probable infractor sea menor de edad, el Juez citará a quien tenga la custodia o tutela legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de menores. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez procederá a dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que corresponda, a efecto de que éste designe un representante del menor, después de lo cual determinará su responsabilidad. [...]	Artículo 53. En caso de que la persona probable infractor sea una Persona Adolescente, la Persona Juzgadora citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución. En tanto acude quien custodia o tutela a la Persona Adolescente, ésta deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de personas adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable de la persona adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la Persona Juzgadora le nombrará un representante de la Administración Pública de la Ciudad de México para que lo asista y defienda, que podrá ser una Persona Defensora de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad. [...]

137. El artículo 37, inciso b), de la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé que la detención, encarcelamiento o prisión de un niño únicamente se utilizará como “medida de último recurso y durante el periodo más breve posible”.⁷⁷ Para efectos de esta disposición, la palabra “niño” abarca a todos los menores de dieciocho años.⁷⁸

⁷⁷ Convención sobre los Derechos del Niño.

“Artículo 37. Los Estados Partes velarán por que: [...]

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda [...].”

En este sentido, resultan relevante lo expuesto por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, de 18 de septiembre de 2019, en específico, los párrafos siguientes:

“41. Los Estados partes deben promulgar leyes y garantizar prácticas que salvaguarden los derechos del niño desde el momento en que entra en contacto con el sistema, lo que incluye la etapa de la interceptación, la advertencia o la detención, mientras está bajo custodia de la policía u otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, durante los traslados hacia y desde las comisarías de policía, los lugares de detención y los tribunales, y durante los interrogatorios, los registros y la toma de muestras probatorias. Se deben llevar registros de la ubicación y el estado del niño en todas las fases y procesos.

[...]

56. Los padres o los tutores legales deben estar presentes durante todo el proceso. No obstante, el juez o la autoridad competente podrá decidir limitar, restringir o excluir su presencia en el proceso, a petición del niño o de su asistente jurídico u otro asistente apropiado, o porque ello no responda al interés superior del niño.

57. El Comité recomienda a los Estados partes que promulguen legislación explícita para que los padres o los tutores legales tengan la máxima participación posible en las actuaciones, ya que pueden prestar asistencia psicológica y emocional general al niño y contribuir a que se obtengan resultados eficaces. Asimismo, reconoce que muchos niños viven de manera informal con parientes que no son ni padres ni tutores legales, y las leyes deberían adaptarse para permitir que los auténticos cuidadores ayuden a los niños en los procedimientos, si los padres no están disponibles.

[...]

138. Si bien, previo a la sustanciación del procedimiento, el probable infractor no se encuentra sujeto a “encarcelamiento” o “prisión”, lo cual inclusive está prohibido por el párrafo cuarto del artículo 53 de la Ley impugnada, lo cierto es que el periodo durante el cual el menor de edad se encuentra en las oficinas del juzgado cívico, en espera de que se le pueda garantizar una representación adecuada, sí puede ser considerado como una “detención”, pues su libertad personal se encuentra restringida de tal forma que él no puede abandonar por decisión propia dicho establecimiento.
139. Bajo el criterio de este Tribunal Pleno, las garantías de la materia penal, tales como las previstas en este caso a nivel convencional, pueden trasladarse, de manera prudente, al procedimiento administrativo sancionador, pues ambas son una expresión del poder punitivo del Estado, e implican menoscabo, privación o alteración en los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta ilícita.⁷⁹ De ahí que, en general, le resulten aplicables, por ejemplo, los lineamientos del debido proceso previstos en el artículo 8 de la Convención Americana, entre otros.⁸⁰
140. La detención para la presentación de un probable infractor ante el juez cívico no es por sí misma un acto privativo de la libertad, sino únicamente un acto de molestia consistente en el aseguramiento momentáneo de la persona, para garantizarle la representación adecuada, en el entendido de que el probable infractor deberá ser presentado de forma inmediata ante el juez, quien en su caso determinará la responsabilidad e impondrá una sanción. Por tanto, como parte del derecho administrativo sancionador, si bien es factible asegurar en flagrancia a los infractores o cuando existan supuestos suficientes para presumir fundadamente la participación de la persona en la comisión de la infracción, dado que se lesionan bienes jurídicos; lo cierto es que dicha detención, al tratarse de adolescentes, debe cumplir con el estándar convencional.
141. Siempre con la salvedad de que la imposición de la sanción está sujeta a lo que se pruebe en el procedimiento ante el juez cívico, por lo que la remisión no prejuzga ni conlleva la responsabilidad del probable infractor.⁸¹ Además, de conformidad con el artículo 53, párrafo cuarto, de la ley impugnada, no puede consistir en arresto cuando se determine la responsabilidad de un adolescente.
142. En el caso, se considera que la norma impugnada no respeta lo previsto en el artículo 37, fracción b), de la Convención, pues no cumple con el requisito de proceder únicamente por el periodo más breve posible.

87. La legislación debe establecer claramente los criterios para el uso de la detención preventiva, que debe aplicarse principalmente para asegurar la comparecencia en los procedimientos judiciales y cuando el niño represente un peligro inmediato para los demás. Si el niño es considerado un peligro (para sí mismo o para otros), se deben aplicar medidas de protección infantil. La prisión preventiva debe ser objeto de revisión periódica y su duración debe estar limitada por la ley. Todos los agentes del sistema de justicia juvenil deben dar prioridad a los casos de niños en prisión preventiva. [...]” (énfasis añadido).

⁷⁸ Al respecto, el artículo 1 de la Convención en comento prevé que:

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

Asimismo, el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que:

“[...] Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad [...]”

⁷⁹ Al respecto, resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia P./J. 99/2006, de este Tribunal Pleno, de rubro: “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.” Consultable en la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565 y registro 174488. Asimismo, véase el *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá* (Fondo Reparaciones y Costas) Corte Interamericana de Derechos Humanos Serie C No. 72 (2 de febrero de 2001) párr. 106.

⁸⁰ *Caso Vélez Loor vs. Panamá* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) Corte Interamericana de Derechos Humanos Serie C No. 218 (23 de noviembre de 2010) párr. 142.

⁸¹ Al respecto véase la Tesis de Jurisprudencia P./J. 110/2007, de este Tribunal Pleno, de rubro: “CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY RELATIVA, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 31 DE MAYO DE 2004, QUE PREVE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD.” Consultable en la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 979 y registro 170797. Similares consideraciones fueron aprobadas por este Tribunal Pleno al fallar, en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la contradicción de tesis 171/2019, resuelta por unanimidad de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

143. Es cierto que la norma impugnada sólo autoriza la detención en algunos supuestos,⁸² como una medida para asegurar simultáneamente la comparecencia y la adecuada representación del menor. Es decir, busca salvaguardar los derechos de los adolescentes a un debido proceso, conforme a las disposiciones constitucionales, actuando como un resguardo de la persona probable infractor en tanto pueden garantizársele las condiciones necesarias para que tenga una asistencia y representación adecuada en el procedimiento administrativo sancionador.⁸³
144. Sin embargo, este Tribunal Pleno no encuentra que la prórroga establecida por un plazo adicional de cuatro horas, en tanto acuden los representantes originarios o una persona de la administración pública de la Ciudad de México, que podrá ser un defensor de oficio —lo cual representaría un lapso total de hasta seis horas de permanencia del adolescente en el juzgado cívico—, esté justificado como el más breve que proceda. No se encuentra sustento en las demás previsiones legales que protegen a los menores de edad en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos.
145. Por otra parte, en cuanto a la representación de los adolescentes en los procedimientos administrativos, en el marco de la justicia cívica de la Ciudad de México, este Tribunal, siguiendo lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 70/2019 en la que se analizó una norma de contenido similar,⁸⁴ considera que la debida representación de los menores en los procedimientos administrativos sancionadores como el que nos ocupa implica privilegiar la presencia de quien ostenta la representación originaria de la persona adolescente. Razón por la cual se estima que el plazo de dos horas de estancia de ésta en el juzgado cívico resulta necesario y suficiente a fin de

⁸² Conforme al artículo 65 de la Ley impugnada, la detención de un probable infractor solamente ocurre bajo los siguientes supuestos:

Artículo 65.- La Persona Policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante la Persona Juzgadora, en los siguientes casos:

I. Cuando presencien la comisión de la infracción; y

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

En el caso de la fracción XVII del artículo 28 de la Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la Persona Policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos a la Persona Juzgadora. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la Persona Juez liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La Persona Policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

⁸³ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

“Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;

II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;

V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;

VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;

VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;

VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;

IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;

X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;

XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;

XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y

XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.” (énfasis añadido).

⁸⁴ Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit

Artículo 32.- En caso de que el probable infractor o infractora sea adolescente, el Juez o Jueza citará a quien detente la patria potestad, custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al o la adolescente, deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera la persona responsable del o la adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera, el Juez o la Jueza nombrarán un representante del municipio para que le asista y defienda, que podrá ser un defensor público o defensora pública; después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que el o la adolescente, resulte responsable, el Juez o la Jueza le amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente, en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.

Si a consideración del Juez o Jueza, el o la adolescente, se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.”

que las madres, padres, tutores, o quien ejerza la patria potestad simultáneamente con la Procuraduría de Protección local, ejerzan la representación legal del menor durante el procedimiento correspondiente.

146. Por ende, el párrafo segundo impugnado debe leerse como sigue:

Texto original del artículo 53, párrafo segundo, impugnado	Texto sin la porción normativa declarada inconstitucional
En tanto acude quien custodia o tutela la Persona Adolescente, ésta deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable de la persona adolescente en un plazo de dos horas, <u>se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable,</u> la Persona Juzgadora le nombrará un representante de la Administración Pública de la Ciudad de México para que lo asista y defienda, que podrá ser una Persona Defensora de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad.	En tanto acude quien custodia o tutela la Persona Adolescente, ésta deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable de la persona adolescente en un plazo de dos horas, la Persona Juzgadora le nombrará un representante de la Administración Pública de la Ciudad de México para que lo asista y defienda, que podrá ser una Persona Defensora de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad.

147. Lo anterior, en el entendido de que el representante de la administración pública nombrado por el juez deberá encontrarse adscrito a la Procuraduría de Protección de la Ciudad de México o bien a la autoridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que en su caso corresponda.

148. Esto porque se debe garantizar que la Procuraduría de Protección local o municipal,⁸⁵ dependiendo del ámbito de competencia, ejerza la representación conforme a lo señalado tanto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,⁸⁶ como en su homóloga local,⁸⁷ la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México⁸⁸, a fin de preservar el interés superior del menor, en relación con los derechos del artículo 4 constitucional.⁸⁹

⁸⁵ De conformidad con el artículo 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, existirán Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en los tres niveles de gobierno.

⁸⁶ "Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...]

XXI. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público [...].

Artículo 106. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones de la Ciudad de México, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables [...]."

⁸⁷ "Artículo 109. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección.

Las autoridades del Estado y de los Municipios, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables [...]."

⁸⁸ Artículo 96. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección.

Las autoridades y de los órganos político administrativos garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

⁸⁹ "Artículo 11. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección, las siguientes: [...]

VII. Intervenir oficiosamente, con la Representación Coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que estén involucrados Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, la presente Ley y demás disposiciones aplicables [...]."

149. Más aún si se toma en consideración que el defensor de oficio que se le nombra representa un rol distinto a quien debe asistir al adolescente. Conforme al artículo 74⁹⁰ de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, los probables infractores pueden solicitar un defensor⁹¹ para que los represente. Si no se presenta, el juzgador les nombrará un defensor de oficio.⁹² El probable infractor podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de adolescentes o personas con discapacidad.
150. Es decir, que el adolescente en todo momento debe estar representado por un abogado, quien le brindará asistencia y defensa jurídica; sin embargo, también debe garantizarse que el adolescente esté representado en cuanto a sus derechos y capacidad jurídica —ya sea por sus representantes originarios o por los representantes coadyuvantes—.
151. Recordemos que la Procuraduría de Protección de la Ciudad de México tiene como parte de sus atribuciones las mismas señaladas a nivel federal.⁹³ Al respecto, la representación para niños, niñas y adolescentes puede presentarse de tres formas: ⁹⁴
- a) Coadyuvante, el acompañamiento que de manera oficiosa queda a cargo de las Procuradurías de Protección en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, conforme al ámbito de su competencia;
 - b) Originaria, la representación a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela;
 - c) En suplencia, la representación a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, a falta de quien ejerza la representación originaria.
152. Bajo esas consideraciones, este Tribunal Pleno advierte únicamente la inconstitucionalidad de la porción referida a la prórroga de cuatro horas, por lo que la disposición impugnada deberá leerse como fue señalado en el recuadro *supra*.

VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA

153. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁹⁵, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

⁹⁰ **Artículo 74.-** Si la Persona Probable Infractora solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, la Persona Juzgadora suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente a la Persona Defensora o persona que le asista. Si ésta no se presenta la Persona Juzgadora le nombrará una Persona Defensora de Oficio o, a solicitud de la Persona Probable Infractora, ésta podrá defenderse por sí misma, salvo que se trate de Personas Menores de Edad o Personas con Discapacidad.

⁹¹ Conforme al artículo 3, fracción XX, se entiende por Persona Defensora la persona abogada o licenciada en derecho que ejerza esa profesión de manera privada.

⁹² Conforme al artículo 3, fracción XXI, se entiende por Persona Defensora de Oficio, a la persona abogada o licenciada en derecho que preste sus servicios en el Instituto de la Defensoría Pública.

⁹³ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

Artículo 96. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección.

Las autoridades y de los órganos político administrativos garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

⁹⁴ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XXI. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público [...].”

⁹⁵ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...).

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

154. De acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la invalidez de la fracción III del artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 53, en la porción normativa “se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable”, referida en la parte considerativa de este fallo, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de junio de dos mil diecinueve.

155. La presente declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 26, fracción I, en su porción normativa ‘verbalmente’, y 28, fracción IX, en su porción normativa ‘la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada’, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 27, fracción III, y 28, fracciones IX, en su porción normativa ‘o que puedan producir’, y X, en su porción normativa ‘Alterar el orden’, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve, en términos del apartado VII de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción III, y 53, párrafo segundo, en su porción normativa ‘se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable’, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Ciudad de México, por las razones señaladas en los apartados VII y VIII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas (en cuanto a tener por impugnados los artículos 26, fracción I, 27, fracción III, 28 fracciones IX y X, y 53, párrafo segundo, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México), a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado III, relativo a la precisión de las normas reclamadas, consistente en no tener por impugnados los artículos 28, fracción II, 27, fracción IV, y 50 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. Las señoras Ministras y el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado III, relativo a la precisión de las normas reclamadas, consistente en no tener por impugnados los artículos 72 y 74 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “El principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, en materia administrativa”, en su subtema 2.1, consistente en declarar la invalidez del artículo 26, fracción I, en su porción normativa “o verbalmente”, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas por razones diferentes, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Piña Hernández por razones adicionales y Laynez Potisek por consideraciones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Artículo 28, fracción IX, y el principio de presunción de inocencia”, consistente en declarar la invalidez del artículo 28, fracción IX, en su porción normativa “la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada”, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto particular.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “La competencia del legislador local para regular la justicia cívica e itinerante”, consistente en concluir que la legislatura local tenía competencia para emitir la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “El principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, en materia administrativa”, en su subtema 2.2, consistente en reconocer la validez del artículo 27, fracción III, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas con el proyecto original, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “El principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, en materia administrativa”, en su subtema 2.3, consistente en reconocer la validez del artículo 28, fracción IX, en su porción normativa “o que puedan producir”, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “El principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, en materia administrativa”, en su subtema 2.4, consistente en reconocer la validez del artículo 28, fracción X, en su porción normativa “Alterar el orden”, de la Ley de Cultura

Cívica de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Violación a los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión", consistente en declarar la invalidez del artículo 28, fracción III, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Artículo 53, párrafo segundo, y el interés superior del menor", consistente en declarar la invalidez del artículo 53, párrafo segundo, en su porción normativa "se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable", de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra y por la invalidez de la porción normativa "Si por cualquier causa no asistiera el responsable de la persona adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable", y anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

Votación que no se refleja en los puntos resolutivos:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales únicamente de los artículos 72 y 74 cuestionados, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en el sentido de que, de oficio y para la validez del decreto impugnado, se requería la consulta previa a las personas con discapacidad. La señora Ministra y los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado no requería de dicha consulta.

El señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión de trece de abril de dos mil veintiuno por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente en funciones y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Presidente en Funciones, Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 72/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del trece de abril de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2019

1. En sesión del trece de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demandando la invalidez de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en su integridad, así como del Decreto por el que se modificaron los artículos 26, 27 y 32 de la misma Ley, ambos publicados en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve.
2. En diversos apartados coincidí con la propuesta, sin embargo, diferí por un lado del reconocimiento de validez de los artículos 27, fracción III, y 28, fracción IX, en la porción normativa "*o que puedan producir*"; y por otro, de la declaración de invalidez parcial del artículo 53, párrafo segundo, impugnado, porque, desde mi perspectiva, debió invalidarse una porción mucho mayor. Cada uno de estos puntos serán explicados en seguida.

Artículo 27, fracción III, impugnado

I. Razones de la mayoría

3. La mayoría del Tribunal Pleno determinó reconocer la validez del artículo 27, fracción III, impugnado,¹ partiendo de que si bien la norma puede estar redactada en términos genéricos, sí existen parámetros en diversas normas que regulan los máximos permisibles de ruido, a fin de determinar cuáles resultarán excesivos, notablemente irritables o molestos y que no encuentren justificación en su producción, por lo que no se genera una restricción arbitraria a la libre manifestación de las ideas, ni una violación al derecho humano a la seguridad jurídica.

II. Razones del disenso

4. No compartí las consideraciones mayoritarias, por las mismas razones que expresé al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 70/2019, y 45/2018 y su acumulada 46/2018, y a cuyos sendos votos particulares remito. En consecuencia, desde mi perspectiva, este artículo 27, fracción III, debió declararse inválido.

Artículo 28, fracción IX

I. Razones de la mayoría

5. Se determinó reconocer la validez de la porción normativa "*o que puedan producir*" del artículo 28, fracción IX,² retomando las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 70/2019. Lo anterior, dado que el surtimiento de la infracción resultaba claro y cierto, considerando que la finalidad de la norma buscaba evitar la afectación a la población por avisos provenientes de alarmas falsas.

II. Razones del disenso

6. No compartí el reconocimiento de validez, porque, desde mi perspectiva, la porción impugnada del precepto, es decir, "*o que puedan producir*", deja un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad para imponer una sanción, partiendo de una valoración subjetiva respecto de que ciertos hechos pudieron haber producido temor o pánico colectivo, aunque fácticamente no los hayan causado. Por esta razón, en mi opinión, se vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica y debió determinarse su invalidez.

¹ **Artículo 27.-** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

[...]

III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud [...]."

² **Artículo 28.-** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

[...]

IX. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros *o que puedan producir* o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción [...]. (énfasis añadido).

7. Particularmente, en una propuesta de resolución anterior sobre este mismo asunto, se expusieron algunas consideraciones con las que concuerdo y que me permito retomar porque abonan al criterio que he sostenido en precedentes.³
8. Coincido con la Comisión accionante en que la expresión “o que puedan producir” es altamente indeterminada, pues refiere a la mera posibilidad de que con la llamada de emergencia se pudiera generar temor o pánico colectivo.
9. 9. En este aspecto, como parte del derecho administrativo sancionador, los elementos de las infracciones deban estar definidos de forma clara y precisa, a fin de que las partes puedan saber a qué atenerse y evitar así la arbitrariedad de la autoridad al imponer las sanciones.
10. El artículo 28 analizado prevé dos conductas: una, cuando se produzca efectivamente temor o pánico colectivo y, otra, que es la efectivamente impugnada, sanciona una mera posibilidad de producir temor o pánico colectivo. Es decir, la infracción se comete inclusive si no tuvo una consecuencia real en la convivencia ciudadana puesto que no causó el temor o pánico colectivo.
11. Dentro de los elementos de la infracción administrativa bajo estudio podemos advertir: a) un verbo rector o conducta consistente en llamar o solicitar servicios de emergencia; b) un elemento subjetivo de valoración jurídica relativo a que con la conducta se pueda producir temor o pánico colectivos; y c) la lesión a un bien que se pretende proteger que es la seguridad ciudadana.
12. Claramente el legislador local optó por sancionar no sólo el daño efectivamente producido, sino también la mera posibilidad de afectación, es decir tanto la puesta en peligro como la concreción de daño.
13. No obstante, resulta difícil determinar cuándo pudiera producirse un temor o pánico colectivo. Bajo este supuesto no es posible atender a causas reales y objetivamente verificables que produzcan un temor o pánico colectivo cierto y creíble. La vaguedad e imprecisión del supuesto genera una dificultad para quienes imparten justicia, pues no es posible subsumir adecuadamente los hechos a la infracción administrativa.
14. Por otra parte, el legislador no realizó ninguna distinción sobre si la conducta pudiera ser dolosa o culposa, es decir no se precisa que deba ser deliberada o con el propósito de causar el temor o pánico colectivos.
15. Es cierto que existe un interés público en proteger a la ciudadanía y evitar que caiga en pánico o temor frente a emergencias por llamadas ociosas; sin embargo, debería ser sancionada sólo aquella que efectivamente produzcan ese temor o pánico colectivo y no únicamente la posibilidad.
16. Bajo esas consideraciones, retomadas de un primer proyecto circulado en esta acción de inconstitucionalidad, considero que la porción normativa impugnada debió ser declarada inválida.

Artículo 53, párrafo segundo

I. Razones de la mayoría

17. La mayoría del Pleno determinó invalidar únicamente la porción normativa “se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable”, del artículo 53, párrafo segundo, impugnado,⁴ al considerar que la detención provisional de un adolescente por un plazo de seis horas no estaba justificado como el más breve que procediera, por lo que al eliminarse la

³ Las razones que se exponen a continuación retoman, en esencia, las consideraciones presentadas en un primer momento por el Ministro Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, pero, sobre todo, son coincidentes, desarrollan y abonan al criterio disidente que sostuve desde la acción de inconstitucionalidad 70/2019.

⁴ **Artículo 53.-** En caso de que la persona probable infractor sea una Persona Adolescente, la Persona Juzgadora citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución. En tanto acude quien custodia o tutela a la Persona Adolescente, ésta deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de personas adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable de la persona adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la Persona Juzgadora le nombrará un representante de la Administración Pública de la Ciudad de México para que lo asista y defienda, que podrá ser una Persona Defensora de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad [...].” (énfasis añadido).

porción invalidada únicamente se daba un plazo de dos horas para conseguir la representación originaria del menor antes de buscar la representación en suplencia de la administración pública. Esta representación en suplencia debería darse por parte de una persona adscrita a la Procuraduría de Protección de la Ciudad de México o bien a la autoridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que corresponda.

II. Razones del disenso

18. No compartí la resolución mayoritaria porque, desde mi perspectiva, se debió invalidar la porción normativa *“Si por cualquier causa no asistiera el responsable de la persona adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable”*, y no únicamente la porción aprobada.
19. Tal y como lo expuse en mi voto particular de la acción de inconstitucionalidad 70/2019, considero que al resolverse la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018, se señaló que la representación de niñas, niños y adolescentes pueden tener tres formas:⁵ i) Originaria, a cargo de quienes ejercen la patria potestad o tutela; ii) En suplencia, a cargo de las Procuradurías de Protección, a falta de quién ejerza la representación originaria; y iii) Coadyuvante, es decir, el acompañamiento oficioso a cargo de las Procuradurías de Protección en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que actúa de forma simultánea a la representación originaria.
20. Desde esta perspectiva, me parece que, con la porción que la mayoría del Pleno decidió invalidar, la norma ya no permite la detención provisional hasta por el plazo de seis horas, sino que lo reduce a dos; sin embargo, permanece el vicio de inconstitucionalidad relativo a que no garantiza **una representación coadyuvante** para velar por el interés superior del menor.
21. Lo anterior, pues el precepto únicamente permite que se busque a los representantes originarios y solamente después de no presentarse en un plazo de dos horas es que la persona juzgadora avisará a la Procuraduría de Protección correspondiente. Sin embargo, esta situación asume que solamente existen dos tipos de representación, dejando de lado que a los adolescentes se les garantiza una **asistencia calificada** para proteger mejor sus derechos, lo que únicamente se lograría si ambas partes fueran informadas simultáneamente de la detención del adolescente probable infractor.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el voto particular firmado electrónicamente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del trece de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 72/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁵ Al respecto, véanse las fracciones XXI, XXII, y XXIII del artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En las sesiones de doce y trece de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte resolvió en definitiva la acción de inconstitucionalidad 72/2019, en la que se pronunció respecto de la constitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, así como del diverso Decreto por el que se modificaron los artículos 26, 27 y 32 de esa ley, ambos publicados en la gaceta oficial de esa entidad el siete de junio de dos mil diecinueve.

El primer tema que se puso a consideración del Pleno consistió en la necesidad de formular una consulta a las personas con discapacidad. Al respecto una mayoría de Ministras y Ministros, aunque insuficiente para declarar la inconstitucionalidad del ordenamiento antes mencionado, consideramos que sí era necesario que se hubiera formulado dicha consulta, en tanto que existían diversas disposiciones en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México relacionadas con personas de discapacidad.

Por otro lado, en el proyecto que se nos puso a consideración, se proponía declarar la inconstitucionalidad de los artículos 26, fracción I, en su porción normativa “verbalmente”, y 28, fracción IX, en su porción normativa “la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada”, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. En cuanto a esos tópicos, una mayoría de Ministras y Ministros, aunque insuficiente, estaba de acuerdo con la declaratoria de inconstitucionalidad de esas normas, por lo que la acción de inconstitucionalidad fue desestimada como se refleja en el punto resolutivo segundo; sin embargo, como en seguida explicaré, considero que debió reconocerse la constitucionalidad de tales normas, por lo que estimo conveniente expresar las razones que sustentan mi postura.

Dicho lo anterior, dividiré el presente voto en tres apartados en donde abordaré por separado cada uno de los temas que antes mencioné.

I. Consulta a las personas con discapacidad

Este aspecto fue puesto a consideración de las Ministras y Ministros del Tribunal Pleno, al considerar que existían diversas disposiciones relacionadas con personas con discapacidad; una mayoría de sus integrantes –insuficiente para declarar la inconstitucionalidad de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México– estimó que era necesario que se les hubiera consultado previamente a la emisión de ese ordenamiento, a las personas con discapacidad, tal como exige la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Toda vez que el proyecto abordaba este aspecto en suplencia de la queja, al no alcanzarse la votación calificada, fue retirado, como se asienta en el apartado “votación que no se refleja en los puntos resolutivos”.

Sin embargo, es necesario plasmar en el presente voto las razones que me llevaron a votar por la invalidez de los artículos 2, 34, 36, 52, 72 y 74 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, la que desarrollo a continuación.

El artículo 2¹ de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece, entre otros aspectos, una definición de lo que ese ordenamiento comprende de personas con discapacidad. Asimismo, el diverso 34² de esa ley prevé que deberán considerarse las condiciones físicas y cognitivas de las personas con discapacidad al momento en que deban imponerse las sanciones por infracciones de tránsito. Mientras que el diverso 36³

¹ Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

“Artículo 2. Son valores fundamentales para la Cultura Cívica en la Ciudad de México, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

(...)”

XIX. Persona con discapacidad: A toda persona que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades conaturales...”

² Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

“Artículo 34. Al imponerse las sanciones por infracciones en materia de tránsito a personas adultas mayores, personas con discapacidad o mujeres con embarazo, deberán considerarse sus condiciones físicas y cognitivas”.

³ Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

“Artículo 36. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala esta Ley. Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, mujer lactante, persona adulta mayor, persona con discapacidad o personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido, para el caso de la multa”.

establece un incremento en la sanción cuando la persona que sea molestada u ofendida sea una persona con discapacidad. Asimismo, el artículo 52⁴ de la mencionada Ley de Cultura Cívica dispone que se proporcionará un intérprete o traductor a la persona con discapacidad que no pueda comunicarse, cuando sea señalada como probable infractora, por lo que el procedimiento no podrá iniciarse sin su presencia.

En esa misma línea, el numeral 72⁵ de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México prevé que cuando la persona con discapacidad sea la probable responsable se suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a su custodia, por lo que a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes de la Ciudad de México que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera. Por último, el artículo 74⁶ prevé que las personas con discapacidad no podrán defenderse por sí mismos cuando comuniquen a la titularidad del juzgado cívico que desean hacerlo, cuando no cuenten con quien le asista o defienda.

Como puede advertirse, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece una gama de disposiciones que están vinculadas con las personas con discapacidad, de ahí que como he sostenido en diversas ocasiones, debió consultárseles previamente, en términos del artículo 4.3⁷ de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que al regular ciertas conductas relacionadas con ellas, es probable que les genere algún tipo de afectación.

El citado precepto convencional establece una obligación en el sentido de que tanto en la elaboración de la legislación como en la adopción de políticas que afecten a las personas con discapacidad, el Estado debe consultarlas estrechamente y colaborar activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representen. Así, el derecho fundamental a la consulta de las personas con discapacidad se erige como un requisito procedimental para la emisión de los actos legislativos, por virtud del cual se les permite participar en la toma de decisiones sobre las prioridades que le son propias.

La referida disposición debe leerse conjuntamente con el inciso o)⁸ del preámbulo y el artículo 3º, inciso c)⁹, de la propia Convención, y de hacerlo se tiene que para satisfacer la obligación de consulta es necesario que ésta sea previa, pública, abierta y que, en el caso de leyes, se realice conforme a las reglas, plazos y procedimientos que el propio órgano legislativo establezca en una convocatoria.

En ese sentido, la existencia de la consulta previa es un requisito procedimental en la elaboración de la ley que implica, naturalmente, que ante su ausencia debe considerarse como un vicio que invalida el procedimiento legislativo y, consecuentemente, el producto de ese procedimiento.

⁴ **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**

“**Artículo 52.** Cuando la persona probable infractora no hable español, o se trate de una **persona con discapacidad** para comunicarse y no cuente con persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio”.

⁵ **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**

“**Artículo 72.** Cuando la persona probable infractora sea una **Persona con Discapacidad**, a consideración de la Persona Médica, la Persona Juzgadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona enferma o **persona con discapacidad** y a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes de la Ciudad de México que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera”.

⁶ **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**

“**Artículo 74.** Si la Persona Probable Infractora solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, la Persona Juzgadora suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente a la Persona Defensora o persona que le asista. Si ésta no se presenta la Persona Juzgadora le nombrará una Persona Defensora de Oficio o, a solicitud de la Persona Probable Infractora, ésta podrá defenderse por sí misma, salvo que se trate de Personas Menores de Edad o **Personas con Discapacidad**”.

⁷ **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Artículo 4. Obligaciones generales

(...)

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan...”

⁸ “... Los Estados Partes en la presente Convención,

(...)

o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente...”

⁹ **Artículo 3. Principios generales**

Los principios de la presente Convención serán:

(...)

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad...”

La observancia del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad durante el proceso legislativo no se circunscribe a que el cuerpo normativo se refiera en su totalidad a personas con discapacidad o que existan uno o varios artículos relacionados con ellas, sino que basta que esté involucrada esa materia para que nazca la obligación de cumplir con la consulta previa.

Ahora bien, como sostuve en los votos particulares que formulé en las acciones de inconstitucionalidad 33/2015¹⁰, 96/2014 y su acumulada¹¹, 68/2018¹², así como en el voto concurrente de la diversa acción 41/2018 y su acumulada 42/2018¹³, estimo que para cumplir con dicha obligación debe atenderse a los diversos lineamientos y estándares constitucionales y convencionales que ahí desarrolle, los cuales fueron plasmados en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018¹⁴, en la que el Tribunal Pleno declaró la invalidez de la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, dado que no se cumplió con el requisito de consulta previa a las personas con discapacidad durante el proceso legislativo de ese ordenamiento.

En dichos asuntos precisé que deben tomarse en cuenta los lineamientos contenidos en los documentos elaborados por organismos internacionales en su labor de interpretación de la Convención, de los que conviene destacar el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU el doce de enero de dos mil dieciséis, en relación con los procedimientos legislativos¹⁵.

En el mismo sentido, consideré que debe atenderse al Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, elaborado conjuntamente por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (NU-DAES), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Unión Interparlamentaria (UIP)¹⁶, en lo que se refiere a que debe inducirse a las personas con discapacidad a participar en los procesos legislativos.

Por último, en un documento sobre buenas prácticas parlamentarias, la Unión Interparlamentaria establece los siguientes lineamientos para la participación ciudadana en los procesos legislativos¹⁷:

- Contar con un registro público de organizaciones no gubernamentales organizado en función de su ámbito de interés, así como alfabéticamente.

¹⁰ Resulta en la sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

¹¹ Aprobada en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis.

¹² Correspondiente a la sesión del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.

¹³ Sesionada el veintiuno de abril de dos mil veinte.

¹⁴ Resuelta en sesión del veintiuno de abril del dos mil veinte.

¹⁵ **“Principales ámbitos de participación**

1. Armonización jurídica

83. Los Estados partes en instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos tienen la obligación de velar por que la legislación interna sea conforme con las normas internacionales. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pide a los Estados que adopten todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad y que deroguen los instrumentos jurídicos que no sean conformes. Por lo tanto, los Estados deberían realizar un examen holístico de la idoneidad de la legislación vigente en vista de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Durante ese proceso, los Estados deben consultar estrechamente con las personas con discapacidad a través de sus organizaciones y fomentar una participación más activa de estas.

84. Las personas con discapacidad pueden participar en los procesos legislativos de distintas maneras. En muchos países, los ciudadanos tienen derecho a proponer iniciativas legislativas, referendos y peticiones, sin el respaldo de los partidos políticos o las autoridades públicas. Los Estados deben asegurar que sus procedimientos de democracia directa sean plenamente accesibles a las personas con discapacidad.

85. Aunque el proceso legislativo puede variar de un país a otro, los órganos legislativos deberían garantizar la participación de las personas con discapacidad en todo el proceso, incluso en las reuniones de deliberación celebradas por las cámaras para debatir y votar proyectos de ley sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad. Los órganos legislativos nacionales deberían incluir disposiciones concretas en sus reglamentos para dar cabida a la participación de las organizaciones que representan a personas con discapacidad en los grupos consultivos y los comités legislativos, así como en las audiencias públicas y las consultas en línea. También debe asegurarse la accesibilidad de las instalaciones y los procedimientos...”

¹⁶ **“Inducir a personas con discapacidad a participar en el proceso legislativo**

Las personas con discapacidad deben participar activamente en la redacción de legislación y otros procesos decisorios que les afecten, del mismo modo que participaron activamente en la redacción de la propia Convención. También se les debe alentar a que presenten observaciones y ofrezcan asesoramiento cuando se apliquen las leyes. Hay diversas maneras de considerar todas las opiniones, entre otras mediante audiencias públicas (con preaviso y publicidad suficientes), solicitando presentaciones por escrito ante las comisiones parlamentarias pertinentes y distribuyendo todos los comentarios recibidos entre un público más amplio, a través de sitios web parlamentarios y por otros medios.

Los parlamentos deben velar por que sus leyes, procedimientos y documentación estén en formatos accesibles, como macrotipos, Braille y lenguaje sencillo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la elaboración de legislación en general y, específicamente, en relación con las cuestiones de discapacidad. El edificio del parlamento y otros lugares donde éste celebre audiencias deberán ser también accesibles a las personas con discapacidad...” (Énfasis añadido).

¹⁷ Parliament and Democracy in the Twenty-first Century: A Guide to Good Practice (Ginebra, Unión Interparlamentaria, 2006), págs. 79-87.

- Contar con un registro similar de expertos.
- Publicar de manera efectiva a través de distintos medios, información oportuna sobre los procesos legislativos.
- Hacer invitaciones dirigidas a organizaciones relevantes y expertos, incluyendo a representantes de grupos marginados.
- Establecer procedimientos para la recepción de promociones provenientes de ciudadanos en lo individual.
- Elaborar un manual o de sesiones de entrenamiento sobre cómo someter escritos o pruebas al órgano legislativo.
- Asegurar la disponibilidad pública en línea de todos los documentos recibidos.
- Llevar a cabo audiencias públicas en distintas localidades, con resúmenes escritos de las participaciones orales.

En ese sentido, con base en los documentos antes mencionados, desde los precedentes que antes mencioné, he sostenido que para cumplir con la obligación de consulta previa a personas con discapacidad es necesario que sea previa, pública, abierta y que, en el caso de leyes, se realice conforme **a las reglas, plazos y procedimientos que el propio órgano legislativo establezca en una convocatoria**. Convocatoria que se deberá informar de manera **amplia, accesible, por distintos medios** y en la que se deberá especificar la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en ella.

Consecuentemente, estimo que existe un vicio en el procedimiento en la emisión de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, pues de los trabajos legislativos no se advierte que previo a su emisión se hubieran llevado consultas estrechas y con la colaboración activa de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, para hacer efectiva la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con base en los elementos mínimos enumerados anteriormente, que debió conducir a la invalidez de dichos preceptos.

II. Artículo 26, fracción I, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

En cuanto al análisis de constitucionalidad del artículo 26, fracción I¹⁸, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, se propuso originalmente declarar la invalidez de su porción normativa “o verbalmente”. Ello se debía a que tal disposición preveía una infracción a la dignidad de las personas por “vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona”, lo que implicaba que la calificación que hiciera la autoridad no respondería a criterios objetivos, sino que lo haría desde un ámbito estrictamente personal, pues para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa y para otra no representaría afectación alguna. Tal consideración se sustentaba en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019¹⁹, sin embargo, la acción fue desestimada, por lo que expongo las razones por las que considero que la norma era constitucional.

Respecto a esta problemática no coincido que ese tipo de normas sean declaradas inconstitucionales, pues como sostuve en mi voto concurrente en la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018²⁰, así como en mis votos particulares en las acciones de inconstitucionalidad 93/2020²¹ y 70/2019²², el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad no aplica con la misma intensidad en todas las ramas del derecho administrativo sancionador.

¹⁸ **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**

“**Artículo 26.** Son infracciones contra la dignidad de las personas:

(...)”

I. Vekar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona...”

¹⁹ Aprobada en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

²⁰ Resuelta el dieciocho de junio de dos mil veinte.

²¹ Correspondiente a la sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte.

²² Aprobada en la sesión del catorce de enero de dos mil veintiuno.

Como expliqué en esos precedentes, el principio de taxatividad en materia penal puede definirse como la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con **suficiente precisión** qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas²³. Así, el citado principio **no persigue certeza absoluta en la norma, sino que permite cierto grado de imprecisión, siempre que sea razonable** para permitir que el precepto sea lo suficientemente claro como para que el posible destinatario de la disposición la pueda reconocer²⁴.

A partir de lo anterior, como dejé evidenciado en dichos votos, en la interpretación constitucional del subprincipio de taxatividad aplicado a la materia del derecho administrativo sancionador sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza²⁵. A una conclusión similar ha llegado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien, desde el caso *Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, ha sostenido que el principio de legalidad contenido en el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos también es aplicable a las sanciones administrativas, pues estas son, como en las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y tienen en ocasiones una naturaleza similar a la de éstas²⁶.

En esa medida, como expresé en dichos votos, si bien el subprincipio de taxatividad puede y debe aplicarse al derecho administrativo sancionador, lo cierto es que su nivel de exigencia debe ser aún menor que en el derecho penal, debido a la naturaleza de la materia regulada y/o los sujetos regulados, por lo que el uso de conceptos jurídicos indeterminados no sólo es más frecuente, sino incluso necesario para lograr una adecuada regulación.

Como también precise en esos asuntos, uno de esos supuestos es tratándose de las normas de convivencia social o justicia cívica, en la cual, debido a la variedad de fenómenos y conductas que está destinada a regular, la variedad de sanciones a imponer, así como a la imposibilidad de describir a detalle todas las posibilidades que la norma administrativa pretende abarcar, no es extraño que el legislador se vea obligado a recurrir a los “conceptos jurídicos indeterminados” (como es el orden público, al interés social, a la moral pública, entre otros), con el fin de que el órgano de aplicación pueda contar con cierto margen de discrecionalidad (que no arbitrariedad), suficientemente adaptable y flexible, para determinar el contenido y alcance de las normas aplicables en cada caso concreto.

En ese sentido, como sostuve en los asuntos que mencioné, tratándose de normas sobre justicia cívica, el nivel de precisión exigible al legislador no puede ser el mismo que en otros campos del derecho administrativo sancionador (como lo es, por ejemplo, el sistema de responsabilidades administrativas de servidores públicos) en donde el uso de los conceptos jurídicos indeterminados suele ser menos flexible, y en donde, en muchas ocasiones, debido a los intereses en juego, el nivel de precisión se acerca más a la materia penal.

Cabe agregar que esa modulación del subprincipio de taxatividad también ha sido atendida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar que el alcance del principio de legalidad aplicable a la materia disciplinaria, y no solo en la penal, “depende considerablemente de la materia regulada”²⁷, así como de “la naturaleza de los conflictos que cada una está destinada a resolver”²⁸.

Por tanto, que en el derecho administrativo sancionador se utilicen conceptos jurídicos indeterminados no es una anomalía en el Estado de Derecho, sino que se trata de una habilitación a la administración para que discrecionalmente –insisto, sin que ello se traduzca en arbitrariedad– determine su contenido, **dada la imposibilidad de describir a detalle todas las posibilidades de aplicación, como podrían ser “los insultos” o “el maltrato verbalmente”**.

²³ Ferreres Comella, Víctor, El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia, Civitas, Madrid, 2002, p. 21.

²⁴ Así se sostuvo en la jurisprudencia 1a./J. 54/2014 (10a.) de rubro: “**PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS**”.

²⁵ Acción de inconstitucionalidad 4/2006 de la que derivó el criterio P./J. 99/2006 de rubro: “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO**”.

²⁶ Caso *Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de febrero de 2001, párrafo 106.

²⁷ Así lo sostuvo en el Caso *Rico Vs. Argentina*, párrafo 102; Caso *Maldonado Ordóñez Vs. Guatemala*, párrafo 89; y, en el Caso *Urrutia Labreaux vs. Chile*, párrafo 129.

²⁸ Ídem.

Lo anterior implica que en materia de justicia cívica debe exigirse que la norma sea lo suficientemente clara a efecto de que sus destinatarios comprendan razonablemente lo que es sancionable, pues no hay que pasar inadvertido que no estamos en derecho penal, sino en una especie del derecho administrativo sancionador, la justicia cívica, donde las normas tienen que ser menos rígidas para permitirle a la autoridad poner orden en la convivencia social.

En ese sentido, el deber de motivar a cargo de los jueces cívicos es especialmente relevante, pues deberán justificar de forma expresa, clara y robusta las razones por las cuales se considera que una determinada conducta debe o no considerarse infractora de la norma en materia de justicia cívica.

Dicho lo anterior, debe tenerse en cuenta que la fracción I del artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México dispone que se consideran infracciones contra la dignidad de la persona, entre otros, el vejear, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona. Así, se advierte que el “maltrato verbal” constituye un concepto jurídico indeterminado, pero sin que ello –como dije– se encuentre vedado por el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

Me parece que es razonablemente comprensible, en función de la naturaleza y características de la justicia cívica, saber cuándo se está ante un maltrato verbal que atente contra la dignidad de las personas, sin que pudiera exigirse al legislador la previsión de otros elementos para poder obtener una certeza absoluta en la aplicación de ese supuesto normativo.

Consecuentemente, la infracción que atente contra la dignidad de las personas por maltratarlas verbalmente es fácilmente apreciable por la autoridad para poder poner un correctivo en ese tipo de situaciones, sin que sea viable exigir una mayor especificidad a algo que es prácticamente notorio, por lo que estimo que supuestos como el antes analizado deben ser reconocidos como constitucionales.

III. Artículo 28, fracción IX, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

Respecto al análisis de constitucionalidad de la fracción IX del artículo 28²⁹ de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, que regula como sanción administrativa *llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos*, se propuso originalmente declarar la invalidez de su porción normativa “la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada”. Lo anterior debido a que vulneraba el principio de presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba o regla de juicio, pues obligaba al juzgador, *a priori*, a tener por responsable a las personas referidas sobre quienes va a recaer la sanción bastando probar la infracción, cuando pudo no haber sido quien ejecutó la conducta ni tener conocimiento alguno de la misma, pero como he narrado con anterioridad, la acción de inconstitucionalidad fue desestimada respecto de este precepto.

No coincido en cuanto a que normas como la antes mencionada sean inconstitucionales, como explico a continuación:

Primeramente, me parece relevante precisar que el artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México prevé infracciones contra la seguridad ciudadana. Así, la fracción I de ese numeral precisa que constituyen ese tipo de infracciones el llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, el cual está condicionado a que pueda producir o produzca temor o pánico colectivo. Asimismo, precisa que la sanción se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica de dónde se hubiera hecho la llamada, además de que se agravará la sanción en caso de reincidencia.

Dicho lo anterior, estimo conveniente determinar que esta Suprema Corte en otras ocasiones ya ha sostenido que a fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas y evitar la arbitrariedad en el ejercicio del poder punitivo y de policía del Estado³⁰, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador es válido acudir a los principios penales sustantivos, como podrían ser el principio de legalidad –que incluye un mandato de taxatividad–, el principio de *non bis in idem*, la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad e incluso la prescripción de las sanciones.

²⁹ **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**

“Artículo 28. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

(...)

IX. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, **la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción...**”.

³⁰ En el Amparo Directo en Revisión 4663/2014, resuelto por la Primera Sala el diez de junio de dos mil quince.

A su vez, el Tribunal Pleno también se ha pronunciado en cuanto a que el principio de presunción de inocencia es aplicable al derecho administrativo sancionador, pero con matices o modulaciones, por lo que dicho principio se aplica de manera menos intensa que en la materia penal³¹.

Cabe advertir que, este Máximo Tribunal en otros casos ya estableció cuál es la modulación que, en sus diversas facetas, debe hacerse del principio de presunción de inocencia en el derecho administrativo sancionador. Así, expresó que: **i) como regla de trato procesal** implica el derecho al tratamiento como no culpable durante el procedimiento administrativo sancionador; **ii) como regla probatoria** exige que las pruebas de cargo cumplan con los requisitos establecidos en la ley de la materia y que sean aportadas por el órgano acusador; y, **iii) como regla de juicio o estándar probatorio** ordena que las pruebas de cargo sean suficientes para acreditar la infracción administrativa y la responsabilidad de la persona³².

Como expliqué en el apartado anterior, aun cuando dentro del derecho administrativo sancionador encontramos a las normas de convivencia cívicas, lo cierto es que respecto de ellas el nivel de exigencia es aún menor que en otras materias del propio derecho administrativo sancionador, como es el caso de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

En ese sentido, la intensidad en la aplicación del principio de presunción de inocencia se diluye cuando pasa del derecho penal al derecho administrativo sancionador y, aún más, cuando se aplica a las normas de convivencia social o justicia cívica, pues éstas persiguen regular una multiplicidad de fenómenos, conductas y sujetos, que imposibilita al legislador describir a detalle todas las posibilidades que la norma pretende abarcar. Por esa misma razón, estimo que el legislador reconoce una variedad de presunciones a efecto de posibilitar la superación de situaciones de *impasse* en la etapa de decisión de los procedimientos³³.

No es extraño que, en el derecho administrativo, específicamente, en materia de justicia cívica, el legislador opere con un cúmulo de presunciones³⁴ a fin de que el órgano de aplicación supere situaciones de incertidumbre y se le facilite la toma de decisiones, sin que ello implique –si se trata de presunciones *iuris tantum*– tomar como verdad la proposición presumida, en tanto que puede ser derrotada por el destinatario de la norma.

Así, desde mi punto de vista la presunción de inocencia en el procedimiento de justicia cívica, que se reconoce incluso en la fracción II del artículo 47³⁵ de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, implica que:

- i) La persona señalada como infractora debe dársele el trato de inocente (en su faceta de trato procesal).

³¹ Así se sostuvo en la jurisprudencia P./J. 43/2014 (10a.), de rubro: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES**”, derivada de la contradicción de tesis 200/2013.

³² Amparo en revisión 466/2011, resuelto por la Primera Sala en la sesión del nueve de noviembre del dos mil once.

³³ Daniel Mendonca señala que respecto a la fórmula de las presunciones, la doctrina ha efectuado 3 comentarios, como son: Primero, que **la regla no tiene tanto que ver con la afirmación de hechos, como con el proceder sobre su base, ya que su objeto es facilitar la toma de decisiones, superando situaciones de incertidumbre**; no ordena a sus destinatarios, sin embargo, determinada acción física, sino que dispone que tomen cierta proposición como si fuese verdadera, como base para actuar. Segundo, que las presunciones están asociadas con ciertas inferencias, pero las presunciones, en sí mismas, no versan acerca de inferencias, es decir, no implican compromiso alguno con, ni garantizan, el valor de verdad de la proposición presumida; la presunción dispone que, en la práctica, se pase de una proposición a otra. Tercero, **la presunción pone en marcha un mecanismo conforme al cual el destinatario procede sobre la base de la proposición presumida, pero tal curso de acción puede ser bloqueado si (o en el momento que) el destinatario encuentra elementos de juicio suficientes** para aceptar “no q” lo que supondría que la presunción ha dejado de operar –Daniel Mendonca. Presunción de Inocencia–.

³⁴ La doctrina ha sostenido que el término “presunciones” tiene un carácter ambiguo en tanto puede tener diversas acepciones, como son: i) presunciones absolutas: en este caso, el hecho desconocido se tiene por demostrado al acreditarse el hecho conocido o hecho base; ii) presunciones relativas: se dispensa a una de las partes la carga de probar el hecho desconocido, y se transfiere a la contraparte la carga de acreditar lo contrario; y, iii) presunciones simples: el hecho conocido sirve como indicio para probar el hecho desconocido. A través de esta última presunción puede inferirse la existencia de otro hecho –Lorca Martín de Villodres, María Isabel, “Presunciones (teoría general)”, en *Diccionario Histórico Judicial de México. Ideas e Instituciones*, Tomo III, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, p. 1403–.

³⁵ **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**

“**Artículo 47.** Las personas probables infractores (sic) tienen derecho a:

(...)

II. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia...”.

- ii) La policía que presenta al presunto infractor debe aportar los elementos de prueba que destruyan su estatus de inocente³⁶ (en su faceta de regla probatoria).
- iii) Las pruebas de cargo sean concluyentes para acreditar la infracción, en caso de que no la hubiera, la presunción de inocencia, en su vertiente de estándar de prueba, exige la absolución del presunto responsable, sin que ello excluya la posibilidad alguna la presunción simple que ayude a superar situaciones de incertidumbre.

Dicho lo anterior, al aplicar el principio de presunción de inocencia, en su faceta de regla de juicio, a la norma impugnada, no advierto ninguna transgresión, en tanto que:

- No libera a la policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la carga de la prueba de aportar las pruebas que sustenten la acusación.
- Tampoco será el probable responsable quien resienta la carga de la prueba ante la ausencia de elementos probatorios concluyentes que satisfagan el estándar de prueba para condenarlo.

Lo que se prevé en la porción normativa analizada es una presunción ante lo complejo que es determinar con exactitud si el titular o poseedor de la línea telefónica es a quien debe sancionarse por la comisión de la conducta infractora. Estamos ante una presunción *iuris tantum*, en donde el titular o poseedor de la línea telefónica puede desvirtuarla con medios de prueba, pero sin que ello releve a la autoridad administrativa de su obligación de aportar los medios de prueba concluyentes de la responsabilidad del presunto infractor.

En ese sentido, estimo que a la luz del estándar aplicable en materia de justicia cívica, las normas que prevén presunciones como la mencionada en la fracción IX del artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México son constitucionales, pues se debe a que el principio de presunción de inocencia aplica con menor intensidad en materia de justicia cívica, incluso, que en otros ámbitos del derecho sancionador, por lo que es válido que el legislador trabaje con diversos tipos de presunciones, incluso, para señalar a un posible destinatario de la infracción, ya que ello de modo alguno debe entenderse que releva a la autoridad de demostrar que es el titular o poseedor de la línea telefónica quien debe ser sancionado por la comisión de la conducta infractora.

Consecuentemente, considero que la presunción contenida en la fracción IX del artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México para sancionar al propietario o poseedor de la línea telefónica es una presunción *iuris tantum*, de tal forma que no es cierto que el juzgador no tenga más remedio que aplicarla cuando se pruebe el origen de la llamada falsa de emergencia, sino que se trata de una presunción simple y derrotable a través de los medios de prueba que exhiba en el procedimiento.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el voto particular firmado electrónicamente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del trece de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 72/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

³⁶ **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**

“**Artículo 65.** La Persona Policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante la Persona Juzgadora, en los siguientes casos:

I. Cuando presencien la comisión de la infracción; y

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción...”

“**Artículo 66.** La detención y presentación de la Persona Probable Infractora ante la Persona Juzgadora, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio de la Persona Probable Infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;

II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que la persona quejosa acuda al Juzgado;

IV. En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieron relación con la probable infracción;

V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma de la Persona Policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y

VI. Número del juzgado al que se hará la presentación de (sic) la Persona Probable Infractora (sic), domicilio y (sic) número telefónico.

La Persona Policía proporcionará a la persona quejosa, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención de la Persona Probable Infractora”.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 12/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 13, del similar 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones; en relación con su periodo vacacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 12/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13, DEL SIMILAR 3/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE CREA EL CENTRO NACIONAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, ARRAIGO E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES; EN RELACIÓN CON SU PERIODO VACACIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano del Poder Judicial de la Federación, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El 15 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, en el que se determinó su fecha de inicio, integración y competencia;

CUARTO. El 14 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 20/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero y Segundo Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México. En éste se determinó que los juzgados que concluyeron funciones se integrarían al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones e iniciarían funciones como Juez Séptimo y Juez Octavo de Control;

QUINTO. El 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 36/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la incorporación, denominación e inicio de funciones de los Jueces Noveno y Décimo de Control en el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones; así como su competencia, jurisdicción territorial, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los jueces de control adscritos a dicho Centro; y que reforma los similares 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito; y 3/2017, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones. En éste se determinó la adscripción de los Jueces Noveno y Décimo de Control al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones; y

SEXTO. En ese contexto, con motivo de la incorporación de los Jueces Noveno y Décimo de Control a dicho Centro, surge la necesidad de modificar el calendario de guardia de turnos para que durante los dos meses que conforman el periodo vacacional respectivo, tres jueces de control y su personal puedan gozar de su periodo vacacional de manera simultánea.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. A partir del segundo periodo vacacional para el año 2021, a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en adelante, las y los jueces de Control adscritos al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, disfrutaran sus periodos vacacionales, las jornadas laborales y su descanso durante los mismos, conforme a lo siguiente:

- I. Durante los dos meses que conforma el periodo respectivo, solamente tres jueces de Control y su personal podrán de manera simultánea gozar de sus vacaciones, de manera que, durante este periodo, los juzgadores restantes y su personal, en forma excepcional tendrán jornadas de 24 horas de trabajo por 24 de descanso;
- II. Una vez que los jueces adscritos al Centro establezcan el calendario de guardias para los periodos vacacionales garantizando la continuidad del servicio que prestan, someterán su decisión a la Comisión de Carrera Judicial para su autorización; y
- III. Asimismo, una vez que concluya dicho periodo vacacional, las guardias de los jueces adscritos al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, deberán regularse conforme a lo que señala el artículo 6 del Acuerdo General 36/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. Se reforma el artículo 13, el Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, para quedar como sigue:

“Artículo 13. Las y los juzgadores y el personal que les está adscrito disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero de cada año.

Durante los dos meses que conforma el periodo respectivo, solamente tres jueces y su personal podrán de manera simultánea gozar de sus vacaciones, de tal modo que durante este periodo los siete juzgadores restantes y su personal, en forma excepcional tendrán jornadas de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.

Una vez que concluya dicho periodo vacacional, las guardias de los jueces adscritos al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, deberán regularse conforme a lo que señala el artículo 6 del Acuerdo General 36/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 12/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 13, del similar 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones; en relación con su periodo vacacional, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de agosto de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 13/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclamen los acuerdos de carácter general por los que se otorgan subsidios fiscales para el pago del impuesto predial en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 en la Ciudad de México; así como lo relativo al cálculo regulado en el artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México; o cualquier otra disposición relacionada con éstos, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 13/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE RECLAMEN LOS ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL POR LOS QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y 2021 EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO LO RELATIVO AL CÁLCULO REGULADO EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN RELACIONADA CON ÉSTOS, POR PARTE DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Mediante Acuerdo General 18/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito Auxiliar con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, se creó el Juzgado de Distrito Auxiliar con competencia en toda la República Mexicana y residencia en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México para conocer, entre otros, de los juicios de amparo indirecto relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, estableciéndose como fecha para el inicio de sus funciones el 7 de mayo de ese año; lo cual también aplicaría para el Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar;

QUINTO. Mediante Acuerdo General 34/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar; a la nueva denominación del actual Juzgado de Distrito Auxiliar; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados mencionados se autorizó la creación del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar, con competencia y jurisdicción en toda la República Mexicana y residencia en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, toda vez que un solo órgano auxiliar resultaba insuficiente para atender la enorme cantidad de juicios de amparo indirecto relativos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, asimismo, el Juzgado de Distrito Auxiliar que funcionaba en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se denominó Juzgado Primero de Distrito Auxiliar y conservó la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas;

SEXTO. Con motivo de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7º de la Ley de Justicia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de diciembre de 2019, se emitió el Acuerdo de Carácter General por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2020, dado a conocer a través de ese medio de difusión oficial el 31 de diciembre del mismo año.

Posteriormente, el 21 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, y el 20 de enero de 2021 el Acuerdo de Carácter General por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2021; y

SÉPTIMO. Derivado de los informes proporcionados por la Dirección General de Estadística Judicial, es posible advertir la promoción de una cantidad considerable de demandas de amparo relacionadas con las disposiciones fiscales referidas radicadas actualmente en los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México y existe la posibilidad de presentación de algunas otras demandas de amparo indirecto con la misma temática, lo que sin duda provocará un aumento en las cargas de trabajo de los juzgados referidos en detrimento de los tiempos de tramitación y resolución de los asuntos en perjuicio de los justiciables.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, conocerán del trámite, resolución y cumplimiento de las sentencias de los juicios de amparo en los que se reclamen los Acuerdos de Carácter General por los que se otorgan subsidios fiscales para el pago del impuesto predial en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 en la Ciudad de México; así como lo relativo al cálculo regulado en el artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México; o cualquier otra disposición relacionada con éstos.

SEGUNDO. Las demandas de amparo en que se reclamen las disposiciones normativas señaladas deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

TERCERO. Los asuntos referidos en el punto primero, que se encuentren en trámite en algún otro Juzgado de Distrito, deberán remitirse a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, que por turno les corresponda, por conducto de su Oficina de Correspondencia Común, para la continuación de su trámite, resolución y, en su caso, cumplimiento.

En este caso, el egreso correspondiente deberá ser reportado como “Egreso por Acuerdo General”, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

CUARTO. A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 constitucional, si un juzgado de Distrito advierte que la demanda de amparo materia del presente Acuerdo no fue promovida ante los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región deberá remitirla directamente a la Oficina de Correspondencia Común que le presta servicio a dichos juzgados para que dichos órganos conozcan de su trámite, resolución y, en su caso, cumplimiento.

QUINTO. Los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto del Centro Auxiliar de la Primera Región conocerán de los recursos que se interpongan en contra de las determinaciones dictadas en los juicios de amparo materia del presente Acuerdo, así como de los impedimentos o procedimientos relacionados que pudieran tramitarse.

Los recursos interpuestos, que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo se encuentren turnados a los Tribunales Colegiados de Circuito correspondientes, serán resueltos por éstos.

SEXTO. Para el trámite y resolución de los asuntos en que se reclame la disposición normativa materia del presente Acuerdo se utilizarán las herramientas electrónicas implementadas por el Consejo de la Judicatura Federal.

Los promoventes de los juicios de amparo materia del presente acuerdo podrán solicitar a los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, la autorización para la consulta del expediente electrónico en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en términos del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal y del diverso 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

Prevía remisión de los asuntos materia del presente Acuerdo, los titulares de los órganos jurisdiccionales ante quienes se encuentran radicados, deberán integrar debidamente el expediente electrónico, de manera que permita a los justiciables que los hayan promovido, consultar el estado procesal de manera sencilla y oportuna.

SÉPTIMO. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, tienen su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, Eduardo Molina número 2, colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Código Postal 15960.

OCTAVO. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en su ámbito de competencia, interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos resolverá cualquier cuestión con respecto al turno de los asuntos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet e intranet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal comunicará el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de Administración, a la Dirección General de Recursos Materiales, a la Dirección General de Servicios Generales, y a la Coordinación de Administración Regional, para el efecto de que se adopten las medidas pertinentes con respecto al envío de expedientes y demandas de amparo a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito que lo necesiten; así como a la Dirección General de Gestión Judicial, la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Visitaduría Judicial, para los fines conducentes.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información, deberán difundir electrónicamente el presente Acuerdo en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el relativo a las Oficinas de Correspondencia Común, como aviso importante. Asimismo, habilitarán los campos de captura necesarios para esta clase de asuntos, en los sistemas de cómputo de los órganos jurisdiccionales y Oficinas de Correspondencia Común a que se refiere el presente Acuerdo. De igual forma, deberán prestar el apoyo necesario a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, y a las partes a fin de que resuelvan cualquier incidencia relacionada con la operación del sistema informático.

QUINTO. Los órganos jurisdiccionales que conozcan de las demandas materia del presente Acuerdo, deberán colocar en lugar visible avisos donde se informe al público que los juicios de amparo en los que se reclamen las disposiciones normativas materia del presente acuerdo, serán del conocimiento de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 13/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclamen los acuerdos de carácter general por los que se otorgan subsidios fiscales para el pago del impuesto predial en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 en la Ciudad de México; así como lo relativo al cálculo regulado en el artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México; o cualquier otra disposición relacionada con éstos, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de agosto de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Givés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.1118 M.N. (veinte pesos con un mil ciento dieciocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7465 y 4.7980 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.62 por ciento.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

**COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN
MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.27 (tres puntos y veintisiete centésimas) para septiembre de 2021.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES
DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y en referencia al artículo 276, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.58 (cuatro puntos y cincuenta y ocho centésimas) para septiembre de 2021.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.00 (cuatro puntos y cero centésimas) para septiembre de 2021.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.

(R.- 511787)

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión ordinaria de trece de septiembre de dos mil veintiuno, por el que se emite la ampliación del pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EMITE LA AMPLIACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE ESTE TRIBUNAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal; el Pleno de este Tribunal en sesiones extraordinarias de diecinueve y veintiséis de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, once y veintinueve de junio y diez de diciembre de dos mil veinte, así como once, dieciocho y veinticinco de enero, nueve de febrero, nueve de marzo, seis de abril, seis de mayo, uno de junio y seis de julio de dos mil veintiuno, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Que por acuerdo dictado el seis de julio de dos mil veintiuno, se aprobó la ampliación del periodo de vigencia y aplicación de las medidas sanitarias establecidas, publicado en el Boletín Laboral Burocrático el siete de julio del año en curso, hasta el treinta y uno de julio del mismo año.

TERCERO. El artículo 123 constitucional, apartado B, fracción XII, primer párrafo, establece:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.”

Como se puede advertir, el precepto constitucional transcrito establece que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por su parte, los artículos 124 y 124 “A” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establecen la competencia del Pleno del propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mismos que para mayor referencia, a continuación, se transcriben:

“Artículo 124.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

I.- Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.

II.- Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio;

III.- **Conceder el registro de los sindicatos** o, en su caso, dictar la cancelación del mismo;

IV.- Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales, y

V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos.

Artículo 124-A.- Al Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje corresponde:

I.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal;

II.- Uniformar los criterios de carácter procesal de las diversas Salas, procurando evitar sustenten tesis contradictorias;

III.- Tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior;

IV.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación de número de Salas y de Salas Auxiliares que requiera la operación del Tribunal, y

V.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.”

Finalmente, los artículos 3, 6 y 8, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, disponen:

“Artículo 3.- El Tribunal es autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Artículo 6.- El Pleno es el órgano supremo del Tribunal y sus disposiciones son obligatorias.

(...)

Artículo 8.- Al Pleno corresponde:

I.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación del número de Salas, Unidades Administrativas y Departamentos que requiera la operación del Tribunal;

II.- Conocer y aprobar en su caso el Informe Anual de Actividades del Presidente del Tribunal;

III.- Nombrar, remover y suspender a los trabajadores del Tribunal en los términos de la Ley, de este Reglamento y de las Condiciones Generales de Trabajo;

IV.- Imponer a los servidores públicos del Tribunal las correcciones disciplinarias por faltas que se cometan en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones que procedan en términos de las quejas o denuncias que presenten los particulares por conducto de la Contraloría Interna del Tribunal;

V.- Fijar el calendario oficial de labores del Tribunal, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación; y

VI.- Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.

De las disposiciones legales transcritas se desprende que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es un Órgano autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, que el Pleno es el Órgano Supremo del Tribunal y se encuentra facultado, entre otras, para dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del propio Tribunal.

CUARTO. En este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje existen registrados 168 Sindicatos, entre otros, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA) y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX).

QUINTO. El Título Cuarto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que las organizaciones sindicales actúan en representación de sus agremiados para el estudio, mejoramiento y defensa de sus derechos; asimismo, que dichas organizaciones sindicales deben registrarse ante este Tribunal a efecto de que se les expida la toma de nota correspondiente con el objeto de que estén en aptitud de acreditar ante autoridades y particulares la representación que ejercen.

En este contexto, como se estableció en el primer considerando de la presente resolución, derivado de las medidas sanitarias que se han implementado a nivel nacional para hacer frente a la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta evidente que diversas organizaciones sindicales registradas ante este Tribunal, se han enfrentado a la imposibilidad de elegir y/o solicitar el registro de sus directivas; por lo que, en su caso, estarían en riesgo de no contar con su constancia o toma de nota correspondiente.

SEXTO. En virtud de que prevalecen las condiciones de emergencia sanitaria en la mayoría de los Estados de la República Mexicana, el Pleno de este Tribunal con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los Sindicatos que tiene registrados, previa solicitud de la organización sindical en la que se advierta que los órganos de gobierno correspondientes determinaron lo conveniente, proveerá lo que en derecho corresponda, respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales previamente registradas, atendiendo a las particularidades de cada caso.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo general 9/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, y las personas en situación de vulnerabilidad, emitido por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se aprobó lo siguiente:

“**ÚNICO.** Se reforman los artículos 1; 14, fracción I; y se adiciona un último párrafo al artículo 19 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, para quedar como sigue:

“**Artículo 1. Vigencia.** Con el objetivo de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación (en adelante “PJF”), mientras se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2021, la actividad jurisdiccional se sujetará a las reglas establecidas en el presente Acuerdo.”

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden y, con fundamento en los artículos 3, 6 y 8 del Reglamento Interior del propio Tribunal, en relación con los artículos 124 y 124 “A” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los Sindicatos que tiene registrados, previa solicitud de la organización sindical en la que se advierta que los órganos de gobierno correspondientes determinaron lo conveniente, respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales previamente registradas, atendiendo a las particularidades de cada caso, ante la emergencia sanitaria que prevalece en el país, ello considerando que las mismas serán extendidas hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Considerando lo anterior, que una vez que existan las condiciones sanitarias necesarias, según lo establezca la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, se realizarán las elecciones correspondientes, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la norma estatutaria respectiva.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y Boletín Laboral Burocrático.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y su vigencia estará sujeta a la evolución del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, a las disposiciones que ordene el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA:

Que este acuerdo mediante el cual, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en sesión celebrada el trece de septiembre de dos mil veintiuno, emite la ampliación del pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las Directivas Sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Plácido Humberto Morales Vázquez, Rufino H León Tovar, Eduardo Laris González, Ismael Cruz López, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Duarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Mónica Arcelia Güicho González, Pedro José Escarcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox, Álan Eduardo González Zebadúa y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.

El Secretario General de Acuerdos, **José Amauri Martínez Gutiérrez.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima,
con sede en Colima
EDICTO**

Declaratoria de abandono 1/2021

Se notifica a la interesada Yareli Ávila Fermín a efecto de que se presente, con treinta minutos de anticipación, a la audiencia prevista en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, programada a las diez horas del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en la sala número uno, primer piso, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima, ubicado en Boulevard Camino Real, número 1052, colonia Hospital General y Complejo Administrativo, código postal 28019, de esta ciudad, con número telefónico (312) 3164810, extensión 1024, al comparecer deberá exhibir identificación oficial.

Atentamente

Colima, Colima; veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Encargado del Despacho Logístico Administrativo del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, y por determinación otorgada por el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, mediante oficio SGP/UCNSJP/256/2021, de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Daniel Orlando Moreno Almogabar
Rúbrica.

(R.- 510650)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 193/2021, promovido por Erasto Fortino Trujano Sánchez, contra la sentencia de trece de mayo de dos mil diez, emitida por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 1037/2010, por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el magistrado presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado Luis Alejandro Espinoza Guzmán; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 19 de agosto del 2021.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 510928)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 134/2021, promovido por Pedro Alonso Rangel Vilella, contra la sentencia de quince de agosto de dos mil diecinueve, emitida por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 1971/2011, por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a la tercera interesada Lucía Méndez González; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 24 de agosto del 2021.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 510929)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito
en el Estado de Colima
EDICTO**

Por medio de este conducto, se emplaza a juicio a Juan José Ceballos Alvizar, a quien le reviste el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo directo 439/2021 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el Estado de Colima.

De igual forma, se le hace saber que en esta controversia Julio Roberto Herrera Ortiz tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la sentencia dictada el 29 de noviembre de 2019, por la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el toca 32/2019.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 439/2021.

Atentamente.
Colima, Colima, 11 de agosto de 2021.
Secretario de Acuerdos
Bricio Javier Lucatero Miranda
Rúbrica.

(R.- 510946)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Proyecto
Exp.167/2020
EDICTOS.**

Basilisk Ocho, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, promovió juicio de amparo, radicado con el número 167/2020, contra actos que reclama del Juez Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México y otras autoridades, consistente en la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil (Usucapión), instaurado por Jacobo Santos Robles, en contra de Guillermo Zamora Buitrón y Guadalupe Monroy Laborde, con número de expediente 691/2014, del índice del Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México, y como consecuencia de ello, todo lo actuado dentro del citado procedimiento, lo cual repercute directamente en agravio a la parte quejosa.

Se señaló como terceros interesados a Guillermo Zamora Buitrón y Guadalupe Monroy Laborde, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de los mismos, se ordenó su notificación por medio de edictos, debiéndose publicar tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, haciendo saber a los referidos terceros interesados, que deben concurrir al local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, once de agosto de dos mil veintiuno.

Secretario.

Nicolás Blancas Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 510631)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 118/2021, promovido por JONATHAN LOSOYA GÓNZALEZ, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el nueve de abril de dos mil quince, en el toca de apelación 119/2015, y su ejecución atribuida al Juzgado de Control, y al Juzgado de Ejecución de Penal, ambas autoridades del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se ordenó correr traslado a Erika Patricia Báez López (tercera interesada), por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las posteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 20 de agosto de 2021.

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 510973)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 64/2021

Quejoso: Rubén Campos Rodríguez

Tercero interesado: Benito Gerardo Bustamante Tequianes

Se hace de su conocimiento que Rubén Campos Rodríguez, promovió amparo directo contra la resolución de veintisiete de noviembre de dos mil quince, dictada por el Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Benito Gerardo Bustamante Tequianes, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 511085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados

Sucesión a bienes del tercero interesado Eduardo Patlan, así como de la diversa tercero interesada Heidi del Rocío Estrada Patlán.

Por este conducto, se ordena emplazar a la sucesión a bienes del tercero interesado Eduardo Patlan, así como a la diversa tercero interesada Heidi del Rocío Estrada Patlán, dentro del juicio de amparo directo 75/2021, promovido por Omar Guillermo Fernández Olvera, contra actos de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 11 de septiembre de 2019, dictada en el toca 56/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a quienes representen la sucesión a bienes del tercero interesado Eduardo Patlan, así como a la diversa Heidi del Rocío Estrada Patlán, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 26 de agosto de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 511239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

JUANA MORENO DEARA

TERCERO INTERESADO, EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo **563/2020**, promovido por **Ricardo Lagunes Gasca defensor particular de Santiago Moreno Pérez**, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, Chiapas y otras, radicado en este Juzgado, en acuerdo de veinticinco de agosto de este año, se ordenó emplazarla a este juicio por medio de edictos, por desconocer domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro del plazo de treinta a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las **nueve horas con catorce minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno**.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 25 de agosto de 2021.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Ricardo Coutiño Gordillo

Rúbrica.

(R.- 511244)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

Jessica Andrea Solórzano Camacho.

“Cumplimiento auto dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dictado por Secretario del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, Encargado Despacho por Vacaciones del Titular, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 642/2020-II, promovido por José Noé Mario Moreno Carbajal, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersone, debiéndose apersonar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640,

Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las doce horas con diez minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Gladys López Suástegui.

Rúbrica.

(R.- 510776)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 142/2021
EDICTOS

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.142/2021** PROMOVIDO POR **ALICIA LLOVET Y MURILLO**, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL TOCA **802/2017/2**, RADICADO ANTE EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LA TERCERA INTERESADA **DANIELA VALENCIA ARNAIZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021.

El Secretario de Acuedos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Daniel Abacuk Chávez Fernández.

Rúbrica.

(R.- 511277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 316/2021
EDICTO:

Emplácese por edictos al tercero interesado Jesús María Ramírez García.

En el juicio de amparo **316/2021**, promovido por **Servicio Acatic, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de **Mario Alberto González Alcántara**, endosatario en procuración de la parte quejosa, contra actos del **Juez sexto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial de Estado de Jalisco** y otro, con fundamento en los artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Jesús María Ramírez García, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que acuda a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con veinte minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

"2021, Año de la Independencia"

En Zapopan, Jalisco, a nueve de julio de dos mil veintiuno.

Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Maestro Rodrigo Torres Padilla.

Rúbrica.

(R.- 511357)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

Se hace del conocimiento de Carlos Alberto Escamilla González, que el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, residente en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en el juicio de amparo 11/2021, promovido por Alejandro Escamilla Gijón, contra actos del Director de Concesiones de la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca y Notificador de la Dirección de Concesiones de la Secretaría de Movilidad de Estado de Oaxaca, del que reclama la resolución de fecha 07/12/2020, en que se niega el reconocimiento del carácter de concesionario y la notificación de dicha resolución, y toda vez que se han agotado las gestiones correspondientes con la finalidad de emplazarla a juicio en su carácter de tercero interesada, sin lograr el objetivo, se ordenó dicho emplazamiento por medio de edictos, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías, en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida que de que sí, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. (PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN).

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, once de agosto de dos mil veintiuno.
El Secretario Judicial
Lic. Porfirio Santos Matías.
Rúbrica.

(R.- 511367)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por LUIS ANTONIO MAYORQUIN CALIX, Amparo Directo Penal 142/2021, se ordena notificar a la tercero interesada Yesenia Mabel Mayorquín Castro, en su carácter de madre la menor occisa S.N.M.C., haciéndosele saber que cuenta con TRES DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos como tercera interesada y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este tribunal, lo anterior toda vez que Luis Antonio Mayorquín Calix promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el diez de junio de dos mil veinte, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora, derivado del toca penal 209/2019, relativo a la causa penal 123/2015, instruido en contra de LUIS ANTONIO MAYORQUIN CALIX, por el delito que fue condenado, cometido en perjuicio de la menor S.N.M.C.

Hermosillo, Sonora, a 02 de septiembre de 2021.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada Norma Eréndira Robles Fortanel.
Rúbrica.

(R.- 511384)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Nayarit
EDICTO

Parte: tercero interesado.
Carlos Murillo Valdez..

Hago de su conocimiento que en el Juicio de Amparo Indirecto número 324/2020-I, promovido por Richard Duran Ledesma contra actos del Juez Cuarto de lo Penal en el Estado de Baja California, que hizo consistir en "... la orden de aprehensión dictada por el Juez Quinto de lo Penal en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana, dentro de la causa penal 283/2015, de su índice..." (actualmente causa penal 231/2021 de la estadística del Juez Cuarto); se le designó con el carácter de tercero interesado, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308,

colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de éste edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado de Distrito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

“2021, Año de la independencia”.

Tepic, Nayarit, 23 de agosto de 2021.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.

Mayra Elena Michel Talavera.

Rúbrica.

(R.- 510956)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Octavio Chávez Hernández, víctima del delito de lesiones y a **Cecilia Mendoza Zaragoza**, esposa del extinto **Joel Villa Rauda**, víctima directa por el delito de homicidio.

En el lugar en que se encuentre le hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **149/2021**, promovido por **Alejandro Bermúdez Bermúdez**, contra actos del magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como parte tercero interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, 25 de agosto de 2021

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Firmado y sellado

Maestro en Derecho

Salvador Almazán Cervantes

Rúbrica.

(R.- 511386)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

ROBERTO LUNA DÍAZ.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **147/2021** promovido por **MARCO JONATHAN MEDINA CORTÉS**, por propio derecho, contra de actos del magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 23 de agosto de 2021

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

Firmado y sellado

M. en D. Salvador Almazán Cervantes.

Rúbrica.

(R.- 511388)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Coatzacoalcos
EDICTO

Colegio Libre de Educación Superior, sociedad civil, en Xalapa, Veracruz.
(Autoridad responsable).

En cumplimiento a la resolución interlocutoria de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Doctor Ruperto Triana Martínez, Juez Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de la licenciada Katia Cristal Campos León, Secretaria que autoriza, en el juicio de amparo 275/2019-VI, promovido por María Esther López Cornelio, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Colegio Libre de Educación Superior, sociedad civil, en Xalapa, Veracruz y otras autoridades, en el que reclamó la omisión de otorgar el Certificado de Estudios legalizado con número de folio UPAV19345, Título de Maestría en Derecho Laboral y Cédula de la Maestría en Derecho Laboral del centro regional número veintiocho dentro del periodo febrero dos mil doce a octubre dos mil trece, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días veinte y veintisiete de septiembre y cuatro de octubre de dos mil veintiuno, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad de Coatzacoalcos, sito en Avenida Heroico Colegido Militar, número 401 y 403, esquina Zaragoza, colonia Centro, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (cuatro de octubre de dos mil veintiuno), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 19 de agosto de 2021.

La Secretaria del Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Katia Cristal Campos León.

Rúbrica.

(R.- 510962)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Terceros Interesados: R.I.G.U., RUBEN ISAÍS GARCÍA, H.M.M., HUGO MENDOZA MARÍN, S.S.R., SAÚL SÁNCHEZ RAMÍREZ, y JOSÉ GARCÍA SOTO, en representación de G.G.C.

En los autos del juicio de amparo **582/2020-V-A**, promovido por **Carlos David Roque Alvarado y José María Contreras Ramírez**, contra actos del **Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número Doce y otra autoridad**; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibida que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México a 01 de septiembre de 2021.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Alejandro Castellanos Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 511090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO.

Multiservicios Higiénicos Kino, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo 851/2020, promovido por Luis Eligio Vargas Pérez contra actos del Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, Sonora, y de otras autoridades, el veintinueve de julio de este año este Juzgado Federal ordenó emplazar por edictos en su carácter de tercero interesado a Multiservicios Higiénicos Kino, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo o defender sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el numeral 26, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado Federal a su disposición.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días naturales, mediante seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación.

Fecha para la audiencia constitucional: catorce horas con treinta minutos del dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 10 de agosto de 2021.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora encargada del despacho
en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada
mediante oficio CCJ/ST/2512/2021, de cinco de julio de dos mil veintiuno.

Norma Yolanda Bustillos González

Rúbrica.

(R.- 511207)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Testigo Felipe Ángel Salas Montalvo

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En la causa penal 18/2014, instruida en contra de Humberto Suárez Montoro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de defraudación fiscal, del índice de este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, sito en avenida Manuel Ávila Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, Veracruz, se ordenó realizar su notificación por edictos, que deberán publicarse por una ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, acorde con el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, para hacer de su conocimiento que mediante acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se fijaron las doce horas con siete minutos del siete de octubre de dos mil veintiuno, para el desahogo de la testimonial a su cargo, por lo que, deberá presentarse en las instalaciones de este órgano jurisdiccional en la fecha y hora señaladas, con identificación oficial vigente, o en caso que no cuente con ella, deberá ir acompañado por dos testigos que lo identifiquen plenamente, y que sí cuenten con identificación oficial vigente; asimismo, se le comunica que al ingresar al juzgado se le proporcionará un código QR para que se le permita su acceso al edificio.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 27 de agosto de 2021.

La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Kristell Alexia Pedersen Grajales

Rúbrica.

(R.- 511216)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO

1.- TEXTILES ZAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; 2.- COMERCIALIZADORA DE TEXTILES ZAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y, 3.- OPEN COTTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1332/2020-II, promovido por Héctor Hugo Altamirano Herrera, contra actos del Presidente y de los miembros de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinte de agosto de dos mil veintiuno, notificarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos, previa cita generada a través del micrositio "Servicios Jurisdiccionales" (disponible a partir del tres de agosto de dos mil veinte), en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en las fechas y horarios disponibles en este órgano jurisdiccional; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán, sin ulterior acuerdo, por medio de lista con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2021.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Angel Macedo Octaviano.

Rúbrica.

(R.- 511263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro
Amparo Indirecto 97/2021
EDICTO

Tercera interesada: Julieta Paredes Barrera.

En los autos del juicio de amparo **97/2021-III**, promovido por Guillermo Laguna Serrano, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral Libertad Servicios Financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, contra actos de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contando a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibida que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a doce de agosto de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
y de Amparo en el Estado de Querétaro.

Licenciado Francisco Alberto Santamaría Ibarra.

Rúbrica.

(R.- 511360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.

Edith Lara Hernández:

En la Impugnación contra Determinaciones del Ministerio Público 18/2019 del índice del Centro de Justicia Penal Federal del Estado de Hidalgo, en la cual, Claudia Lizeth Paz García, Directora de Administración y Finanzas del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural Asociación Civil (INCA Rural), impugna el no ejercicio de la acción penal emitido en la carpeta de investigación FED/HGO/HUE/0001168/2019, por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Determinación Inmediata en la Agencia de Huejutla de Reyes en el estado de Hidalgo, se dictó un acuerdo el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual se señaló audiencia para las diez horas del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la cual tendrá lugar en este Centro de Justicia ubicado en la calle Plan de San Luis, número 1007 (mil siete), colonia San Bartolo, en Pachuca de Soto, Hidalgo, código postal 42039; razón por la cual deberá comparecer Edith Lara Hernández con una hora de anticipación a su celebración; apercibida que en caso de inasistencia, sus intereses serán tutelados por el defensor público federal de la adscripción.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, 19 de agosto de 2021.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo,
con residencia en Pachuca de Soto.

Laura del Sol Lozano Flores

Rúbrica.

(R.- 511375)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Colima, Col.
EDICTO

TERCERO INTERESADO:
LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO
J. A. 72/2021
SECCIÓN AMPARO
MESA IV

Mediante escrito presentado el 28 de enero de 2021, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, Perla Alejandra Benuto Ramírez, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra actos del Juez de Primera Instancia del Sistema Judicial Acusatorio del Segundo Partido Judicial en Tecomán, Colima, resultando como tercero interesado LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO, a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Colima, Colima, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene, se apersona al juicio y aporte las pruebas que estime convenientes; además, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que resulten de carácter personal se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal. Lo anterior dentro del juicio de amparo número 72/2021-IV-M, del índice de este propio órgano jurisdiccional. La audiencia constitucional tendrá su verificativo a las 09:30 horas del 06 de julio de 2021, sin perjuicio de que tal fecha pueda ser diferida para dar oportunidad a su comparecencia previa la publicación ordenada.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Colima, Colima, 23 de junio de 2021.

Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima.

Licenciado José Antonio Andrade Ahumadaa.

Rúbrica.

(R.- 511385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Edo. de Morelos
Amparo Indirecto
1048/2020-IV

Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370
EDICTO

JUAN BUSTOS MILLAN Y SERVIRAAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **1048/2020-IV**, PROMOVIDO POR VÍCTOR HUGO CASTILLO SORIA, CONTRA ACTOS DE LA **JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS**, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN EN: *“LA RESOLUCIÓN DE 16 DE OCTUBRE DE 2020, DICTADA POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE LABORAL 01/924/03, DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EL 10 DE JULIO DE 2017, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE SE DERIVEN DE DICHA RESOLUCIÓN”*; SE **EMPLAZA A USTED** Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN LA EDIFICIO “B”, TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO.-

Cuernavaca, Mor., cinco de agosto de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Manuel Alexander Vázquez Falcón.

Rúbrica.

(R.- 510967)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA A LA TERCERO INTERESADA SURTIND, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **791/2020-III**, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO**, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR PILAR DE ROCÍO JUÁREZ BAUTISTA, REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO MERCANTIL DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE SELAÑO COMO ACTOS RECLAMADOS LOS SIGUIENTES:

EL ACUERDO DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO EN EL JUICIO 684/2015 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL NO SE ACUERDA DE FORMA FAVORABLE LA PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA DE REALIZAR LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS, ATENDIENDO A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

POR ESTIMARLO VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 Y 17 CONSTITUCIONALES.

SE LE MANDA EMPLAZAR, PARA QUE COMPAREZCA AL PRESENTE JUICIO CONSTITUCIONAL EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE RECINTO JUDICIAL. LO ANTERIOR CON APOYO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN II, INCISO B), SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.

**PARA SU PUBLICACIÓN EN:
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS
PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, POR
TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.**

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, seis de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Rogelio Huerta Flores.

Rúbrica.

(R.- 511255)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro
EDICTO**

INMOBILIARIA PG DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el número **1443/2019**, promovido por **Florentino Hernández Martínez, José Eduardo García Rodríguez, Alejandro González López y Alfredo Martínez Ramírez**, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro y otra autoridad, emplazándolo por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca por conducto de cualquiera de sus representantes legales, al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se publique en los estados de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría de acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro; 31 de agosto de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Licenciado Jaime Popoca Dorantes.

Rúbrica.

(R.- 511389)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TFJA
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente 14/20-EPI-01-5
Actor: Petróleos Mexicanos
"EDICTO"

NITRO CIRCUS IP HOLDINGS IP

En el juicio 14/20-EPI-01-5 promovido por PETRÓLEOS MEXICANOS en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución número 20190830881 de 22 de agosto de 2019, se dictó un auto el 12 de julio de 2021 que ordenó emplazar al tercero interesado ALBERTO VENANCIO GARDEA CHACÓN por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2021.

El Magistrado Instructor.

Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez.

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Ruth Beatriz de la Torre Edmiston

Rúbrica.

(R.- 511519)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 16/598-24-01-01-07-OL
Actor: Administración Desconcentrada Jurídica de México "2" del Servicio de Administración Tributaria
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
"EDICTO"

AMERICAN INNOVATION INDUSTRY, S.A. DE C.V. (antes AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V.)

En el expediente electrónico del juicio **16/598-24-01-01-07-OL**, promovido por la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DE MÉXICO "2" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en contra de:

1.- Mandamientos de ejecución con número de control ME3304150642704201100007, ME3304150642704201100008, ME3304150642704201100009, y ME3304150642704201100010, todos de fecha 27 de abril de 2011, citatorios y actas de requerimiento de pago y embargo diligenciadas el 9 de mayo de 2011, sobre el bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

2.- El avalúo número 47-2011 de fecha 07 de octubre de 2011, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, como valuador y como Corredor Público No. 10, de la Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre en ese entonces de la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuadas en la cantidad de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

3.- El oficio número 400-52-00-03-04-2011-26477 de fecha 13 de octubre de 2011, mediante el cual se da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el avalúo del bien inmueble embargado el 09 de mayo de 2011, consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **140-00-00** hectáreas, y su correspondiente acta de notificación del 18 de octubre de 2011 así como acta circunstanciada del mismo mes y año

4.- Convocatoria para remate del 7 de noviembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate el bien inmueble ya referido, para cubrir los créditos fiscales H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578, a cargo de la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), así como su acta de notificación de 9 de noviembre de 2011.

5.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de noviembre de 2011 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 9 de noviembre de 2011, por medio de los cuales se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

6.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de enero de 2012 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 18 de enero de 2012, previo citatorio de 17 de enero de 2012, mediante la cual se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

7.- El avalúo número 43-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

8.- El avalúo número 44-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

9.- El oficio 400-52-00-03-01-2012-29631 de fecha 14 de noviembre de 2012, por el que se le da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), los avalúos del bien inmueble embargado el 09 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012, consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00 hectáreas y 05-00-00 hectáreas** respectivamente, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas y su correspondiente acta de notificación de 14 de noviembre de 2012.

10.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

11.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos, Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

12.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 03 de junio de 2013 con numero de control G1-33/005-AMPL y acta de ampliación de embargo de 10 junio de 2013, respectivamente, en el cual se hizo constar el embargo de dos fracciones de terreno consistentes en la fracción "E", por 47-19-00 hectáreas (47 hectáreas, 19 áreas) y una parte proporcional de la fracción "C" que consta de 02-00-00 hectáreas del predio denominado "Tierra Nueva" perteneciente al Municipio Cosoleacaque, Veracruz, deducida de una superficie de 10-00-00 hectáreas, **con excepción del embargo de la negociación de la razón social American Textil, S.A. de C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), de todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de ingresos necesarios que permitan satisfacer los créditos fiscales y sus accesorios legales, así como citatorio de 7 de junio de 2013.**

13.- El acuerdo contenido en el oficio 400-52-00-03-01-2013-19690 de fecha 25 de septiembre de 2013, por virtud del cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", autoriza a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el pago en parcialidades de las contribuciones omitidas, así como acta de notificación de 27 de septiembre de 2013.

❖ **Respecto del predio de 140-00-00 hectáreas.**

14.- **Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación**, ambas de fecha 1° de diciembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración

Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de las cuales se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose en almoneda desierta al 60%, del valor de avalúo siendo por la cantidad de \$63,000,000.00 (Sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación, del bien inmueble embargado el 9 de mayo de 2011, para hacer exigibles de pago los créditos H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578 a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, determinando por conducto de Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, corredor público número 10 del Estado de Veracruz, el valor del avalúo del bien inmueble embargado, por un importe de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.), así como acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 7 de diciembre de 2011.

15.- Oficio 400-52-00-03-04-2011-31194 de fecha 1° de diciembre de 2011, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación, así como el Acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, y citatorio de 7 de diciembre de 2011 dirigidas a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.); Acta de notificación realizada a C. Arturo Piña Plata en fecha 26 de enero de 2012, y citatorio previo de 25 de enero de 2012; acuerdo de notificación por estrados realizada a C. Mario Piña Plata de fecha 13 de enero de 2012, cédula de notificación por estrados de 26 de enero de 2012 y constancia de notificación por estrados de 20 de febrero de 2012.

❖ **Respecto de los predios de 10-00-00 y 05-00-00 hectáreas.**

16.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual, se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose el bien inmueble embargado el 9 de noviembre de 2011, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, adjudicándose en almoneda desierta el predio de 10-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo siendo por la cantidad de \$4'800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

17.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose a favor del Fisco Federal el bien inmueble embargado el 18 de enero de 2012, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, adjudicándose en almoneda desierta el predio de 05-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo, siendo por la cantidad de \$2'400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

18.- Oficio 400-52-00-03-01-2013-01670 de fecha 24 de enero de 2013, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), respecto del crédito H-2723576, así como acta de notificación de 25 de enero de 2013, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 24 de enero de 2013.

Se dictó un acuerdo de fecha 16 de junio de 2021, **EN DONDE SE ORDENÓ EMPLAZAR A VÍCTOR ARELLANO MIJANGOS** al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le hace saber que tiene un TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, **PARA QUE SE APERSONE EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** con el carácter de tercero interesado y **MANIFIESTE** si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **APERCEBIDA** de que en caso de no hacerlo, **SE DECLARARÁ PRECLUIDO SU DERECHO PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en uno de los Periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.

El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Sala Especializada
en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

César Octavio Irigoyen Urdapilleta

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Elegia Isolda Penélope Gómez Rivas

Rúbrica.

(R.- 511213)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 16/598-24-01-01-07-OL

Actor: Administración Desconcentrada Jurídica de México "2" del Servicio de Administración Tributaria
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
"EDICTO"

AMERICAN INNOVATION INDUSTRY, S.A. DE C.V. (antes AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V.)

En el expediente electrónico del juicio **16/598-24-01-01-07-OL**, promovido por la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DE MÉXICO "2" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en contra de:

1.- Mandamientos de ejecución con número de control ME3304150642704201100007, ME3304150642704201100008, ME3304150642704201100009, y ME3304150642704201100010, todos de fecha 27 de abril de 2011, citatorios y actas de requerimiento de pago y embargo diligenciadas el 9 de mayo de 2011, sobre el bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

2.- El avalúo número 47-2011 de fecha 07 de octubre de 2011, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, como valuador y como Corredor Público No. 10, de la Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre en ese entonces de la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuadas en la cantidad de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

3.- El oficio número 400-52-00-03-04-2011-26477 de fecha 13 de octubre de 2011, mediante el cual se da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el avalúo del bien inmueble embargado el 09 de mayo de 2011, consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **140-00-00** hectáreas, y su correspondiente acta de notificación del 18 de octubre de 2011 así como acta circunstanciada del mismo mes y año

4.- Convocatoria para remate del 7 de noviembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate el bien inmueble ya referido, para cubrir los créditos fiscales H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578, a cargo de la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), así como su acta de notificación de 9 de noviembre de 2011.

5.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de noviembre de 2011 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 9 de noviembre de 2011, por medio de los cuales se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

6.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de enero de 2012 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 18 de enero de 2012, previo citatorio de 17 de enero de 2012, mediante la cual se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

7.- El avalúo número 43-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

8.- El avalúo número 44-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

9.- El oficio 400-52-00-03-01-2012-29631 de fecha 14 de noviembre de 2012, por el que se le da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**),

los avalúos del bien inmueble embargado el 09 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012, consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00 hectáreas y 05-00-00 hectáreas** respectivamente, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas y su correspondiente acta de notificación de 14 de noviembre de 2012.

10.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00 hectáreas** para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

11.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos, Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00 hectáreas**, para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

12.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 03 de junio de 2013 con numero de control G1-33/005-AMPL y acta de ampliación de embargo de 10 junio de 2013, respectivamente, en el cual se hizo constar el embargo de dos fracciones de terreno consistentes en la fracción "E", por 47-19-00 hectáreas (47 hectáreas, 19 áreas) y una parte proporcional de la fracción "C" que consta de 02-00-00 hectáreas del predio denominado "Tierra Nueva" perteneciente al Municipio Cosoleacaque, Veracruz, deducida de una superficie de 10-00-00 hectáreas, **con excepción del embargo de la negociación de la razón social American Textil, S.A. de C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), de todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de ingresos necesarios que permitan satisfacer los créditos fiscales y sus accesorios legales, así como citatorio de 7 de junio de 2013.**

13.- El acuerdo contenido en el oficio 400-52-00-03-01-2013-19690 de fecha 25 de septiembre de 2013, por virtud del cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", autoriza a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el pago en parcialidades de las contribuciones omitidas, así como acta de notificación de 27 de septiembre de 2013.

❖ **Respecto del predio de 140-00-00 hectáreas.**

14.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 1° de diciembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de las cuales se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose en almoneda desierta al 60%, del valor de avalúo siendo por la cantidad de \$63,000,000.00 (Sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación, del bien inmueble embargado el 9 de mayo de 2011, para hacer exigibles de pago los créditos H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578 a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, determinando por conducto de Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, corredor público número 10 del Estado de Veracruz, el valor del avalúo del bien inmueble embargado, por un importe de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.), así como acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 7 de diciembre de 2011.

15.- Oficio 400-52-00-03-04-2011-31194 de fecha 1° de diciembre de 2011, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación, así como el Acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, y citatorio de 7 de diciembre de 2011 dirigidas a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**); Acta de notificación realizada a C. Arturo Piña Plata en fecha 26 de enero de 2012, y citatorio previo de 25 de enero de 2012; acuerdo de notificación por estrados realizada a C. Mario Piña Plata de fecha 13 de enero de 2012, cédula de notificación por estrados de 26 de enero de 2012 y constancia de notificación por estrados de 20 de febrero de 2012.

❖ **Respecto de los predios de 10-00-00 y 05-00-00 hectáreas.**

16.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual, se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose el bien inmueble embargado el 9 de noviembre de 2011, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, adjudicándose en almoneda desierta el predio de 10-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo siendo por la cantidad de \$4'800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

17.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose a favor del Fisco Federal el bien inmueble embargado el 18 de enero de 2012, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, adjudicándose en almoneda

desierta el predio de 05-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo, siendo por la cantidad de \$2'400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

18.- Oficio **400-52-00-03-01-2013-01670** de fecha 24 de enero de 2013, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), respecto del crédito H-2723576, así como acta de notificación de 25 de enero de 2013, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 24 de enero de 2013.

Se dictó un acuerdo de fecha 16 de junio de 2021, **EN DONDE SE ORDENÓ EMPLAZAR A MARCELA ROCÍO BELLO MARTÍNEZ** al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le hace saber que tiene un TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, **PARA QUE SE APERSONE EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** con el carácter de tercero interesado y **MANIFIESTE** si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **APERCEBIDA** de que en caso de no hacerlo, **SE DECLARARÁ PRECLUIDO SU DERECHO PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en uno de los Periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.

El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Sala Especializada
en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

César Octavio Irigoyen Urdapilleta

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Elegia Isolda Penélope Gómez Rivas

Rúbrica.

(R.- 511219)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Juicios en Línea

Expediente: 16/598-24-01-01-07-OL

Actor: Administración Desconcentrada Jurídica de México "2" del Servicio de Administración Tributaria

85 Años Impartiendo Justicia

TFJA 1936-2021

"EDICTO"

AMERICAN INNOVATION INDUSTRY, S.A. DE C.V. (antes AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V.)

En el expediente electrónico del juicio **16/598-24-01-01-07-OL**, promovido por la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DE MÉXICO "2" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en contra de:

1.- Mandamientos de ejecución con número de control ME3304150642704201100007, ME3304150642704201100008, ME3304150642704201100009, y ME3304150642704201100010, todos de fecha 27 de abril de 2011, citatorios y actas de requerimiento de pago y embargo diligenciadas el 9 de mayo de 2011, sobre el bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

2.- El avalúo número 47-2011 de fecha 07 de octubre de 2011, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, como valuador y como Corredor Público No. 10, de la Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre en ese entonces de la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuadas en la cantidad de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

3.- El oficio número 400-52-00-03-04-2011-26477 de fecha 13 de octubre de 2011, mediante el cual se da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el avalúo del bien inmueble embargado el 09 de mayo de 2011, consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transistmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **140-00-00** hectáreas, y su correspondiente acta de notificación del 18 de octubre de 2011 así como acta circunstanciada del mismo mes y año

4.- Convocatoria para remate del 7 de noviembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate el bien inmueble ya referido, para cubrir los créditos fiscales H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578, a cargo de la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), así como su acta de notificación de 9 de noviembre de 2011.

5.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de noviembre de 2011 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 9 de noviembre de 2011, por medio de los cuales se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

6.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de enero de 2012 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 18 de enero de 2012, previo citatorio de 17 de enero de 2012, mediante la cual se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

7.- El avalúo número 43-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

8.- El avalúo número 44-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

9.- El oficio 400-52-00-03-01-2012-29631 de fecha 14 de noviembre de 2012, por el que se le da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), los avalúos del bien inmueble embargado el 09 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012, consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00 hectáreas y 05-00-00 hectáreas** respectivamente, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas y su correspondiente acta de notificación de 14 de noviembre de 2012.

10.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

11.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos, Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

12.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 03 de junio de 2013 con numero de control G1-33/005-AMPL y acta de ampliación de embargo de 10 junio de 2013, respectivamente, en el cual se hizo constar el embargo de dos fracciones de terreno consistentes en la fracción "E", por 47-19-00 hectáreas (47 hectáreas, 19 áreas) y una parte proporcional de la fracción "C" que consta de 02-00-00 hectáreas del predio denominado "Tierra Nueva" perteneciente al Municipio Cosoleacaque, Veracruz, deducida de una superficie de 10-00-00 hectáreas, **con excepción del embargo de la negociación de la razón social American Textil, S.A. de C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), de todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de ingresos necesarios que permitan satisfacer los créditos fiscales y sus accesorios legales, así como citatorio de 7 de junio de 2013.**

13.- El acuerdo contenido en el oficio 400-52-00-03-01-2013-19690 de fecha 25 de septiembre de 2013, por virtud del cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", autoriza a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el pago en parcialidades de las contribuciones omitidas, así como acta de notificación de 27 de septiembre de 2013.

❖ **Respecto del predio de 140-00-00 hectáreas.**

14.- **Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación**, ambas de fecha 1° de diciembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración

Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de las cuales se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose en almoneda desierta al 60%, del valor de avalúo siendo por la cantidad de \$63,000,000.00 (Sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación, del bien inmueble embargado el 9 de mayo de 2011, para hacer exigibles de pago los créditos H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578 a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, determinando por conducto de Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, corredor público número 10 del Estado de Veracruz, el valor del avalúo del bien inmueble embargado, por un importe de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.), así como acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 7 de diciembre de 2011.

15.- Oficio 400-52-00-03-04-2011-31194 de fecha 1° de diciembre de 2011, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación, así como el Acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, y citatorio de 7 de diciembre de 2011 dirigidas a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.); Acta de notificación realizada a C. Arturo Piña Plata en fecha 26 de enero de 2012, y citatorio previo de 25 de enero de 2012; acuerdo de notificación por estrados realizada a C. Mario Piña Plata de fecha 13 de enero de 2012, cédula de notificación por estrados de 26 de enero de 2012 y constancia de notificación por estrados de 20 de febrero de 2012.

❖ **Respecto de los predios de 10-00-00 y 05-00-00 hectáreas.**

16.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual, se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose el bien inmueble embargado el 9 de noviembre de 2011, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, adjudicándose en almoneda desierta el predio de 10-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo siendo por la cantidad de \$4'800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

17.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose a favor del Fisco Federal el bien inmueble embargado el 18 de enero de 2012, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, adjudicándose en almoneda desierta el predio de 05-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo, siendo por la cantidad de \$2'400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

18.- Oficio 400-52-00-03-01-2013-01670 de fecha 24 de enero de 2013, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), respecto del crédito H-2723576, así como acta de notificación de 25 de enero de 2013, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 24 de enero de 2013.

Se dictó un acuerdo de fecha 16 de junio de 2021, **EN DONDE SE ORDENÓ EMPLAZAR A FRANKLIN PORRAS HERMIDA** al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le hace saber que tiene un TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, **PARA QUE SE APERSONE EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** con el carácter de tercero interesado y **MANIFIESTE** si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, **su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña** a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **APERCIBIDA** de que en caso de no hacerlo, **SE DECLARARÁ PRECLUIDO SU DERECHO PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en uno de los Periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.

El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Sala Especializada
en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

César Octavio Irigoyen Urdapilleta

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Elegia Isolda Penélope Gómez Rivas

Rúbrica.

(R.- 511224)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 16/598-24-01-01-07-OL
Actor: Administración Desconcentrada Jurídica de México "2" del Servicio de Administración Tributaria
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
"EDICTO"

AMERICAN INNOVATION INDUSTRY, S.A. DE C.V. (antes AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V.)

En el expediente electrónico del juicio **16/598-24-01-01-07-OL**, promovido por la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DE MÉXICO "2" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en contra de:

1.- Mandamientos de ejecución con número de control ME3304150642704201100007, ME3304150642704201100008, ME3304150642704201100009, y ME3304150642704201100010, todos de fecha 27 de abril de 2011, citatorios y actas de requerimiento de pago y embargo diligenciadas el 9 de mayo de 2011, sobre el bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

2.- El avalúo número 47-2011 de fecha 07 de octubre de 2011, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, como valuador y como Corredor Público No. 10, de la Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre en ese entonces de la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de 140-00-00 hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuadas en la cantidad de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

3.- El oficio número 400-52-00-03-04-2011-26477 de fecha 13 de octubre de 2011, mediante el cual se da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el avalúo del bien inmueble embargado el 09 de mayo de 2011, consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **140-00-00** hectáreas, y su correspondiente acta de notificación del 18 de octubre de 2011 así como acta circunstanciada del mismo mes y año.

4.- Convocatoria para remate del 7 de noviembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate el bien inmueble ya referido, para cubrir los créditos fiscales H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578, a cargo de la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), así como su acta de notificación de 9 de noviembre de 2011.

5.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de noviembre de 2011 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 9 de noviembre de 2011, por medio de los cuales se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

6.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 04 de enero de 2012 y acta de ampliación de embargo diligenciada el 18 de enero de 2012, previo citatorio de 17 de enero de 2012, mediante la cual se hizo constar el embargo del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, de un predio suburbano con una extensión total de 462-00-00 hectáreas.

7.- El avalúo número 43-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

8.- El avalúo número 44-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, realizado por conducto del Lic. José Manuel Ricárdez Reyna como valuador y como Corredor Público número 10, Plaza del Estado de Veracruz, por cuenta y a nombre de la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", respecto del bien inmueble consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00** hectáreas, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas, valuado en la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

9.- El oficio 400-52-00-03-01-2012-29631 de fecha 14 de noviembre de 2012, por el que se le da a conocer a la empresa American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**),

los avalúos del bien inmueble embargado el 09 de noviembre de 2011 y 18 de enero de 2012, consistente en el terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00 hectáreas y 05-00-00 hectáreas** respectivamente, deducidas de una extensión de 462-00-00 hectáreas y su correspondiente acta de notificación de 14 de noviembre de 2012.

10.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos-Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **10-00-00 hectáreas** para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

11.- Convocatoria para remate del 03 de diciembre de 2012, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se convocó a remate del bien inmueble consistente en un terreno suburbano denominado "Tierra Nueva" ubicado en la Carretera Transístmica Federal Coatzacoalcos, Minatitlán, Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, con una superficie de **05-00-00 hectáreas**, para cubrir el crédito H-2723576, a cargo de American Textil, S.A. de C.V. (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**).

12.- El acuerdo de ampliación de embargo de fecha 03 de junio de 2013 con numero de control G1-33/005-AMPL y acta de ampliación de embargo de 10 junio de 2013, respectivamente, en el cual se hizo constar el embargo de dos fracciones de terreno consistentes en la fracción "E", por 47-19-00 hectáreas (47 hectáreas, 19 áreas) y una parte proporcional de la fracción "C" que consta de 02-00-00 hectáreas del predio denominado "Tierra Nueva" perteneciente al Municipio Cosoleacaque, Veracruz, deducida de una superficie de 10-00-00 hectáreas, **con excepción del embargo de la negociación de la razón social American Textil, S.A. de C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), de todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de ingresos necesarios que permitan satisfacer los créditos fiscales y sus accesorios legales, así como citatorio de 7 de junio de 2013.**

13.- El acuerdo contenido en el oficio 400-52-00-03-01-2013-19690 de fecha 25 de septiembre de 2013, por virtud del cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", autoriza a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**), el pago en parcialidades de las contribuciones omitidas, así como acta de notificación de 27 de septiembre de 2013.

❖ **Respecto del predio de 140-00-00 hectáreas.**

14.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 1° de diciembre de 2011, emitida por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de las cuales se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose en almoneda desierta al 60%, del valor de avalúo siendo por la cantidad de \$63,000,000.00 (Sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación, del bien inmueble embargado el 9 de mayo de 2011, para hacer exigibles de pago los créditos H-2723567, H-2723568, H-2723569, H-2723570, H-2723571, H-2723572, H-2723573, H-2723574, H-2723575, H-2723576, H-2723577 y H-2723578 a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, determinando por conducto de Lic. José Manuel Ricárdez Reyna, corredor público número 10 del Estado de Veracruz, el valor del avalúo del bien inmueble embargado, por un importe de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.), así como acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 7 de diciembre de 2011.

15.- Oficio 400-52-00-03-04-2011-31194 de fecha 1° de diciembre de 2011, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación, así como el Acta de notificación de 8 de diciembre de 2011, y citatorio de 7 de diciembre de 2011 dirigidas a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V., (**actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.**); Acta de notificación realizada a C. Arturo Piña Plata en fecha 26 de enero de 2012, y citatorio previo de 25 de enero de 2012; acuerdo de notificación por estrados realizada a C. Mario Piña Plata de fecha 13 de enero de 2012, cédula de notificación por estrados de 26 de enero de 2012 y constancia de notificación por estrados de 20 de febrero de 2012.

❖ **Respecto de los predios de 10-00-00 y 05-00-00 hectáreas.**

16.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual, se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose el bien inmueble embargado el 9 de noviembre de 2011, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **American Textil, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, adjudicándose en almoneda desierta el predio de 10-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo siendo por la cantidad de \$4'800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

17.- Acta de almoneda desierta y acta de adjudicación, ambas de fecha 11 de enero de 2013, emitidas por la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", a través de la cual se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarándose desierto el remate y adjudicándose a favor del Fisco Federal el bien inmueble embargado el 18 de enero de 2012, para hacer exigible de pago el crédito H-2723576, a cargo de **AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V., (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.)**, adjudicándose en almoneda desierta

el predio de 05-00-00 hectáreas al 60%, del valor del avalúo, siendo por la cantidad de \$2'400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

18.- Oficio **400-52-00-03-01-2013-01670** de fecha 24 de enero de 2013, mediante el cual la entonces Administración Local de Recaudación de Naucalpan, ahora Administración Desconcentrada de Recaudación México "2", comunica la aplicación del producto de la adjudicación a la contribuyente American Textil, S.A. de C.V. (actualmente American Innovation Industry, S.A. de C.V.), respecto del crédito H-2723576, así como acta de notificación de 25 de enero de 2013, acta circunstanciada de misma fecha y citatorio de 24 de enero de 2013.

Se dictó un acuerdo de fecha 16 de junio de 2021, **EN DONDE SE ORDENÓ EMPLAZAR A ALEXANDER GUILLEN ARENS** al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le hace saber que tiene un TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, **PARA QUE SE APERSONE EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** con el carácter de tercero interesado y **MANIFIESTE** si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **APERCIBIDA** de que en caso de no hacerlo, **SE DECLARARÁ PRECLUIDO SU DERECHO PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en uno de los Periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.

El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Sala Especializada
en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

César Octavio Irigoyen Urdapilleta

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Elegia Isolda Penélope Gómez Rivas

Rúbrica.

(R.- 511230)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Instituto Federal de Telecomunicaciones

EDICTO

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran el/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante, las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

III. Por otra parte, con fecha 03 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que en su anexo establece:

Anexo del acuerdo P/IFT/EXT/290620/20

B. Los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos a cargo de las unidades administrativas del Instituto responsables de los mismos que se listan a continuación seguirán su curso legal y, en consecuencia, sus términos y plazos no serán suspendidos:

...

III. A cargo de la Unidad de Cumplimiento:

La atención a las solicitudes de cálculo de cuota de derechos por el uso de frecuencias de concesionarios y demás sujetos regulados de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, productos y aprovechamientos, así como de las contraprestaciones que se pagan de forma anual o semestral establecidas en las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y/o aquellas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX y Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 36 último párrafo, 37, 38 último párrafo, y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 42 fracciones VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES OTORGADOS A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

RAZÓN SOCIAL	PERMISO	PERIODO DE ADEUDO	NO. REQUERIMIENTO	FECHA	CUOTA PRINCIPAL
ACCESORIOS PARA CASA, S.A. DE C.V.	DRNCC/OST/1514/89	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01694/2020	14/09/2020	\$39,803.00
ACCESORIOS Y SISTEMAS HIDRÁULICOS, S.A. DE C.V.	471	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01656/2020	14/09/2020	\$39,803.00
AGENCIA ADUANAL IBCA INTERNA, S.A.	1117	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01698/2020	14/09/2020	\$39,803.00
AGREGADOS Y MAQUINARIA DE LOS CABOS, S.A. DE C.V.	88	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01493/2020	01/09/2020	\$39,803.00
AGROPECUARIA LAS AMAPAS, S.P.R. DE R.L.	2110	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00454/2020	04/02/2020	\$38,135.00
AGRUPACION EMPRESARIAL DEL VALLE DE OAXACA, A.C.	126	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00871/2020	02/03/2020	\$114,403.00
AL-CLOVER, S.A. DE C.V.	549	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02708/2020	01/12/2020	\$48,697.00
AZUCARERA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.	0262	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00455/2020	04/02/2020	\$38,135.00
BEBIDAS PURIFICADAS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	0002	2015-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/04660/2019	04/11/2019	\$234,178.00
BUFETE DE ASESORAMIENTO JURÍDICO AUTOMOVILÍSTICO DE ENSENADA, S. DE R.L. DE C.V.	CEM/0484/95	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00595/2021	24/02/2021	\$39,803.00
CABORCA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	002427	2017-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00068/2020	13/01/2020	\$438,610.00
CALES DE TEPEYAHUALCO, S.A.	1158	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00465/2020	04/02/2020	\$38,135.00
CANTAB INGENIEROS, S.A.	6280	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01973/2020	05/10/2020	\$97,392.00
CASA DE CAMBIO DIVISAS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	105	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00583/2021	24/02/2021	\$39,803.00
COMPAÑÍA EXPORTADORA GRUPO BIDOGA, S.A. DE C.V.	CEM/1077/92	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02343/2020	02/11/2020	\$194,785.00
CON MEX DE MEXICALI, S.A. DE C.V.	41305	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01437/2020	01/09/2020	\$39,803.00
CONSTRUCCIONES ROTTER, S.A. DE C.V.	1763	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01429/2020	01/09/2020	\$39,803.00
CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS MARTEK DE B.C., S.A. DE C.V.	DRM/0927/89	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01448/2020	01/09/2020	\$39,803.00

CONSTRUCTORA CASTORES, S.A. DE C.V.	P RTP 017/96	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01274/2021	21/04/2021	\$50,717.00
CONSTRUCTORA PROCOMEX, S.A.	22611.-1582	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02090/2020	07/10/2020	\$48,697.00
CORPORATIVO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	921.003-0699	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02435/2020	03/11/2020	\$48,697.00
CRIBAS LAGUNERAS, S.A. DE C.V.	P RTP 090/97	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01279/2021	21/04/2021	\$50,717.00
DISTRIBUIDORA Y CONSTRUCTORA RENA, S.A. DE C.V.	CPNC/1573/94	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01527/2020	02/09/2020	\$48,697.00
EMERGENCIAS VIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	708/93	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01470/2020	01/09/2020	\$39,803.00
FERNANDO MARTÍN RANGEL	399	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01482/2021	10/05/2021	\$50,717.00
GRANMIN, S.A. DE C.V.	ST/2422/89	2017-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/02423/2020	03/11/2020	\$116,962.00
GRANMIN, S.A. DE C.V.	ST/2422/89	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02424/2020	03/11/2020	\$42,249.00
GRUAS CORSA, S.A. DE C.V.	66467	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02045/2020	06/10/2020	\$48,697.00
GRUPO PROMOTOR DE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	0002	2016-2018	IFT/225/UC/DG-SUV/02047/2020	06/10/2020	\$27,877.00
GRUPO PROMOTOR DE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	0002	2019	IFT/225/UC/DG-SUV/02048/2020	06/10/2020	\$8,909.00
INDUSTRIAS TEXEL, S.A. DE C.V.	1617/90	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00463/2020	04/02/2020	\$76,268.00
INMOBILIARIA ALJO, S.A. DE C.V.	906	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00581/2021	24/02/2021	\$39,803.00
PAVIMENTOS ECONÓMICOS, S.A. DE C.V.	15638	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02348/2020	02/11/2020	\$97,392.00
PIZZAMEX TIERRA, S DE R.L. DE C.V.	S/N	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00453/2020	04/02/2020	\$76,268.00
PROVEEDORES PLÁSTICOS MACH, S.A.	22921.-60433	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01468/2020	01/09/2020	\$39,803.00
PYASA INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	720.419.-0138	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01421/2021	04/05/2021	\$101,433.00
RAMON ISLAS VELAZQUEZ	4.1.-845/92	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00462/2020	04/02/2020	\$38,135.00
RECTIFICADORES MONTERREY, S.A. DE C.V.	SCT.19.5.2.302/92	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/03505/2019	03/09/2019	\$38,135.00

REFUGIO RAMOS MERCADO	CSCT-706.04-N/052	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00458/2020	04/02/2020	\$38,135.00
RLJ CANCUN HOTEL, S DE R.L. DE C.V.	075	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02371/2020	03/11/2020	\$97,392.00
RODOLFO RUVALCABA GARCÍA	315	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/02635/2020	23/11/2020	\$75,650.00
SALVADOR JIMÉNEZ VARGAS	CEM/2852/94	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02345/2020	02/11/2020	\$340,875.00
SEMILLAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.	113.921.12.-001286	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/03958/2019	01/10/2019	\$190,672.00
SERVICIO LA CENTRAL 57, S.A. DE C.V.	645/91	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00205/2021	02/02/2021	\$39,803.00
SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL PÉREZ E HIJOS, S.R.L. DE C.V.	CSCT-706.04-N/047	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00459/2020	04/02/2020	\$76,268.00
TRAFINTER, S.A.	41387	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00233/2021	02/02/2021	\$39,803.00

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa cita, solicitándola a la Mtra. Lourdes Margarita Santaolalla Fernández, Directora General de Supervisión, al correo lourdes.santaolalla@ift.org.mx, así mismo deberá presentar identificación de su representante legal y/o las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Segundo Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021.
El Titular de la Unidad de Cumplimiento
Luis Gerardo Canchola Rocha
Rúbrica.

(R.- 511602)

INDICE PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo delegatorio de facultades.	2
---	---

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/M1/SSP/18, en la Modalidad No. 1 Diseño e implementación de un plan emergente para la prevención de los feminicidios con la identificación, atención y canalización a las mujeres víctimas de lesiones dolosas y tentativa de feminicidio.	4
---	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al General de Brigada Roberto Riccardi, Comandante de los Carabineros para la Protección del Patrimonio Cultural de Italia.	18
---	----

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de inundación pluvial, lluvia severa y vientos fuertes el 9 y el 10 de septiembre de 2021 en 2 municipios del Estado de Baja California Sur.	19
---	----

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de ciclón tropical Olaf (lluvia severa el 9 de septiembre de 2021 y vientos fuertes el 9 y 10 de septiembre de 2021) e inundación pluvial el 9 de septiembre de 2021, para 2 municipios del Estado de Baja California Sur.	20
---	----

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de huracán categoría 1 Nora (lluvia severa y vientos fuertes) el 28 de agosto de 2021 e inundación fluvial los días 28 y 29 de agosto de 2021 para 7 municipios del Estado de Jalisco.	21
---	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2021-25924 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.	22
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Respuesta a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCFI-2018, Válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce (cancelará a la NOM-093-SCFI-1994), publicado en fecha 2 de diciembre de 2019.	38
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Quintana Roo.	114
--	-----

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí.	123
---	-----

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Coahuila de Zaragoza.	132
--	-----

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Guanajuato.	163
--	-----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 72/2019, así como los Votos Particulares de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	198
---	-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 12/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 13, del similar 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones; en relación con su periodo vacacional.	248
Acuerdo General 13/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclamen los acuerdos de carácter general por los que se otorgan subsidios fiscales para el pago del impuesto predial en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 en la Ciudad de México; así como lo relativo al cálculo regulado en el artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México; o cualquier otra disposición relacionada con éstos, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.	250

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	253
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	253
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	253
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).	254
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).	254
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).	254

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión ordinaria de trece de septiembre de dos mil veintiuno, por el que se emite la ampliación del pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).	255
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	258
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

27 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA, EN 1821

En 2021 se conmemora el bicentenario de la consumación de la Independencia de México.

El proceso bélico, político y social iniciado por Miguel Hidalgo, el 16 de septiembre de 1810, continuó por once años hasta su consumación en 1821. Durante su desarrollo participaron jefes y líderes insurgentes como Ignacio López Rayón, José María Morelos, Leona Vicario, Andrés Quintana Roo y los integrantes del Congreso de Anáhuac, Gertrudis Bocanegra, Pedro Moreno, el guerrillero liberal navarro Xavier Mina, Víctor Rosales y Guadalupe Victoria, entre muchos hombres y mujeres que confiaron sus bienes y sus vidas para la realización de una causa a favor de las libertades políticas, la justicia social y la independencia de un nuevo país.

En 1820, a la luz de los cambios políticos generados a partir del triunfo liberal español en contra del absolutismo del rey Fernando VII y a favor de la reinstauración de la Constitución de Cádiz, promulgada en 1812, Vicente Guerrero, el líder de la resistencia insurgente en las montañas del sur, buscó un acercamiento con las fuerzas realistas que lo combatían, para negociar una alianza a favor de la causa independentista.

Agustín de Iturbide, oficial de las fuerzas virreinales, había sido llamado por los conspiradores de La Profesa para encabezar un movimiento contrarrevolucionario, de manera que no entrara en vigor la Constitución de Cádiz, de inspiración liberal y en la que se había suprimido la Inquisición. Participaban altos funcionarios del gobierno novohispano, aristócratas, terratenientes, comerciantes, mineros y, especialmente, miembros de la jerarquía católica, como el obispo de Puebla Antonio Joaquín Pérez Martínez y el canónigo Matías de Monteagudo, entre muchos otros, que obraban en la secrecía y el anonimato. Su propósito era proteger los intereses políticos y materiales de la oligarquía novohispana y el enorme poder terrenal y espiritual de la Iglesia católica novohispana. Para ello aspiraron a restaurar el poder monárquico del antiguo régimen y proclamar la independencia política. Al efecto, se debía pacificar primero al país.

Por influencia de los conspiradores, Juan Ruiz de Apodaca, jefe político superior de Nueva España, designó a Iturbide comandante general del sur y puerto de Acapulco para combatir los reductos de la insurgencia. Al constatar que no podría derrotar rápidamente a Guerrero, cambió de estrategia y de planes y aceptó negociar la paz y la independencia con el líder insurgente. Con el respaldo de la clase política, del ejército y de los insurgentes, el 24 de febrero de 1821 Iturbide proclamó el Plan de Iguala, que proponía la independencia absoluta de España, un gobierno monárquico constitucional reservado a Fernando VII o algún otro miembro de la casa reinante, la igualdad de derechos civiles para todos los habitantes de la Nueva España y la creación del Ejército de las Tres Garantías, que defendería los principios de Independencia, Unión y Religión.

Como representante del rey de España, Apodaca criticó el Plan de Iguala y ordenó combatir a Iturbide, cuyas tropas aumentaron visiblemente en los meses de abril a junio, logrando dominar las principales plazas y ciudades de la Nueva España. Mientras tanto, en la Ciudad de México, los oficiales de los cuerpos de órdenes, dirigidos por el teniente coronel Francisco Buceli y los capitanes Llorente y Carballo tomaron Palacio y despojaron del mando a Apodaca, el 5 de julio de 1821.

La lucha por la independencia estaba asegurada, sólo faltaba acordarla formalmente. El 30 de julio desembarcó en Veracruz el liberal Juan O'Donjú, quien fungía como jefe político superior y capitán general de Nueva España, en sustitución de Apodaca. El 4 de agosto, O'Donjú envió una carta a Iturbide, pidiéndole una entrevista, que se realizó en la villa de Córdoba. Vista la situación predominante y la fuerza del movimiento trigarante, el 24 de agosto se firmaron los Tratados de Córdoba por los que se reconocía al Imperio Mexicano como soberano e independiente de España; se instauraba un gobierno monárquico constitucional moderado; se nombraba una Junta Provisional Gubernativa, la cual designaría una regencia compuesta por tres notables, quienes se encargarían del Poder Ejecutivo. Se convocaría a las Cortes para promulgar la Constitución política, encargando a O'Donjú ser el interlocutor para que la ciudad capital se entregase sin derramamiento de sangre.

Ante el avance del Ejército Trigarante a la Ciudad de México, el mariscal de campo Francisco Novella, responsable de la plaza, se reunió con los líderes del movimiento libertario el 13 de septiembre en la hacienda de Patera, para convenir la entrega de la ciudad. Los realistas capitularon y el 27 de septiembre de 1821 el Ejército Trigarante entró victorioso a la capital. Al día siguiente, la Junta Provisional Gubernativa promulgó el Acta de Independencia del Imperio Mexicano. El ideal de Hidalgo, de Morelos, de Guerrero, de Josefa Ortiz, de Leona Vicario y de miles de mujeres y hombres compatriotas que habían luchado por la independencia y la libertad de nuestro país se cumplió en esta fecha.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.